



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
8 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Informes periódicos combinados segundo, tercero y cuarto
que los Estados partes debían presentar en 2009

Albania*, **

[19 de diciembre de 2009]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–12	5
II. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44).....	13–150	7
A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité	13–70	7
B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales	71–132	21
C. Asignaciones presupuestarias y otros recursos	133–135	32
D. Datos estadísticos.....	136	34
E. Problemas con que se tropieza en la aplicación de las obligaciones dimanantes de la Convención	137–150	34
III. Definición de niño (artículo 1).....	151–163	39
IV. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)	164–240	41
A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité	164–217	41
B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales	218–240	50
V. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a)).....	241–286	54
A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité	241–262	54
B. Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole relacionadas con el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención	263–286	60
VI. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39).....	287–396	65
A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité	287–339	65
B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales	340–343	76
C. Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole relacionadas con el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención	344–396	77
VII. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3).....	397–518	86
A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité	397–472	86
B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales	473–516	103
C. Asignaciones presupuestarias y otros recursos	517–518	114
VIII. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31).....	519–578	115
A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité	519–555	115
B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales	556–577	123
C. Asignaciones presupuestarias y otros recursos	578	127

IX.	Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40)	579–721	128
A.	Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité	579–679	128
B.	Mecanismos establecidos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40) y su supervisión.....	680–721	151

Lista de siglas

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
INSTAT	Instituto Nacional de Estadística
IPEC/OIT	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organizaciones no gubernamentales
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

I. Introducción

1. La Asamblea de la República de Albania ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley N° 7531, de ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 11 de diciembre de 1991. El 5 de julio de 2004, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, de la Convención, Albania presentó al Comité de los Derechos del Niño el informe periódico inicial¹, que contenía información sobre las medidas jurídicas, ejecutivas y de otra índole adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en el período 1992-2000. En el marco del proceso de examen del informe inicial, el Comité elaboró una lista de cuestiones sobre las que pidió la presentación de datos adicionales e información actualizada, que estaban directamente relacionados con la aplicación de la Convención². Albania presentó la información solicitada en diciembre de 2004³. En enero de 2005, tras examinar el informe, el Comité aprobó las observaciones finales en relación con Albania⁴.

2. Partiendo del artículo 44 de la Convención y de la recomendación 81 de las observaciones finales del Comité, Albania presenta los informes periódicos combinados segundo, tercero y cuarto, que se han preparado de conformidad con las Orientaciones generales del Comité⁵ respecto de la forma y el contenido de los informes periódicos que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 44, párrafo 1, de la Convención, y con el Anexo de las Orientaciones generales.

3. Este informe contiene información sobre las medidas adoptadas por Albania para aplicar la Convención, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 44, párrafo 1) b) 2). En el presente documento se señalan los avances logrados por el país desde la presentación del informe inicial (2001-2009), los cambios efectuados en el marco jurídico y administrativo para permitir la aplicación de las disposiciones de la Convención, y las medidas adoptadas para poner en práctica las observaciones finales del Comité.

4. A fin de proporcionar información detallada sobre la aplicación de la Convención y las observaciones finales del Comité, se incluyen en el informe los cambios jurídicos (correspondientes a determinadas esferas) que no se especificaron en el primer informe de Albania.

5. De conformidad con la Orden del Primer Ministro N° 201, de 5 de diciembre de 2007, sobre el establecimiento del grupo de trabajo encargado de la redacción de los informes nacionales en el marco de los acuerdos internacionales en los que la República de Albania es parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores está a cargo de la redacción de los informes periódicos nacionales, en colaboración con las instituciones gubernamentales pertinentes. Esos informes deben reflejar la situación actual, los avances logrados, así como los problemas en la esfera de los derechos del niño. Los informes periódicos segundo, tercero y cuarto sobre la aplicación de la Convención han sido preparados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en colaboración con las instituciones centrales e independientes que tienen competencias relacionadas con las distintas esferas abarcadas por la Convención. De acuerdo con la Orden del Primer Ministro, se estableció un Grupo de trabajo interinstitucional, integrado por representantes de instituciones centrales (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Ciencia y Ministerio de Sanidad), de organismos

¹ CRC/C/11/Add.27.

² CRC/C/Q/ALB/1.

³ CRC/RESP/77.

⁴ CRC/C/15/Add.249.

⁵ CRC/C/58/Rev.1.

independientes (Tribunal Supremo, Fiscalía General y Defensor del Pueblo), y de otras instituciones, como la Dirección General de la Policía Estatal, la Dirección General de Prisiones y el Comité de Adopciones, entre otros.

6. El Consejo de Ministros aprobó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 905, de 26 de agosto de 2009.

Consideraciones generales

7. Albania mantiene su compromiso de seguir mejorando la normativa relacionada con la protección y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades. Una expresión clara de ese compromiso es la ratificación y la firma de casi todas las convenciones internacionales sobre derechos humanos, lo que incluye la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, Albania ha firmado los dos protocolos facultativos de la Convención: el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (aprobado mediante la Ley N° 9834, de 22 de noviembre de 2007) y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (aprobado mediante la Ley N° 9833, de 21 de diciembre de 2007).

8. De conformidad con la Constitución de la República de Albania, tras su ratificación, la Convención sobre los Derechos del Niño ha pasado a formar parte del derecho interno. Es el fundamento en el que se basa la adopción de las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención. También constituye un pilar para la reforma general de las políticas sociales, cuyo objeto es crear un entorno de protección de la infancia, que abarca el acogimiento en familia, las instituciones y la sociedad en su conjunto.

9. La Constitución de la República de Albania, los instrumentos internacionales ratificados, las leyes aprobadas por el Parlamento y los decretos legislativos del Consejo de Ministros garantizan la protección jurídica adecuada y la atención especial de la infancia. El marco jurídico para garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas ha ido mejorando gradualmente, y se han aprobado las políticas sociales pertinentes a fin de cumplir las normas internacionales. No obstante, uno de los objetivos principales sigue siendo la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades, las recomendaciones formuladas en los documentos internacionales, y las obligaciones derivadas del Acuerdo de Estabilización y Asociación que Albania ha celebrado con la Unión Europea.

10. En el período sobre el que se informa, se ha dado prioridad a la integración de Albania en las estructuras euroatlánticas por medio de diversas iniciativas destinadas a cumplir la normativa, que abarca la esfera de los derechos humanos y la vida política, social y económica, y mediante la adopción de medidas para ajustar la legislación nacional al acervo comunitario. El 31 de enero de 2003, Albania inició oficialmente las negociaciones sobre el Acuerdo de Estabilización y Asociación con la Unión Europea. El Acuerdo se firmó el 12 de junio de 2006, y pasó a ser el marco estratégico para la formulación de las políticas económicas y sociales del país. Con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Estabilización y Asociación, el Gobierno de Albania aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración. La firma del Acuerdo representa un hito importante en el proceso de integración de Albania en la Unión Europea. Al mismo tiempo, constituye un desafío para la sociedad albanesa, que debe ahora cumplir los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo, incluidos los relacionados con la protección y la observancia de los derechos humanos y las libertades.

11. En el Plan nacional para la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación (aprobado mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 463, de 5 de julio de 2006,

modificada por las decisiones del Consejo de Ministros N° 577, de 5 de septiembre de 2007 y N° 1317, de 1° de octubre de 2008), se considera fundamental la puesta en marcha de reformas legislativas e institucionales, en particular la reforma del sistema judicial, para garantizar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las normas internacionales. En ese documento se establecen las prioridades del Gobierno de Albania con respecto al ejercicio de los derechos humanos (incluidos los derechos del niño).

12. Como resultado de las reformas efectuadas para cumplir los compromisos internacionales, en abril de 2009 Albania se integró en la OTAN. Este hecho obliga aún más a emprender reformas en todos los ámbitos, de conformidad con los compromisos y las obligaciones internacionales.

II. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44)

A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité

Legislación y observancia; reforma judicial y desarrollo institucional

Recomendación 7 (CRC/C/15/Add.249)

13. En el período 2000-2009, se ha ido mejorando y ampliando gradualmente el marco jurídico de Albania en todas las esferas, incluida la protección de los derechos del niño. La promoción, el ejercicio y la protección de los derechos del niño han sido una cuestión prioritaria en los programas, y elementos fundamentales del análisis legislativo e institucional realizado en este período, a fin de que el enfoque del país se ajuste a los principios y las normas de la Convención.

14. En mayo de 2008, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades puso en marcha la iniciativa de formular una ley marco sobre la protección de los derechos del niño. El propósito de esa ley es promulgar y aplicar las políticas existentes que afectan a los derechos del niño. Además, la ley marco representa un esfuerzo por equiparar los derechos del niño a las normas internacionales, y por establecer un sistema eficaz de supervisión que garantice el ejercicio de esos derechos, tanto a nivel nacional como local. El Gobierno ha establecido dos grupos de trabajo, en los que participan representantes de los ministerios pertinentes y del Parlamento, responsables de redactar esa ley.

15. El Gobierno de Albania tiene la firme voluntad de efectuar la reforma judicial, como han recomendado y apoyado sus socios internacionales, en estrecha colaboración con otras instituciones constitucionales del sistema judicial, y en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación. Sobre la base del Plan nacional para la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación⁶, la reforma del sistema judicial tiene por objeto aumentar la eficacia, garantizando la independencia de la judicatura y su responsabilidad ante la sociedad, y proporcionando los recursos económicos y humanos apropiados. El objetivo final de esta reforma es asegurar los requisitos para establecer un sistema judicial moderno, por medio de: a) la consolidación del estado de derecho; b) la plena garantía de la división de poderes y el establecimiento de mecanismos de contrapesos y salvaguardias, que permita mejorar la independencia del poder judicial mediante el aumento y fortalecimiento de la

⁶ Aprobado mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 463, de 5 de julio de 2006, modificada por las decisiones del Consejo de Ministros N° 577, de 5 de septiembre de 2007, y N° 1317, de 1° de octubre de 2008.

responsabilidad en la administración de justicia; c) la mejora de los mecanismos y procedimientos jurídicos para prevenir y combatir la corrupción, como medida de protección de los derechos humanos; d) el establecimiento de la transparencia en el sistema judicial y el fomento de la profesionalidad; e) el asentamiento de las bases para la cooperación judicial y la integración de los principios de libertad, seguridad y justicia; f) el pleno funcionamiento de los marcos institucional y legislativo, de conformidad con los sistemas judiciales europeos y el acervo comunitario; la limitación de la inmunidad de los jueces y los altos funcionarios gubernamentales, con objeto de crear un ambiente propicio al procesamiento penal de los delitos de corrupción; g) el fortalecimiento y la mejora del sistema penitenciario, de conformidad con las normas internacionales; h) la protección de las víctimas y la reintegración social de los antiguos convictos. La reforma de la Fiscalía (como representante del Estado en los procesos penales) tiene por objeto aumentar la eficacia de la institución para cumplir sus obligaciones en la lucha contra la delincuencia y la corrupción. Las iniciativas legislativas necesarias para hacer efectivas las obligaciones derivadas del Plan nacional para la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación están dirigidas a revisar el marco jurídico establecido para regular la organización y el funcionamiento del sistema judicial y los distintos órganos del sistema. Esas iniciativas legislativas se adoptan con el objetivo último de mejorar el marco jurídico, facilitar la compatibilidad, y establecer detallada y claramente las competencias de cada organismo.

16. En el contexto de la reforma judicial, el Parlamento aprobó la Ley N° 9877, de organización del poder judicial en la República de Albania, de 18 de febrero de 2008. El objetivo principal de la Ley es asegurar la independencia del poder judicial, estableciendo las condiciones y normas de designación de los jueces, las medidas disciplinarias en caso de incumplimiento de las normas éticas, morales o profesionales, así como la promoción y el desarrollo de la carrera judicial mediante la formación continua, en colaboración con la Escuela de Magistrados.

17. La Escuela de Magistrados, en colaboración con el Ministerio de Justicia y el Supremo Consejo de Justicia, imparte programas de formación y actualización de los conocimientos a los jueces y fiscales, sobre el funcionamiento del sistema judicial y la protección eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales⁷. La Escuela, tanto en la formación inicial de los candidatos a jueces y fiscales como en la formación avanzada, destinada a los jueces y fiscales ya en servicio, presta particular atención a distintos temas relacionados con la observancia y la protección de los derechos humanos. En el marco del Plan nacional para la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación, la Escuela de Magistrados: a) ha impartido cursos de formación en varias ramas del derecho a los jueces y fiscales, en particular, en la esfera de los derechos humanos y la justicia juvenil; b) se ha ocupado de la formación de la administración de justicia; y c) ha mejorado la metodología pedagógica de la formación inicial y continua impartida por la Escuela.

Coordinación para aplicar eficazmente la Convención

Recomendaciones 9 y 10

18. En la Estrategia Nacional sobre los Niños (aprobada mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 368, de 31 de mayo de 2005) se establecen los objetivos estratégicos en el ámbito de la protección de los derechos del niño, mediante el impulso y el fortalecimiento de la cooperación y la interacción entre las instituciones responsables a nivel nacional y local, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones

⁷ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

comunitarias y los activistas sociales comprometidos con el proceso. Los ministerios que participan directamente en la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los Niños son los siguientes: Sanidad; Educación y Ciencia; Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades; Interior; Justicia; y Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. Los ministerios elaboran informes sobre la aplicación de los derechos del niño, que se presentan al Gobierno, partiendo de la información recibida por los canales administrativos y los datos procedentes de diversos estudios. En la Estrategia se hace hincapié en el establecimiento de un mecanismo institucional para supervisar la aplicación y la eficacia de las políticas nacionales y regionales destinadas a hacer efectivos los derechos del niño.

19. Albania ha establecido un órgano máximo de supervisión a nivel nacional, denominado Comité Interministerial de los Derechos del Niño, que es un órgano asesor del Consejo de Ministros y se encarga de asegurar la incorporación de los derechos del niño en las políticas nacionales de desarrollo. Lo preside el Viceprimer Ministro, y está compuesto por representantes de los ministerios competentes y por dos miembros que representan a las ONG comprometidas con los derechos del niño. La actividad del Comité Interministerial cuenta con el apoyo de la Secretaría Técnica para la Infancia, que depende del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Esta Secretaría tiene la responsabilidad de supervisar y evaluar la consecución de los objetivos fijados en la Estrategia. Su misión también incluye realizar evaluaciones y proyectos de informes sobre temas fundamentales relacionados con los derechos del niño, para su difusión pública y su presentación a los responsables de la adopción de decisiones a nivel nacional y local⁸.

20. El establecimiento de mecanismos institucionales a nivel nacional para supervisar la aplicación de las políticas nacionales y regionales que afectan a los derechos del niño ya se ha completado, y esos mecanismos se están extendiendo al ámbito regional. En colaboración las autoridades locales y con el apoyo de los donantes, se han establecido unidades para la protección de los derechos del niño en algunas regiones y municipios. En la actualidad, se han creado en 4 regiones y en 11 municipios. Se ha determinado que es necesario introducir una serie de enmiendas o modificaciones normativas que permitan el establecimiento de organismos dedicados a la infancia, asegurar la colaboración interinstitucional y establecer las modalidades de colaboración entre los organismos nacionales y locales, así como entre los organismos públicos y las organizaciones de la sociedad civil. Esas nuevas mejoras en la legislación y en el marco institucional tienen por objeto abordar los requisitos y las normas de los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno de Albania y aumentar la eficacia de las políticas sociales. Estas cuestiones se tratarán en la ley marco sobre los derechos del niño.

Función y responsabilidades de las autoridades locales

Recomendación 10

21. Aunque se considera que la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los Niños es una obligación legal del Gobierno central, la descentralización de competencias también asigna funciones relacionadas con los derechos del niño a los gobiernos locales, que las están asumiendo y ejerciendo gradualmente. En colaboración con las autoridades locales y con el apoyo de donantes extranjeros, se han establecido unidades para la protección de los derechos del niño en algunas regiones y municipios. El objetivo es establecer esas unidades en todo el país, a fin de crear un mecanismo completo. Hasta la fecha, se han establecido en 4 regiones (Elbasan, Vlorë, Kukës y Korçë) y en 11 municipios (Elbasan, Pogradec, Korçë, Fier, Gjirokastër, Kukës, Kuçovë, Durrës, Sarandë, Peshkopi y Shkodër). Las unidades

⁸ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

recientemente creadas han sido aprobadas por los consejos regionales o municipales, y cuentan con el apoyo y la capacitación de ONG que tienen interés en llevar a cabo sus propios proyectos, sobre la base de un memorando de cooperación firmado por el Presidente de la región o el municipio y las ONG correspondientes. Las unidades reciben apoyo del UNICEF, la USAID y varias ONG internacionales (Terre des Hommes, Save the Children, Visión Mundial, Partners for Children y la Asociación de Víctimas de Minas).

22. La Secretaría Técnica para la Infancia, en colaboración con las ONG que apoyan a las unidades, está diseñando y unificando los conceptos y enfoques de las unidades para la protección de los derechos del niño. Tras una evaluación de la fase experimental, el objetivo es ampliar la experiencia a todo el país. Actualmente, se está debatiendo y estableciendo el protocolo de trabajo de las unidades a nivel municipal. Algunos de los capítulos del protocolo son: a) las funciones del Oficial de protección de la infancia en el municipio; la identificación y gestión de los casos; b) la evaluación de la situación del niño y la determinación del nivel de riesgo; c) la formulación del plan personalizado de protección del niño y su ejecución. Cabe señalar que el plan personalizado debería ser una obligación jurídica, a fin de garantizar los mecanismos de coordinación y supervisión de las políticas relacionadas con la protección de los derechos del niño.

23. Se ha establecido la Unidad para los Derechos del Niño como parte de la estructura administrativa regional, atribuyéndosele las siguientes funciones: a) identificar y coordinar la remisión de los casos de violaciones, abusos, malos tratos o descuido de los derechos de los niños a nivel regional; b) analizar y evaluar el modo y el alcance de la aplicación de las leyes y políticas relacionadas con la protección de los derechos del niño en el plano regional; c) colaborar e intercambiar información con la Oficina de Estadísticas, la Dirección Regional de Atención Primaria de la Salud, la Dirección Regional de Educación, la Oficina del Registro Civil, la dependencia de ayuda económica y prestación de desempleo del municipio o la comuna, y cualquier otra entidad de la administración local o de la sociedad civil; d) informar al Consejo de la región sobre los progresos realizados en el ejercicio de los derechos del niño en la región.

24. Se ha establecido la Unidad para la Protección del Niño como parte de la estructura administrativa de los servicios sociales a nivel municipal, sobre la base de un memorando de entendimiento concertado entre el municipio y la ONG encargada de la ejecución. En virtud de ese memorando, el municipio y la ONG financian conjuntamente la unidad durante un período de transición de tres años. Tras ese período, será el municipio exclusivamente el encargado de financiar y administrar la unidad. Las unidades para la protección del niño tienen las siguientes funciones: identificar y gestionar los casos con un enfoque multidisciplinar; b) evaluar y supervisar la situación de los niños, en particular la de los niños en situación de riesgo, coordinar la labor de protección y derivar los casos; y c) promover la sensibilización de la comunidad.

25. El Oficial de protección de la infancia colabora con los administradores sociales de las distintas divisiones municipales, los psicólogos escolares, los médicos de familia, la policía de lucha contra la trata, la policía encargada del orden público, y los trabajadores sociales de los centros públicos y privados de la jurisdicción municipal. Establece un equipo multidisciplinar para cada niño en situación de riesgo, que se ocupa de sus necesidades específicas. Este equipo evalúa la situación y el nivel de riesgo, y establece las funciones y tareas de cada miembro del equipo. El Oficial realiza un seguimiento continuado del niño y su familia hasta que se considere que el niño está fuera de peligro. Las unidades de los municipios para la protección del niño también funcionan como centros de información sin cita previa, donde los niños y las familias pueden obtener información o ser remitidos a otros servicios de apoyo, según sus necesidades.

Plan de acción nacional – Revisión de la Estrategia Nacional sobre los Niños*Recomendación 12*

26. En 2005, de conformidad con las recomendaciones del Comité, el Gobierno de Albania aprobó la Estrategia Nacional sobre los Niños 2005-2010 y el plan de acción nacional correspondiente, que se basa en las estrategias sectoriales de educación, salud y protección social. También en 2005, el Gobierno aprobó el sistema integrado de planificación estratégica, a lo que siguió un proceso de formulación de las estrategias sectoriales e intersectoriales de dos años, que constituyó la base para establecer la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración 2007-2013. Esta Estrategia sirve como visión a medio plazo en la adopción de políticas y planes para aplicar las estrategias sectoriales e intersectoriales y asignarles presupuestos, a fin de incorporar los objetivos y las medidas del Acuerdo de Estabilización y Asociación y el Plan de Acción para la Incorporación a la OTAN.

27. En ese contexto, era necesario revisar el plan de acción de la Estrategia Nacional sobre los Niños, a fin de garantizar su armonización con los programas políticos y estratégicos del Gobierno, esto es, la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración, y el Acuerdo de Estabilización y Asociación.

28. Aunque la Estrategia Nacional sobre los Niños abarca un período de cinco años, el análisis de los logros permite revisar los objetivos y las metas, y también los acuerdos de aplicación. Desde 2006, la Secretaría Técnica para la Infancia ha elaborado varios informes semestrales y tres informes anuales, en los que se analizan y evalúan los progresos en la consecución de los objetivos de la Estrategia y se formulan recomendaciones para mejorar su aplicación. Los informes periódicos elaborados por la Secretaría Técnica para la Infancia tienen por objeto: a) evaluar el grado de aplicación de la Estrategia mediante la medición y la comparación de los indicadores establecidos, a fin de obtener un panorama realista de la situación de los derechos del niño a nivel nacional; b) identificar las cuestiones decisivas en el contenido y la ejecución de la Estrategia, con objeto de formular recomendaciones para mejorar las políticas sobre los derechos del niño; c) proponer orientaciones sobre el apoyo institucional y financiero prestado a la Estrategia por el Gobierno, los donantes o la sociedad civil. En marzo de 2007, la Secretaría Técnica para la Infancia organizó una mesa redonda con todos los coordinadores de los ministerios pertinentes y las ONG colaboradoras, con objeto de debatir las mejoras de la Estrategia y su plan de acción. En 2007, se estableció un grupo de trabajo encargado de revisar esos documentos.

29. En la primera reunión del Comité Interministerial de los Derechos del Niño (julio de 2007) se examinó la labor de las instituciones responsables de la ejecución de las políticas relacionadas con los derechos del niño. A fin de aumentar la eficacia de las políticas sociales destinadas a conseguir los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños, el Comité formuló las siguientes recomendaciones: a) revisar el plan de acción con objeto de establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación, determinar indicadores medibles y fijar las líneas presupuestarias correspondientes; b) asignar los presupuestos necesarios para ejecutar las políticas relacionadas con la consecución de los objetivos de la Estrategia; c) aumentar la participación de la sociedad civil a fin de fomentar la solidaridad social para proteger los derechos del niño.

30. En 2007-2008 se realizó un examen completo del plan de acción de la Estrategia Nacional sobre los Niños, partiendo de un doble enfoque: a) la necesidad de elaborar los indicadores básicos para medir y evaluar los progresos en la ejecución del plan de acción en comparación con los indicadores establecidos en la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración; y b) asignar a las políticas unos presupuestos que permitieran hacer efectivos los derechos del niño, de acuerdo con el Marco presupuestario a medio plazo.

31. La finalización de las dos cuestiones anteriores permitió incluir el Plan de acción nacional para la infancia en la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración. Así, se institucionalizaron los derechos del niño como parte de los planes estratégicos a largo plazo, junto con la obligación de financiar su protección y observancia. Más concretamente, la formulación del nuevo plan de acción se basó en las estrategias sectoriales en materia de salud, educación y protección social, que se habían modificado previamente para que estuvieran en conformidad con la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración, el Marco presupuestario a medio plazo 2008-2010, los programas de los ministerios competentes y la Convención sobre los Derechos del Niño. La estimación de los costos necesarios para financiar las políticas sobre los derechos del niño se basa en el costo unitario de las asignaciones del presupuesto por programas para el período 2008-2010. Cuando no se disponía del costo unitario, el presupuesto asignado se ajustó según la proporción de niños en la población total. Los proyectos concebidos por los donantes y ejecutados conjuntamente con el Gobierno de Albania han servido de indicadores de los costos para políticas específicas. El plan de acción, las estimaciones de los costos y los indicadores concretos de seguimiento constituirán el documento básico para supervisar la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los Niños por parte de la Secretaría Técnica para la Infancia.

32. De conformidad con la Estrategia Nacional sobre los Niños, se han desplegado esfuerzos para establecer sistemas de remisión o acuerdos de gestión con respecto a los niños que han sido objeto de malos tratos, trata o agresiones⁹.

Organismos de vigilancia independientes

Recomendación 14

33. En abril de 2004, se creó la Subsección sobre los derechos del niño en la Defensoría del Pueblo, sobre la base de un acuerdo de entendimiento entre Save the Children en Albania y la Defensoría del Pueblo¹⁰. El mandato de la Subsección sobre los derechos del niño es "actuar como un órgano defensor, catalizador y supervisor de los derechos del niño, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño".

34. La principal tarea de la Subsección, que forma parte de la sección general de la Defensoría del Pueblo, es proteger los derechos del niño en Albania, de conformidad con la Convención y otros instrumentos internacionales y nacionales pertinentes. En particular, la actividad de la Subsección se centra en las siguientes cuestiones: a) el seguimiento de las actuaciones de la administración pública y otras organizaciones a fin de proteger los derechos del niño; b) el examen de las quejas, reclamaciones o denuncias relacionadas con violaciones de los derechos del niño; c) la presentación de recomendaciones para mejorar la legislación actual sobre los derechos del niño; d) la promoción de los derechos del niño y la sensibilización de la administración pública en relación con el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los niños; e) la sensibilización del conjunto de la sociedad albanesa sobre los derechos del niño, mediante la colaboración con los medios de comunicación y las ONG que se ocupan de los derechos del niño.

35. El proyecto conjunto de la Subsección sobre los derechos del niño con Save the Children, de tres años de duración, se originó cuando la organización Save the Children solicitó en 2004 al Organismo Sueco de Desarrollo Internacional la financiación de su propuesta en materia de fomento de la capacidad y el fortalecimiento de la Subsección

⁹ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

¹⁰ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

sobre los derechos del niño. El proyecto se aprobó en enero de 2006, con una duración de tres años, y abarcaba diversas actividades relacionadas con la protección de los derechos del niño, que incluían la sensibilización de la opinión pública sobre la misión y la función de la Subsección. El proyecto permitió, entre otras cosas, aumentar la capacidad, impartir formación al personal, brindar asistencia técnica, apoyar la infraestructura, realizar actividades de investigación, intervenir directamente en casos de violaciones de los derechos del niño, y alentar la participación de los niños. Algunas de las actividades más importantes del proyecto fueron el establecimiento de un ámbito separado dedicado a los niños en la Defensoría del Pueblo, en Tirana, la creación de dos centros regionales para los niños en Shkodër y Korçë, el fortalecimiento de la colaboración y la coordinación entre los organismos públicos y la sociedad civil, la supervisión de la legislación actual, y la formulación de recomendaciones para introducir cambios en ella. La Subsección sobre los derechos del niño tenía tres oficinas: una en la Defensoría del Pueblo central, y dos oficinas regionales, en Shkodër y en Korçë, establecidas en 2005. Se aumentó la dotación de personal de la Defensoría del Pueblo con cinco abogados, cuya financiación en 2006-2007 corrió a cargo de Save the Children. En el primer semestre de 2008, el presupuesto de la institución financió solo a dos abogados, uno en Korçë y otro en Shkodër. Actualmente, debido a la falta de presupuesto, se han tenido que cerrar las oficinas. La Subsección se ha reducido y solo funciona en la oficina central de Tirana, contando únicamente con un comisionado adjunto que atiende los problemas de los niños.

36. En 2006, la Subsección sobre los derechos del niño se ocupó sobre todo de establecer las oficinas regionales, dotarlas de personal y promover su actividad en los planos nacional y regional. Las principales funciones de las oficinas regionales eran: a) recibir las denuncias sobre casos de malos tratos contra los niños; b) supervisar la observancia de los derechos del niño en las instituciones públicas regionales; c) iniciar y fortalecer la colaboración con los interesados regionales más importantes en cuanto a los derechos del niño, y diseñar un sistema de colaboración mutua entre las ONG locales que se ocupan de esos derechos, así como promover los derechos del niño en sus regiones respectivas.

37. Los resultados logrados en el marco del proyecto de Save the Children fueron los siguientes: a) el fortalecimiento y la creación de capacidad en la Defensoría del Pueblo, en particular la Subsección sobre los derechos del niño, con objeto mejorar la protección de los derechos del niño; b) la recopilación de información sobre las mejores prácticas en materia de protección de los derechos del niño a nivel internacional; c) el estudio y análisis de la legislación albanesa, que dio lugar a la presentación de recomendaciones para mejorar la legislación en beneficio de los niños, d) la formulación de conclusiones y argumentos para presentarlos al Parlamento de Albania, sobre la necesidad de fortalecer la capacidad de las instituciones públicas con respecto a la protección de los niños. La apertura de las oficinas regionales facilitó la presentación de denuncias por los ciudadanos ante la Defensoría del Pueblo. A pesar del breve período de funcionamiento de las oficinas regionales, en esos dos años se registró un aumento sustancial de las denuncias presentadas en Korçë y Shkodër.

38. Con respecto a las campañas de sensibilización sobre los derechos del niño, la Defensoría del Pueblo ha llevado a cabo una amplia campaña de difusión de los derechos del niño y de la necesidad de hacerlos efectivos, no solo por medio de los cauces interinstitucionales, sino también en los medios de comunicación escritos y electrónicos. Se presentó la actividad de la Subsección sobre los derechos del niño en los medios de comunicación nacionales y locales, y se publicaron artículos en los periódicos. En 2007, se emitieron dos anuncios publicitarios en los principales medios de comunicación nacionales y locales para anunciar la creación de la Subsección. Esos esfuerzos en materia de sensibilización dieron lugar a un aumento del número de denuncias e informes.

Examen de las denuncias en 2005:

39. La Subsección sobre los derechos del niño examinó 30 denuncias o solicitudes, y 10 obtuvieron una resolución positiva.

En 2006, se examinaron 46 denuncias relacionadas con la violación de los derechos del niño, y 8 obtuvieron una resolución positiva. Aunque se produjo un aumento en el número de denuncias o solicitudes recibidas, estas fueron presentadas sobre todo por los padres o los familiares, y solo una fue presentada por el propio niño. Las denuncias estaban relacionadas con distintas cuestiones, en particular con el trato especial del niño, el derecho del progenitor a estar presente en el interrogatorio de su hijo, las condiciones deficientes de las escuelas, la no inscripción por las oficinas del registro civil, la ausencia de un psicólogo o trabajador social en los interrogatorios policiales de los niños, los niños perdidos fuera del territorio de Albania, los problemas en cuanto a la denegación de prestaciones económicas para el cuidado de niños con discapacidad, la reclamación de la ayuda de subsistencia para los niños tras el fallecimiento de alguno de sus progenitores, la prestación de una atención médica inadecuada a niños enfermos, y la no ejecución de decisiones judiciales que afectan a niños, entre otras.

En 2007 también se registró un considerable aumento del número de denuncias. De las 136 denuncias examinadas, 43 obtuvieron una resolución positiva. En el tercer trimestre de 2008 se presentaron 61 denuncias, de las que 20 obtuvieron una resolución positiva y 4 aún se están examinando. Los casos de 2007 fueron muy variados, pero el objeto principal de las denuncias, en la mayoría de los casos, estaba relacionado con la necesidad de otorgar a los niños un trato especial, la mejora de las condiciones de las escuelas y del trato dispensado a los alumnos por los maestros, la denegación de ayuda económica por el municipio y solicitudes no satisfechas de declarar la condición de huérfano, la no ejecución de decisiones judiciales relacionadas con la manutención del niño, la colocación de niños huérfanos en centros residenciales de acogida, la mejora de las condiciones de la vivienda, la violación de los derechos del niño por administraciones de países extranjeros, los niños no inscritos en el registro, el incumplimiento de los procedimientos jurídicos en los casos de niños en conflicto con la ley, y otras cuestiones. Cabe señalar que el número de denuncias relacionadas con el maltrato de niños en las comisarías de policía disminuyó.

En 2008, la Defensoría del Pueblo, con inclusión de la Subsección sobre los derechos del niño, examinó 96 casos. De ellos, 36 resultaron estar al margen de la jurisdicción de la Defensoría, 33 denuncias o solicitudes se consideraron infundadas, 7 están en estudio y 38 han obtenido una resolución positiva. Otras 11 denuncias dieron lugar a la formulación de recomendaciones o propuestas que han sido aceptadas por los organismos de la administración pública.

40. En marzo de 2005, el Defensor del Pueblo envió al Presidente de la República, el Presidente del Parlamento y la Oficina del Primer Ministro información sobre las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y sobre las tareas a las que hacía frente la Subsección sobre los derechos del niño, solicitando asimismo asistencia y apoyo. De acuerdo con las medidas de sensibilización recomendadas por el Comité, en la conferencia anual convocada por el Defensor del Pueblo en diciembre de 2005 se hizo especial hincapié en las campañas para promover los derechos del niño y en la función de la Subsección sobre los derechos del niño para hacer efectiva la protección de esos derechos. Las conclusiones y recomendaciones formuladas en esa conferencia se enviaron a todas las instituciones importantes cuya labor está relacionada con las iniciativas y políticas destinadas a mejorar la protección de los derechos del niño en Albania. Por otra parte, en las demás conferencias anuales conexas, como la Conferencia sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), el Defensor del Pueblo siempre dedicó un espacio específico a la protección de los derechos del niño.

41. El Defensor del Pueblo ha presentado ante la Asamblea de la República de Albania el Informe especial sobre los derechos del niño, a fin de que se conociera mejor la situación de los niños y las actividades de la Defensoría en esa esfera, y de sensibilizar a los legisladores sobre el requisito de establecer el marco jurídico e institucional necesario para fortalecer las medidas de protección de los niños. Ese objetivo se puede lograr mediante la modificación de la Ley del Defensor del Pueblo o mediante la creación de una institución especial independiente dedicada a la protección de los niños. El objetivo principal del establecimiento de una institución independiente para la protección de los derechos del niño en Albania sería mejorar la protección de los niños y los servicios que afectan a los niños, promoviendo una mayor atención en las políticas y estrategias nacionales, así como mayores esfuerzos en la ejecución de la Estrategia Nacional sobre los Niños y la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata.

Asignación de recursos financieros

Recomendación 16

42. De conformidad con la Ley N° 9355, de ayuda económica y servicios sociales, de 10 de marzo de 2005, las familias pobres con escasos ingresos o que carecen de ellos (y los niños, por medio de las familias) pueden acogerse al programa de ayuda económica. Sobre la base de esa Ley, las familias pobres y las personas con escasos ingresos o que carecen de ellos también pueden recibir las prestaciones de los programas de protección social: a) el programa de ayuda económica es el principal programa de apoyo a las familias pobres, incluidas las que tienen escasos ingresos o carecen de ellos; según este programa, el Gobierno central, sobre la base de las solicitudes de los gobiernos locales, distribuye subvenciones condicionadas de cantidades fijas a los municipios y las comunas para ayudar a mantener a las familias pobres; las dependencias de los gobiernos locales distribuyen esos fondos de acuerdo con las solicitudes recibidas y los requisitos establecidos por el Gobierno central sobre las condiciones que hay que cumplir poder recibir la ayuda económica (aunque el gobierno local tiene derecho a establecer criterios especiales para el apoyo a las familias pobres utilizando sus propios recursos); b) el programa de subsidios por discapacidad; c) el programa de seguridad social. Los dos primeros programas brindan apoyo en efectivo. En los últimos años, se han hecho esfuerzos para mejorar los criterios de selección de las familias, reduciendo los beneficios abusivos, a fin de asegurar que la ayuda llegue a las familias pobres, lo que ha permitido aumentar el promedio del pago mensual por familia¹¹.

43. En el período 2007-2008, el Gobierno revisó el plan de acción de la Subsección sobre los derechos del niño en dos sentidos: a) la necesidad de elaborar los indicadores básicos para medir y evaluar los progresos en la ejecución del plan de acción, de acuerdo con los indicadores que figuran en la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración; y b) la asignación a las políticas de unos presupuestos que permitan hacer efectivos los derechos del niño, de conformidad con el Marco presupuestario a medio plazo. Estas dos cuestiones permitieron incluir el plan de acción nacional para la infancia en la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración. Así, se institucionalizaron los derechos del niño, como parte de los planes estratégicos a largo plazo del Gobierno, y se aseguró su presupuesto.

44. La planificación de los recursos financieros para las políticas sociales de protección de los grupos excluidos se basa en el análisis de las necesidades, pero está sujeto a las limitaciones del presupuesto estatal. A nivel local, los recursos financieros para las políticas

¹¹ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

sociales siguen siendo limitados, aunque la descentralización continúa siendo una prioridad gubernamental. En la ley de descentralización no se deja en claro la asignación de los presupuestos locales para fines sociales. Sin embargo, existe un amplio espacio normativo que permite a los gobiernos locales prestar servicios públicos y otorgar prestaciones sociales.

Prevención y eliminación de la corrupción

Marco jurídico de la lucha contra la corrupción

45. La Ley N° 9275, por la que se complementa y modifica el Código Penal, de 16 de septiembre de 2004, tenía por objeto introducir disposiciones jurídicas contra la corrupción en la administración pública y también en el sector privado, abarcando tanto la corrupción activa como la pasiva, cometida por funcionarios públicos o por empresarios privados. Las disposiciones contienen una escala gradual de sanciones que llegan hasta la pena de prisión para quien cometa ese delito, según el cargo público que se ocupe, e incluyen penas paralelas mediante la imposición de multas. También se incluyen en la Ley sanciones adicionales, como la derogación del derecho a ocupar cargos públicos. En el Código Penal figuran diversas disposiciones relacionadas con el delito de corrupción, así como las sanciones penales correspondientes (imposición de multa o prisión). Según el Código Penal, corrupción significa la promesa o la propuesta de otorgar, directa o indirectamente, cualquier tipo de beneficio ilícito, para sí o para otros, de obtener favores o ganancias, o de abstenerse de cumplir sus obligaciones. En el Código Penal figuran concretamente las siguientes disposiciones: 1) Artículo 164/a: Corrupción activa en el sector privado; 2) Artículo 164/b: Corrupción pasiva en el sector privado; 3) Artículo 244: Corrupción activa de los cargos públicos; 4) Artículo 245: Corrupción activa de los altos funcionarios del Estado o de los dirigentes locales electos; 5) Artículo 245/1: Influencia ilícita de los cargos públicos; 6) Artículo 248: Abuso de autoridad; 7) Artículo 259: Corrupción pasiva de los cargos públicos; 8) Artículo 260: Corrupción pasiva de los altos funcionarios del Estado o de los dirigentes locales electos; 9) Artículo 312: Corrupción activa de los testigos, peritos o traductores; 10) Artículo 319: Corrupción activa de los jueces, fiscales u otros funcionarios del sistema judicial; 11) Artículo 319/a: Corrupción pasiva de los jueces, fiscales u otros funcionarios judiciales.

46. La Ley N° 10005, por la que se complementa la Ley de responsabilidad extracontractual de los organismos de la administración del Estado, de 23 de octubre de 2008, contiene una disposición sobre la responsabilidad de los organismos de la administración del Estado por los daños causados a las personas físicas o jurídicas privadas en caso de comisión de un acto de corrupción.

47. En la Ley N° 10053, de 29 de diciembre de 2008, por la que se complementa la Ley N° 7961, de 12 de julio de 1995 (el Código del Trabajo), se establece la anulación de los actos cometidos como efecto de medidas administrativas o sanciones derivadas de un acto de corrupción. Esta Ley completa el marco jurídico para la prevención y la lucha contra la corrupción, y hace efectiva la obligación de Albania como parte en el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, del Consejo de Europa.

48. Albania ha modificado la Ley de prevención de los conflictos de intereses. Se ha aprobado la Ley de colaboración y recompensa de los ciudadanos que denuncian la corrupción, así como la Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre otras. También se ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

49. Según Transparency International, el índice de percepción de la corrupción ha mejorado considerablemente, pasando de 2,4 en 2005, a 2,6 en 2006, a 2,9 en 2007 y a 3,4 en 2008. En 2007, Albania ocupó el puesto 85° entre 180 países, mientras que en 2005 ocupaba el puesto 126° entre 158 países.

50. La segunda ronda de evaluación del Grupo de Estados contra la Corrupción se centró en la identificación, el decomiso y la confiscación de los productos de la corrupción; la prevención y la detección de la corrupción en la administración pública; y la prohibición de utilizar personas jurídicas (por ejemplo, empresas) con fines de corrupción, entre otras cosas. En el informe de evaluación de diciembre de 2007, Albania cumplía plenamente 7 de las 13 recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción. Actualmente, Albania está desplegando esfuerzos para cumplir las dos recomendaciones que no cumplía y las cuatro que cumplía parcialmente. Se han establecido instrucciones sobre los tipos de corrupción y se ha puesto en marcha la capacitación de los funcionarios públicos.

Instrumentos para combatir la corrupción

51. En la Estrategia intersectorial de prevención y lucha contra la corrupción y gobierno transparente (2008-2013), que forma parte de la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración (aprobada mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 1561, de 3 de octubre de 2008), se establecen los objetivos, las medidas y los plazos de ejecución de los organismos que participan en la lucha contra la corrupción, a fin de prevenir y eliminar este fenómeno. Además, ya se ha aprobado el plan de acción integrado correspondiente a 2009.

El Grupo de Trabajo Interministerial es el organismo responsable de supervisar y examinar la Estrategia de lucha contra la corrupción, y de establecer el plan de acción integrado anual.

El Grupo de trabajo contra la corrupción, dirigido por el Primer Ministro, es el órgano institucional responsable de la lucha contra la corrupción. Tiene como objetivo alertar a las instituciones públicas para que reaccionen y actúen contra las prácticas corruptas o abusivas.

Se ha establecido un registro nacional de empresas, que funciona de acuerdo con el principio de ventanilla única, para permitir que las nuevas empresas completen su registro en un día.

Las grandes empresas tienen la posibilidad de pagar los impuestos en línea. Esta medida contribuye a combatir la corrupción. Se ha instalado un sistema electrónico de adquisiciones y se ha creado una institución encargada de salvaguardar los procesos de adquisiciones.

52. Además, se han adoptado medidas para fortalecer el control administrativo y financiero interno (el Departamento de lucha contra la corrupción en la Oficina del Primer Ministro, organismos de prevención de los delitos económicos en el Ministerio del Interior, y la Dependencia de investigación conjunta de la Fiscalía General).

53. El Gobierno, mediante las "pruebas de madurez" (State Matura), ha reformado el sistema de evaluación de los graduados de enseñanza secundaria y de admisión de alumnos en la enseñanza superior. Esto ha permitido poner fin a las prácticas corruptas relacionadas con la admisión en la universidad, lo que solía afectar negativamente a la educación de las generaciones más jóvenes. La liberalización de la publicación de libros de texto (*Alter text*) ha permitido eliminar la corrupción en las subvenciones a la producción y distribución de libros de texto.

54. Cada organismo tiene una oficina de información pública, que brinda información sobre los procedimientos, decisiones, actuaciones y servicios que presta la administración. Las instituciones públicas han puesto a disposición de los ciudadanos líneas gratuitas de atención telefónica para denunciar las prácticas abusivas o corruptas.

Reunión de datos por el Instituto Nacional de Estadística

Recomendación 18

55. Durante mucho tiempo, los organismos públicos han necesitado disponer de datos confiables y precisos relacionados con los niños. La información estadística es un instrumento muy útil para la adopción de decisiones y la formulación de políticas, así como para la sensibilización sobre los temas relacionados con los derechos del niño. En ese marco, los esfuerzos para desarrollar la capacidad interna de recopilar, elaborar y analizar los datos con fines de difusión pública, y también para la investigación y la formulación de políticas, dieron lugar al establecimiento del Centro de Investigación Social. Con el apoyo del UNICEF, se creó ese Centro en el INSTAT, que es el principal órgano responsable de la elaboración de estadísticas. El objetivo del Centro está relacionado con la mejora de la calidad de la información sobre los niños, mediante el apoyo a la obtención de datos y la elaboración de los principales indicadores sociales nacionales y locales de este grupo de población, y el desarrollo de la capacidad local en materia de investigación y realización de encuestas. El Centro de Investigación Social ha sido muy activo en proporcionar información periódica sobre los resultados de las investigaciones y las encuestas a los organismos encargados de la formulación de políticas y las partes interesadas responsables, así como en la difusión de datos. En el año en curso, se han llevado a cabo una serie de actividades con objeto transformar el Centro en un observatorio nacional para supervisar los derechos del niño, como un organismo institucional importante, lo que permitirá: a) establecer y consolidar el Observatorio de la Infancia, en primer lugar a nivel nacional y, posteriormente, a nivel local; y b) institucionalizar un sistema de seguimiento de los indicadores de la pobreza entre los niños.

Formación y difusión respecto de la Convención

Recomendación 20

56. En cuanto a la capacitación de los jueces y fiscales, la Escuela de Magistrados tiene un programa de formación continua destinado a los jueces y fiscales, que trata sobre todo temas relacionados con los derechos humanos¹². Los cursos de formación han sido impartidos por expertos albaneses y del Consejo de Europa conjuntamente. Además, el programa de formación incluye sesiones sobre el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y hace hincapié en la cuestión de los derechos humanos en los procesos penales. En el marco del quinto programa de cooperación de la Comisión Europea, el Consejo de Europa y el Ministerio de Justicia, la Escuela de Magistrados ha puesto en marcha la formación de la administración de justicia. Una esfera importante de la actividad de la Escuela de Magistrados son las publicaciones y los estudios jurídicos. La Escuela publica una revista trimestral, "Vida jurídica", que aborda diversos temas, como la interpretación de las nuevas leyes, observaciones sobre la práctica judicial, la difusión de la experiencia teórica y práctica internacional, y la información sobre las actividades de la Escuela y su colaboración con los órganos judiciales, entre otros.

Formación en los organismos policiales¹³

57. En 2005, la Academia de Policía incluyó por primera vez en su plan de estudios temas especiales para promover los conocimientos de las normas internacionales y nacionales sobre los derechos del niño en las operaciones policiales. En ellos se ofrece un

¹² En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

¹³ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

panorama resumido de las normas jurídicas (de acuerdo con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal) en el contexto de los instrumentos internacionales, que incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos análogos. Además de los temas especiales dedicados a los derechos del niño, se presta particular atención, entre otros, al tratamiento de los casos en los que participan niños, como los interrogatorios de testigos, la protección de las víctimas, la respuesta a la violencia doméstica y la lucha contra la trata de personas.

58. La Dirección General de la Policía Estatal, en colaboración y asociación con el UNICEF, ha organizado varias actividades de formación en materia de protección de la infancia. Esas actividades formaban parte de un proyecto destinado a mejorar la capacidad de los funcionarios de la policía estatal de rango superior o medio en relación con los derechos del niño, prestando especial atención a la aplicación rigurosa de los procedimientos de detención e interrogatorio, el tratamiento en las comisarías, y la sensibilización de los funcionarios de policía para que presten a los niños la debida atención. En 2008, en colaboración con el Programa PNUD, se organizó una serie de sesiones de formación destinadas a todos los rangos de las direcciones regionales de la policía, a fin de aumentar la capacidad de los policías de hacer efectiva la Ley de medidas contra la violencia doméstica.

59. La Dirección General de Prisiones y algunas organizaciones sin fines de lucro que se ocupan de los derechos del niño, como Terre des Hommes, Albanian Foundation for Conflict Resolution and Reconciliation of Disputes, y Juntos contra la trata de niños, entre otras, también han creado asociaciones para realizar campañas de sensibilización sobre la protección de los derechos del niño. Cabe destacar que los organismos policiales han participado en todas las campañas y proyectos de sensibilización destinados a promover la protección de los niños.

60. El Centro de prácticas y servicios jurídicos integrales ha organizado diversas actividades de formación bajo el título "Las técnicas de investigación adaptadas a los niños y los derechos del niño, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño". Este Centro, en colaboración con el UNICEF, también ha impartido capacitación a los funcionarios policiales sobre la "Contribución sistemática a la justicia juvenil".

Formación de los trabajadores sanitarios

61. En 2005-2009, el Ministerio de Sanidad impartió formación periódicamente al personal médico sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, como una obligación para asegurar la buena salud de los niños y los adolescentes. Esa formación se ha centrado, entre otras cosas, en la salud infantil, la salud sexual y reproductiva, y la salud materna.

62. En ese período, también se impartió formación al personal sanitario en materia de cuidado y desarrollo infantil. En 2008, se estableció el Centro de formación del personal sanitario, con objeto de impartir formación regular a los profesionales de la salud. En el contexto de la formación en materia de prevención de los malos tratos a los niños, los profesionales sanitarios y los trabajadores sociales imparten formación escalonada a las direcciones regionales de salud pública, que también guarda relación con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

63. La Convención sobre los Derechos del Niño se distribuyó, antes de 2000, en todos los centros de salud, que incluyen los servicios de atención materno-infantil de todo el país.

64. Como parte de los esfuerzos desplegados para aplicar la Convención, el Ministerio de Sanidad aprobó la Carta de los derechos de los niños hospitalizados (mediante la Orden N° 115, de 29 de marzo de 2006). La Carta se ha distribuido y difundido en todos los hospitales pediátricos y maternidades de los 36 distritos del país. En la Carta se enumeran

los derechos de todo niño enfermo en 13 puntos. Algunos de esos derechos son los siguientes: el derecho a ser atendido por uno de sus progenitores o el tutor legal durante su hospitalización; el derecho de los padres y de los niños a ser informados sobre la enfermedad y el tratamiento correspondiente; el derecho de los padres y de los niños a participar en las decisiones sobre su tratamiento médico; la protección contra cualquier tipo de reconocimiento o medicación innecesarios; y el derecho a tener un ambiente seguro y adecuadamente equipado, no solo para satisfacer las necesidades inmediatas, sino también para poder jugar, entretenerse, y realizar las actividades educativas de acuerdo con su edad y estado de salud. La Carta se ha distribuido a todos los centros de atención infantil y maternidades, y se han adoptado medidas para realizar en ellos las mejoras necesarias.

65. En el ámbito de la educación¹⁴, el Ministerio de Educación y Ciencia ha llevado a cabo actuaciones a largo plazo para aumentar la conciencia y los conocimientos en materia de derechos humanos entre los niños y los estudiantes de todos los niveles del sistema de enseñanza preuniversitaria. El Instituto de planes de estudio y formación, como organismo responsable de la aplicación de las políticas del Ministerio, en el contexto de la modificación de los planes de estudio y la formación docente, elabora y diseña anualmente los materiales pedagógicos que utilizan los maestros en la enseñanza de los derechos humanos. El Instituto también imparte sesiones de formación docente sobre los derechos del niño con un sistema escalonado. Cabe señalar que la escuela, en general, y la información sobre los planes de estudio, en particular, ha desempeñado un importante papel en la educación de las partes interesadas y del público en general sobre los derechos del niño.

66. Las políticas de desarrollo del Ministerio de Educación y Ciencia han recibido el apoyo de donantes extranjeros y se han ejecutado mediante proyectos de ONG. Por ejemplo, el Centro de Derechos Humanos de Albania, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, llevó a cabo un proyecto de formación docente en todo el país, de diez años de duración. Además, en el marco de ese proyecto, se publicaron libros sobre derechos humanos para los maestros y los alumnos. Cabe mencionar en este contexto las publicaciones destinadas a los niños de los jardines de infancia, los alumnos de 1º a 12º grado, y la publicación de libros para los maestros. Se establecieron escuelas piloto en 37 direcciones y oficinas de educación. El proyecto abarcó asimismo a las facultades de magisterio de Elbasan y Shkodër, y facilitó la inclusión del estudio de los derechos humanos y de los derechos del niño en los planes de estudio de esas facultades.

67. En el período 2004-2008, con la financiación del Gobierno de Italia, la UNESCO ejecutó un proyecto importante destinado a sensibilizar y aumentar los conocimientos sobre los derechos humanos y los derechos del niño, titulado "Promover la educación de calidad para todos: Educación sobre democracia y derechos humanos en Albania". Este proyecto se basó en los resultados de proyectos anteriores, incluidos los desarrollados por el Instituto de planes de estudio y formación, así como en las numerosas publicaciones de ayuda a los maestros. Los resultados más significativos del proyecto fueron los siguientes: a) la formación de maestros en todo el país; la capacitación de instructores a nivel local y nacional; b) el establecimiento de escuelas modelo en materia de protección de los derechos humanos y educación democrática; c) la elaboración de seis manuales que abarcan todos los niveles de la enseñanza preuniversitaria.

68. Con respecto a la recomendación 20, relativa a educar sobre los derechos del niño a los propios niños, en el objetivo 13 de la Estrategia Nacional sobre los Niños se establece que incorporar los derechos del niño en el sistema educativo constituye una prioridad fundamental. Se ha distribuido a todas las direcciones regionales y oficinas de educación la

¹⁴ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

Instrucción N° 23, de 23 de agosto de 2007, sobre la aplicación de los planes, los programas y la utilización de los nuevos libros de texto en la enseñanza preuniversitaria en el curso académico 2007-2008. En la Instrucción, además de la información necesaria sobre el contenido del nuevo plan de estudios, se presta especial atención a las cuestiones relacionadas con la difusión y observancia de los derechos del niño, tanto en la escuela como fuera del ámbito escolar. También se hace hincapié en el aumento de la participación de los estudiantes en la adopción de decisiones en el ámbito escolar, mediante el fortalecimiento de los gobiernos estudiantiles y el incremento de las actividades extracurriculares de los alumnos. La Instrucción tiene por objeto sentar las bases jurídicas para introducir ciertos elementos de autonomía en las escuelas, en particular en relación con los consejos escolares, la aplicación de los planes de estudio en las escuelas y la concesión de becas, entre otras cuestiones. Estas medidas pretenden establecer las condiciones necesarias en relación con los derechos del niño, no solo en cuanto a enseñarlos, sino también para hacerlos efectivos. A fin de garantizar la aplicación efectiva de esta Instrucción, expertos del Ministerio de Educación y Ciencia, especialistas del Instituto de planes de estudio y formación, y directores y especialistas de las direcciones regionales y las oficinas de educación han impartido capacitación a los directores de escuelas y los maestros. En cuanto a los consejos escolares, se ha impartido capacitación a unos 2.000 directores de escuelas y presidentes de los consejos escolares, sobre las responsabilidades y el modo de funcionamiento de estos organismos en relación con la protección de los derechos del niño.

69. Hay escuelas piloto en materia de derechos humanos en 37 localidades, a las que se presta apoyo de forma continuada con material didáctico y otros medios de enseñanza. En el marco de un programa apoyado por la UNESCO, se establecieron en Tirana otras cuatro escuelas piloto destinadas a la enseñanza de los derechos humanos y la democracia. La inclusión de la educación en materia de derechos humanos en el plan de estudios obligatorio implica que los derechos del niño se tratan normalmente en asignaturas tales como educación cívica y social, lengua extranjera, albanés, historia, geografía, biología, arte y educación física. El plan de estudios opcional, que equivale a un 10% de las clases, está gestionado completamente por los maestros, y muchos de ellos han elegido desarrollar actividades relacionadas con los derechos del niño, a fin de preparar a los niños para que hagan frente a sus propias necesidades. En el marco del programa nacional titulado "Disminuir el uso de la violencia por los maestros como medida disciplinaria", se han identificado los seis tipos de recurso a la violencia más extendidos. Save the Children y la UNESCO han preparado dos libros sobre los métodos de disciplina positiva de los niños en las escuelas, y se ha previsto impartir cursos de formación sobre ellos.

70. El Instituto de planes de estudio y formación, en colaboración con la UNESCO, ha publicado dos libros, titulados "Educación intercultural en la enseñanza básica" y "Educación intercultural sobre derechos humanos en la enseñanza secundaria". Esos libros se están utilizando como base de la formación docente, mediante la formación de instructores en todas las regiones.

B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales

71. La Estrategia Nacional sobre los Niños es el documento en el que se establecen las principales medidas de políticas sobre los derechos del niño correspondientes al período 2005-2010. En ella se determinan los programas para conseguir los objetivos y los recursos financieros y humanos necesarios. La Estrategia incluye un plan de acción detallado, en el que se asignan responsabilidades a los organismos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil en relación con la observancia de los derechos del niño. Tanto la Estrategia como el plan de acción contienen objetivos integrados para hacer

efectivos los derechos del niño. Los objetivos de la Estrategia se agrupan en cuatro pilares fundamentales: a) la supervivencia del niño; b) la protección del niño; c) el desarrollo del niño; y d) la participación de los niños. Algunos de los objetivos concretos son los siguientes: a) establecer los organismos y garantizar los recursos financieros y humanos para cumplir las obligaciones derivadas de la Convención y de la Estrategia Nacional sobre los Niños; b) asegurar la igualdad de oportunidades para todos los niños, independientemente de la edad, el sexo, el origen étnico, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición; c) establecer procedimientos que permitan respetar los derechos del niño a la información, la libertad de expresión y la participación en aquellos asuntos que afecten a sus familias o a sus vidas, en la escuela y en otras instituciones; d) establecer instituciones de protección de los niños contra todos los tipos de violencia, explotación o malos tratos; e) garantizar el derecho de los niños a vivir en un entorno familiar; f) mejorar el marco jurídico en materia de adopciones; g) mejorar la atención de la salud de las madres y los niños; h) implantar un sistema educativo de calidad para todos los niños; i) reducir el número de niños que trabajan y de niños de la calle, y colocarlos bajo protección. En la Estrategia y su plan de acción se prevén medidas organizativas, estructurales y conceptuales, que incluyen la creación de organismos especiales para hacer efectivas las tareas establecidas en ese importante documento.

Mecanismos establecidos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y su supervisión

72. El Consejo de Ministros ha aprobado la creación de mecanismos institucionales para supervisar la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los niños e informar al respecto. Esas instituciones se encargan de evaluar la manera en que se hacen efectivos los derechos del niño, en particular mediante las prestaciones de los diversos programas sociales (educación, salud y seguridad social). Entre esas instituciones figuran las siguientes:

73. *El Comité Interministerial de los Derechos del Niño* (establecido mediante la Orden del Primer Ministro N° 24, de 21 de marzo de 2007) es la autoridad máxima encargada de supervisar la consecución de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños. Sus funciones son las siguientes: a) garantizar la inclusión de los derechos del niño en las políticas gubernamentales; b) ayudar a los coordinadores locales en la aplicación del plan de acción de la Estrategia, e informar periódicamente a la Secretaría Técnica para la Infancia; c) examinar las propuestas de proyectos de ley o decisiones relacionadas con la aplicación de la Estrategia; d) examinar los proyectos y programas importantes para la protección y promoción de los derechos del niño.

74. *La Secretaría Técnica para la Infancia* (establecida mediante la Orden del Primer Ministro N° 162, de 24 de julio de 2006), que depende del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, tiene las siguientes funciones: a) prestar asistencia en la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los Niños y su plan de acción; b) reunir datos, evaluar la información y presentar informes con respecto a los derechos del niño; c) asegurar la coordinación con los ministerios, otros organismos nacionales, las organizaciones de las regiones, los municipios y las comunas, y los organismos que prestan servicios, entre otros; d) preparar los informes, semestrales y anuales, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Estrategia, que se presentan para su examen al Comité Interministerial de los Derechos del Niño; el informe anual se pondrá a disposición del público en la conferencia nacional, cuya celebración se ha fijado para el 1° de junio, el Día Internacional del Niño; e) coordinar las reuniones del Comité Interministerial; f) encargar estudios y análisis sobre la situación de los niños.

Instituciones de ámbito nacional

75. Las instituciones que participan directamente en la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los Niños son los Ministerios de Sanidad; Educación y Ciencia; Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades; Interior; Justicia; y Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. Estos ministerios publican informes sobre la observancia de los derechos del niño, que se basan en diversos estudios.

Organismos de ámbito local para la protección de los derechos del niño

76. Los organismos responsables de la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los Niños a nivel local son: las direcciones regionales y las oficinas de educación, las direcciones regionales de servicios sociales, las direcciones regionales de salud pública, las direcciones regionales de policía, y las administraciones locales (regiones, municipios y comunas).

Organismos independientes de protección de los derechos humanos

77. Albania estableció la institución del Defensor del Pueblo en 2000, como un organismo independiente encargado de supervisar la observancia de los derechos humanos en el país. En 2004, se creó en su seno la Subsección sobre los derechos del niño. El Defensor del Pueblo ha participado en el grupo de trabajo encargado de redactar la Estrategia Nacional sobre los Niños y su plan de acción. La Subsección sobre los derechos del niño desempeña un importante papel en la ejecución de esos dos instrumentos, como organismo encargado del seguimiento y la supervisión de la observancia de los derechos del niño, de conformidad con la Convención.

Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole relacionadas con el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención

78. La República de Albania es parte en diversos instrumentos internacionales:

- El Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (ratificado mediante la Ley N° 8624, de 15 de junio de 2000);
- El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), y la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190), de la OIT (ratificados mediante la Ley N° 8774, de 23 de mayo de 2001);
- La Carta Social Europea (revisada) (ratificada mediante la Ley N° 8960, de 24 de octubre de 2002);
- El Convenio Europeo sobre Indemnización a las víctimas de delitos violentos, hecho en Estrasburgo el 24 de Noviembre de 1983 (ratificado mediante la Ley N° 9265, de 29 de julio de 2004).

79. De acuerdo con el artículo 18 de este último Convenio, la República de Albania formuló una reserva relativa a su derecho a establecer que, de conformidad con la legislación de Albania, la expresión "persona a cargo" significa "los hijos menores de edad, el cónyuge, los progenitores que no puedan trabajar y que hubieran estado a cargo, de manera total o parcial, de la persona fallecida, así como las personas que vivían con la familia de la persona fallecida cuyo sustento se derivaba de su trabajo".

El "Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la readmisión y su Protocolo" (ratificado mediante la Ley N° 9350, de 3 de marzo de 2005).

El propósito de este Acuerdo es prevenir y combatir el cruce ilícito de las fronteras por motivos de migración, así como facilitar la readmisión y el tránsito de las personas deportadas, cuya entrada y permanencia en los territorios de los citados países es ilícita.

- El Convenio sobre los derechos de los hijos a mantener relaciones con sus padres del Consejo de Europa (ratificado mediante la Ley N° 9359, de 24 de marzo de 2005). La Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños (a la que se adhirió mediante la Ley N° 9446, de 24 de noviembre de 2005).
- El Convenio de la Haya Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (al que se adhirió mediante la Ley N° 9443, de 16 de noviembre de 2005).
- El "Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y el Gobierno de la República de Grecia para la protección y asistencia de los niños víctimas de la trata" (ratificado mediante la Ley N° 9544, de 29 de mayo de 2006). El propósito de este Acuerdo es alentar la cooperación para combatir la trata de niños y cualquier otro tipo de explotación infantil.
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (al que se adhirió mediante la Ley N° 9834, de 22 de noviembre de 2007).
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (al que se adhirió mediante la Ley N° 9833, de 22 de noviembre de 2007).
- El "Acuerdo entre la República de Albania e Islandia sobre la readmisión de personas cuya residencia no está autorizada" (ratificado mediante la Ley N° 10015, de 6 de noviembre de 2008).

Sobre la base de este Acuerdo, la República de Albania se compromete a readmitir a los hijos menores de edad y a las personas solteras, con independencia de su lugar de nacimiento o nacionalidad, en caso de que no posean un permiso de residencia independiente en Islandia.

El Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual del Consejo de Europa (ratificado mediante la Ley N° 10071, de 9 de febrero de 2009).

80. Además, los derechos del niño se tratan en otros instrumentos internacionales que hacen referencia a la protección de los derechos humanos y las libertades en general:

- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ratificado mediante la Ley N° 8137, de 31 de julio de 1996);
- El Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa (ratificado mediante la Ley N° 9642, de 20 de noviembre de 2006).

Legislación de Albania¹⁵

81. La Constitución de la República de Albania, aprobada mediante la Ley N° 8417, de 21 de octubre de 1998, contiene disposiciones especiales de protección de los derechos de

¹⁵ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

los niños y los jóvenes. La Constitución garantiza a los niños las libertades y los derechos de la persona (el derecho a la vida), así como los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, que son parte de los derechos humanos y las libertades fundamentales. De acuerdo con sus obligaciones constitucionales y los medios disponibles, el Estado debe velar por que se atiendan las necesidades de los niños en materia de bienestar, crianza adecuada, educación, empleo y desarrollo intelectual, entre otras cuestiones. Como parte de la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado tiene la obligación de proporcionar instrumentos facilitadores en los procesos judiciales en los que participen niños, así como la de proteger a los niños contra la violencia, los malos tratos, la explotación y condiciones inapropiadas de trabajo, en particular cuando no alcanzan la edad mínima legal de admisión al empleo, o en trabajos que pudieran ser perjudiciales para su salud o moral, o que pudieran poner en peligro su vida o su desarrollo normal (como se establece en el artículo 54 de la Constitución). En las disposiciones constitucionales que figuran a continuación, las expresiones "persona" o "toda persona" también hacen referencia a los niños, y la protección de sus derechos y libertades debe representar un compromiso político y social importante en comparación con otros grupos de edad de la población.

82. En el artículo 25 de la Constitución se establece expresamente que nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las disposiciones constitucionales garantizan un conjunto de derechos individuales (que incluyen los derechos de los niños en los procesos penales).

83. En el Código de la Familia, aprobado mediante la Ley N° 9062, de 8 de mayo de 2003, se abordan de manera detallada y extensa los derechos del niño. Este Código incorpora las disposiciones generales de las convenciones y los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos del niño, en particular las disposiciones de la Convención. En el Código de la Familia se presta particular atención al tratamiento y el cuidado de los niños, la patria potestad, la administración parental de las ganancias procedentes del trabajo de los niños, la admisibilidad del trabajo infantil, y el cuidado de los niños que trabajan. También se establecen las obligaciones institucionales del Estado con respecto a los niños que carecen de atención parental y a la manera en que se deben cumplir.

84. En el Código Penal de la República de Albania (aprobado mediante la Ley N° 7895, de 27 de enero de 1995), con las correspondientes enmiendas introducidas, en particular de 2000 a 2008, se estipulan nuevos delitos cometidos contra los niños, y se aumenta la severidad de las penas cuando, de conformidad con la sentencia judicial definitiva, se declare a una persona culpable de haber cometido un delito contra un niño.

85. En el Código de Procedimiento Penal (aprobado mediante la Ley N° 7905, de 21 de marzo de 1995), enmendado mediante las Leyes N° 8813, de 13 de junio de 2002 y N° 9276, de 16 de septiembre de 2004, se establece que los menores de edad deben asignarse a las secciones especiales de los tribunales de distrito, según lo establecido en el Decreto del Presidente.

86. En el Código Civil de la República de Albania (aprobado mediante la Ley N° 7850, de 29 de julio de 1994, en su forma enmendada) se establece la protección jurídica de los niños y el reconocimiento de sus derechos.

87. El Código del Trabajo de la República de Albania (aprobado mediante la Ley N° 7961, de 12 de julio de 1995, enmendado mediante la Ley N° 9125, de 29 de julio de 2003) contiene un capítulo especial sobre la protección de los niños, que aborda la edad mínima de admisión al empleo, las horas de trabajo, los empleos adecuados e inadecuados y los reconocimientos médicos, entre otras cuestiones.

88. En la Ley N° 8432, de asilo en la República de Albania, de 14 de diciembre de 1998¹⁶, se establece que se reconoce el derecho de asilo o de protección temporal a todos los extranjeros que necesiten protección internacional, los refugiados u otras personas que soliciten asilo de conformidad con las disposiciones de esta Ley y los convenios internacionales en los que Albania es parte. Además, en esta Ley se estipulan los criterios y procedimientos para conceder y suspender el asilo en la República de Albania, así como los derechos y deberes de los refugiados y las personas que reciben protección temporal.

89. La Ley N° 8528, de promoción y protección de la lactancia materna, de 23 de septiembre de 1999, tiene por objeto proteger el derecho del niño a la lactancia materna. Mediante medidas especiales, la Ley alienta la lactancia materna como un elemento irremplazable, que tiene efectos directos en la supervivencia y el desarrollo integral del recién nacido.

90. La Ley N° 8872, de educación y formación profesional en la República de Albania, de 29 de marzo de 2002, garantiza el derecho constitucional a la educación y el aprendizaje permanente, la capacitación profesional y la mejora de las calificaciones laborales.

91. En la Ley N° 8876, de salud reproductiva, de 4 de abril de 2002, se establecen los servicios de salud reproductiva, que incluyen: a) la atención antes, durante y después del parto; b) la atención para la crianza y el desarrollo de los niños de entre 0 y 6 años de edad; y c) la atención de la salud para los adolescentes.

92. En la Ley N° 9098, de integración y reunificación familiar de las personas a las que se ha concedido asilo en la República de Albania, de 3 de julio de 2003, se regulan los procedimientos para hacer efectivos los derechos relativos a la educación, el empleo, la atención de la salud, la asistencia social, la vivienda y la reunificación familiar de las personas a las que se ha concedido asilo en la República de Albania.

93. En la Ley N° 9047, del servicio militar en la República de Albania, de 10 de julio de 2003, enmendada mediante la Ley N° 9999, de 25 de septiembre de 2008, se establecen las normas del servicio militar en la República de Albania, así como los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los ciudadanos, los organismos públicos y los particulares en relación con la movilización y el servicio militar.

94. En la Ley N° 9205, de protección de testigos y colaboradores de la justicia, de 15 de marzo de 2004, se estipulan las medidas, la forma y los procedimientos de protección de los testigos y colaboradores de la justicia, así como la organización, el funcionamiento, las competencias y las relaciones entre los órganos encargados de la propuesta, evaluación, aprobación y aplicación de las medidas especiales de protección, lo que abarca aquellos casos en los que la persona protegida es un niño.

95. En la Ley N° 9355, de ayuda y servicios sociales, de 10 de marzo de 2005, se establecen las medidas para conceder ayuda y servicios sociales a las personas y los grupos que lo necesitan debido a la discapacidad o a sus limitadas posibilidades económicas, físicas, psicológicas o sociales, incluidos los niños.

96. En la Ley N° 9381, de indemnización por detención ilegal, de 28 de abril de 2005, se establece, entre otras cosas, que, cuando se trata de una persona menor de edad, el derecho a presentar una reclamación de indemnización por detención ilegal, incluido el arresto domiciliario, es ejercido por su tutor legal.

97. La Ley N° 9398, de 12 de mayo de 2005, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8454, de 4 de febrero de 1999, del Defensor del Pueblo (modificada mediante la

¹⁶ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

Ley N° 8600, de 10 de abril de 2000), amplía y refuerza las competencias de esta institución para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República de Albania. En esta Ley se establece expresamente que, cuando el Defensor del Pueblo inicia un procedimiento por su propia iniciativa y el tutor o representante legal del niño no toma medidas, el consentimiento del niño afectado no es obligatorio.

98. La Ley N° 9518, de protección de los niños ante el consumo de bebidas alcohólicas, de 18 de abril de 2006, tiene por objeto prevenir los riesgos para la salud de los niños derivados del consumo de bebidas alcohólicas. En la Ley se establecen medidas para prohibir que los niños consuman bebidas alcohólicas.

99. En la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006, se establecen medidas jurídicas contra la violencia, se crea un nuevo mecanismo, y se dispone la coordinación de las instituciones encargadas de la protección, el apoyo y la rehabilitación de las víctimas, por medio de la mitigación de las consecuencias y la prevención de la violencia doméstica, en particular para prevenir el maltrato y los abusos padecidos por los niños.

100. En la Ley N° 9695, de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania, de 19 de marzo de 2007¹⁷, se estipulan las condiciones adecuadas para hacer efectivo el derecho del niño a ser criado en un entorno familiar. En la Ley se establecen los criterios para la adopción, así como la organización y el funcionamiento del Comité de Adopciones de Albania, con objeto de buscar para los niños privados de un entorno familiar una familia alternativa, que tenga los mismos derechos y obligaciones que los padres biológicos.

101. En la Ley N° 9749, de la policía estatal, de 4 de junio de 2007, se determinan las medidas que debe adoptar la policía estatal para garantizar la protección de los ciudadanos. En esas medidas se prevé que, si la alteración del orden público y la seguridad se produjera como consecuencia de las acciones de un menor de 14 años de edad, además de las medidas para detener al niño, el policía tiene la obligación de notificarlo a los progenitores o al tutor. Además, los controles policiales a los niños deben realizarse en presencia de su progenitor o tutor. En la Ley también se establece que las fuerzas policiales tienen la obligación de acompañar a los niños a un centro de rehabilitación de jóvenes y de ocuparse de sus demás traslados.

102. En la Ley N° 9888, de 10 de marzo de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8328, de derechos y trato a los reclusos (en su forma enmendada), de 16 de abril de 1998, se prohíbe que los niños estén en el mismo espacio que los adultos, así como que las niñas estén con niños en la misma celda. Además, las enmiendas a la Ley establecen que los niños deben estar en celdas o secciones separadas, de forma que puedan recibir un trato especial. Las niñas han de estar bajo la supervisión y el cuidado de personal exclusivamente femenino.

103. En la Ley N° 9952, de prevención y control del VIH/SIDA, de 14 de julio de 2008, se establecen las normas para la prevención y el control del VIH/SIDA, el cuidado, el tratamiento y el apoyo de las personas infectadas. En el artículo 3 de esta Ley se trata el problema del abandono de un niño infectado con el VIH/SIDA por los progenitores o por el tutor legal o cuidador.

104. En la Ley N° 10024, de 27 de noviembre de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8331, de ejecución de sentencias penales, de 21 de abril de 1998, se establece el mecanismo para la aplicación de penas alternativas, y la relación de ese

¹⁷ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

mecanismo con las instituciones públicas y el tribunal. Las enmiendas introducidas en la Ley N° 8331, de 21 de abril de 1998, no son específicas para los niños, pero establecen disposiciones relacionadas con el Servicio de vigilancia de la libertad condicional y las medidas alternativas que este debe supervisar. En esas disposiciones se tiene especialmente en cuenta la protección de los derechos del niño en caso de que infrinjan la ley, así como la necesidad de asegurar su reintegración en la sociedad.

105. En la Ley N° 10039, de asistencia judicial, de 22 de diciembre de 2008, se establecen las condiciones, los tipos, las modalidades y el procedimiento de asistencia jurídica por parte del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades, y otros intereses legítimos de la persona. En la Ley se prevé la asistencia judicial gratuita para los niños que infringen la ley.

106. En las definiciones de la Ley N° 10060, de 26 de enero de 2009, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8432, de asilo en la República de Albania, de 14 de diciembre de 1998, se menciona la expresión "niños no acompañados"¹⁸.

107. La Ley N° 10139, de salud pública, de 11 de mayo de 2009, tiene como propósito principal la protección de la salud pública y la promoción de un estilo de vida saludable entre la población. La Ley contiene disposiciones para proteger la salud de los niños.

108. En la Ley N° 10129, del registro civil, de 11 de mayo de 2009¹⁹, se definen el significado y los elementos del estado civil de los ciudadanos albaneses y las personas que carecen de ciudadanía, y se dispone la organización y el funcionamiento de los servicios del registro civil en la República de Albania. En la Ley se establece de forma completa y detallada el derecho a ser inscrito en el momento del nacimiento, lo que da lugar a otros derechos conexos, como el derecho a la educación y a la salud.

109. El Decreto del Presidente de la República de Albania N° 5351, de 11 de junio de 2007, sobre el establecimiento de secciones penales especiales para el enjuiciamiento de los niños en los tribunales de distrito, aplica el artículo 13/4 del Código de Procedimiento Penal, que establece que los menores de edad deben asignarse a las secciones especiales establecidas en los tribunales de distrito.

Legislación secundaria (reglamentos)²⁰

110. En la decisión del Consejo de Ministros N° 205, de 9 de mayo de 2002, por la que se modifica la Decisión del Consejo de Ministros N° 384, de 20 de mayo de 1996, sobre la protección de los niños en el trabajo, se establecen las condiciones de trabajo de los niños menores de 18 años y los criterios del trabajo infantil, el número máximo de horas de trabajo, las condiciones lícitas de trabajo y las vacaciones pagadas.

111. En la decisión del Consejo de Ministros N° 327, de 14 de mayo de 2003, sobre el traspaso del sistema de prisión preventiva a la competencia del Ministerio de Justicia, se establece que la administración del sistema de prisión preventiva, con sus centros y dependencias, se transfieren de las comisarías de policía, que dependen del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Prisiones, dependiente del Ministerio de Justicia (lo que incluye las secciones de prisión preventiva para los niños).

¹⁸ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

¹⁹ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

²⁰ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

112. En la decisión del Consejo de Ministros N° 633, de 18 de septiembre de 2003, sobre la aprobación de la Estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de la minoría romaní, se establecen las principales orientaciones de políticas para mejorar las condiciones de vida de la minoría romaní, reducir la pobreza, integrar a la población romaní en la vida pública, y conservar y desarrollar su identidad étnica, lo que incluye a los niños.

113. En la decisión del Consejo de Ministros N° 171, de 11 de febrero de 2005, sobre la aprobación de la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata, y en un suplemento a la Decisión del Consejo de Ministros N° 8, de 5 de enero de 2002, sobre el establecimiento del Comité estatal de lucha contra la trata de seres humanos, se establecen las orientaciones principales de la lucha contra la trata de niños, basándose en la coordinación y la interacción de las instituciones y los organismos gubernamentales, las organizaciones internacionales y locales, y la sociedad civil en general.

114. En la decisión del Consejo de Ministros N° 368, de 31 de mayo de 2005, sobre la aprobación de la Estrategia Nacional sobre los Niños, se determinan los objetivos estratégicos en la esfera de la protección de los niños contra todas las formas de violencia, malos tratos y discriminación, sobre la base de la coordinación y la interacción con otras partes interesadas pertinentes a nivel nacional y local y con las organizaciones de la sociedad civil, y mediante la participación activa de las comunidades y los particulares.

115. Mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 564, de 12 de agosto de 2005, sobre las licencias de los proveedores de servicios sociales, se permite que las ONG obtengan licencias para prestar servicios a los grupos necesitados.

116. En la decisión del Consejo de Ministros N° 659, de 17 de octubre de 2005, se establecen las normas aplicables a los servicios que se prestan en los centros de acogida de niños.

117. La decisión del Consejo de Ministros N° 463, de 5 de julio de 2006, sobre la aprobación del Plan nacional para la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación (en su forma enmendada), contiene una cláusula especial sobre la formación docente.

118. En la decisión del Consejo de Ministros N° 913, de 19 de diciembre de 2007, relativa a la aprobación de la Estrategia nacional sobre igualdad de género y contra la violencia en la familia 2007-2010 y su plan de acción, se establecen objetivos para los organismos gubernamentales encargados de hacer efectiva la igualdad de género y que se ocupan de la violencia doméstica.

119. En la decisión del Consejo de Ministros N° 786, de 4 de junio de 2008, sobre la aprobación del Reglamento de disciplina de la policía estatal, se establecen las obligaciones y las normas de comportamiento de los funcionarios policiales en el cumplimiento de sus funciones, que incluyen el tratamiento de los niños.

120. En la decisión del Consejo de Ministros N° 80, de 28 de enero de 2008, sobre la aprobación de la Estrategia sectorial de protección social y su plan de acción, se establecen las medidas concretas que deben adoptarse para proteger los derechos del niño, en particular los de los niños huérfanos.

121. En la decisión del Consejo de Ministros N° 1083, de 23 de julio de 2008, sobre la aprobación de la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas 2008-2010 y su documento complementario "Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata", se establecen las medidas relativas a la cooperación y la interacción entre las distintas partes interesadas, sus funciones y sus responsabilidades, a fin de armonizar los esfuerzos que se despliegan para combatir este fenómeno.

122. En la decisión del Consejo de Ministros N° 1104, de 30 de julio de 2008, por la que se complementa la decisión del Consejo de Ministros N° 80, de 28 de enero de 2008, sobre la aprobación de la Estrategia sectorial de protección social y su plan de acción, se regula la protección de los niños huérfanos mediante el establecimiento de los criterios aplicables a las familias de acogida.

123. En la decisión del Consejo de Ministros N° 302, de 25 de marzo de 2009, sobre la reglamentación de la organización y el funcionamiento del Servicio de vigilancia de la libertad condicional, y el establecimiento de las normas y los procedimientos para supervisar las penas alternativas, se determinan las normas sobre la organización y el funcionamiento del organismo encargado de la libertad condicional y el papel de este servicio en todas las etapas del proceso penal.

124. En la decisión del Consejo de Ministros N° 303, de 25 de marzo de 2009, sobre la aprobación del Reglamento General de Prisiones, se define la manera de hacer efectivos los derechos y las obligaciones de las personas privadas de libertad (tanto en prisión preventiva como condenadas), la organización de su vida cotidiana, la forma y los criterios de ejecución de las condenas, la regulación del trabajo penitenciario, la compensación por el trabajo penitenciario, y otras cuestiones.

125. En la Orden del Primer Ministro N° 203, de 19 de diciembre de 2005, sobre el establecimiento de la Unidad contra la trata en la Oficina del coordinador nacional para la lucha contra la trata de seres humanos, se establece que esa Unidad formula las medidas y las instrucciones concretas para combatir eficazmente la trata de personas.

126. En la Orden del Primer Ministro N° 139, de 19 de junio de 2006, sobre el establecimiento de comités regionales de lucha contra la trata, se afirma que esos comités tienen el deber de contribuir a la detección, prevención y reducción de la trata.

127. En la Orden del Ministro de Justicia N° 4763, de 8 de junio de 2009, sobre la aprobación del reglamento interno del Comité de Adopciones de Albania, se establecen las normas de funcionamiento y el reglamento interno del Comité, con objeto de garantizar el normal desarrollo de los procedimientos de adopción.

128. Algunas leyes que hacen referencia a la protección de los derechos del niño están en proceso de redacción, a saber: a) el proyecto de ley sobre la protección de los derechos del niño, que será una ley integral en esta esfera, e incluirá los principios, las instituciones y las medidas concretas para proteger a los niños y hacer que se respeten sus derechos; este proyecto de ley incorporará la Convención sobre los Derechos del Niño en una única ley; b) el proyecto de ley sobre las medidas contra el maltrato de niños, que es una iniciativa de la sociedad civil.

129. Además, se están preparando reglamentos con objeto de mejorar las soluciones para el cuidado de los niños. La iniciativa de formular estos reglamentos proviene de la sociedad civil. Los procedimientos para aprobar el proyecto de ley sobre las medidas contra el maltrato de niños, así como los reglamentos sobre el cuidado de los niños serán objeto de seguimiento por los organismos pertinentes del Estado durante 2009.

Objetivos, plazos y repercusiones de estas medidas

Información sobre el país

130. Con 3,1 millones de personas²¹, Albania es uno de los países de Europa con población más joven (la media de edad es de 32,2 años, y hay 1.091.509 niños de entre 0

²¹ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

y 19 años²²). Desde 1991, Albania ha experimentado una rápida y profunda transición. Las reformas macroeconómicas han permitido conseguir un crecimiento económico relativamente estable, reducir la pobreza y controlar la inflación, que oscila entre un 3% y un 6%²³. El crecimiento económico anual se estima en un 6% desde 1998, y en los últimos tres años se ha reducido la pobreza en un 7%. La renta anual media ha aumentado de 1.390 dólares de los Estados Unidos en 2002, a 2.390 dólares en 2006²⁴. Sin embargo, Albania sigue siendo uno de los países de Europa cuyos ingresos per cápita son más bajos. La emigración posterior a 1990 ha dado lugar a una disminución de la población en un 3%²⁵. Además, el traslado masivo de la población desde las zonas rurales a las zonas urbanas ha tenido consecuencias negativas en las familias en general, y en los niños en particular, debido sobre todo a una disminución de las redes de protección social. Uno de los efectos más llamativos de la emigración y la inmigración es el aumento de las tasas de divorcio (22%) y de la violencia doméstica. Un estudio del UNICEF del período 2006-2007 puso de manifiesto que el 44% de las niñas deseaban emigrar para escapar de la violencia doméstica, y un 32% deseaba emigrar para tener una vida mejor. Cabe señalar que la emigración y las remesas de los emigrantes han contribuido a mejorar las condiciones de vida y a reducir la pobreza. Los estudios y análisis económicos y sociales indican que las desigualdades en el desarrollo regional implican desigualdades en el nivel de vida. El desarrollo social y económico de las distintas partes del país determina las condiciones de crianza, desarrollo y educación de los niños.

Evaluación de los avances en la institucionalización de los derechos del niño

131. Las reformas gubernamentales para institucionalizar los derechos del niño en Albania, tal como se formulan en la Estrategia Nacional sobre los Niños y su plan de acción, se ajustan al plan anual del Comité Interministerial de los Derechos del Niño y la Secretaría Técnica para la Infancia. En 2007-2008, las instituciones gubernamentales han aumentado su capacidad para formular políticas sobre los derechos del niño, supervisar su aplicación e informar sobre los progresos realizados. La Secretaría Técnica para la Infancia se ha centrado en el establecimiento de la red de coordinadores de los ministerios pertinentes y de las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los derechos del niño, así como en el fortalecimiento de la colaboración con esas entidades. El establecimiento y fortalecimiento de la Secretaría Técnica para la Infancia ha permitido: a) supervisar la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los Niños y su plan de acción; b) examinar la Estrategia Nacional sobre los Niños y su plan de acción de conformidad con las prioridades gubernamentales; c) recopilar información sobre la ejecución de las políticas sectoriales; d) supervisar las políticas nacionales y locales sobre los derechos del niño; e) coordinar a los distintos sectores en la aplicación de las políticas sobre la infancia; f) presentar informes al Comité Interministerial sobre la aplicación de las políticas y la observancia de los derechos del niño; y g) realizar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Comité Interministerial sobre cuestiones relacionadas con el examen y la adopción de políticas que afectan a los derechos del niño.

²² En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

²³ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

²⁴ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

²⁵ En la sección correspondiente a la recomendación 20 figura información detallada sobre esta formación.

132. A nivel regional y local, se ha incrementado la capacidad institucional en materia de coordinación, supervisión y presentación de informes sobre la aplicación de las políticas que aseguran la observancia de los derechos del niño. El establecimiento de las unidades para los derechos del niño a nivel regional (en los consejos regionales) en Kukës, Vlorë, Elbasan y Korçë, y a nivel local, en Tirana y Durrës, ha permitido: a) supervisar la forma en que se aplican las leyes y las políticas relacionadas con los derechos del niño en el plano regional; b) detectar casos de violación, abuso o negligencia con respecto a los derechos del niño; c) recopilar información de forma continuada y periódica sobre los indicadores de medición de los derechos del niño a nivel regional; d) fortalecer la colaboración interinstitucional entre los distintos organismos, como la Oficina de Estadísticas, la Dirección Regional de Atención Primaria de la Salud, la Dirección Regional de Educación, la Oficina del Registro Civil, la oficina de ayuda y servicios sociales de los municipios y las comunas, y cualquier otro organismo local, a fin de comprender e identificar los problemas jurídicos e institucionales relacionados con los derechos del niño; y e) presentar informes periódicos a la presidencia del consejo regional o municipal sobre los problemas más importantes en relación con los derechos del niño.

C. Asignaciones presupuestarias y otros recursos

133. La estimación directa del gasto público para hacer efectivos los derechos del niño resulta difícil, ya que los ministerios pertinentes no siempre presupuestan sus políticas de acuerdo con los distintos grupos de edad. No obstante, la colaboración con el Ministerio de Hacienda en 2008 ha permitido realizar una estimación del gasto público total destinado a los niños, tanto a nivel nacional como local.

134. En los cuadros que figuran a continuación se presenta el gasto público total destinado a los niños, a nivel nacional y local, en relación con distintos sectores.

Cuadro 1

Gasto público destinado a los niños correspondiente al presupuesto central, 2006-2008

Años	Presupuesto central			Total (En miles de leks)
	Total (En miles de leks)	Parte correspondiente a los niños (En miles de leks)	Porcentaje con respecto al total	
2006	183 400 198	39 046 563	21,29%	22 706
2007	196 171 594	42 736 365	21,79%	22 273
2008	239 200 429	51 964 942	21,72%	22 294

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2006-2008.

Cuadro 2
Gasto público destinado a los niños correspondiente a los presupuestos locales, 2006-2008

<i>Presupuesto local</i>			<i>Presupuesto local + central</i>	
<i>Parte correspondiente a los niños (En miles de leks)</i>	<i>Porcentaje con respecto al total</i>	<i>Total (En miles de leks)</i>	<i>Parte correspondiente a los niños (En miles de leks)</i>	<i>Porcentaje con respecto al total</i>
3 958	17,43%	183 422 904	39 050 521	21,29%
4 042	18,15%	196 193 867	42 740 407	21,78%
8 783	39,40%	239 222 723	51 973 726	21,73%

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2006-2008.

Cuadro 3
Proporción del gasto público destinado a los niños en relación con la población del país, 2006-2008

<i>Año</i>	<i>Población total</i>	<i>Nº de niños (grupo de edad: 0-18 años)</i>	<i>Nº de niños/ población total (En porcentaje)</i>	<i>Presupuesto central + local</i>		
				<i>Total (En miles de leks)</i>	<i>Parte correspondiente a los niños (En miles de leks)</i>	<i>Porcentaje con respecto al total</i>
<i>a</i>	<i>b</i>	<i>c</i>	<i>d = (c/b) %</i>	<i>e</i>	<i>f</i>	<i>g = (f/e) %</i>
2006	3 149 147	1 060 284	33,67%	183 422 904	39 050 521	21,29%
2007	3 162 030	1 039 547	32,88%	196 193 867	42 740 407	21,78%
2008	3 170 048	1 016 610	32,07%	239 222 723	51 973 726	21,73%

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2006-2008.

Cuadro 4
Proporción del presupuesto destinado a los niños en relación con el PIB, 2006-2008

<i>Año</i>	<i>PIB nominal (En miles de leks)</i>	<i>Presupuesto destinado a los niños</i>	
		<i>(En miles de leks)</i>	<i>Porcentaje con respecto al PIB</i>
<i>a</i>	<i>e</i>	<i>f</i>	<i>g = (f/e) %</i>
2006	899 700 000	39 050 521	4,34%
2007	979 000 000	42 740 407	4,37%
2008	1 078 000 000	51 973 726	4,82%

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2006-2008.

135. Los datos muestran que el gasto público ha aumentado en términos absolutos y también como porcentaje del PIB. En este documento se hace un primer intento de estimación del gasto público destinado a los niños. En los próximos años, se procurará obtener indicadores específicos, que permitirán calcular los presupuestos reales destinados a las necesidades de los niños y evaluar la eficacia de los recursos invertidos.

Cuadro 5
Fondos asignados a la ayuda económica de los hogares, 2002-2008

<i>Año</i>	<i>Fondos asignados (En millones de leks)</i>
2002	4 400
2003	4 000
2004	4 000
2005	3 200
2006	2 800
2007	2 600
2008	3 400

Fuente: Calculado sobre la base de los datos administrativos del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.

Cuadro 6
Presupuesto asignado a las instituciones dedicadas al cuidado de los niños y los centros de desarrollo infantil, 2005-2008

(En miles de leks)

<i>Presupuesto por años</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>
Instituciones públicas dedicadas al cuidado de los niños	27 531	36 920	27 200	30 700
Centros de desarrollo infantil	52 358	53 280	53 500	62 400

D. Datos estadísticos

136. Los datos estadísticos correspondientes a la parte I, Medidas generales de aplicación, se presentan en los anexos que se adjuntan al presente informe.

E. Problemas con que se tropieza en la aplicación de las obligaciones dimanantes de la Convención

Problemas con que se tropieza en la aplicación de la Estrategia Nacional sobre los Niños²⁶

137. La aplicación de la Estrategia requiere procesos participativos que implican la coordinación y armonización de las partes interesadas en el proceso. La Secretaría Técnica para la Infancia y los especialistas responsables señalan una serie de problemas fundamentales en relación con la aplicación del plan de acción de la Estrategia. En el informe sobre la ejecución correspondiente a 2006-2007 figuran algunos de esos problemas, identificados por la Secretaría Técnica para la Infancia, los ministerios pertinentes y la sociedad civil, que son los siguientes: a) el plan de acción carece de indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan medir los progresos en la aplicación de las medidas que figuran en él; b) en la Estrategia se fija 2010 como fecha límite para la plena aplicación de la mayoría de las medidas, pero no se establecen etapas intermedias hasta la consecución total; c) esa falta de indicadores y etapas intermedias dificulta la

²⁶ Según el informe sobre la ejecución de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños 2007-2008.

elaboración de informes sobre los progresos conseguidos y la realización de análisis realistas sobre los logros alcanzados; d) en general, las medidas no abarcan los efectos esperados en la vida de los niños; e) algunos de los organismos encargados de determinadas funciones carecen de la competencia y los presupuestos necesarios para ponerlas en práctica.

Función de las instituciones independientes en la protección de los derechos humanos

138. La Ley N° 9398, de 12 de mayo de 2005, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8454, del Defensor del Pueblo (arts. 13 y 19/1), de 4 de febrero de 1999, otorga a esa institución las competencias para proteger los derechos del niño. El Defensor del Pueblo lleva a cabo su cometido mediante el examen de denuncias individuales o la investigación por propia iniciativa de casos de malos tratos descubiertos, sin estar obligado a obtener el consentimiento de la parte damnificada. Esta institución tiene competencias en materia de inspección e investigación, así como para formular las recomendaciones pertinentes.

139. Además, en el artículo 19/1 se determinan las instituciones de la administración pública en las que el Defensor del Pueblo, o las personas a quienes este autorice, tienen derecho a acceder sin ningún tipo de limitación. Entre esas instituciones figuran las prisiones, los centros de detención, las instalaciones militares, los hospitales psiquiátricos, los hogares de ancianos y los centros de atención infantil.

140. La Subsección sobre los derechos del niño, que forma parte de la sección general de la Defensoría del Pueblo, tiene el mandato de proteger los derechos del niño en Albania, de conformidad con la Convención y otros instrumentos internacionales y nacionales pertinentes. La actividad de la Subsección se centra en las siguientes cuestiones: a) el seguimiento de las actuaciones de la administración pública y de otras entidades que prestan servicios a los niños en el territorio de Albania, a fin de proteger sus derechos; b) el examen de las quejas, reclamaciones o denuncias relacionadas con violaciones de los derechos del niño; c) la presentación de recomendaciones para mejorar la legislación actual sobre los derechos del niño; d) la promoción de los derechos del niño y de las mejores prácticas de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones con respecto a los niños; e) la sensibilización de la sociedad albanesa sobre las obligaciones en relación con los derechos del niño, sobre todo por medio de la colaboración con los medios de comunicación y con las ONG que se ocupan de los derechos del niño.

141. Entre las principales funciones de las oficinas regionales de la Subsección figuran las siguientes: a) recibir las denuncias sobre casos de violaciones de los derechos del niño; b) supervisar la observancia de los derechos del niño en las instituciones públicas regionales; c) iniciar y fortalecer la colaboración con los interesados regionales más importantes en cuanto a los derechos del niño, y establecer un sistema de colaboración mutua con las ONG locales que se ocupan de esos derechos; y d) promover los derechos del niño en sus regiones respectivas.

142. El establecimiento de la Subsección y sus oficinas regionales facilitó la presentación de denuncias por los ciudadanos. Se prestó especial atención a aumentar la capacidad del personal en dos sentidos fundamentales: la distribución de las responsabilidades ordinarias y la creación de capacidad para abordar aspectos particulares de los derechos del niño.

Recursos financieros y humanos asignados en programas internacionales destinados a los niños

143. En el marco de la asistencia prestada por el UNICEF:

- Se destinaron 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos al sistema educativo (en 2006-2008), en particular para mejorar el acceso y la calidad de la enseñanza de los estudiantes marginados,
- Se destinaron 1.800.000 dólares a la protección de los niños;
- Se destinaron 500.000 dólares a la creación y al fortalecimiento de organismos de supervisión y presentación de informes relacionados con la observancia los derechos del niño.

144. En la esfera de los servicios sociales, el proyecto "Prestación de servicios sociales a nivel comunitario" tenía por objeto establecer servicios comunitarios para los grupos necesitados, como los niños, las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad, y otros. La financiación del proyecto fue la siguiente: un préstamo de 10 millones de dólares de los Estados Unidos del Banco Mundial; una subvención de 2,5 millones de dólares del Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido; y 2,5 millones de dólares del Gobierno de Albania. El proyecto finalizó en marzo de 2008, y se evaluó su repercusión en las comunidades. Se establecieron 43 guarderías y centros de día para niños, jóvenes, personas con discapacidad, niñas y mujeres necesitadas, y personas de edad. Los nuevos servicios abarcan 8 regiones (de un total de 12) y 3 municipios, lo que representa dos tercios del territorio nacional. En el marco del proyecto, se establecieron 20 servicios comunitarios destinados a los niños, y se prestaron servicios a 3.012 niños, a 7.405 mujeres y a sus familias. Tras la culminación del proyecto, las dependencias de los gobiernos locales, con el apoyo de ONG, se han hecho cargo de esos servicios a fin de garantizar su sostenibilidad. Como es posible que inicialmente las dependencias de los gobiernos locales no puedan financiar esos servicios, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades ha publicado una instrucción especial para apoyar las nuevas políticas, que incluye los servicios comunitarios.

Colaboración con Terre des Hommes

145. Desde 2001 hasta la fecha, la Fundación Terre des Hommes ejecuta el proyecto "Medidas transnacionales contra la trata de niños" (TACT) en Albania. El proyecto ha recibido el apoyo de donantes tales como la USAID, el UNICEF, el Organismo de Desarrollo de Austria, Asistencia Helénica, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, la Fundación OAK y el Organismo Sueco de Desarrollo Internacional, entre otros.

TACT II. Financiación total: 2,5 millones de dólares de los Estados Unidos, de junio de 2003 a mayo de 2006.

- Los gastos en apoyo directo a los niños víctimas de la trata, o a los niños en situación de riesgo de ser víctimas de la trata, y sus familias han sido los siguientes: 2003, 60.542 dólares de los Estados Unidos; 2004, 115.197 dólares; 2005, 144.105 dólares.

TACT III. Financiación total: 3,3 millones de dólares de los Estados Unidos, de junio de 2006 a septiembre de 2009.

- Principales esferas de actuación del TACT III: 1) la intervención directa en las calles y comunidades de Albania y Grecia para identificar a los niños víctimas de la trata, o a los niños en situación de riesgo de ser víctimas de la trata; 2) el aumento de la capacidad con respecto a la trata de niños a nivel nacional y local; 3) el fortalecimiento de las comunidades romaní y egipcia para luchar contra la trata de niños en sus comunidades; y 4) los servicios de asesoramiento para mejorar las políticas gubernamentales que afectan a la protección de los niños.

- Los gastos en apoyo directo a los niños víctimas de la trata, o a los niños en situación de riesgo de ser víctimas de la trata, y sus familias han sido los siguientes: 2006, 68.264 dólares de los Estados Unidos; 2007, 105.547 dólares; 2008, 82.719 dólares.

Colaboración con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT (IPEC/OIT)

146. Desde 2002, el IPEC/OIT ha prestado apoyo al Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades mediante diversos proyectos que se describen a continuación:

1) Proyecto "Aumento de la capacidad del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades en la lucha contra el trabajo infantil en Albania".

- Aportación del IPEC/OIT: 18.285 dólares de los Estados Unidos
- Contribución del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades: 14.000 dólares (en especie)

2) Proyecto "Aumento de la capacidad de los inspectores de trabajo para combatir las peores formas de trabajo infantil".

- Aportación del IPEC/OIT: 22.700 dólares
- Contribución del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades: 17.000 dólares (en especie)

3) Proyecto "Examen de la legislación nacional sobre trabajo infantil a fin de armonizarla con las normas internacionales".

- Aportación del IPEC/OIT: 3.500 dólares
- UNICEF: 2.000 dólares

4) Proyecto "Políticas nacionales de lucha contra el trabajo infantil y eliminación de las peores formas de trabajo infantil".

- Aportación del IPEC/OIT: 20.000 dólares
- Contribución del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades: 23.355 dólares

5) Primera fase del proyecto "Sistema de supervisión del trabajo infantil", de abril de 2005 a febrero de 2007.

El proyecto tiene como objetivo institucionalizar el control del trabajo infantil; identificar, analizar y supervisar los logros y las dificultades en la lucha contra las prácticas peligrosas y de explotación del trabajo infantil; fortalecer la capacidad a nivel nacional y local; llevar a cabo experiencias piloto comunitarias en tres regiones (Tirana, Korçë y Berat); y establecer las mejores prácticas.

- Aportación del IPEC/OIT: 61.855 dólares de los Estados Unidos
- Contribución del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades: 59.000 dólares (en especie)

6) Segunda fase del proyecto "Sistema de supervisión del trabajo infantil", de febrero a diciembre de 2009.

- Aportación del IPEC/OIT: 6.746.200 leks
- Contribución del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades: 1.127.000 leks (en especie)

147. En el ámbito de la educación, para alcanzar los objetivos establecidos en la Estrategia nacional de desarrollo de la enseñanza preuniversitaria 2004-2015 (aprobada mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 538, de 12 de agosto de 2004), el Ministerio de Educación y Ciencia ha recibido apoyo del proyecto "Equidad y calidad en la educación", financiado por el Gobierno de Albania, el Banco Mundial, el Banco Europeo de Inversiones y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa. El proyecto tiene una duración de cuatro años (2006-2010) y un presupuesto de 75 millones de dólares de los Estados Unidos.

148. Con objeto de ejecutar las políticas educativas en la enseñanza preuniversitaria, el Ministerio de Educación y Ciencia ha establecido acuerdos de colaboración con el UNICEF, Save the Children y Terre des Hommes, entre otras organizaciones. Esos acuerdos se centran, entre otras cuestiones, en la enseñanza de los derechos humanos a los niños; el fortalecimiento de los recursos humanos y la formación docente; la promoción de la participación de los estudiantes por medio de los gobiernos estudiantiles; la consolidación de los servicios de psicología en las escuelas, que en el sistema educativo de Albania constituyen una iniciativa innovadora; el apoyo a las políticas del Ministerio de Educación y Ciencia para extender los centros destinados a la primera infancia a todo el país y brindar alternativas educativas en las zonas rurales.

149. De acuerdo con la descentralización de competencias, las direcciones regionales y las oficinas de educación ejecutan proyectos en colaboración con ONG locales y extranjeras, a fin de fortalecer las políticas del Ministerio de Educación y Ciencia y las políticas locales en el ámbito de la educación.

Medidas adoptadas de conformidad con el artículo 44, párrafo 6, de la Convención, sobre la publicación de los informes presentados en virtud de la Convención y las observaciones finales del Comité

150. En el sitio web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.mfa.gov.al) se puede acceder a la Convención, el primer informe de Albania y las observaciones finales del Comité en relación con ese informe. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha distribuido las observaciones finales a las instituciones pertinentes, que tienen la obligación de adoptar medidas para aplicar las recomendaciones correspondientes. De conformidad con el artículo 44, párrafo 6, de la Convención, antes su presentación al Comité de los Derechos del Niño, se ha puesto el informe periódico a disposición de las instituciones que participan en su elaboración, así como del UNICEF y de las ONG que se ocupan de los derechos del niño. Además de difundir el informe, esa medida tiene como finalidad recoger las aportaciones y observaciones sobre su contenido.

III. Definición de niño (artículo 1)

Definición de "niño" en la legislación de Albania y examen de la legislación para asegurar que todos los niños menores de 18 años reciban protección, según se establece en la Convención

Recomendación 22

151. Con respecto a la aplicación del artículo 1 de la Convención, "Definición de niño", en la legislación de Albania se establece que se considera "niño" a todo ser humano nacido vivo hasta que cumple 18 años, edad en la que se considera que adquiere la plena capacidad jurídica para actuar. En las disposiciones de la legislación de Albania (según las esferas correspondientes) se especifica que los niños menores de 18 años reúnen las condiciones para recibir la protección necesaria según se establece en la Convención²⁷. Además, en relación con la recomendación 22 del Comité, la legislación de Albania se ha mejorado y complementado de forma constante a fin de garantizar la protección necesaria de los niños menores de 18 años.

152. En el Código de la Familia de la República de Albania (aprobado mediante la Ley N° 9062, de 8 de mayo de 2003), se determina la edad mínima legal para contraer matrimonio: 1) se puede celebrar un matrimonio entre un hombre y una mujer que tengan 18 o más años de edad; 2) el tribunal al que corresponda la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio puede, por motivos justificados, autorizar que se celebre el matrimonio antes de que los contrayentes hayan alcanzado esa edad. Según el artículo 70 del Código de la Familia, si una persona menor de edad contrae matrimonio de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, el régimen patrimonial que se aplica es el de la sociedad de gananciales y, al cumplir 18 años, cualquiera de los cónyuges puede solicitar un cambio del régimen patrimonial del matrimonio. En el artículo 197 del Código se establece que los padres tienen la obligación de mantener a sus hijos cuando estos no tienen medios de vida suficientes. Un niño puede requerir el apoyo de sus padres incluso si tiene bienes, cuando los ingresos procedentes de esos bienes o de su empleo son insuficientes para cubrir sus necesidades. La obligación de manutención de los hijos continúa si un hijo mayor de edad cursa la enseñanza secundaria o estudios superiores hasta que cumpla 25 años.

153. En el artículo 232 del Código de la Familia se establece que un progenitor representa a su hijo, si no ha cumplido 14 años, en todas las acciones judiciales, excepto en aquellas que, de acuerdo con la ley, el niño puede ejercer por sí mismo. Un niño que haya cumplido 14 años puede ejercer todas las acciones judiciales personalmente, sujeto a la aprobación previa de sus padres, con excepción de aquellas que, de acuerdo con la ley, puede realizar por sí mismo. Los bienes o el patrimonio de un niño menor de 14 años son administrados por sus progenitores en beneficio del niño, y el patrimonio de un niño que ha cumplido 14 años es administrado por el propio niño, sujeto a la aprobación previa de sus padres. En las disposiciones del Código de la Familia sobre la adopción de niños se especifica que, si un niño adoptado ha cumplido 10 años, se puede tener en cuenta su opinión, y si ya tiene 12 años, su consentimiento es necesario.

154. En el Código de la Familia, al tratar la cuestión de la tutela de los hijos, se establece que un niño puede ser puesto bajo la tutela y el cuidado especial del Estado en caso de que sus progenitores no estén en condiciones de ejercer la patria potestad. En el artículo 264 del Código se dispone que, entre otras personas, el niño que ha cumplido 14 años tiene derecho a presentar una demanda sobre su tutela al tribunal. En el artículo 306 del Código se establecen los casos en que se termina la tutela, y dos de ellos son: 1) que el niño alcance la

²⁷ Esas disposiciones figuran en el primer informe.

mayoría de edad; 2) que se emancipe en virtud del matrimonio. En el Código de la Familia se establece asimismo la tutela de las personas declaradas incapaces, total o parcialmente (art. 311), y se estipula que si un niño que ha cumplido 14 años y está bajo la patria potestad de sus progenitores es declarado incapaz no se designa un tutor, si no que sigue estando bajo el cuidado de sus padres, de la misma forma que un niño que todavía no haya cumplido 14 años.

155. En el Código Civil de la República de Albania se define la "capacidad para actuar", según la cual una persona que ha cumplido 18 años tiene derecho a tomar medidas para hacer valer sus derechos o asumir obligaciones civiles. La incapacidad para actuar se define en el Código como la incapacidad de los niños de entre 14 y 18 años para responsabilizarse de sus asuntos, debido a trastornos psíquicos, discapacidad mental u otros motivos. El niño afectado por alguna de esas discapacidades puede ser privado de su derecho a actuar mediante una decisión judicial. Su representante legal puede ejercer esas acciones. Además, si un menor de 14 años realiza actos sin el consentimiento de sus padres o de su representante legal, existe la posibilidad de invalidar esas acciones. La parte que haya concretado el acto jurídico del niño tiene la obligación de indemnizar al niño por los daños ocasionados debido a la anulación de ese acto. En el caso de los niños menores de 14 años, en el Código Civil se reconoce el domicilio de los padres como domicilio legal del niño. Si los padres residen en domicilios diferentes, los niños menores de 14 años tienen el mismo domicilio legal que el del progenitor con el que viven. Las personas privadas de capacidad para actuar y los niños que están bajo tutela tienen el mismo domicilio legal que el de su representante legal.

156. En los artículos 371 y 373 del Código Civil se dispone que los herederos que no pueden trabajar son aquellos que, en el momento del fallecimiento de la persona que deja la herencia, no han cumplido los 16 años, o los 18 años si continúan estudiando. Todas las personas mayores de 18 años, y las mujeres menores de esa edad pero que están casadas, tienen derecho a hacer testamento. Los niños menores de 14 años y las personas incapacitadas totalmente para actuar no son responsables de los daños que pudiesen causar. Los progenitores, los tutores y las personas encargadas de cuidar o supervisar a las personas incapacitadas para actuar son los responsables de los daños causados por los actos ilícitos de los niños menores de 14 años, las personas bajo su tutela o las personas que han aceptado supervisar y acoger, excepto si hay pruebas sólidas de que han sido incapaces de prevenir el daño. Un niño que haya cumplido 14 años debe responder de sus actos ilícitos y los daños causados. Los progenitores o tutores tienen la responsabilidad de pagar los daños cuando los niños no obtienen ingresos de su propio trabajo o carecen de propiedades, excepto cuando puedan probar que han sido incapaces de prevenir el daño. Si un niño padece una discapacidad a consecuencia de su trabajo, al cumplir 16 años, en vez de aceptar la prestación por discapacidad, tiene derecho a reclamar el pago por la pérdida de capacidad de trabajar en una cantidad comparable a la del salario medio de un trabajador adulto que ocupe el mismo puesto de trabajo. Al cumplir 18 años, tiene derecho a reclamar el salario medio de un trabajador adulto en la misma categoría a la que hubiera ascendido si su lesión no se hubiese producido.

157. En el Código de Procedimiento Civil (aprobado mediante la Ley N° 8116, de 29 de marzo de 1996, en su forma enmendada), se establece, entre otras cosas, el derecho de un niño que haya cumplido 16 años a plantear su opinión ante el tribunal en relación con los procesos que afecten a su custodia.

158. De conformidad con el Código de la Familia, en el Código de Procedimiento Civil se establecen las etapas del procedimiento de custodia. El tribunal, antes de otorgar la custodia, debe solicitar la opinión del niño si este ha cumplido los 10 años de edad. La custodia se termina cuando el niño cumple 18 años o, en caso de que una mujer contraiga matrimonio, antes de cumplir esa edad.

159. En el Código Penal de la República de Albania se establece que las personas que hayan cumplido 14 años en el momento de la comisión de un delito están sujetas a responsabilidad penal. Se puede ser responsable de infracciones penales a partir de los 16 años (art. 12).

160. Las enmiendas al Código Penal introducidas en el período 2000-2008 han tipificado nuevos delitos cometidos contra los niños, y ha aumentado la severidad de las penas contra las personas declaradas culpables de haber cometido un delito contra un niño.

161. En la Ley N° 9125, de 29 de julio de 2003, por la que se complementa y modifica la Ley N° 7961, de 12 de julio de 1995 (el Código del Trabajo de la República de Albania, en su forma enmendada), se establece la edad mínima de admisión al empleo. Esta disposición prohíbe el empleo de niños menores de 16 años, excepto los niños de entre 14 y 16 años en las vacaciones de verano, en trabajos ligeros que no perjudiquen su salud ni su desarrollo. Los niños de entre 14 y 16 años pueden recibir orientación y formación profesional. También se establece que los niños de entre 16 y 18 años pueden emplearse en trabajos ligeros que no perjudiquen su salud ni su desarrollo (art. 99/1).

162. En la legislación sobre las Fuerzas Armadas se prohíbe expresamente la participación de los niños menores de 18 años. Esto está en conformidad con las disposiciones de la Convención de que los niños menores de 18 años no participen en las fuerzas armadas.

163. En las enmiendas de 2009 a la Ley de asilo en la República de Albania, entre otras definiciones figura la de la expresión "niños no acompañados". En el marco de esta Ley, los niños no acompañados son los ciudadanos extranjeros, o las personas que carecen de ciudadanía, menores de 18 años, que entran en el territorio de la República de Albania sin estar acompañados por un adulto responsable de ellos, por ley o costumbre, y durante el tiempo que no estén bajo el cuidado efectivo de un adulto al que incumba esa responsabilidad. El término también se refiere a los niños que pasan a estar no acompañados después de haber entrado en el territorio de la República de Albania.

IV. Principios generales (artículos. 2, 3, 6 y 12)

A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité

No discriminación (artículo 2)

Medidas adoptadas para formular y aplicar políticas destinadas a eliminar las distintas formas de discriminación

Recomendaciones 24 y 25

164. La Constitución de la República de Albania garantiza la igualdad ante la ley y la no discriminación por motivos de raza, sexo, origen étnico o idioma. Además, en la legislación de Albania figuran disposiciones especiales relacionadas con la discriminación en varias esferas. Algunos grupos necesitan una atención especial debido a su condición o porque son vulnerables y débiles. Para abordar la vulnerabilidad y la exclusión social, el Gobierno ha formulado políticas intersectoriales dirigidas a los niños, la población romaní y las personas con discapacidad. Albania tiene la firme voluntad de aplicar las políticas nacionales y los planes de acción destinados a aumentar la protección social, reducir la pobreza, luchar contra la trata y combatir la violencia doméstica, entre otras esferas.

165. El Código Penal se basa en los principios constitucionales del estado de derecho. La función principal de la legislación penal es "proteger la dignidad humana, los derechos

humanos y las libertades fundamentales; la convivencia y la armonía entre la población de origen albanés y las minorías, así como la convivencia religiosa entre las distintas congregaciones" (art. 1/b). La Ley N° 9686, de 26 de febrero de 2007, por la que se complementa y modifica el Código Penal de la República de Albania (en su forma enmendada), contiene una "circunstancia agravante", esto es: "la comisión de un delito instigada por motivos de género, raza, religión, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o condición social". Esos motivos agravan la pena. En el Código Penal (art. 119/a) se tipifica como delito la difusión de materiales racistas o xenófobos en Internet. Se establece concretamente que: a) "la divulgación o distribución deliberada entre el público de materiales con contenido racista o xenófobo mediante sistemas informáticos constituye una contravención, punible con una multa o con una pena de prisión de hasta dos años"; b) "el insulto público deliberado a una persona mediante un sistema informático, por motivos de origen étnico, nacionalidad, raza o religión, constituye una contravención, punible con una multa o con una pena de prisión de hasta dos años".

166. La Ley de enseñanza preuniversitaria de Albania (en su forma enmendada) garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la educación, independientemente de la condición social, la nacionalidad, el idioma, el sexo, la religión, la raza, las opiniones políticas, el estado de salud o la situación económica. El Ministerio de Educación y Ciencia presta especial atención a la eliminación de todas las formas de discriminación en la enseñanza preuniversitaria. En la aplicación de sus políticas educativas, el Ministerio se basa en la Estrategia nacional de desarrollo de la enseñanza preuniversitaria, uno de cuyos objetivos prioritarios es "garantizar el pleno acceso a todos los niveles educativos, sin ningún tipo de discriminación por motivos de color, origen étnico discapacidad o religión".

167. La legislación en el ámbito de la salud también se basa expresamente en el principio de la no discriminación. Los servicios de atención primaria de la salud destinados a los niños se prestan sin ningún tipo de discriminación o sesgo. En el Código de ética y deontología médicas de 2002 se dispone que el médico debe prestar ayuda médica a todos, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, religión, opiniones políticas, situación económica o condición social, respetando plenamente la dignidad de cada persona. En el Código se establece que, en el ejercicio de su profesión, el médico debe atender particularmente al cuidado de los niños.

168. Además, en este contexto, el Ministerio de Educación y Ciencia ha preparado programas especiales para la población romaní, las familias de las zonas rurales, en particular en la parte nororiental del país, destinados a prevenir enfermedades, y a asegurar una crianza adecuada, el desarrollo de la primera infancia, la vacunación, la atención de las mujeres embarazadas y la concienciación de las familias en materia de salud, entre otras cosas.

169. En la Ley N° 9952, de prevención y control del VIH/SIDA, de 14 de julio de 2008, se prohíbe la estigmatización y la discriminación de las personas con VIH/SIDA. En la Ley se establece que las instituciones educativas, públicas y privadas, no pueden rechazar a una persona con VIH/SIDA, ni tampoco se permite su expulsión.

170. En la Ley N° 8291, de 25 de febrero de 1998, el "Código de Ética de la Policía", se establecen las responsabilidades de las fuerzas policiales en caso de que cometan actos ilícitos, así como el procedimiento para presentar denuncias por actos discriminatorios cometidos por la policía.

171. La Ley N° 9749, de la policía estatal, de 4 de junio de 2007, garantiza la protección y el respeto de los derechos humanos por los funcionarios de la policía estatal en el ejercicio de sus funciones. Sus responsabilidades se basan en la legislación nacional e internacional.

172. En la Ley se prohíbe obtener información personal exclusivamente por motivos tales como el origen étnico, el sexo, la raza, el idioma, la religión, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la situación económica, social o educativa, la orientación sexual o la ascendencia.

173. La Ley N° 9888, de 10 de marzo de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8328, de derechos y trato a los reclusos, de 16 de abril de 1998²⁸, tiene por objeto la protección y la observancia de los derechos de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva, de acuerdo con el derecho internacional. En el Reglamento General de Prisiones se establece la obligación de la administración penitenciaria de proporcionar un trato humano y educativo a los reclusos mediante métodos de administración eficaces, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, situación económica, u otros.

174. La nueva Ley N° 9959, de 17 de julio de 2008, "Ley de extranjería"²⁹, se basa en los principios de reciprocidad, no discriminación y de que su trato no sea menos favorable del que gozan los ciudadanos albaneses. La Ley se refiere a los extranjeros que ingresan o tienen intención de entrar en la República de Albania, con fines de residencia, tránsito, empleo, estudios o readmisión. La Ley tiene por objeto garantizar los derechos y las obligaciones de los extranjeros que trabajan y residen en Albania.

175. La Ley N° 8092, de salud mental, de 21 de marzo de 1996, es el principal instrumento que garantiza una atención y un tratamiento adecuados para las personas con trastornos mentales. La Ley garantiza su protección, la no discriminación y la promoción de la salud mental de la población en general. En el Reglamento sobre los servicios de salud mental (aprobado mediante la Orden del Ministro de Sanidad N° 118, de 15 de mayo de 2007) se establece que los servicios de salud mental se prestarán a todas las personas que padezcan trastornos mentales, sin discriminación alguna por motivos de sexo, raza, religión, origen étnico, edad o idioma. Esos servicios se deben garantizar en todo momento o circunstancia, respetando plenamente sus derechos.

176. En la Ley N° 9355, de ayuda económica y servicios sociales, de 10 de marzo de 2005³⁰, se establece que el programa de ayuda económica y servicios sociales se basa en el principio de la no discriminación. En la Ley se determinan los criterios y la manera de prestar ayuda económica y servicios sociales a las personas y los grupos que lo requieren, ya que no pueden satisfacer sus necesidades básicas, desarrollar sus capacidades o proteger su integridad, debido a una capacidad limitada relacionada con las aptitudes físicas, psicológicas o intelectuales, o a sus escasas posibilidades sociales o económicas.

177. Uno de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños es asegurar la igualdad de oportunidades para todos los niños, con independencia de su sexo, raza, origen étnico, edad, estado de salud, filiación, discapacidad física o psíquica, u otra condición, así como garantizar su derecho a la protección social.

178. Un principio importante de la Estrategia sectorial de protección social (2007-2013) es la no discriminación. En esta Estrategia se establece que se debe brindar protección social a todas las personas que lo necesiten, independientemente de su sexo, origen, religión, edad, discapacidad, y otras circunstancias, y se ha formulado de manera que permita prevenir y combatir la discriminación en la prestación de los servicios.

²⁸ El proceso de enmiendas a la Ley sobre los derechos y el trato a los reclusos se realizó en cooperación con la Misión de asistencia europea para el sistema de justicia de Albania y el UNICEF.

²⁹ Esta Ley derogó la Ley N° 8492, de 27 de mayo de 1999, "Ley de extranjería", y entró en vigor el 1° de diciembre de 2008.

³⁰ Esta Ley derogó la Ley N° 7710, de ayuda y atención social, de 18 de mayo de 1993.

179. En la decisión del Consejo de Ministros N° 1104, de 30 de julio de 2008, por la que se complementa la decisión del Consejo de Ministros N° 80, de 28 de enero de 2008, sobre la aprobación de la Estrategia sectorial de protección social y su plan de acción, se señala específicamente que las personas que solicitan la tutela no deben manifestar criterios discriminatorios hacia las personas con discapacidad o de distinto origen étnico.

180. Uno de los principios básicos de la Estrategia nacional sobre las personas con discapacidad es el de la igualdad y la no discriminación, que garantiza, entre otras cosas, la no discriminación en todos los ámbitos de la vida social.

181. En la Estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de la minoría romaní se establece como objetivo principal la eliminación de todas las formas de discriminación contra esa minoría, como un medio para mejorar sus condiciones de vida y reducir las diferencias con el resto de la población.

182. La no discriminación sigue siendo una de las principales prioridades del Ministerio de Educación y Ciencia. En colaboración con el UNICEF y otras organizaciones, el Ministerio ha llevado a cabo campañas de sensibilización para integrar a los niños romaníes en las escuelas. También ha establecido centros comunitarios para impulsar la vida de la minoría romaní, mediante la celebración de mesas redondas y debates sobre las diversas formas de mejorar su vida y la educación de sus hijos, teniendo plena consciencia de la importancia de la escolarización.

183. En 2007, por primera vez, el Centro de Promoción del Desarrollo Humano, con la cofinanciación del UNICEF y Save the Children, y con el apoyo del Ministerio de Educación y Ciencia, preparó el estudio "La situación educativa de los niños romaníes en Albania". Las conclusiones y recomendaciones del estudio han ayudado al Ministerio de Educación y Ciencia a elaborar un plan de acción sobre la educación de los niños romaníes. Partiendo de la Estrategia nacional sobre las personas con discapacidad, el Ministerio ha adoptado una serie de medidas para conseguir que la educación especial sea un componente del sistema de enseñanza pública, a fin de permitir el desarrollo más pleno posible de las personas con necesidades físicas, psíquicas o sensoriales especiales.

184. En las actividades culturales y los espectáculos destinados a los niños se debe prestar especial atención a garantizar la no discriminación de los niños.

185. El Grupo Albanés de Derechos Humanos, en nombre de la sociedad civil, ha tomado la iniciativa de redactar una ley sobre la no discriminación.

Interés superior del niño (artículo 3)

Comprensión e inclusión del principio del interés superior del niño en las disposiciones jurídicas, las decisiones judiciales y administrativas, y los proyectos, programas y servicios

Recomendación 27

186. En el Código de Procedimiento Penal³¹ se establece, entre otras cosas, que el órgano judicial puede emprender acciones o formular declaraciones que impliquen la presencia del niño, sin la presencia de los padres o de otras personas, a solicitud del niño, solamente cuando ese procedimiento sea en el interés superior del niño; no obstante, en cualquier caso, el abogado del niño debe estar presente.

³¹ El Código de Procedimiento Penal, enmendado mediante las Leyes N° 8813, de 13 de junio de 2002, y N° 9276, de 16 de septiembre de 2004.

187. En el Código de la Familia, en la sección correspondiente a las disposiciones generales, se hace hincapié en el principio del respeto del interés superior del niño, en particular por los padres, las autoridades públicas y los tribunales, cuya actuación debe guiarse por ese interés (art. 2).

188. En virtud del Código de la Familia, se otorgan facultades especiales al fiscal para proteger el interés superior del niño: tiene derecho a presentar una demanda de nulidad de un matrimonio celebrado por una persona que no había cumplido la edad legalmente establecida; puede solicitar al tribunal que modifique las decisiones sobre la patria potestad; en los divorcios de mutuo acuerdo, puede recurrir el convenio sobre la custodia aprobado por el juez si existen motivos importantes; tiene derecho a oponerse al reconocimiento de un hijo si los datos del registro civil demuestran la falsedad de la maternidad o paternidad declarada; puede solicitar al tribunal que modifique un acuerdo sobre la patria potestad y que esa responsabilidad esté a cargo de uno o de ambos cónyuges; tiene derecho a incoar un procedimiento para revocar la patria potestad si un progenitor abusa de su derecho o demuestra una irresponsabilidad grave que pueda perjudicar de forma severa el desarrollo del niño; tiene derecho a intervenir en un proceso de adopción mediante la presentación de una denuncia ante el tribunal de apelaciones; tiene derecho a solicitar al tribunal que designe un tutor al niño y, hasta que la tutela se ponga en práctica, puede pedir al tribunal que designe un tutor provisional, o que adopte medidas urgentes que puedan ser necesarias para proteger al niño o administrar sus bienes; tiene derecho a solicitar al tribunal que reemplace al tutor si este abusa de sus derechos, es negligente en el cumplimiento de sus funciones o pone en peligro el interés del niño, así como en caso de que el tutor solicite quedar libre de esa responsabilidad por diversos motivos.

189. La labor del fiscal, por medio del examen de las denuncias, las solicitudes o los informes de los ciudadanos, presentados oralmente o por escrito, la investigación de los casos de jurisdicción penal, en particular los que afectan a niños, y los contactos con organismos gubernamentales y organizaciones sociales relacionados con la educación o la lucha contra la delincuencia, conlleva abordar cuestiones relacionadas con las familias o con delitos penales en los que es necesario adoptar medidas. Por lo tanto, cuando el fiscal observa que las responsabilidades en cuanto a la patria potestad o a la tutela resultan problemáticas, o que esas situaciones han contribuido a que el niño participe en la comisión de delitos, es conveniente conceder al fiscal el derecho a solicitar un cambio en la patria potestad o la tutela. Se podría proponer lo mismo con otras competencias, a fin de evitar soluciones erróneas a problemas que afectan al conjunto de la familia, en particular aquellas no favorables al normal desarrollo y al interés superior del niño.

190. En el artículo 234 del Código de la Familia se establece que, basándose en el interés superior del niño, se pueden adoptar medidas para disponer de los bienes inmuebles del niño hasta que cumpla 18 años. Esto se puede lograr mediante la hipoteca u otros actos que excedan de los límites de la administración corriente de los bienes del niño solamente si se realiza en el interés superior del niño, y solo en el caso y el momento en que lo justifique un tribunal cuya jurisdicción corresponda al lugar de residencia del niño.

191. En el Código de la Familia se regulan los casos de abandono no declarado, esto es, cuando un familiar solicita la responsabilidad de criar a un niño y el tribunal considera que esa opción es en el interés superior del niño. En ese caso, el tribunal, en el interés superior del niño, en la misma decisión puede asignar la tutela a: 1) un tutor que asume la responsabilidad de la crianza y la educación del niño; 2) una institución de atención social; o 3) una persona determinada.

192. En el Código de la Familia se regulan asimismo los casos en los que los diversos intereses del niño puedan entrar en conflicto, en cuyo caso el tribunal puede designar uno o varios tutores adicionales. En el Código de la Familia se establece que el tutor especial

designado por el tribunal tiene la responsabilidad de representar al niño en aquellos casos en los que el interés del niño entre en conflicto con el interés del tutor actual.

193. En la Ley N° 9205, de protección de testigos y colaboradores de la justicia, de 15 de marzo de 2004, se estipulan las medidas, la forma y los procedimientos de protección de los testigos y colaboradores de la justicia, así como la organización, el funcionamiento, las competencias y las relaciones entre los órganos encargados de la propuesta, evaluación, aprobación y aplicación de las medidas especiales de protección. En la Ley se establece que, cuando la persona protegida sea un niño, el consentimiento y la firma del acuerdo, en nombre del niño, corresponde al padre o tutor, de conformidad con el principio del interés superior del niño, y en su capacidad de actuar según lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.

194. En la Ley N° 9695, de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania, de 19 de marzo de 2007, se establecen las normas jurídicas para garantizar que las adopciones se efectúen en el interés superior del niño y que se autoricen respetando plenamente sus derechos fundamentales.

195. Con respecto a la recomendación 27 y la observancia del interés superior del niño, cabe señalar que, en el ámbito de la educación, la Constitución y el marco jurídico garantizan el respeto del interés superior del niño.

196. La iniciativa más importante emprendida recientemente por el Ministerio de Educación y Ciencia es la experiencia piloto de los servicios de psicología en las escuelas, aprobada mediante la Orden N° 170 y la Instrucción N° 18, de 21 de abril de 2008, sobre el funcionamiento del servicio de psicología en la educación preuniversitaria. Actualmente, el servicio abarca sobre todo a las escuelas de las zonas urbanas, y se está extendiendo gradualmente a las escuelas de mayor tamaño de las zonas rurales. Los alumnos, los maestros y los padres valoran este nuevo servicio. El papel del psicólogo escolar es identificar a los niños con dificultades de aprendizaje, e interactuar con los maestros, los directores y los padres para ayudarlos a realizar progresos.

197. En la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006, se establece un conjunto de medidas de protección para las víctimas de la violencia doméstica, con inclusión de los niños. En ese caso, la Ley dispone, entre otras cosas, el alojamiento inmediato de los niños en centros de acogida provisionales, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

198. En la decisión del Consejo de Ministros N° 913, de 19 de diciembre de 2007, sobre la aprobación de la Estrategia nacional sobre igualdad de género y contra la violencia en la familia 2007-2010 y su plan de acción, se establecen objetivos y medidas concretas para aplicar la Ley de igualdad entre los géneros y contra la violencia doméstica, que se deben aplicar desde el punto de vista del interés superior del niño.

199. Se organizan actividades culturales destinadas a los niños teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Medidas relacionadas con las venganzas de sangre y otras prácticas perjudiciales para los niños

Recomendación 29

200. En 2001 se efectuaron modificaciones en el Código Penal. Después del artículo 83, "Amenaza grave de venganza o venganza de sangre", se ha añadido el artículo 83/a, que establece que: "la amenaza grave de venganza o venganza de sangre a una persona o a un niño, obligándole a recluirse, será sancionada con una multa o con una pena de hasta tres años de prisión".

201. La Ley N° 9389, del establecimiento y funcionamiento del Consejo de Coordinación de la Lucha contra las Venganzas de Sangre, de 4 de mayo de 2005, tiene por objeto organizar y mejorar la coordinación de las medidas e iniciativas desplegadas por los organismos gubernamentales y otras instituciones sociales, religiosas y científicas. También tiene como objetivo formular una estrategia a largo plazo para prevenir y erradicar este fenómeno en Albania. De acuerdo con esta Ley, se ha establecido un Consejo de Coordinación, presidido por el Presidente de la República, e integrado por el Viceprimer Ministro, los Ministros del Interior, de Justicia y de Educación y Ciencia, el Fiscal General, el Vicepresidente del Consejo Supremo de Justicia y el Defensor del Pueblo.

202. Además, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades ha iniciado la colaboración con los gobiernos locales y la sociedad civil con el objetivo de reducir el fenómeno de la venganza de sangre. Se han hecho esfuerzos para incluir a las familias afectadas por la venganza de sangre en los programas de asistencia social, de conformidad con la Ley N° 9355, de ayuda económica y servicios sociales, de 10 de marzo de 2005. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades tiene el compromiso de: a) adoptar medidas jurídicas que complementen la Ley N° 9389, de 4 de mayo de 2005, para incluir al Ministerio en el Consejo de Coordinación; b) mejorar los programas en materia de empleo, migración y servicios sociales, a fin de aliviar las dificultades económicas de las familias afectadas por este fenómeno; c) formular los reglamentos para aplicar la Ley N° 9355, de 10 de marzo de 2005, que incluyan disposiciones especiales para apoyar a las familias recluidas mediante mayores recursos financieros, servicios sociales domiciliarios u otras prestaciones de los programas sociales.

203. El Ministerio de Educación y Ciencia también ha adoptado medidas para impartir enseñanza a los niños confinados en la máxima medida posible.

Respeto de las opiniones del niño (artículo 12)

Respeto de las opiniones del niño y su participación en los asuntos que los afectan en la familia, las escuelas y otras instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, entre otros

Recomendación 31

204. En el Código de la Familia se establece que, en los casos en los que el último progenitor que ha ejercido la patria potestad no haya asignado un tutor a su hijo, antes de designar uno el tribunal debe pedir la opinión del niño, si ya ha cumplido 10 años de edad. También se establece en el Código de la Familia que, al adoptar una decisión en materia de adopción, el tribunal debe tener en cuenta la opinión del niño, si ya ha cumplido 10 años de edad.

205. En aplicación del artículo 31, con respecto a las cuestiones relacionadas con la vida escolar de los niños, en la Estrategia Nacional sobre los Niños se establecen objetivos tales como el aumento de la participación y el respeto por las opiniones de los niños en la familia, la escuela y la vida comunitaria, y una mayor participación de los niños en la adopción de decisiones en el ámbito escolar.

206. En la esfera de la educación, la participación de los niños desempeña un papel importante, ya que su aprendizaje, como cuestión práctica, permite que el niño desarrolle su potencial, se conozca a sí mismo, y adquiera habilidades en materia de creatividad, tolerancia y convivencia para la vida en una sociedad democrática. El aumento de la participación de los niños en la adopción de decisiones en el ámbito escolar se está institucionalizando gradualmente mediante la creación y el funcionamiento de los gobiernos estudiantiles.

207. Las disposiciones normativas de las escuelas se han mejorado de forma constante, y se ha hecho hincapié en el gobierno estudiantil como instrumento para que los niños puedan participar en la adopción de decisiones relacionadas con los procesos curriculares y extracurriculares de la escuela. Las disposiciones normativas de la enseñanza preuniversitaria aprobadas en 2002 regulan, entre otras cosas, las relaciones de los padres y los niños con los maestros y la administración escolar, así como los derechos y las obligaciones de los alumnos, los maestros y los padres.

208. En el capítulo VIII de las disposiciones normativas, en el punto 1, se establece lo siguiente: "El gobierno estudiantil es el organismo independiente de los estudiantes en la escuela. Representa la opinión de los alumnos con respecto a la escuela, el proceso de enseñanza y su educación. El gobierno estudiantil es un medio para que los estudiantes participen activamente en los diversos procesos democráticos de la escuela y la comunidad". Los gobiernos estudiantiles se establecen en cada escuela con la participación de todos los alumnos. Es una cuestión opcional, que se deja a la libre iniciativa de la escuela, de acuerdo con sus posibilidades concretas. Los órganos de dirección deben representar a los estudiantes. El principal órgano rector es el senado, que está compuesto por senadores. Los principios de la elección y las competencias de los órganos rectores se establecen en las normas aprobadas por una mayoría en votación secreta, igualitaria y general. El gobierno estudiantil puede presentar al director de la escuela o al claustro de profesores peticiones relacionadas con todos los problemas de la escuela, en particular las relativas a hacer efectivos los derechos fundamentales de los niños, tales como: a) el derecho a recibir información sobre los programas de enseñanza, su contenido, la forma de aplicarlos, y sus requisitos; b) el derecho a la evaluación pública de su proceso de aprendizaje y de las normas de comportamiento; c) el derecho a una vida escolar organizada, que equilibre el aprendizaje con otras formas de desarrollo personal; d) el derecho a organizar actividades culturales, educativas, deportivas, de ocio y de diversión, de acuerdo con la dirección de la escuela y siendo plenamente conscientes de la necesidad de respetar el plan de trabajo anual de la escuela; e) el derecho a publicar el periódico de la escuela; f) el derecho a elegir, en colaboración con la dirección de la escuela, al maestro que desempeñará la función de maestro coordinador del gobierno estudiantil; g) el derecho a no ser objeto de discriminación ni de malos tratos en la escuela.

209. Otro organismo es el consejo escolar, que está compuesto por representantes de los padres, elegidos por el consejo de padres de alumnos, y del personal docente, y uno o dos alumnos. Los consejos de aula se ocupan de las cuestiones relativas a la enseñanza, las actividades educativas, el progreso escolar, y las cuestiones sociales y de salud relacionadas con la vida en el aula, entre otras. La participación de dos o tres alumnos elegidos por el gobierno estudiantil en el consejo de disciplina, un órgano asesor que colabora con el director de la escuela para tratar las infracciones disciplinarias de los alumnos, constituye otro ejemplo de la libertad de asociación de los niños.

210. En 2004-2008 ha aumentado el número de escuelas que tienen gobiernos estudiantiles. Esto ha dado lugar a que la cantidad de estudiantes que participa en la toma de decisiones sea también mayor. El número de programas destinados a preparar a los niños para participar en la adopción de decisiones sobre los asuntos que los conciernen ha aumentado, y también su calidad. Se están realizando esfuerzos para incluir en el plan de estudios temas que no solo tratan sobre el derecho de los niños a participar, sino que también los educan para que sean buenos estudiantes y ciudadanos. Actualmente, el Ministerio de Educación y Ciencia y Save the Children llevan a cabo un programa destinado a fortalecer los gobiernos estudiantiles.

211. En el contexto de los esfuerzos desplegados para fortalecer los gobiernos estudiantiles, el Ministerio de Educación y Ciencia y Save the Children Albania siguen ejecutando el proyecto destinado a ese propósito.

212. Se están impartiendo programas de formación con participación de maestros, directores de escuelas y representantes de los gobiernos estudiantiles. El Instituto de planes de estudio y formación ha organizado algunas actividades de formación con directores de escuelas, relacionadas con la aplicación del "Manual del director de escuela y su modo de empleo". En ese manual se otorga particular importancia al funcionamiento de los gobiernos estudiantiles y las condiciones que es necesario establecer en la escuela para que se desempeñen satisfactoriamente.

213. Los niños han recibido capacitación sobre diversos temas, que incluyen técnicas de asociación y comunicación, y cuestiones relacionadas con la igualdad de género, y han pasado a ser elementos activos importantes en la toma de decisiones en el ámbito escolar. Los directores de escuelas celebran consultas con los miembros de los gobiernos estudiantiles para debatir las normas escolares, el uso de uniformes, el apoyo a los niños necesitados y la planificación de las actividades extracurriculares. En 2007, más de 15.000 niños participaron en actividades organizadas por los gobiernos estudiantiles.

214. Partiendo de esta experiencia, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dado instrucciones a las escuelas para que, entre otras cosas, designen a una persona encargada de supervisar los gobiernos estudiantiles. Esa persona suele participar muy activamente en la recopilación de cuestionarios sobre la violencia en la escuela y de la opinión de los estudiantes, en el proceso de elaboración del plan de estudios, las actividades contra la corrupción, y otras. Se ha impartido formación sobre participación activa a 100 miembros de gobiernos estudiantiles. Otro ejemplo positivo en esta esfera es la participación de los niños en el Consejo Municipal de Tirana. Dieciséis niños, que eran presidentes de gobiernos estudiantiles de escuelas públicas y privadas de Tirana, que abarcan los nueve años de escolaridad obligatoria, participaron en el Senado de los Niños. El propósito del Senado es ser un medio de expresión de las opiniones de los niños con respecto a las decisiones que adopta el gobierno municipal sobre la infancia.

215. Los niños no solo deben tener la posibilidad de expresar sus opiniones, sino también de conocer el tratamiento que reciben y el grado en que se tienen en cuenta sus opiniones. Esa es la única manera de comprobar que su participación es real. Tanto para los niños como para los adultos, la participación de los niños forma parte del difícil proceso de conocer y respetarse los unos a los otros, por lo que no se trata de una mera formalidad. La expresión de las opiniones de los niños debe implicar la responsabilidad de los adultos de escucharlos y aprender de ellos, comprender sus pensamientos y adoptar medidas que respeten sus deseos.

Establecimiento de líneas de atención telefónica gratuitas

Recomendación 33

216. En la conferencia anual de los niños celebrada el 1º de junio de 2009, con ocasión del Día Internacional del Niño, el Ministro de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades presentó la línea gratuita de atención telefónica para los niños, que permitirá que las necesidades de los niños de todo el país reciban la atención de los profesionales. El establecimiento de esta línea es una iniciativa del UNICEF y el Centro de los Derechos Humanos del Niño de Albania. La línea nacional de atención de la infancia brinda asistencia psicosocial a los niños, y comunica los problemas de los niños a los organismos gubernamentales pertinentes, las unidades para la protección del niño, las administraciones municipales y las distintas ONG que se ocupan de la infancia. Otro objetivo de esta línea es recoger las quejas de los niños que carecen de otro medio de expresión.

217. La línea nacional de atención de la infancia utiliza el número paneuropeo 116, que ha sido puesto a disposición por la Autoridad de comunicaciones postales y electrónicas. La línea 116 tiene las mismas características que el número utilizado para avisar a la policía o

a los servicios de urgencias médicas. Se prestará un servicio gratuito para los niños, las 24 horas del día y los siete días de la semana. La línea nacional de atención a la infancia es una iniciativa del UNICEF, y será financiada por la Oficina del UNICEF en Albania durante el período 2008-2010.

B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales

Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole relacionadas con el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención

Interés superior del niño (artículo 3)

218. En los últimos diez años, las cuestiones relacionadas con la creación de un entorno de protección de la infancia se han incorporado gradualmente en las prioridades gubernamentales. Debido al escaso nivel de la ayuda económica y social, y a los procesos de transición, los niños enfrentan algunos fenómenos graves que impiden o menoscaban el ejercicio de sus derechos. Se están realizando esfuerzos para proteger a los niños e integrar a los niños excluidos en la mayor medida posible. En el marco de la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración, Albania ha formulado una Estrategia de integración social, mediante la que se despliegan esfuerzos para armonizar y coordinar las políticas destinadas a integrar a los niños en la sociedad. El ejercicio de los derechos del niño se detalla en diversas medidas de la Estrategia Nacional sobre los Niños³², cuyo objetivo último es garantizar la igualdad de oportunidades para todos los niños.

219. Con respecto al artículo 3, párrafo 2, de la Convención, en el Código de la Familia (art. 235) se trata el derecho de los progenitores a utilizar el producto de los bienes de los hijos, cuya administración le haya sido encomendada, a efectos de su crianza, educación y desarrollo. Pueden usar esos productos para satisfacer las necesidades básicas de la familia cuando carezcan de medios propios para ello. El producto restante se devuelve al patrimonio del niño. En el Código de la Familia se relaciona el derecho a utilizar los bienes del niño con el derecho a la administración legal de esos bienes. Este derecho es ejercido conjuntamente por los padres, o por el progenitor que tiene a su cargo la administración de los bienes del niño. Ese derecho de los progenitores termina: 1) cuando el niño alcanza la mayoría de edad; 2) cuando haya motivos para poner fin a la patria potestad o a la administración legal; 3) cuando todos los motivos relacionados con el usufructo dejan de existir. Además, esos derechos no abarcan los bienes obtenidos mediante el trabajo infantil, o los bienes donados al niño o heredados por este, si se ha prohibido expresamente la utilización de esos bienes por los progenitores.

220. En el Código de la Familia se establece que un niño puede ser puesto bajo tutela y tiene derecho a una protección especial cuando sus progenitores no estén en condiciones de ejercer la patria potestad. En el Código de la Familia se establece que el tutor designado por el tribunal tiene los siguientes deberes: 1) cuidar al niño; 2) representarlo en todas las actuaciones legales; 3) administrar los bienes del niño, de conformidad con las disposiciones del Código. Los deberes del niño confiado a la tutela son los siguientes: 1) respetar y obedecer al tutor; 2) no abandonar el hogar o el hogar de acogida sin permiso del tutor. Si el niño abandona el hogar sin permiso, el tutor tiene derecho a buscarlo y a presentar una demanda al tribunal para solicitar su regreso.

221. En el Código de la Familia se establecen también los casos en los que el tribunal debe designar un tutor especial: 1) si hay un conflicto de intereses entre el niño y los

³² Esos objetivos se tratan con más detalle en las observaciones que corresponden a los distintos artículos.

progenitores y se tramitan procesos judiciales entre ellos; 2) si hay un conflicto de intereses entre hermanos menores de edad que están a cargo del mismo tutor, o cuando se tramitan procesos judiciales entre ellos; 3) en caso de enfermedad u otro motivo, o si el tutor designado tiene restringida su capacidad para realizar determinadas acciones. En esos casos, el tribunal designa un tutor especial a solicitud: 1) del padre o la madre; 2) del tutor; 3) de los familiares del niño; 4) del niño, si ha cumplido 14 años; o 5) de otras personas interesadas.

222. La Estrategia sectorial de protección social 2007-2013 forma parte de la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración, y es un componente importante de la Estrategia intersectorial de integración social, que contiene medidas para reducir la pobreza y luchar contra la exclusión social. En esta Estrategia se establece que determinados grupos, que incluyen a los niños, deben gozar de una protección especial, de acuerdo con sus derechos y necesidades. Los niños tienen el derecho a la protección contra la violencia, la explotación, los malos tratos y el descuido, independientemente del lugar donde se encuentren.

223. Con respecto al artículo 3, párrafo 3, la reforma del sistema de protección social emprendida por el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades tiene por objeto mejorar la calidad de los servicios que prestan las instituciones de asistencia social, haciendo hincapié en las necesidades de los niños. En ese contexto, se han aprobado y se están aplicando: 1) las normas para el cuidado de los niños en los centros de acogida (decisión del Consejo de Ministros N° 659, de 17 de octubre de 2005); 2) las normas para el cuidado de las personas con discapacidad en los centros residenciales y de día (aprobadas mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 822, de 6 de diciembre de 2006); 3) las normas para los servicios de atención social en los centros de acogida y para las personas víctimas de la trata, o en situación de riesgo de ser víctimas de la trata (decisión del Consejo de Ministros N° 195, de 11 de abril de 2007).

224. Estas normas han influido en el cambio de paradigma sobre el cuidado de los niños, alentando la protección de los derechos del niño sobre la base de asegurar su crianza en un entorno familiar seguro, en el que se respete su individualidad y se estimule su desarrollo e integración en la sociedad.

225. Sobre la base de las normas de atención social de los niños que residen en instituciones de acogida, la Inspección de Servicios Sociales realiza inspecciones periódicas en los centros de acogida, tanto públicos como privados. Los informes de esas inspecciones ponen de manifiesto que tanto unos como otros han hecho progresos en la aplicación de las normas, ya que han mejorado los indicadores en todos los aspectos.

226. En el marco del proyecto del UNICEF "Apoyo a la aplicación de normas en los centros de acogida de niños", de mayo a octubre de 2007, el Servicio Social del Estado organizó la formación del personal de los centros de acogida y de desarrollo, con objeto de mejorar la comprensión y el grado de aplicación de las normas de cuidado. Las actividades de capacitación tuvieron lugar en distintas partes del país, y participaron en ellas unos 150 directores y especialistas de esas instituciones. La capacitación se centró, entre otras cosas, en: a) la comparación de las normas con la situación existente; las prioridades y las ventajas de las normas actuales; y b) la elaboración de procedimientos, formularios, gráficos y planes relacionados con todos los indicadores concretos asociados a las normas; el plan de atención individualizado para cada niño, el plan para dejar los centros de acogida, y los procedimientos de quejas y reclamaciones.

227. Con la aprobación de los reglamentos pertinentes, se establecen las condiciones para la contratación de trabajadores sociales y psicólogos en los centros de acogida, tratamiento y educación de los niños, como las escuelas, los tribunales, las comisarías, las prisiones, los hospitales y los centros comunitarios. Se ha apoyado a las direcciones de educación con los

presupuestos necesarios para los salarios, ya que los psicólogos y los trabajadores sociales ya han iniciado su labor en los centros educativos.

228. La reforma de la atención primaria de la salud, que comenzó en diciembre de 2006, tiene por objeto mejorar los resultados en esa esfera, lo que incluye la atención de los niños, otorgando una prioridad especial al acceso y a la calidad de los servicios que se prestan a la madre y al niño. Esto se logrará mediante: a) el establecimiento de un conjunto de servicios básicos de atención primaria que se prestarán gratuitamente a toda la población; entre ellos figuran los servicios de prevención, tratamiento y divulgación destinados a los niños; los servicios de atención primaria de la salud para los niños son gratuitos; se han determinado claramente los servicios que se prestan a los niños, su objetivo, el tratamiento de las enfermedades infantiles más habituales, la atención preventiva, la sensibilización, la capacidad del personal sanitario que se ocupa de los niños, el sistema de remisiones, los servicios comunitarios, las normas que debe cumplir el sistema de acuerdo con las instrucciones para la práctica clínica formuladas por los departamentos universitarios de medicina pediátrica y de familia, el equipo y los medicamentos de los centros, y la documentación médica unificada; b) el establecimiento de un sistema de supervisión de los servicios sanitarios, y el examen de las unidades médicas que atienden a los niños en el nivel de atención primaria; c) la preparación de instrucciones, reglamentos y normas unificadas sobre la salud maternoinfantil; d) la formación del personal que atiende a los niños para mejorar sus conocimientos y habilidades.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículo 6)

229. La legislación de Albania contiene una serie de disposiciones que garantizan el derecho del niño a la vida y al desarrollo.

230. En el artículo 3 del Código de la Familia se establece expresamente que "los progenitores tienen el derecho y la obligación de ocuparse de la crianza, el desarrollo, el bienestar, la educación y la formación de los hijos nacidos en el matrimonio o fuera de este". Otros artículos tratan de la igualdad de derechos y obligaciones entre los niños nacidos en el matrimonio o fuera de este. A fin de disfrutar de un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente familiar, con una atmósfera de alegría y comprensión.

231. El Código Penal se basa en el principio de la igualdad ante la ley, la administración de justicia equitativa en la asignación de la culpa y la pena, así como en el principio del humanismo (art. 1/c). En el Código Penal se establece que la comisión de delitos que afecten a niños constituye una circunstancia agravante. El Código Penal contiene diversas disposiciones que tipifican delitos, y establecen sus penas respectivas, cuyo objeto es proteger la vida de las personas, lo que incluye la de los niños. En particular, se tipifican los delitos siguientes: asesinato (arts. 76 a 83 y 85); amenaza (art. 84); tortura (arts. 86 y 87); daño (art. 88/b); lesión dolosa grave (art. 88, 88/a); lesión dolosa leve (art. 89); otras lesiones dolosas (art. 90); daño grave por negligencia (art. 91); daño leve por negligencia (art. 92); denegación de auxilio (art. 97); incitación al suicidio (art. 99); relaciones sexuales (arts. 100 a 107); actos obscenos (art. 108); secuestro (art. 109, 109/a); trata (arts. 110/1 y 114/b); trata de niños, art. 128/b); violación del domicilio (art. 112); explotación de la prostitución (art. 114); injuria (art. 119); difamación (art. 120); abandono (art. 124); maltrato de niños (art. 124/b); descuido de los medios de vida (art. 125); retención ilícita de un niño (art. 127).

232. En el marco jurídico correspondiente a la educación se establece que los ciudadanos de Albania gozan del mismo derecho a acceder a todos los niveles del sistema educativo previsto en la ley.

233. El Ministerio de Educación y Ciencia ha establecido que el desarrollo de la educación en Albania según los estándares de educación europeos sea el objetivo fundamental a largo plazo de su estrategia en materia de educación. Los objetivos específicos del sistema educativo siguen siendo los siguientes: el aumento de la matriculación en la enseñanza obligatoria y secundaria, en particular en la formación profesional, en las zonas pobres y remotas del país; la mejora de la calidad de la enseñanza; la ampliación de la formación profesional y la adaptación al mercado laboral; y el aumento de la eficacia y la eficiencia del sistema educativo. Las principales medidas de la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración destinadas a mejorar los indicadores cualitativos y cuantitativos en materia de educación son las siguientes: a) alentar la participación comunitaria; b) mejorar el acceso y la equidad; c) aumentar la calidad; d) mejorar la capacidad de gestión; y e) mejorar la gestión de los gastos.

234. La Estrategia Nacional sobre los Niños, como documento de políticas que está en conformidad con los objetivos estratégicos en materia de educación de la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración, tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración pública y la eficiencia financiera del sistema educativo, a fin de garantizar una educación de calidad para todos los niños.

235. La legislación sanitaria se basa en los principios de igualdad y de justicia. La estrategia del Ministerio de Sanidad tiene como objetivo redistribuir, rehabilitar los centros de atención de la salud, y que los centros y las ambulancias abarquen el conjunto del país, de acuerdo con los estándares europeos. Las dependencias sanitarias brindan atención postnatal a las madres y los niños, lo que incluye el asesoramiento sobre la lactancia materna, la nutrición y la planificación familiar. A fin de mejorar la atención que se presta a las madres embarazadas, se ha distribuido a todas las dependencias de atención primaria de la salud un conjunto completo de protocolos sobre la atención durante el embarazo. Se están preparando los protocolos sobre la atención en el parto y postnatal a la madre y al niño. Esos protocolos tienen por objeto brindar una atención de calidad en el período perinatal decisivo, que abarca desde la semana 26ª del embarazo hasta el séptimo día de vida, para garantizar que los bebés inicien su vida de forma sana, reduciendo la mortalidad y las enfermedades perinatales de las madres mediante la promoción de la maternidad sin riesgo. La planificación familiar es una intervención eficaz en función del costo para mejorar la situación de la salud de la madre y el niño, así como para reducir las tasas de morbilidad y mortalidad.

236. Según la última encuesta de indicadores múltiples de 2005, se estima que la mortalidad infantil era de 18 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de los niños menores de 5 años era de 19 por cada 1.000 nacidos vivos. Según los datos administrativos del Ministerio de Sanidad, hay una tendencia decreciente de la mortalidad infantil, que ha pasado del 17,5% en 2002 al 11% en 2008. El Ministerio de Sanidad supervisa constantemente la tasa de mortalidad infantil. Esa supervisión ha puesto de manifiesto que ese fenómeno está estrechamente relacionado con el nivel educativo de la madre y la situación económica de la familia, dos cuestiones que se consideran indicadores sólidos del futuro bienestar del niño.

237. Se han preparado y llevado a cabo proyectos y actividades culturales, teniendo en cuenta el derecho de los niños al desarrollo cultural.

238. En la Estrategia sectorial de protección social 2007-2013 se señala que es necesario un entorno propicio para asegurar la supervivencia y el máximo desarrollo de las personas en los ámbitos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, de acuerdo con la dignidad humana. La Estrategia se basa en el respeto de los derechos individuales, y en ella se establece que toda persona necesitada tiene derecho a beneficiarse por igual de la asistencia y los servicios sociales.

Respeto de las opiniones del niño (artículo 12)

239. En el Código de la Familia se establece la obligación de los órganos públicos, en particular los judiciales, de dar al niño la posibilidad de ser escuchado en cualquier proceso que le concierna, de acuerdo con su edad y capacidad de comprensión, sobre todo cuando su participación es necesaria para proteger sus derechos. El derecho del niño a ser escuchado se detalla en las disposiciones especiales que garantizan su aprobación y consentimiento. Cuando el niño solicite una audiencia, no se le puede denegar, excepto que existan motivos sustanciales que se expongan muy razonadamente en una decisión. El niño puede ser escuchado en persona o por intermedio de su abogado u otra persona que haya designado. En todo proceso que afecte al niño, es obligatoria la presencia de un psicólogo para evaluar sus declaraciones de acuerdo con su desarrollo mental y situación social. En el artículo 157/b/c del Código de la Familia se establece que el juez, al deliberar sobre la patria potestad, o sobre la asignación del niño al cuidado de una tercera persona, debe tener en cuenta la opinión y los sentimientos expresados por el niño, considerando su edad y desarrollo y basándose en los conocimientos especializados de los psicólogos o los empleados de los servicios sociales municipales que se ocupan de los niños. Además, en el Código de la Familia se establece que los niños que hayan cumplido 10 años deben ser oídos en las deliberaciones del tribunal, en presencia de un psicólogo.

240. Con respecto a la adopción, en el Código de la Familia se especifica que todo niño que haya cumplido 10 años tiene derecho a ser escuchado, en presencia del psicólogo, y si ha cumplido 12 años, tiene derecho a otorgar su consentimiento.

V. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a))**A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité****Inscripción de los nacimientos (artículo 7)****Inscripción de los niños y facilitación de la inscripción tardía, atendiendo en particular a los grupos marginados y vulnerables***Recomendación 35*

241. La Ley N° 9929, de 9 de junio de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8950, del registro civil, de 10 de octubre de 2002, garantiza facilidades a los ciudadanos con respecto a la inscripción de los niños: 1) la inscripción de un nacimiento, si se hace con retraso, pasa a ser un acto administrativo, en vez de un acto judicial, como solía ser, lo que generaba demoras en la inscripción de los niños; 2) en virtud de esta Ley, todos los centros de salud, públicos y privados, en tanto que instituciones que acreditan el nacimiento, tienen la obligación de informar a las oficinas del registro civil correspondiente al lugar de residencia de los padres, en un plazo de siete días desde el nacimiento del niño; en caso de que no cumplan esa obligación, esos centros son multados; en la ley anterior, la multa se aplicaba a los progenitores y no a la institución; 3) en la Ley se prevé una recompensa de 5.000 leks para los ciudadanos que inscriban los nacimientos en un plazo de 60 días, si han tenido lugar en el territorio de Albania, y en un plazo de 90 días si han tenido lugar fuera del territorio; 4) hasta el 15 de septiembre de 2008, se recompensó a los ciudadanos con 5.000 leks por cada nacimiento inscrito, independientemente del año de nacimiento; esta medida de facilitación se acompañó de una campaña de sensibilización, y se obtuvieron resultados positivos en la inscripción de nacimientos.

242. En virtud de la Ley N° 10129, de las oficinas del registro civil, de 11 de mayo de 2009³³, se han otorgado facilidades a los ciudadanos de Albania para inscribir a los niños: a) la supresión del procedimiento judicial que se aplicaba en los casos de inscripciones tardías (45 días para los nacimientos ocurridos en Albania y 90 para los ocurridos fuera del país); esa medida coercitiva figuraba en la antigua Ley N° 8950, del registro civil, de 10 de octubre de 2002, y se consideró que creaba obstáculos a la inscripción de los niños; b) también se establece en la Ley que todos los centros de salud, públicos y privados, donde ocurren nacimientos tienen la obligación de informar a las oficinas del registro civil correspondientes al domicilio de residencia de los padres, en un plazo de siete días desde el nacimiento del niño en su institución; en caso de que no cumplan esa obligación, esas instituciones son multadas; de este modo, las medidas coercitivas ya no se aplican a los ciudadanos, como se establecía en la ley anterior, sino al centro en el que tiene lugar el nacimiento; d) en la nueva Ley se prevé una recompensa de 5.000 leks para todos los ciudadanos que inscriban el nacimiento de su hijo (en un plazo de 60 días, si ha tenido lugar en el territorio de Albania, y de 90 días si ha tenido lugar fuera del país); esta medida de facilitación se acompañó de una campaña de sensibilización, que tuvo efectos positivos en la inscripción tardía de nacimientos.

243. En virtud de la Ley del registro civil, los ciudadanos extranjeros y las personas que carecen de ciudadanía que residen en la República de Albania, de forma temporal o permanente, así como los ciudadanos a los que se ha concedido asilo en la República de Albania, tienen derecho a inscribir al niño en las oficinas del registro civil correspondientes al territorio en el que ha nacido. La persona interesada tiene derecho a presentarse ante el funcionario del registro civil con la documentación correspondiente para inscribir el nacimiento. Esa persona cumplimenta el formulario de declaración, que contiene todos los elementos del estado civil, con inclusión de la ciudadanía, que, de acuerdo con la Ley N° 8442, de 21 de enero de 1999, por la que se modifica la Ley de la nacionalidad albanesa, puede ser albanesa si los progenitores así lo desean. En los casos de niños nacidos fuera del territorio de la República de Albania, los ciudadanos albaneses con residencia permanente en Albania tienen que inscribir a los niños en las oficinas de representación diplomática o en los consulados de Albania en el extranjero. Si esto es imposible, la inscripción también puede realizarse en las oficinas del registro civil del país correspondiente.

244. En cuanto a la recomendación 35, con respecto al acceso a la escuela de los niños no inscritos, la supresión de las medidas coercitivas está facilitando la matriculación de los niños romaníes no inscritos anteriormente en las oficinas del registro civil. A fin de eliminar los obstáculos a la matriculación escolar de los niños romaníes en edad preescolar y escolar que no están inscritos, el Ministro de Educación y Ciencia publicó la Instrucción N° 6, de 29 de marzo de 2003, sobre la matriculación de los niños romaníes que carecen de certificado de nacimiento. Esta medida ha facilitado la matriculación de los niños romaníes en las escuelas y los jardines de infancia. La aplicación de la Instrucción del Ministro de Educación y Ciencia N° 34, de 8 de diciembre de 2004, sobre la puesta en marcha del proyecto "Una segunda oportunidad", ha permitido aumentar la inclusión de los niños que proceden de grupos marginados en el sistema educativo. A nivel nacional, hay más de 30 clases de esa categoría, a las que asisten más de 500 alumnos. La colaboración con diversas organizaciones en la lucha contra la pobreza entre la población romaní mediante la matriculación en la escuela de niños romaníes, la creación de centros comunitarios, como el Centro social para niños romaníes de la región de Kuçovë, la apertura de escuelas especiales para niños romaníes en muchas regiones del país, la rehabilitación de escuelas en las que predominan los niños romaníes, entre otras medidas, han permitido crear las

³³ Esta Ley derogó la Ley N° 8950, del registro civil, de 10 de octubre de 2002, y sus enmiendas.

condiciones necesarias para aumentar el acceso de los romaníes a la educación y a otras esferas de la vida social.

Libertad de expresión (artículo 13)

Recomendación 37

245. Como se señaló en el primer informe, la Constitución garantiza la libertad de información y expresión, así como la de la prensa, radio y televisión. En la parte sobre los derechos sociales y culturales de la Constitución se establece que toda persona (lo que incluye a los niños) tiene derecho a ser informada sobre el estado del medio ambiente y su protección, a la educación, y a la libertad de creación artística y de investigación científica. En la legislación de Albania, según las distintas esferas, se garantiza la expresión de las ideas del niño, y su derecho a intercambiar información y a participar en la vida social y cultural. En concreto, en la Ley de radio y televisión pública y privada, también se garantiza en general la libertad de información y de expresión de los niños. En la Ley del derecho a la información en materia de documentos oficiales se garantiza el derecho de los niños a acceder a la información y los documentos, aunque este derecho no se menciona expresamente, así como el derecho del niño a participar en la vida de la comunidad y a expresar abiertamente sus ideas.

Acceso a la información (artículo 17)

Recomendación 39

246. La actividad realizada por medios electrónicos, que incluye la producción y transmisión en el territorio de la República de Albania, está regulada por la Ley N° 8410, de radio y televisión pública y privada en la República de Albania, de 30 de septiembre de 1998, y la Ley N° 9742, de transmisiones digitales en la República de Albania, de 28 de mayo de 2007. En la Ley N° 8410, de 30 de septiembre de 1998, se establece que en las emisiones de radio y televisión se respetarán ante todo los derechos, los intereses y los requisitos morales y jurídicos que garantizan la protección del niño. En los artículos 36, 38 y 43 de la Ley se hace hincapié en el respeto a la dignidad, la protección de la moral y la salud mental de los niños y los adolescentes, la prohibición de la difusión de materiales pornográficos, y la aplicación del Código de Ética en la emisión de determinados programas en algunas franjas horarias. La Ley también regula la protección de los niños en el ámbito de la publicidad. El objetivo principal de la labor del Consejo Nacional de Radio y Televisión es el cumplimiento de las obligaciones legales nacionales y las derivadas del derecho internacional. Dado que la televisión es el medio de comunicación pública con más audiencia, y que el "riesgo de los medios de comunicación" siempre está presente, debido a su gran influencia, en particular entre los niños, el Consejo Nacional de Radio y Televisión ha centrado su atención en los programas que afectan a los niños.

247. Con respecto a la aplicación del Código de Ética, se ha supervisado a una serie de operadores de radio y televisión, a fin de detectar los casos que puedan perjudicar a los niños, no solo por negligencia sino también por la falta de responsabilidad en cuanto a la aplicación de la ley y la observancia de las normas éticas y morales. En los últimos años, debido al mayor número de operadores con licencia a nivel nacional y local, la oferta de programas ha aumentado; y también ha aumentado la sensibilización sobre la necesidad de emitir programas de calidad dirigidos a los niños, los adolescentes y los jóvenes. Esto no solo se evidencia en los requisitos necesarios para poder obtener una licencia, sino también en la observancia de los requisitos legales durante la emisión de los programas. La amplitud y diversidad de los programas infantiles ha mejorado gracias a la inclusión de programas que transmiten mensajes educativos, valores y principios para este sector de la población. El canal de televisión pública ha producido programas infantiles de calidad, lo que dio lugar

a un aumento del número de televidentes jóvenes. Las televisiones privadas de ámbito nacional se dirigen al grupo de edad de entre 12 y 18 años, mediante programas musicales y de entretenimiento, que incluyen concursos y competiciones. No obstante, mediante la supervisión del Consejo Nacional de Radio y Televisión se han detectado casos de abusos, que afectan a programas de noticias, infantiles, otros programas e incluso anuncios publicitarios. En particular, el Consejo Nacional de Radio y Televisión ha detectado lo siguiente: casos de niños entrevistados sin el consentimiento de sus padres; entrevistas a niños y jóvenes en situación de tensión emocional; abusos en relación con la privacidad y la dignidad del niño; la revelación de la identidad de niños de familias que padecen problemas sociales; la utilización de niños como medio de presión, o para conseguir primicias sensacionalistas; el maltrato y abuso de niños y personas con discapacidad, y de niños abandonados, enfermos o que han sido víctimas de la trata o de malos tratos; niños grabados en contra de su voluntad y de forma indeseable, utilizando un lenguaje vulgar que atenta contra la formación lingüística y la salud mental de los niños. En todos esos casos, la televisión debería complementar la educación que se imparte en la familia y en la escuela, y evitar esos efectos negativos que separan a los niños de la sociedad, tienen consecuencias psicológicas, limitan la integración de los niños y su desarrollo psíquico y físico, y dificultan la solución de los problemas o crean conflictos nuevos.

248. La tendencia de algunos canales privados de utilizar la televisión como un negocio más que como un instrumento para educar a los jóvenes hace que haya pocos programas genuinamente educativos, culturales, científicos y de entretenimiento. Partiendo de esta situación, el Consejo Nacional de Radio y Televisión ha adoptado medidas para aumentar la receptividad de los operadores de radio y televisión, y la sensibilidad de la opinión pública. Con ese fin, se han celebrado mesas redondas y seminarios sobre la ética de la televisión y la comunicación pública, en particular en lo que respecta al trato y la protección del niño. Esas actividades han contado con la participación de representantes del Consejo de Ética, periodistas, directores de medios de comunicación electrónicos, y representantes de la prensa escrita y de la opinión pública, entre otros. El debate se centró en el perfeccionamiento de la legislación para proteger mejor a los niños de la información inadecuada y perjudicial, las mejores prácticas en esa esfera y el aumento de la capacidad profesional de los periodistas que se ocupan de cuestiones de ese grupo de edad. El Consejo Nacional de Radio y Televisión ha presentado propuestas para mejorar el nuevo proyecto de ley sobre los medios de comunicación electrónicos, y ha aprobado un reglamento sobre el uso de señales de advertencia para proteger la moral de los niños y las normas éticas. Sobre la base de la legislación pertinente, en 2004-2008, el Consejo Nacional de Radio y Televisión expidió 24 licencias de televisión: 22 son locales y analógicas, 1 es un canal nacional y 1 es una televisión vía satélite. Los distintos programas infantiles ocupan un importante lugar en las emisiones nacionales y locales. Solo en una de las redes digitales hay tres canales dedicados a programas infantiles³⁴.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37 a))

Recomendación 41

249. En la Constitución y en la legislación de la República de Albania figuran una serie de disposiciones que garantizan que nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como disposiciones adicionales para prevenir la tortura y los malos tratos. La tipificación de la tortura como delito en el Código Penal de la República de Albania (en su forma enmendada) representa un paso fundamental para prevenir los actos de tortura. En el artículo 86 del Código Penal, enmendado mediante la

³⁴ En los anexos que se adjuntan a este informe figura información detallada sobre las emisoras de televisión con licencia.

Ley N° 9686, de 26 de febrero de 2007, se define la tortura en conformidad con la definición que figura en el artículo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En concreto, en el Código Penal se establece que todo acto realizado en el ejercicio de un cargo oficial por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, cuando sean infligidos por el propio autor, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, y con los fines siguientes: a) obtener de la víctima o de terceros información o una confesión; b) castigar a la víctima por un acto que esta o terceros hayan cometido o se sospeche que hayan podido cometer; c) intimidar o coaccionar a la víctima o a terceros; d) infligir el daño por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; e) cometer cualquier otro acto inhumano o degradante, constituye un delito punible con una pena de cuatro a diez años de prisión. Además, en el artículo 87 del Código Penal se establece que la tortura o cualquier otro trato cruel que provoque consecuencias graves constituye un delito, y se estipulan las penas correspondientes.

250. En virtud del artículo 7/a, párrafo d), del Código Penal, añadido mediante la Ley N° 9686, de 26 de febrero de 2007, en Albania se aplica la jurisdicción universal con respecto al delito de tortura. En el artículo 7/a se establece lo siguiente: "El derecho penal de la República de Albania es también aplicable a un ciudadano extranjero, si se encuentra en el territorio de la República de Albania y no ha sido extraditado, y si ha cometido el acto de tortura fuera del territorio de la República de Albania. El Código Penal de la República de Albania también es aplicable a los ciudadanos extranjeros si cometen fuera del territorio de la República de Albania alguno de los delitos penales tipificados en alguna ley o acuerdo internacional en el que la República de Albania es parte, y se estipula la aplicación de la legislación penal de Albania." Por lo tanto, Albania tiene jurisdicción para juzgar a una persona acusada del delito de tortura, independientemente del territorio en que se haya cometido el delito o de quién lo haya cometido, sea un ciudadano albanés o extranjero.

251. En el Código Penal se tipifica como delito la comisión de malos tratos físicos o psicológicos a un niño por la persona encargada de su cuidado.

252. En la Ley N° 9749, de la policía estatal, de 4 de junio de 2007, se establece que la misión de la policía estatal es proteger la seguridad y el orden público, de conformidad con la ley y respetando los derechos humanos y las libertades. El propósito de esta Ley es determinar las obligaciones y responsabilidades de la policía estatal, con objeto de garantizar servicios policiales democráticos y profesionales. Según el artículo 4, las responsabilidades de la policía son las siguientes: a) la protección de la vida de las personas, su seguridad personal y la propiedad privada; b) la prevención, detección e investigación de los delitos y los autores, de conformidad con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal; c) la supervisión y el control de las fronteras de la República de Albania; d) la protección de las personas contra posibles riesgos; e) el cumplimiento de las tareas establecidas en la presente Ley, así como en otras leyes o reglamentos que especifiquen las funciones de la policía.

253. En la Ley se establece que los registros policiales a los niños deben llevarse a cabo en presencia de su progenitor o tutor. Además, los funcionarios policiales acompañan a los niños a la comisaría, el centro de arresto, detención o prisión. Entre las medidas de protección que los policías deben adoptar en el caso de niños que carezcan de supervisión familiar, o que hayan abandonado a su progenitor o tutor, figura la devolución de los niños a su padre o tutor, o su colocación en una institución de acogida.

254. En la Ley N° 8328, de derechos y trato a los reclusos, de 16 de abril de 1998 (con sus respectivas enmiendas), se prohíbe el recurso a la fuerza contra los reclusos, a menos que sea necesario para impedir actos de violencia, intentos de fuga, o que se oponga resistencia, aunque sea pasiva, al cumplimiento de las órdenes dadas. Además, la Ley prohíbe utilizar medios de fuerza o de coerción, sean armas o sustancias narcóticas, según

la definición que figura en el Código Penal, así como instrumentos de tortura o de carácter hipnótico.

255. La Ley N° 9888, de 10 de marzo de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8328, de derechos y trato a los reclusos, de 16 de abril de 1998, tiene por objeto la protección y la observancia de los derechos de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva, de acuerdo con las normas internacionales. Por medio de las recientes enmiendas a la Ley de derechos y trato a los reclusos, se ha eliminado el aislamiento de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva como forma de castigo.

256. Constituye un nuevo avance el empeño del Defensor del Pueblo, en colaboración con las más altas autoridades públicas, en asegurar que se cumplen las obligaciones del país con respecto a las disposiciones de la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, que exigen a los Estados partes establecer mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura. En virtud de la Ley N° 9888 (art. 36), de 10 de marzo de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8328, de derechos y trato a los reclusos, de 16 de abril de 1998, se aprobaron varias disposiciones (párrafos 1, 2 y 3 del artículo 74) mediante las que se definen las competencias del Mecanismo nacional para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las garantías en el ejercicio de su cometido, y las medidas de supervisión, en particular en el párrafo 1 del artículo 74, "*Mecanismo nacional para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sus atribuciones*". El Defensor del Pueblo, por medio de este Mecanismo, que funciona como un organismo especial bajo su autoridad, supervisa el cumplimiento y la aplicación de la Ley de protección de los derechos de los reclusos. El Mecanismo nacional para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tiene las siguientes atribuciones: a) supervisar regularmente el trato que se dispensa a las personas que están en los centros de reclusión, con el propósito de fortalecer, cuando proceda, la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) presentar recomendaciones a los órganos pertinentes, con el fin de mejorar el trato y la situación de las personas privadas de libertad, así como para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El párrafo 2 del artículo 74 trata sobre las garantías en la actividad del Mecanismo nacional, que, en el ejercicio de sus funciones: a) recibe toda la información sobre el número de personas privadas de libertad y los centros de detención en los que están; b) recibe toda la información sobre el trato dispensado a esas personas, así como sobre las causas de su detención; c) tiene el derecho a acceder libremente a todos los centros e instalaciones donde haya personas detenidas; d) realiza entrevistas en privado con los reclusos, con la ayuda de un intérprete cuando sea imprescindible, y con cualquier otra persona que pueda brindar la información necesaria; e) selecciona libremente los centros que desea visitar y las personas que debe entrevistar. *El párrafo 3 del artículo 74 hace referencia a las formas de supervisión.* El Mecanismo nacional realiza su actividad de supervisión por medio de: a) la aceptación de solicitudes y reclamaciones presentadas por reclusos o detenidos en prisión preventiva, por escrito o directamente; b) la recepción de las quejas directas de los reclusos, o de personas que tengan la condición de visitante, organismos gubernamentales u ONG que han inspeccionado o visitado las instalaciones, de acuerdo con la ley, así como del abogado de la persona reclusa; c) la petición de información a la administración de la institución; d) la verificación de la documentación, los objetos, el equipamiento o las instalaciones relacionados con la persona reclusa o detenida en prisión preventiva, fuera y dentro de la institución. Para llevar a cabo el proceso de supervisión, el Mecanismo nacional podrá contratar a especialistas de los ámbitos pertinentes. En cualquier caso, e independientemente del hecho de que se hayan determinado violaciones o irregularidades en el proceso de verificación, los especialistas de este Mecanismo elaborarán las actas, que deben ser firmadas por el director de la institución, quien tiene derecho a dejar constancia de sus observaciones.

257. En el Reglamento General de Prisiones se establece que "El personal penitenciario tiene prohibido cometer actos contra los reclusos que no se basen en la ley, ni tratos o penas inhumanos y degradantes".

258. En el Reglamento sobre la prisión preventiva se estipula que "queda prohibido dispensar ningún tipo de trato violento, cruel, inhumano o degradante en los centros o instituciones de prisión preventiva". Además, en ese Reglamento se subraya que el trato dispensado a los detenidos en prisión preventiva será imparcial y sin discriminación, observando las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación por motivos de color, raza, sexo, origen étnico, religión o edad. Dispensar cualquier forma de trato violento, cruel, inhumano o degradante está prohibido en todo centro de reclusión o prisión preventiva. Esta prohibición también incluye las amenazas, los insultos o cualquier otro tipo de violencia o expresión verbal que dé la impresión de poner en peligro la vida o el juicio imparcial de los detenidos en prisión preventiva o de sus familiares. En el Reglamento de disciplina de la policía penitenciaria se establece que los funcionarios de la policía penitenciaria deberán evitar todo acto de brutalidad, mala conducta u otras acciones que afecten a la salud mental y psíquica de los reclusos.

259. Uno de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños es "La protección de los niños contra los malos tratos y la violencia", que se basa en el estudio de la violencia que se ejerce contra los niños en la familia, la escuela y las instituciones, así como en un análisis del sistema de justicia juvenil.

260. En un estudio realizado en 2006 por el Centro de Desarrollo Humano, se puso de manifiesto que el 26% de los niños habían sufrido violencia física en la escuela. En la mayoría de los casos, la violencia provenía de otro alumno. Sin embargo, también había casos en los que los maestros hacían uso de la fuerza contra los estudiantes³⁵.

261. Con respecto a la práctica de la violencia en las instituciones, en el estudio se evidenciaba que en los centros residenciales de acogida se daban más casos de violencia física contra los niños que en la familia o en la escuela. Un 50% de los niños que residían en instituciones de acogida habían sufrido violencia física³⁶. No obstante, en el estudio no se especifica si esa violencia proviene del personal o de otros niños.

262. La sociedad civil ha puesto en marcha una iniciativa para redactar la ley de medidas contra el maltrato infantil, que en los próximos meses seguirá el procedimiento pertinente.

B. Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole relacionadas con el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención

Artículo 7

263. En cuanto a la nacionalidad, en la Ley del estado civil, con las enmiendas pertinentes, se prevén todos los casos de determinación de la nacionalidad: a) el hijo adquiere la nacionalidad de sus padres si ambos tienen la misma y así consta en el registro nacional de la Oficina del Registro Civil, y esa nacionalidad no puede ser cambiada salvo si, como establece la ley, se prueba que la nacionalidad de sus padres es ilegítima, o el niño cambia de padre o madre en virtud de un procedimiento judicial; b) si los padres tienen distinta nacionalidad, el hijo adquirirá la nacionalidad de uno de los progenitores, tal como lo hayan acordado entre ellos; si no llegan a un acuerdo al respecto, o uno de ellos fallece,

³⁵ Centro de Desarrollo Humano/UNICEF, *Violence against Children in Albania*, Tirana, 2006.

³⁶ *Ibid.*

la oficina del registro civil le asignará provisionalmente la nacionalidad del padre; en el registro nacional de la Oficina del Registro Civil figura la nacionalidad del niño de acuerdo con la voluntad de los padres y, cuando el niño alcance la mayoría de edad, podrá elegir la nacionalidad de uno de sus progenitores; c) en el caso de niños nacidos fuera del matrimonio, cuya paternidad se desconoce, se asigna a los niños la nacionalidad de la madre; si se confirma la paternidad, la nacionalidad se puede modificar; d) se supone que los niños nacidos en Albania de padres desconocidos son ciudadanos albaneses; si se identifica a uno o a ambos progenitores, o cuando el niño alcance la mayoría de edad, su nacionalidad se puede establecer de acuerdo a lo estipulado en el apartado b) de este artículo; e) el niño adoptado adquiere la nacionalidad de sus padres adoptivos, de acuerdo a lo establecido en el apartado b) de este artículo, pero cuando alcance la mayoría de edad, tiene derecho a recuperar su nacionalidad anterior o a modificarla según la nacionalidad de sus padres biológicos; f) los niños nacidos por medio de la fecundación artificial de una mujer casada pueden adquirir la nacionalidad de uno de los cónyuges, de acuerdo a lo establecido en el apartado b).

264. Se ha unificado la legislación sobre el registro civil de toda la población residente en el territorio de la República de Albania. En cuanto a la determinación de la nacionalidad de los niños pertenecientes a minorías nacionales, en la legislación se establece que se basa en la libre voluntad de los padres, y en la libre elección de los niños cuando alcanzan la mayoría de edad.

265. En virtud de la Ley N° 9029, de 13 de marzo de 2003, por la que se complementa la Ley N° 8950, del registro civil, de 10 de octubre de 2002, la nacionalidad y el origen étnico deben constar en el registro civil, y deben figurar en todos los documentos emitidos por las oficinas del registro civil, a efectos de la identificación interna de los ciudadanos. En la Ley se establece que la nacionalidad únicamente se puede modificar mediante una decisión judicial fundamentada.

266. Con respecto a la determinación de la nacionalidad de los niños que tienen diversos orígenes étnicos, en el artículo 58 de la Ley N° 10129, de las oficinas del registro civil, de 11 de mayo de 2009, se establece que la nacionalidad se asigna en el momento de la inscripción del nacimiento, de conformidad con la libre voluntad de los padres. El niño puede cambiar su nacionalidad cuando alcanza la mayoría de edad.

267. Los funcionarios del registro civil tienen la obligación de inscribir el nombre dado al niño por sus padres, excepto si el nombre es inapropiado. La denegación de la inscripción del nombre solicitado puede impugnarse ante el tribunal. Si los padres no se ponen de acuerdo, el funcionario del registro civil asigna al niño un nombre provisional, hasta que la diferencia sea resuelta por un tribunal. El Director General de las oficinas del registro civil, al hallar un nombre inapropiado, tiene derecho a solicitar un mandamiento judicial para modificarlo. En caso de que los progenitores hubiesen fallecido o padecieran alguna discapacidad física o psíquica, o si no se les puede localizar, será otro familiar el que asigne un nombre al niño y, en ausencia de este, se encargará de ello el funcionario del registro civil. En lo que respecta a los niños abandonados, será el funcionario del registro civil quien otorgue un nombre y un apellido al niño, con la aprobación del alcalde local. Estos niños se inscriben en la oficina del registro civil correspondiente al territorio en el que se encuentra su hogar de acogida.

268. Como se señaló en el primer informe, en la Ley de la nacionalidad albanesa se establece que los niños pueden adquirir y recuperar la nacionalidad albanesa, o renunciar a ella, solo si cuentan con la aprobación de sus padres. Cualquier cambio de nacionalidad de un niño de entre 14 y 18 años requiere su consentimiento. En esta Ley también se prevén

los casos en los que el niño puede adquirir la nacionalidad de ambos progenitores³⁷, en particular: a) el niño puede obtener la ciudadanía albanesa por nacimiento si ambos padres, en el momento del nacimiento, son ciudadanos albaneses; si uno de los progenitores, en el momento del nacimiento, es un ciudadano albanés y el niño ha nacido en el territorio de la República de Albania; cuando un niño ha nacido fuera del territorio de la República de Albania y uno de los padres es un ciudadano albanés, si el otro progenitor es apátrida o de nacionalidad desconocida; cuando un niño ha nacido fuera del territorio de la República de Albania y uno de los padres es un ciudadano albanés, y el otro progenitor tiene otra nacionalidad, pero ambos padres están de acuerdo en que el niño obtenga la nacionalidad albanesa; b) un niño que haya nacido o que haya sido encontrado en el territorio de la República de Albania puede adquirir la nacionalidad albanesa si es hijo de padres desconocidos y, por consiguiente, puede resultar apátrida; si los padres aparecen antes de que el niño cumpla 14 años y son ciudadanos extranjeros, se le puede retirar al niño la nacionalidad albanesa a solicitud de sus padres legítimos, siempre y cuando el niño no se convierta así en apátrida; c) un niño nacido en el territorio de la República de Albania de padres de nacionalidad extranjera, que residan legalmente en el territorio de la República de Albania, puede adquirir la nacionalidad albanesa con el consentimiento de ambos progenitores; d) los hijos de padre o madre de nacionalidad albanesa adquieren automáticamente esa nacionalidad; e) un niño puede perder la nacionalidad albanesa si al menos un progenitor la pierde; en ese caso es necesario el consentimiento de ambos progenitores.

269. En el Código de la Familia se establece que no se puede renunciar a la maternidad o paternidad de un hijo nacido fuera del matrimonio (art. 167). Además, se señala que la maternidad o la paternidad de un hijo nacido fuera del matrimonio se pueden establecer por reconocimiento voluntario o por decisión judicial. Para los progenitores, esta cuestión está sujeta a los mismos derechos y obligaciones, con carácter retroactivo, como en el caso de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

270. En cuanto al apellido de un niño nacido fuera del matrimonio, en el Código de la Familia se establece que los hijos nacidos fuera del matrimonio llevan el apellido del padre o de la madre cuya filiación sea reconocida en primer lugar. Si las dos filiaciones se determinan al mismo tiempo, los padres deciden de mutuo acuerdo el apellido del niño. En caso de controversia, el hijo llevará el apellido de su padre.

271. Después del reconocimiento de un hijo no puede haber un reconocimiento posterior, distinto del anterior, a menos que el primero sea impugnado judicialmente. La decisión del tribunal sobre la filiación se aplica desde el día del nacimiento del niño. En el artículo 175 del Código de la Familia se establece expresamente que la maternidad del niño se establece en el acta de nacimiento. Si el acta de nacimiento indica que el niño ha nacido de padre desconocido, la madre puede reconocer al niño. La madre menor de edad también puede reconocer a su hijo. El reconocimiento puede tener lugar ante un funcionario del registro civil o en un testamento hológrafo.

272. El reconocimiento efectuado de esa forma no podrá ser revocado, incluso si se realiza en un testamento. En el artículo 181 del Código de la Familia se establece que el padre de un niño nacido fuera del matrimonio, al alcanzar la mayoría de edad, puede reconocer al hijo como suyo. La paternidad de un niño nacido fuera del matrimonio puede acreditarse mediante una decisión judicial, si el tribunal demuestra que, en el momento de la concepción del niño, el padre convivía con la madre del niño, tuvo relaciones sexuales con ella sin su voluntad o por la fuerza, o se comprometió a casarse con la madre del niño. Además, la paternidad se puede establecer tanto en los juicios civiles como penales, cuando en esos procesos se demuestre, directa o indirectamente, que la persona es el padre del niño

³⁷ Estas disposiciones no figuran expresamente en el primer informe.

nacido fuera del matrimonio, y cuando sea de conocimiento público que ha reconocido al hijo como suyo.

273. En el Código de la Familia figura una disposición específica sobre el derecho del niño a vivir con su familia biológica y la forma de determinar la paternidad, esto es: "si se presenta una petición de reconocimiento de la paternidad cuando está en curso un proceso de adopción, este proceso se suspende hasta que el tribunal haya dictado una sentencia definitiva con respecto a la reclamación de paternidad" (art. 256).

274. En cuanto a la paternidad, la maternidad y el apellido del hijo adoptivo, en el Código de la Familia se establece que el hijo adoptivo llevará el apellido del padre adoptivo, y en caso de una adopción por ambos cónyuges, el hijo llevará su apellido común. Si los cónyuges adoptantes tienen apellidos diferentes, ellos deciden de común acuerdo el apellido del niño. En caso de controversia, el hijo llevará el apellido de su padre. A petición de uno o ambos padres adoptivos, el tribunal puede cambiar el nombre del niño adoptado. Los nombres del padre y de la madre del hijo adoptivo pasan a ser los de sus padres adoptivos.

Preservación de la identidad (artículo 8)

275. Con respecto al artículo 8 de la Convención sobre las garantías de preservación de la identidad del niño, en la Ley de las oficinas del registro civil se establece el procedimiento para facilitar información y documentación sobre menores de edad a terceros. Ese procedimiento garantiza la protección de los datos personales y evita el uso indebido de esos datos.

276. En el Código de la Familia también figura el principio de proteger la confidencialidad y respetar la privacidad de los niños y de los padres biológicos y adoptivos, en los procedimientos de adopción. Cuando el niño alcanza la mayoría de edad, tiene derecho a conocer su historia y, siempre que sea posible, a recibir información sobre sus padres biológicos.

277. En la Ley del registro civil (art. 57) se establecen los casos en los que se puede proceder a un cambio de nombre, así como los casos de nombres inapropiados. La Dirección General del Registro Civil publica una lista de nombres inapropiados. En la lista también se incluyen los nombres declarados inapropiados por decisión judicial. Esa lista debe estar a disposición de todas las oficinas del registro civil.

278. En la Ley N° 9695, de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania, de 19 de marzo de 2007, se establece la protección de los datos personales que consten en la documentación de adopción, de conformidad con los requisitos de la Ley de protección de los datos personales.

279. En la Ley N° 9887, de protección de los datos personales, de 10 de marzo de 2008, se establecen las normas para la protección y el tratamiento lícito de los datos personales, y se estipulan las sanciones administrativas en los casos de procesamiento ilícito de datos personales (estableciendo las multas que el Comisionado para la protección de los datos personales puede imponer).

Protección de la vida privada (artículo 16)

280. Los niños gozan de la protección de la vida privada y de otros derechos y libertades de carácter personal que se consagran en la Constitución de la República de Albania, en la que no se hacen distinciones entre las personas con respecto al disfrute de esos derechos. En la Constitución (art. 35) se establece que nadie puede ser obligado a divulgar datos sobre su persona, salvo cuando la ley así lo requiera. Para proceder a la reunión, utilización y divulgación de datos personales es preciso contar con la autorización de la persona de que se trate, salvo en los casos previstos por la ley.

281. Albania es parte, con todos los derechos y las obligaciones, en una serie de instrumentos internacionales en los que se establece que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, y el derecho a la inviolabilidad de su domicilio y su correspondencia (lo que incluye a los niños).

282. En el Código de la Familia se establecen, entre otras cosas, los procedimientos de los procesos judiciales relacionados con la patria potestad, la custodia, la adopción y otros casos, en los que la divulgación de los datos personales del niño solo se permite cuando se realiza de conformidad con el interés superior del niño y con pleno respeto de sus derechos fundamentales.

283. El objeto de la Ley N° 9887, de protección de los datos personales, de 10 de marzo de 2008, es establecer y asegurar el respeto de las normas de protección y de procesamiento lícito de los datos personales, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida privada. En concreto, en el artículo 7 de esta Ley se prohíbe el procesamiento (recopilación, registro, almacenamiento, uso indebido y otros) de los datos confidenciales, que en el contexto de esta Ley son aquellos que revelan el origen étnico o racial, las opiniones políticas, la pertenencia a asociaciones, las creencias religiosas o filosóficas, las sanciones penales, y la salud y la vida sexual de la persona. Los casos en los que se permite la utilización de datos confidenciales se enumeran en el segundo párrafo de ese artículo, y entre ellos figuran los siguientes: a) la persona interesada ha dado su consentimiento; ese consentimiento se puede revocar en cualquier momento, y en ese caso el procesamiento ulterior es ilícito; b) la divulgación de los datos es de vital interés para esa persona, o para cualquier otra, y la persona es física o psíquicamente incapaz de otorgar su consentimiento; c) la divulgación ha sido autorizada por la autoridad responsable de un interés público importante; d) la divulgación tiene lugar porque el sujeto ha hecho públicos abiertamente los datos; o la divulgación es necesaria para ejercer o proteger un derecho legítimo. En el artículo 39 se estipulan las sanciones administrativas aplicables en los casos de procesamiento de datos que infrinjan las disposiciones de esta Ley. En particular, en el apartado a) del párrafo 1 de ese artículo se establece que el procesamiento de datos personales de forma que infrinja el Capítulo II, "Procesamiento de los datos personales" (incluidos los datos confidenciales), es punible con una multa de entre 10.000 y 30.000 leks. En el caso de procesamiento ilícito cometido por personas jurídicas, la multa se duplica. Según este artículo, el Comisionado decide sobre las multas una vez que se ha probado la comisión de una infracción. En esas condiciones, y de conformidad con la legislación de Albania y las normas internacionales pertinentes, así como con el principio del respeto de la vida privada y familiar de las personas y el interés superior del niño, se puede afirmar que, legal e institucionalmente, se garantiza el derecho a la vida privada del niño.

Acceso a la información (artículo 17)

284. Uno de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños es garantizar el acceso de los niños a una información adecuada, sobre la base del análisis de la cobertura mediática de los derechos del niño y la forma en que se tratan. Actualmente, los niños están abrumados por los medios de comunicación. Están demasiado expuestos, en particular a la televisión. En esas circunstancias, es necesario proteger el desarrollo físico, emocional y psicológico de los niños, y sus intereses y derechos morales, frente a la pornografía, el sexo, la violencia, la utilización de un vocabulario degradante, la vulgarización de la lengua materna y el uso de sarcasmos que atentan directamente contra la dignidad humana.

285. Los estudios demuestran que la violencia en los medios de comunicación tiene efectos negativos en los niños, ya que causa: a) un aumento de los comportamientos antisociales y agresivos; b) una disminución de la sensibilidad de los niños con respecto a la violencia y al sufrimiento que padecen otras personas; c) un mayor temor a ser ellos

mismos víctimas en este mundo de violencia; d) el fomento del deseo de considerar que la violencia forma parte de las actividades recreativas y de la vida real; y e) la aceptación de la violencia como un medio para resolver los conflictos. En cuanto a los medios de comunicación electrónicos, el Estado garantiza la protección de los niños ante la violencia física o mental, mediante la legislación que regula la actividad de la radio y la televisión.

286. La Ley de radio y televisión pública y privada en la República de Albania contiene recomendaciones generales sobre la protección de los niños. Aunque hay algunos programas de entretenimiento adecuados para los niños, la televisión, en general, no parece complementar la educación que reciben los niños en la escuela y en la familia. Hay pocos programas culturales, de entretenimiento y científicos destinados a los niños. Según un estudio de seguimiento de la prensa diaria³⁸ (los periódicos principales) que abarcó el período comprendido entre julio y diciembre de 2007, la variedad de los temas relacionados con los niños, en comparación con el seguimiento de 2006, es mayor. En el estudio se señalan los esfuerzos positivos desplegados para tratar temas importantes, como la educación, la infraestructura escolar, los problemas de salud, las enfermedades que afectan a los niños (la gripe común, el VIH, la talasemia, la salud mental, y otras), las venganzas de sangre y los niños confinados, la explotación y el maltrato de niños, los niños huérfanos y pobres, y los problemas de la delincuencia juvenil, entre otros. Aunque los temas positivos se tratan con menos frecuencia, los medios de comunicación brindan ejemplos de prácticas positivas. La identificación de los niños en los medios de comunicación, aunque sea aparentemente inofensiva, no tiene en cuenta en muchos casos el interés superior del niño. Los niños son identificados mediante sus iniciales u otra información indirecta. Los temas seleccionados demuestran la voluntad de los periodistas de brindar asistencia y protección a los niños. La cobertura mediática de las cuestiones que afectan a los niños ha sido más frecuente y variada.

VI. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39)

A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité

Reunión de la familia (artículo 10)

Recomendación 43

287. En la Ley N° 9098, de integración y reunificación familiar de las personas a las que se ha concedido asilo en la República de Albania, de 3 de julio de 2003, se establecen, entre otras cosas, los procedimientos para la reunión de las familias de las personas a las que se ha concedido asilo en la República de Albania. En el artículo 26 de esta Ley se dispone que toda persona a la que se ha concedido asilo en la República de Albania tiene derecho a solicitar la reunificación familiar con su cónyuge, los hijos solteros menores de 18 años, o cualquier otra persona que dependa de ella. Además, los niños no acompañados a los que se haya concedido asilo en la República de Albania tienen derecho a solicitar la reunificación familiar con sus progenitores, hermanos, padrastros, o cualquier otro familiar que resida con ellos legítimamente, o que sea menor de edad y soltero. Cuando no se puede localizar a los familiares más cercanos, el niño no acompañado tiene derecho a solicitar la reunificación familiar con su tutor legal o con cualquier otro familiar, aunque no sea

³⁸ Instituto Albanés de los Medios de Comunicación y Save the Children, *Media reports on Children's Issues: Monitoring of six daily newspapers over July–December 2007*.

cercano. Cuando una solicitud de reunión de la familia afecta a un niño no acompañado, la decisión debe tomarse en un plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de la solicitud.

288. En la Ley N° 10060, de 26 de enero de 2009, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8432, de asilo en la República de Albania, de 14 de diciembre de 1998, figura una disposición sobre la reunión de la familia en la que se establece la obligación de otorgar protección a los hijos de las personas a las que se ha concedido asilo.

Niños privados de su entorno familiar (artículo 20)

Recomendación 44

289. En la Ley N° 9355, de ayuda y servicios sociales, de 10 de marzo de 2005, se establecen las medidas para conceder ayuda y servicios sociales a las personas y los grupos que lo necesitan debido a sus escasas posibilidades económicas o a sus limitadas capacidades físicas, psicológicas o sociales, incluidos los niños. En la Ley se estipula que los beneficiarios de los programas de ayuda económica y servicios sociales son también los niños, los jóvenes de hasta 25 años, y los huérfanos mayores de 25 años que estén desempleados y no residan en instituciones de acogida o estén bajo tutela. En la Ley se fijan los criterios de funcionamiento y organización de las instituciones de acogida de niños y jóvenes. Hay profesionales especializados que brindan servicios sociales y de salud en los centros de reintegración y rehabilitación, los centros de día, o en el domicilio, en el caso de personas que no pueden llevar una vida normal debido a una disminución, temporal o permanente, de su capacidad física, psicológica, mental o sensorial.

290. Mediante la Ley N° 9355, de ayuda y servicios sociales, de 10 de marzo de 2005, se han ampliado los grupos beneficiarios a fin de abarcar a todos los grupos que lo requieren, y se han creado las condiciones necesarias para descentralizar y fortalecer la capacidad de las administraciones locales, así como para que la sociedad civil participe en la prestación de servicios de asistencia social.

291. En 2006, con la aprobación de la Ley antes mencionada y la decisión del Consejo de Ministros N° 564, de 12 de agosto de 2005, sobre las licencias de los proveedores de servicios sociales, se puso en marcha la concesión de licencias a las ONG que prestan servicios sociales a los grupos vulnerables, incluidos los niños. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades es el órgano responsable de expedir las licencias. Inicialmente, se otorga a los proveedores de servicios sociales una licencia de dos años, y en ese período el Servicio Social del Estado los supervisa regularmente, ya que tiene la potestad de verificar si las ONG cumplen las normas del servicio para el que tienen licencia. Tras ese período, sobre la base de la evaluación del Servicio Social del Estado, los proveedores de servicios sociales pueden solicitar la renovación de la licencia.

292. A finales de 2008, 89 proveedores de servicios sociales habían obtenido una licencia o una renovación. El proceso de concesión de licencias abarcará a todos los organismos que prestan servicios sociales a los grupos necesitados. De este modo, por primera vez, se han establecido relaciones institucionales entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que actúan en esta esfera.

293. La descentralización de competencias y responsabilidades hacia los gobiernos locales tiene por objeto crear un sistema de servicios donde la persona es ayudada y apoyada en el entorno en que vive, respetando su personalidad, valores, habilidades, bienes personales, preferencias y recursos. El ingreso en instituciones de acogida a menudo distancia al niño de la familia y el entorno social, lo que perjudica su desarrollo, y su capacidad de crecer de forma independiente y de participar en la vida social. Las políticas para la desinstitucionalización de los niños no solo requiere la creación de servicios

alternativos nuevos, sino también la promoción de formas alternativas de servicios de tipo residencial en los centros para niños, como los servicios de guardería en el hogar, el asesoramiento, la formación profesional de los niños, y los servicios para las madres y los hijos en la comunidad.

294. Los objetivos principales de los servicios sociales, tal como se definen en la Estrategia sectorial de protección social, son los siguientes: a) la descentralización, que incluye el traspaso de todas las dependencias de atención residencial a las administraciones locales; b) una mayor variedad de servicios comunitarios, y que la prestación de servicios básicos abarque a todos los grupos, en todas las regiones del país; c) a más tardar en 2013, extender los servicios comunitarios a los municipios que no disponen de ellos; d) la experiencia piloto de los servicios de guarda (en 2008-2010 en dos municipios, Tirana y Shkodër) y, hasta 2013, la extensión de esos servicios a otros organismos locales, según las necesidades y los presupuestos y las posibilidades disponibles; e) la desinstitucionalización; la consolidación del modelo de "servicios a domicilio" para los niños y las personas con discapacidad, y la ampliación de estos servicios a otros grupos sociales (incluidos los jóvenes); f) la aplicación de las normas que deben cumplir los servicios y la mejora de la calidad de los servicios destinados a los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad; g) la inspección periódica de todos los centros residenciales y de día, tanto públicos como privados; h) la concesión de licencias a nuevos proveedores de servicios y la renovación periódica de las licencias de todas las ONG que prestan servicios; i) la inspección periódica de todos los centros residenciales y de día, tanto públicos como privados.

295. Tras la supervisión sobre el terreno, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades ha concedido licencias a 13 ONG para prestar servicios a domicilio a los niños, y otro tipo de servicios alternativos para pequeños grupos de niños (de 3 a 6 niños) de hasta 15 años de edad. Los servicios alternativos se prestan en centros residenciales públicos y privados.

296. Para los niños de más de 15 años, la cantidad de servicios de apoyo es menor y, generalmente, consisten en apartamentos para jóvenes, así como en asistencia para conseguir alojamiento en régimen de internado y en escuelas con servicios parcialmente independientes.

Adopción (artículo 21)

Recomendación 47

297. En el Código de la Familia (arts. 240 a 262) se establece que solo se permite la adopción si es en el interés superior del niño, siempre y cuando se respeten sus derechos fundamentales. En la formulación del Código de la Familia se han tenido en cuenta las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (ratificado mediante la Ley N° 8624, de 15 de junio de 2000).

298. En la Ley N° 9695, de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania, de 19 de marzo de 2007, que derogó la Ley N° 7650, de adopción de niños por ciudadanos extranjeros y reforma del Código de la Familia, de 17 de diciembre de 1992, se establecen los procedimientos de la adopción, así como la organización, el funcionamiento y las responsabilidades del Comité de Adopciones de Albania, de conformidad con las disposiciones del Convenio de La Haya.

299. El Comité de Adopciones de Albania se estableció de conformidad con esas obligaciones, y en el contexto de las disposiciones jurídicas que figuran en el Código de la Familia y en la Ley N° 9695, de 19 de marzo de 2007. Este organismo está bajo la

supervisión del Ministerio de Justicia y, al mismo tiempo, representa la autoridad central e independiente en materia de adopciones de la República de Albania (art. 5 de la Ley N° 9695).

300. Las autoridades competentes para autorizar las adopciones en Albania son el Comité de Adopciones y los tribunales. De acuerdo con la legislación, el trámite de la adopción consta de dos etapas: a) el procedimiento administrativo y b) el proceso judicial.

Procedimiento administrativo

301. La autoridad responsable de la aplicación del procedimiento administrativo es el Comité de Adopciones de Albania. El Comité examina las peticiones que se le presentan directamente, así como las que provienen de agencias con las que el Comité ha suscrito acuerdos de adopción de niños albaneses por ciudadanos extranjeros. Los niños que reúnen las condiciones para la adopción figuran en las listas del Comité. Según los procedimientos establecidos, los solicitantes albaneses y extranjeros, residentes en Albania durante dos años, deben cumplir una serie de criterios para poder optar a la adopción. Después de que los solicitantes asistan a algunos cursos, presenten toda la documentación y se les realice un examen psicosocial, el Comité delibera sobre la necesidad del niño de tener una familia sustituta que se haga cargo de él de manera permanente, respete sus derechos, y se ocupe de los problemas que pudiese tener. Una vez que los solicitantes han completado todas esas etapas, y han demostrado que cumplen con las condiciones básicas en los terrenos social, educativo y cultural, y que están capacitados para criar y educar normalmente al niño, se puede considerar que son candidatos apropiados para adoptar. Las adopciones internacionales no están sujetas a un examen por otras autoridades públicas u organizaciones privadas, sino que las decide directamente el Comité de Adopciones de Albania, aunque la ley no prohíbe que esos organismos se creen. En las adopciones internacionales, el Comité corrobora la información sobre los padres adoptivos por medio de las autoridades públicas competentes o las organizaciones privadas con las que ha suscrito acuerdos de colaboración. Tras la aprobación del Comité, el caso se remite al tribunal a efectos del proceso judicial.

Proceso judicial

302. Este proceso tiene por objeto proteger el interés del niño. En el procedimiento de adopción en su conjunto, el tribunal desempeña una función muy importante para poder llevar a efecto una adopción, ya que examina los documentos presentados por el Comité y la manera en la que este ha procedido. A fin de proteger los intereses del niño, en el Código de la Familia se establecen los casos en los que se puede intervenir en un proceso de adopción. Se otorga ese derecho a cualquier persona que tenga un interés legítimo de proteger al niño, así como a los fiscales, que tienen derecho a apelar la decisión del tribunal.

303. Los requisitos de la legislación de Albania están en conformidad con Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (art. 4 b) del Convenio). Según el Convenio de La Haya y de acuerdo con la legislación de Albania en materia de adopciones, el Comité tiene la responsabilidad de tener en cuenta los criterios principales, que establecen que es necesario que el niño reúna las condiciones para la adopción y que esta sea en el interés superior del niño. En el Código de la Familia se estipula que, para que el niño pueda ser dado en adopción, el tribunal debe haber declarado que el niño está abandonado, debido a que sus padres demuestran una falta evidente de interés por el niño, esto es, que por propia voluntad no han mantenido contacto con el niño o han cometido errores graves en el ejercicio de la patria potestad.

304. En el Código de la Familia también se estipula el consentimiento de los padres biológicos sobre la adopción ante el tribunal. Dada la importancia de la familia biológica en la crianza del niño, en el Código de la Familia se establece asimismo el derecho de los

padres biológicos a retirar su consentimiento en un plazo de tres meses. A fin de posibilitar la crianza del niño con sus padres biológicos, en el Código de la Familia se otorga a los tribunales una función muy importante. De acuerdo con esa función, el tribunal debe verificar que se han desplegado todos los esfuerzos posibles para devolver al niño a sus padres biológicos antes de tomar la decisión de dar al niño a los padres adoptivos. La adopción es efectiva cuando la decisión del tribunal es firme. Un niño adoptado goza de todos los derechos que tienen los demás hijos respecto de sus padres. En la legislación de Albania se establece que la adopción es irrevocable, aunque el niño tiene derecho a conocer su historia y recibir información sobre sus padres biológicos cuando alcanza la mayoría de edad.

305. El propósito principal de la adopción es que el niño pueda vivir con una familia de forma permanente. Solo cuando eso no es posible en su país de origen cabe la posibilidad de la adopción internacional. La adopción en el país tiene precedencia sobre la adopción internacional, como un instrumento destinado a proteger los derechos del niño. Este principio se expresa en la legislación de Albania en materia de adopciones al establecer que la adopción internacional solo se permite después de que el niño haya estado seis meses en el programa del Comité de Adopciones de Albania y que, en ese período, se hayan agotado todas las opciones de posibilitar una adopción en el país (art. 257 del Código de la Familia). En cumplimiento del marco jurídico aplicable, la adopción en el país tiene precedencia sobre la adopción internacional, como medio de asegurar el interés superior del niño. Según este principio, el Comité de Adopciones de Albania garantiza que la adopción internacional solo tiene lugar después de que haya resultado imposible hallar una familia para el niño en Albania, y después de que el Comité haya afirmado que la adopción internacional se corresponde con el interés superior del niño y garantiza el respeto de sus derechos humanos. Actualmente, el Comité de Adopciones de Albania (la única autoridad que existe en materia de adopciones), en colaboración con las instituciones de acogida de niños (públicas y privadas), las agencias intermediarias (sobre todo agencias extranjeras; hasta la fecha ninguna agencia ha obtenido licencia para la intermediación local, ya que no se han solicitado) y los tribunales de todos los distritos judiciales (secciones de familia), decide sobre las adopciones internacionales.

306. En el artículo 23, "Las prioridades de adopción", de la Ley N° 9695, de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania, de 19 de marzo de 2007, se establece lo siguiente: 1. La Secretaría Ejecutiva propone una familia de acogida adecuada para el niño cuyo nombre figura en primer lugar en su lista de adopciones. Si eso no es posible, y después de que el nombre del niño haya estado seis meses en la lista del Comité, también se pueden tener en cuenta para la adopción a las familias extranjeras. 2. En casos excepcionales, si esperar que pasen seis meses podría ser perjudicial para la salud del niño, en el interés superior del niño, el Comité puede consentir la adopción antes de que transcurra ese período, en cuyo caso debe justificar la excepción.

307. En las adopciones internacionales, el niño albanés tiene los mismos derechos que en su país de origen, ya que, actualmente, el Comité de Adopciones de Albania tiene acuerdos de colaboración con agencias intermediarias cuyos países han ratificado el Convenio de La Haya. Además, en el Código de la Familia se prohíben las adopciones internacionales si: a) la adopción no está reconocida en el lugar donde residen los padres adoptivos; b) se concluye que la adopción puede acarrear consecuencias graves para el niño; o c) en el país donde residen los padres adoptivos el niño no puede tener los mismos derechos que en Albania.

308. En el contexto de la Ley N° 9695, de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania, de 19 de marzo de 2007, las agencias intermediarias de adopción son organizaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que tienen la autorización o la aprobación de las autoridades competentes en materia de adopciones y que, al igual que

el Comité de Adopciones de Albania, con el que colaboran, deben funcionar de conformidad con el Código de la Familia y el Convenio de la Haya.

309. El Comité de Adopciones de Albania supervisa la actividad de las agencias intermediarias, en particular su composición, el funcionamiento y su situación financiera. Las agencias intermediarias extranjeras son supervisadas por las autoridades competentes de sus países. El Comité de Adopciones de Albania, antes de firmar los acuerdos con las agencias intermediarias, recibe la confirmación de las autoridades competentes correspondientes de que tienen la condición de ONG, a fin de asegurar que no obtengan ganancias ilícitas por medio de las adopciones. En los acuerdos con las agencias intermediarias se establecen los plazos y el número de informes que deben presentar al Comité, después de la adopción, con respecto a la situación de los niños adoptados en el extranjero. Además, el hecho de que todos los países con los que el Comité colabora hayan ratificado el Convenio de La Haya asegura que las autoridades competentes de esos países supervisan las adopciones de niños albaneses. El Comité de Adopciones de Albania ha concluido acuerdos bilaterales en materia de adopciones internacionales con tres agencias de Italia, dos de los Estados Unidos, una de Francia, una de España, una del Canadá, una de Malta, y con las autoridades centrales en materia de adopciones de algunos países que han ratificado el Convenio de La Haya. Esas agencias están autorizadas a trabajar en la esfera de las adopciones por sus correspondientes autoridades centrales, que supervisan su labor. De este modo, los procedimientos de adopción de niños albaneses son supervisados por los órganos competentes respectivos y también por las autoridades centrales. El Comité solo ha establecido acuerdos de colaboración con agencias intermediarias de países que han ratificado el Convenio de La Haya.

310. Todos los niños dados en adopción por el Comité de Adopciones de Albania fueron declarados en abandono por una decisión judicial. La documentación preparada por la institución en la que reside el niño contiene muy poca información sobre su familia biológica. En muchos casos, son niños abandonados por sus madres después de dar a luz y, en la mayoría de ellos, la identidad de la madre es falsa.

311. Todas las familias adoptivas extranjeras obtienen, en primer lugar, la autorización de las agencias a las que se dirigieron y, posteriormente, la de las autoridades centrales pertinentes, que las declaran "aptas para adoptar a un niño extranjero".

312. En la Ley N° 9695, de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania, de 19 de marzo de 2007, se prevé el cese de la actividad de las agencias intermediarias en materia de adopciones. Uno de los casos previstos es la revocación de la licencia o la autorización debido a la violación de los requisitos de la Ley (art. 35).

313. El Comité de Adopciones de Albania, por medio de sus servicios de apoyo, toma las medidas necesarias para realizar un estudio minucioso de la vida del niño, sus particularidades psicológicas, sociales, espirituales, médicas y culturales, y, siempre que es posible, también un estudio de su familia de origen. Las medidas adoptadas por el Comité tienen por objeto encontrar la familia más adecuada para el niño, a fin de asegurar que se protege su interés superior.

314. Con objeto de mejorar la calidad de los servicios del Comité de Adopciones de Albania, el Ministro de Justicia aprobó la orden N° 4763, de 8 de junio de 2009, sobre la aprobación del reglamento interno del Comité de Adopciones de Albania, que establece las normas que rigen el funcionamiento y la organización interna del Comité, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, así como con los avances más recientes en esta esfera.

Malos tratos y descuido (artículo 19): estudios sobre la violencia doméstica, el acoso y el maltrato

Recomendación 49

315. Con respecto a la recomendación 49 a), en muchos estudios realizados en estos últimos años se ha señalado que existe una aceptación relativamente elevada de la violencia contra los niños en la familia, la escuela o las instituciones de acogida. En los estudios se suelen utilizar diferentes metodologías para determinar el nivel de violencia que se ejerce contra los niños, pero tienen un denominador común al afirmar que los niños crecen en un ambiente de violencia.

316. Según el estudio sobre la violencia doméstica realizado por el INSTAT y el UNICEF (Encuesta de indicadores múltiples, 2005), el 49% del total de niños de entre 2 y 14 años, y el 59% de los niños de las familias más pobres han sufrido distintas formas de violencia física y psicológica en el hogar. Según los niños, a menudo son las madres las que utilizan la violencia, pero los padres usan la violencia física más grave³⁹. El nivel educativo de la madre es un factor importante, ya que las madres con un bajo nivel educativo utilizan la violencia con más frecuencia (el 51%) que las que han cursado enseñanza secundaria o superior (el 44%)⁴⁰. Aunque generalmente las familias responden que la violencia contra los niños solo se debe utilizar cuando sea necesario, en la vida real, la violencia física y psicológica contra los niños es el medio más común para disciplinar a los niños en el hogar⁴¹.

317. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, en colaboración con la ONG Centro de la Alianza de género en favor del desarrollo, realizó un estudio titulado "Violencia en la familia: situación actual", en el que se analiza la situación de la violencia doméstica en Albania⁴². El estudio fue llevado a cabo por un grupo de expertos con experiencia y capacitación en este terreno, que utilizaron como base de su análisis datos correspondientes al período 2000-2005, facilitados por organizaciones e instituciones que ofrecen servicios para ayudar a las víctimas de la violencia doméstica. Además, el Ministerio del Interior presentó datos sobre el alcance de la violencia doméstica en 2005. Dicho estudio sirvió de base para la formulación de la Estrategia nacional y el plan de acción contra la violencia doméstica.

318. En un estudio del Centro de asesoramiento para mujeres y niñas de Tirana, correspondiente al período 2000-2005, se extrajeron algunas conclusiones importantes acerca de las formas más difundidas de violencia: a) la violencia emocional es la forma más extendida de violencia doméstica; b) la violencia económica es más frecuente en las zonas urbanas; c) la violencia física es más habitual en las zonas rurales; d) la violencia sexual es la que se comunica con menos frecuencia; e) las mujeres con discapacidad, migrantes, romaníes y de las zonas rurales son las más vulnerables a la violencia; f) los grupos de edad más expuestos a la violencia son los comprendidos entre los 18 y los 23 años, y los 37 y los 45 años.

319. En el marco del proyecto conjunto del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y el PNUD, *Domestic Violence – Not Just a Family Problem*, el INSTAT, por medio de un grupo de expertos, ha realizado un estudio sobre el nivel de violencia doméstica a escala nacional. Es el primer estudio tras la entrada en vigor de la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica. Hasta la fecha, se han completado

³⁹ Centro de Desarrollo Humano/UNICEF, *Violence against Children in Albania*, Tirana, 2006.

⁴⁰ INSTAT y UNICEF, Encuesta de indicadores múltiples, 2005.

⁴¹ Centro de Desarrollo Humano/UNICEF, *Violence against Children in Albania*, Tirana, 2006.

⁴² Los datos de este estudio sobre la violencia doméstica figuran en los anexos que se adjuntan a este informe.

las encuestas y entrevistas, y se han preparado los cuadros con los datos recopilados sobre la violencia doméstica. Las conclusiones del estudio estarán pronto disponibles⁴³.

Prevención y lucha contra la violencia doméstica, el acoso y el maltrato

Recomendación 49 b)

320. La Ley 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006⁴⁴, tiene como finalidad prevenir y reducir la violencia doméstica en todas sus formas, con medidas jurídicas adecuadas, garantizando la protección de los miembros de la familia que son víctimas de la violencia doméstica, y prestando especial atención a los niños, los ancianos y las personas con discapacidad. De acuerdo con esta Ley, "la violencia es toda acción u omisión de una persona contra otra, que viole su integridad física, moral, psicológica, sexual, social o económica". Esta Ley de carácter civil administrativo prevé la creación de una red coordinada de instituciones gubernamentales para responder a su debido tiempo a los casos de violencia doméstica, e introduce medidas tales como la adopción de "órdenes de protección" y "órdenes inmediatas de protección".

321. Políticas de reducción de la violencia doméstica: en 2006-2007, a iniciativa del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, y en el contexto de un esfuerzo global a escala nacional, se elaboró la Estrategia nacional sobre igualdad de género y contra la violencia en la familia 2007-2010 (aprobada mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 913, de 19 de diciembre de 2007). El propósito de la Estrategia es incluir las cuestiones de la violencia doméstica en las políticas públicas y preparar planes de acción concretos para reducir al mínimo el fenómeno. Entre las prioridades de este documento, en las respectivas esferas, figuran el aumento de la sensibilización sobre este problema, las necesidades de protección jurídica y administrativa, y el apoyo a las personas afectadas. Con respecto a la violencia doméstica, la Estrategia se centra en varios sectores decisivos para prevenir y combatir el fenómeno y apoyar a las víctimas. Además, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, en el marco de la Campaña del Consejo de Europa sobre la violencia contra la mujer, ha llevado a cabo campañas de concienciación de forma regular. Este Ministerio, con el apoyo del PNUD, publicó un cartel con el título "La violencia contra la mujer destruye – Todos juntos a favor de una familia y una sociedad libres de violencia". El cartel se colocó y distribuyó por todo el país. Además, se han realizado campañas de sensibilización y educación en los medios de comunicación (Radio Tirana), y se publican asiduamente artículos y reportajes de casos en la prensa diaria. En el contexto de la campaña contra la violencia doméstica de 2007 se realizaron diversas actividades, organizadas en colaboración con la sociedad civil, y se puso en marcha una campaña de sensibilización acerca de la Ley de medidas contra la violencia doméstica (en las 12 prefecturas del país).

322. El papel de los psicólogos escolares en la protección, prevención y respuesta a la violencia, el maltrato, la explotación y el descuido, es particularmente importante para detectar los problemas. Con respecto a la solución de esos problemas, se está reevaluando el papel de los psicólogos en el contexto del funcionamiento de otros servicios de la comunidad. La protección de la infancia es un fenómeno con muchas dimensiones que requiere un enfoque multidisciplinario. Además de la escuela, es necesario coordinar los esfuerzos de otros organismos de ámbito local, como los servicios psicológicos, sanitarios, policiales, sociales y de otra índole. En el sistema de enseñanza preuniversitaria se prestan

⁴³ Informe del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, "Logros anuales en la esfera de la igualdad entre los géneros y la lucha contra la violencia doméstica", enero a diciembre de 2008.

⁴⁴ Esta Ley entró en vigor el 1° de junio de 2007.

servicios psicológicos a todos los estudiantes, en particular a los que tienen problemas económicos y sociales.

Establecimiento de un sistema de remisión de los casos de violencia doméstica y de maltrato de niños en la familia

Recomendación 49 c)

323. En una serie de disposiciones del Código Penal se delimita y se aborda el problema de la violencia doméstica. En particular, se tipifican los delitos contra la libertad de la persona; los que atentan contra la moral y la dignidad, los delitos cometidos contra los niños, el matrimonio y la familia, y los delitos sexuales. De conformidad con el Código Penal, el hecho de que la víctima sea un niño constituye una circunstancia agravante. Además, se consideran circunstancias agravantes las consecuencias derivadas de la comisión de un delito. Las sucesivas enmiendas al Código Penal no solo han permitido establecer disposiciones para proteger a los niños y las mujeres contra el maltrato, los abusos sexuales, la trata, la prostitución, la pornografía y los actos obscenos, sino que también han aumentado notablemente las sanciones contra los autores de los delitos.

324. En el Código de la Familia se prevé la adopción de medidas urgentes por el tribunal en los casos de violencia doméstica, a petición del otro cónyuge, cuando uno de los cónyuges no cumple sustancialmente con sus obligaciones y pone en peligro los intereses de la familia. En el artículo 62, "Medidas contra la violencia", se establece que "el cónyuge que es objeto de violencia tiene derecho a solicitar al tribunal la imposición de la medida urgente de salida de la vivienda conyugal al cónyuge que ejerce la violencia".

325. En el Código de Procedimiento Penal (art. 6) se prevé la asistencia gratuita de un abogado defensor para el demandado que no tenga recursos económicos suficientes. El Ministerio de Justicia está preparando reglamentos que prevén la asistencia jurídica gratuita para las víctimas de la violencia doméstica. En Albania, algunas ONG ofrecen asistencia jurídica gratuita sobre temas específicos.

326. En la Ley de medidas contra la violencia doméstica se establece que el tribunal puede dictar una "orden de protección" cuando haya motivos suficientes para creer que el autor (contra el que se dicta la orden) puede cometer un acto de violencia doméstica y la orden sea necesaria para proteger a la víctima o las víctimas. El tribunal puede dictar una "orden inmediata de protección" cuando haya motivos suficientes para creer que el autor ha cometido, o ha amenazado con cometer, un acto de violencia doméstica, o cuando represente una amenaza directa e inmediata, y la orden inmediata de protección sea necesaria para proteger la seguridad, la salud o el bienestar de la víctima o sus familiares.

327. Entre las órdenes relacionadas específicamente con la protección de los niños contra la violencia figuran las siguientes: a) la salida del autor de la vivienda durante el período de tiempo fijado en la orden judicial; b) el acogimiento de la víctima, los niños u otros familiares que no ejercen la violencia en casas de acogida provisionales, teniendo en cuenta el interés superior del niño; c) la suspensión temporal de la patria potestad del autor (no se impone si se trata de órdenes inmediatas de protección); d) la solicitud o la orden de intervención, según el caso, de los servicios sociales, públicos o privados, o de organismos de mediación familiar que se ocupan del apoyo y el alojamiento de las víctimas de la violencia doméstica.

328. En los casos en los que la violencia doméstica se dirige directamente contra el niño, la solicitud de la orden de protección puede ser presentada por: a) el otro progenitor o el tutor del niño; b) el representante legal del niño; c) los familiares del niño; d) los representantes de la oficina de servicios sociales del municipio o la comuna; e) los servicios de protección y rehabilitación de las víctimas de la violencia doméstica acreditados o

autorizados por el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Los fiscales y los policías también tienen competencia para solicitar una orden inmediata de protección.

Prestación de servicios de apoyo, por ejemplo, de recuperación psicológica y reintegración social

Recomendación 49 d)

329. En relación con la recomendación 49 d), en la Ley de medidas contra la violencia doméstica (art. 10) se establecen, entre otras cosas, las medidas de protección para las víctimas de la violencia doméstica, que se aplican por medio de: 1) la participación de la víctima en los programas de rehabilitación; 2) la orden al acusado de participar en los programas de rehabilitación; si se ordena al acusado que asista a un programa de rehabilitación, los responsables del programa deben informar al tribunal semanalmente sobre su asistencia; si el acusado no asiste, a petición de los sujetos mencionados en el artículo 13 de esta Ley, el tribunal cita al demandado y aplica las disposiciones pertinentes del Código Penal sobre la obstrucción a la ejecución de los mandamientos judiciales.

330. Las medidas adoptadas para integrar y rehabilitar a las víctimas de la violencia doméstica. En aplicación de la Ley N° 7995, de fomento del empleo, de 20 de septiembre de 1995, y de la decisión del Consejo de Ministros N° 632, de 18 de septiembre de 2003, sobre el programa de fomento del empleo para mujeres desempleadas que buscan trabajo, y con el objeto de integrar a las víctimas de la violencia en la vida cotidiana, se ofrecen incentivos económicos a los empleadores que contraten mujeres, en particular a mujeres romaníes, de más de 35 años, divorciadas o con problemas sociales, lo que incluye a las mujeres violadas o con discapacidad.

331. En la Orden N° 394 del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, de 23 de febrero de 2004, sobre las tasas del sistema de formación profesional, se estipula que la asistencia a los cursos de los centros públicos de formación profesional de los miembros de la comunidad romaní, las niñas o las mujeres violadas, o víctimas de la trata, es gratuita. Estos cursos tienen por objeto la calificación y el desarrollo de las aptitudes profesionales de los grupos antes citados, para que puedan aprovechar las oportunidades del mercado de trabajo. El Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la circular N° 8373, de 26 de noviembre de 2006, sobre las medidas que deben adoptarse para mejorar la labor educativa en la escuela y prevenir la violencia, especificó las medidas necesarias para luchar contra la violencia en las escuelas y en la familia, en particular cuando afecta a las niñas. En aplicación de esta circular y de las recomendaciones del estudio del UNICEF, *Violence against Children in Albania*, se elaboró un plan de actividades de ámbito nacional, que incluía una iniciativa cuyo lema era "Basta de violencia contra los niños en la escuela".

332. Los servicios para las víctimas de la violencia doméstica son prestados sobre todo por ONG, pero esos servicios son insuficientes y no abarcan el conjunto del territorio. En el marco del programa de las Naciones Unidas para Albania "Una ONU", el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, con apoyo de los donantes, establecerá centros de acogida para las víctimas de la violencia doméstica a nivel nacional. Se trata de la primera iniciativa gubernamental para prestar este tipo de servicio, a lo que seguirán otras, a fin de satisfacer las necesidades de este tipo de centros (unos 7.500 residentes). Se ha completado el proyecto de reconstrucción, que pronto estará en funcionamiento, gracias a la colaboración de otros organismos que dependen del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y de los órganos de gobierno local.

Castigos corporales

Recomendación 51

333. Con objeto de prevenir el maltrato de los niños, la Asamblea de la República de Albania aprobó la Ley N° 9859, de 21 de enero de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 7895, de 27 de enero de 1995, el "Código Penal de la República de Albania". En el artículo 124/b, "Maltrato de niños", se establece lo siguiente: "El maltrato físico o psicológico de un niño por la persona responsable de su tutela es punible con una pena de prisión de tres meses a dos años".

334. El hecho de obligar a un niño a trabajar, obtener ingresos, mendigar o cometer actos que afecten a su desarrollo es punible con una pena de prisión de hasta cuatro años y con una multa de entre 50.000 y 1.000.000 leks. Si ese trabajo causa un daño grave a la salud del niño o su fallecimiento, es punible con una pena de prisión de entre 10 y 20 años.

335. En relación con la recomendación 51, en 2008, con objeto de aumentar la comprensión de los organismos gubernamentales acerca de la necesidad de prevenir la violencia doméstica, se organizaron programas de capacitación en los que participaron funcionarios policiales y personal de los servicios de salud y de los servicios sociales. En particular, la Dirección de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, en colaboración con el PNUD, el UNFPA y la OSCE, ha sido muy activa en la mejora de la capacidad del personal que participa en la prestación de servicios sociales. Gracias a ello, unos 720 empleados de las distintas instituciones han recibido capacitación suplementaria sobre el tratamiento de las víctimas de la violencia doméstica. Esos programas de formación continuarán en el futuro.

336. En 2008, con el apoyo económico del PNUD, se impartió capacitación a 984 empleados de instituciones directamente responsables de aplicar la Ley de medidas contra la violencia doméstica⁴⁵. Entre ellos había: a) trabajadores sanitarios, médicos, enfermeros, parteras; b) funcionarios policiales; y c) jueces y fiscales.

337. En septiembre de 2008, con el propósito de mejorar la capacidad institucional de los funcionarios policiales para proteger los derechos del niño, en particular los relacionados con la aplicación rigurosa de los procedimientos de acompañamiento, interrogatorio y trato en las comisarías, y de aumentar sus conocimientos para tratar estos temas con la atención debida, la Dirección General de la Policía, en colaboración con el Consultorio jurídico de menores, organizó dos sesiones de capacitación destinadas a los funcionarios policiales de las direcciones regionales de la policía.

338. Como consecuencia de la protección que garantiza la ley, y también de las campañas de sensibilización que ha llevado a cabo el Gobierno de Albania, el Parlamento de Albania y la sociedad civil, el número de personas víctimas de la violencia doméstica que solicita protección policial en los últimos años es cada vez mayor.

339. Además, muchos canales de televisión, como TVSH, Vizion-Plus y Top-Channel, también han contribuido a difundir las iniciativas y los logros en la lucha contra la violencia doméstica y la protección de las víctimas.

⁴⁵ Proyecto del PNUD, *Domestic Violence – Not Just a Family Problem*.

B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales

Mecanismos establecidos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención (artículos 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39) y su supervisión

340. La Ley de medidas contra la violencia doméstica brinda protección jurídica a los miembros de la familia que son víctimas de la violencia doméstica. En particular, en diversos reglamentos secundarios se garantiza que los organismos que se ocupan de la prevención de la violencia doméstica tengan más atribuciones.

341. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades es el principal órgano responsable de aplicar y supervisar la Ley de medidas contra la violencia doméstica. Tras la publicación de la Orden del Primer Ministro N° 202, de 5 de diciembre de 2007, sobre la creación en el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de organismos encargados de las medidas contra la violencia doméstica, el Ministerio estableció el Sector de Medidas contra la Violencia Doméstica, que depende de la Dirección de Igualdad de Oportunidades. Su misión es formular y desarrollar políticas para prevenir y reducir la violencia de género, en general, y la violencia doméstica, en particular. Las responsabilidades del Sector son las siguientes: a) formular estrategias y políticas para prevenir y proteger a las víctimas de la violencia doméstica; b) recopilar, procesar y analizar la información estadística sobre la violencia doméstica, como elemento indispensable de las políticas pertinentes; c) programar medidas para mejorar la capacidad de todas las partes interesadas que se encargan de la reducción de la violencia doméstica, a nivel nacional y local; d) crear una base de datos de las ONG que actúan en esta esfera y colaborar con ellas; e) formular programas y medidas sociales para reducir la violencia doméstica.

342. El Ministerio del Interior es una de las autoridades responsables de la creación de sectores especiales para prevenir y combatir la violencia, y para proteger a las víctimas de la violencia doméstica (artículo 7/1/a de la Ley de medidas contra la violencia doméstica). La Dirección General de la Policía Estatal, que depende del Ministerio del Interior, tiene el cometido de llevar adelante esa responsabilidad. Por lo tanto, en julio de 2007, la Dirección General de la Policía Estatal inició el establecimiento de organismos especiales a nivel nacional y regional. A nivel nacional, en el Departamento de Investigación de Delitos, se ha establecido el Sector para la protección de los niños y la violencia doméstica. También se han creado las secciones para la protección de los niños y contra la violencia doméstica a nivel regional. Uno de los principales objetivos de estos organismos es aplicar la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006. Además de prevenir y combatir la violencia doméstica, estos organismos tienen la función de recopilar información sobre este fenómeno de forma sistemática. La Dirección General de la Policía Estatal, incluso antes de la promulgación de esta Ley, y sobre la base de la recomendación de los asociados internacionales, había dado instrucciones a los organismos locales para que documentaran los informes sobre violencia doméstica y adoptasen medidas para prevenir y combatir este problema.

343. El Ministerio de Sanidad ha preparado y establecido intervenciones concretas para prevenir las consecuencias inmediatas y a largo plazo de la violencia doméstica, en particular la ejercida contra las mujeres y los niños. Se ha prestado una atención prioritaria a prevenir las lesiones y enfermedades ocasionadas por el maltrato y las agresiones físicas en esos grupos. Todas las direcciones de salud pública han impartido instrucciones para establecer equipos multidisciplinarios compuestos por médicos (inspector de salud reproductiva), enfermeros (jefe de los servicios de enfermería), trabajadores sociales y psicólogos, cuando se disponga de ellos. Esos equipos tienen la obligación de tratar los casos de conformidad con la Ley de medidas contra la violencia doméstica, y de aplicar las

normas y los reglamentos publicados por el Ministerio de Sanidad a este respecto. Actualmente, el Ministerio está poniendo en marcha el Servicio psicosocial de ayuda a las víctimas de la violencia doméstica.

C. Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole relacionadas con el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención

Separación del niño con respecto a los padres (artículo 9)

344. En el Código de la Familia se establece que "el Estado y la sociedad deben brindar a las familias el apoyo necesario para mantener a sus hijos, evitar el abandono y el maltrato, y preservar la familia" (art. 3).

345. Según el Código de la Familia, el progenitor que no está a cargo de la crianza y la educación de su hijo tiene derecho a supervisar esos procesos y a ser informado sobre ellos, así como a ser consultado sobre las decisiones importantes que afecten a la vida de su hijo. También debe contribuir económicamente, de acuerdo con sus recursos y en relación con los recursos del otro progenitor. No se puede denegar el derecho de visita y de residencia, tal como lo haya establecido el tribunal, excepto por razones que perjudiquen los intereses del niño.

346. En el artículo 156 del Código de la Familia se establece que el tribunal decide sobre la manera de ejercer la patria potestad. El tribunal también decide si se ha de designar un tutor que se ocupe del niño, a solicitud de uno de los padres, los familiares del niño, o el fiscal, si hay pruebas de un ejercicio indebido de la patria potestad. El progenitor que no está a cargo de la crianza tiene derecho a supervisar la crianza y la educación de su hijo, y a ser consultado sobre las decisiones importantes que afecten a su vida. Debe contribuir económicamente, de acuerdo con sus recursos y en relación con los recursos del otro progenitor. No se puede denegar el derecho de visita y de residencia, tal como lo haya establecido el tribunal, excepto por razones que perjudiquen los intereses del niño.

347. En el Código de la Familia también se establecen los casos de revocación de la patria potestad, que son los siguientes: 1) el progenitor hace un uso indebido de la patria potestad; 2) demuestra una irresponsabilidad grave en el ejercicio de la patria potestad; o 3) sus acciones tienen un efecto perjudicial en el desarrollo y la educación del niño. En esos casos, a solicitud del otro progenitor, los familiares del niño o el fiscal, se puede retirar la patria potestad. El tribunal tiene autoridad para revocar la patria potestad citando al progenitor, como demandado, a comparecer ante el tribunal. El tribunal decide si amplía su decisión a todos o a alguno de los hijos.

348. El Código de la Familia regula la tutela del niño. En particular, en los artículos 263 a 267, 271 a 275, 278, 299 y 306, se establece que los niños quedarán bajo la tutela y disfrutarán de la protección especial del Estado cuando los padres no estén en condiciones de ejercer la patria potestad en las siguientes circunstancias: 1) ambos padres han fallecido; 2) se desconoce la identidad de los padres; 3) ambos padres están declarados desaparecidos; 4) se ha retirado la patria potestad a los dos progenitores; 5) se ha retirado a ambos progenitores la capacidad para actuar; o 6) cualquier otra razón considerada apropiada por el tribunal. El tribunal que tiene competencia para poner a los niños bajo tutela es aquel cuya jurisdicción corresponda al lugar de residencia o estancia del niño.

349. En el artículo 264 del Código de la Familia se reconoce el derecho a iniciar una demanda ante el tribunal sobre la tutela de un niño a: 1) los familiares del niño; 2) cualquier persona que sepa que el niño ha perdido a sus padres o ha nacido de padres desconocidos; 3) todo niño que haya cumplido 14 años de edad; 4) el fiscal; 5) el notario público que en la

apertura de un testamento tiene constancia de una disposición con respecto a la tutela. El tribunal designa como tutor a: 1) la persona encargada por el progenitor; 2) la última persona que ha ejercido la patria potestad; 3) la persona designada en un testamento o declaración notarial; 4) la persona designada por el propio tribunal, en caso de que ninguna de las anteriores cumpla los criterios establecidos en el Código de la Familia. En el Código de la Familia se establece asimismo que, a fin de que el niño disfrute de un entorno familiar propicio, condiciones de vida adecuadas, protección física y apoyo emocional, el tribunal puede asignar al niño a una familia de acogida alternativa. La determinación de las familias de acogida corresponde a los servicios sociales del municipio o de la comuna donde reside el niño. La familia de acogida que recibirá y cuidará al niño finaliza este procedimiento mediante la firma de una declaración. Entre otras cosas, en el Código de la Familia se establece que el número de niños de una familia de acogida deber ser limitado, dando prioridad a los hermanos. En el artículo 267 se estipula que, si el progenitor que ejerció en último lugar la patria potestad no designa un tutor, el tribunal debe otorgar prioridad a los ascendientes, los familiares, las familias de acogida y, en última instancia, a los hogares de acogida públicos o privados. En cualquier caso, el tribunal debe procurar el asesoramiento de los servicios sociales del municipio o la comuna, ya que estos conocen el contexto familiar y las condiciones de crianza del niño. El tribunal asigna la tutela tras un cuidadoso examen del futuro tutor, la familia o la institución de acogida, teniendo también en cuenta la opinión de un psicólogo que debe estar presente en las deliberaciones del tribunal.

350. En el Código de la Familia se otorga al tribunal la competencia de asignar al niño a una institución de acogida, pública o privada, en aquellos casos en los que el niño no conoce a ningún familiar o los familiares no están en condiciones de ocuparse de él. El director de la institución delega el derecho de ejercer las responsabilidades de la tutela a uno de los empleados. En ese caso, el director de la institución envía al tribunal, en un plazo de diez días, el documento pertinente, que se incluye en el archivo judicial y se inscribe en el registro de acogida. En el artículo 299 del Código de la Familia se describen las responsabilidades del tutor y del tutor especial, que son las siguientes: 1) administrar los bienes del niño con la misma diligencia con que lo haría un padre responsable; 2) indemnizar al niño por los daños causados debido al descuido o al abandono de sus funciones sin justificación.

351. En el artículo 306 del Código de la Familia se establece que la tutela termina si el niño: 1) alcanza la mayoría de edad; 2) fallece; 3) se emancipa al contraer matrimonio.

Responsabilidad de los padres (artículo 18)

352. En un capítulo especial del Código de la Familia se definen los derechos y las obligaciones que contraen mediante el matrimonio los dos cónyuges, que tienen la obligación de mantener, educar y cuidar a sus hijos en relación con sus capacidades, aptitudes naturales y deseos.

353. En cuanto a la disolución del matrimonio, en el Código de la Familia se establece que los hijos deben disfrutar de los mismos derechos con respecto a sus padres, excepto cuando en el Código se establece otra cosa. En el Código de la Familia se estipula que el tribunal, antes de adoptar una decisión provisional o definitiva sobre la manera de ejercer la patria potestad, el derecho de visitas, o asignar el cuidado del niño a uno de los padres, debe procurar el asesoramiento de un psicólogo o un trabajador social. Además, el psicólogo o el trabajador social, antes de asesorar al tribunal, debe obtener la información adecuada acerca de la situación material y moral de la familia, las condiciones de vida reales, y evaluar con cuál de los padres el niño estaría mejor atendido. El tribunal decide sobre la manera de ejercer la patria potestad o la asignación de la tutela del niño a una tercera persona, a solicitud de uno de los progenitores, los familiares del niño, o el fiscal, en caso de que haya pruebas de una infracción grave de la responsabilidad parental.

354. En los artículos 215 a 239 del Código de la Familia se describe ampliamente la responsabilidad de los padres, que debe ejercerse conjuntamente por ambos progenitores si se trata de niños nacidos en el matrimonio, o nacidos fuera del matrimonio si están reconocidos por ambos padres.

355. De conformidad con esos artículos, la patria potestad abarca el conjunto de derechos y obligaciones que tienen por objeto garantizar el bienestar emocional, social y material del niño, lo que incluye la responsabilidad de cuidar al niño, mantener con él un contacto personal, y proporcionarle condiciones normales de crianza, educación, representación jurídica y administración sus bienes, entre otras. El niño está bajo la responsabilidad de los padres hasta que alcanza la mayoría de edad. Además, en relación con el ejercicio de la patria potestad, los padres pueden solicitar al tribunal que el niño vuelva con ellos en caso de secuestro por una tercera persona. En circunstancias especiales relacionadas con condiciones graves que puedan perjudicar el interés superior del niño, el tribunal puede decidir que el niño no vuelva con sus padres. Si el niño ha cumplido 10 años se debe recabar su opinión. Los progenitores de un niño pueden perder la patria potestad mediante una decisión penal que los declare autores o coautores de un delito cometido contra el niño, o cómplices de un delito cometido contra el niño, o si se los condena por abandono de la familia debido al incumplimiento de sus responsabilidades familiares. En el Código de la Familia también se establecen los casos de incapacidad para ejercer la patria potestad: 1) cuando los padres del niño han fallecido; 2) si los padres han sido declarados incapaces; 3) si los padres están ausentes, u otro motivo grave.

356. En los casos mencionados anteriormente, se puede confiar al niño a un familiar, una persona designada como tutor del niño, una familia o una institución de acogida. En esos casos, se debe recabar la opinión de los trabajadores de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones sobre la tutela. En el Código de la Familia se establece que, si uno de los progenitores no está capacitado para ejercer la patria potestad, o ha fallecido, esa responsabilidad debe ejercerla el otro progenitor.

357. En los casos de niños nacidos fuera del matrimonio, en el Código de la Familia se establece que es el progenitor que reconoce al hijo quien ejerce la patria potestad. Si el hijo es reconocido por ambos progenitores, la patria potestad se ejerce conjuntamente.

358. Además, en el Código se establece que, a petición del padre, la madre o el fiscal, el tribunal puede modificar las condiciones de ejercicio de la patria potestad y decidir que esa responsabilidad debe ser ejercida por uno o ambos progenitores. En esos casos, el tribunal decidirá con qué progenitor debe vivir el niño. El tribunal concede al otro progenitor el derecho de visita y de supervisar el desarrollo del niño.

359. El Código contiene disposiciones especiales con respecto a la patria potestad y los bienes del niño. Los padres del niño tienen la responsabilidad de administrar y utilizar los bienes del niño. Con respecto a la administración de los bienes del niño, en el Código de la Familia se establece que, cuando la patria potestad es ejercida de forma conjunta, los progenitores administran conjuntamente los bienes del niño. En los demás casos, los bienes del niño serán administrados por el padre o la madre bajo la supervisión del tribunal (de conformidad con los artículos 234 y 235).

Malos tratos y descuido (artículo 19)

360. La violencia doméstica, tal como se la define en el contexto de la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006, constituye un delito tipificado en la legislación penal de la República de Albania, concretamente en el Código Penal.

361. En la Ley de medidas contra la violencia doméstica (art. 10) se establece un conjunto de medidas de protección para las víctimas de la violencia doméstica, que se

aplican de la siguiente manera: 1) la orden inmediata de que el acusado o infractor no utilice, o amenace con utilizar, la violencia contra el demandante o la víctima, o contra familiares de la víctima, como se define en el artículo 3 o se establezca en la orden; 2) la orden inmediata al acusado o infractor de no dañar, molestar, contactar o comunicarse directa o indirectamente con la víctima, o los familiares de la víctima, como se define en el artículo 3 o se establezca en la orden; 3) la salida inmediata del acusado o infractor del hogar o la vivienda durante el plazo establecido por el tribunal, y la imposibilidad de volver sin una autorización judicial; 4) la prohibición inmediata de que el acusado o infractor se acerque a la víctima, o a los familiares de la víctima, más allá de una distancia determinada, tal como se establece en el artículo 3, párrafo 3, o como se establezca en la orden correspondiente; 5) la prohibición inmediata de que el acusado o infractor se acerque a la vivienda, el lugar de trabajo, la residencia de la familia de origen, la residencia de la futura pareja o la residencia de otra persona, en particular a la escuela de los hijos, o a los lugares más visitados por la víctima, excepto si es por motivos laborales; 6) el traslado inmediato de la víctima o el niño a una casa de acogida provisional, prestando especial atención, en cualquier caso, al interés superior del niño; 7) la restricción o prohibición de que el acusado o infractor se encuentre con el hijo de la víctima, excepto bajo condiciones apropiadas; 8) la prohibición de que el acusado o infractor entre o permanezca en la residencia provisional o permanente de la víctima, o en cualquier parte de esta, independientemente de que el infractor tenga derechos de propiedad o posesión; 9) la orden a una persona autorizada por el tribunal (un policía o un alguacil) de acompañar a la víctima o al acusado a la vivienda de la víctima y supervisar la retirada de los efectos personales; las fuerzas del orden tendrán la orden de confiscar cualquier arma que pudiesen hallar al registrar la vivienda, o se dictará un mandamiento judicial para que el infractor entregue cualquiera de sus armas; 10) la orden de que el acusado o infractor permita que la víctima acceda a la vivienda en la que residían, o a cualquier parte de esta; 11) la orden de que el acusado o infractor abone el alquiler de la residencia provisional o permanente de la víctima, y los gastos de mantenimiento de la víctima, así como los de sus hijos u otros familiares que dependan del infractor; 12) mientras la orden de protección sea efectiva, los bienes comunes se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Código de la Familia; 13) el otorgamiento a la víctima de la tutela provisional de los hijos y la retirada provisional de la patria potestad al infractor; 14) la solicitud de la intervención de los servicios sociales, o la colocación de la víctima bajo el cuidado de los servicios sociales, o en instituciones de acogida, públicas o privadas, o en organizaciones que se ocupan de apoyar y acoger a las personas que padecen la violencia doméstica; 15) la orden de que el acusado o infractor efectúe pagos periódicos en favor de las personas que residían con él, y que debido a su traslado a centros de acogida se han quedado sin medios de vida; para asegurar el pago, el tribunal puede ordenar que el empleador del infractor realice los pagos a los beneficiarios directamente; esa decisión del tribunal tiene carácter de mandamiento judicial.

362. En 2008, los organismos policiales gestionaron 377 casos en los que solicitaron que se dictara una orden inmediata de protección o una orden de protección. En casi todos los casos se garantizó a las víctimas la protección necesaria. Este procedimiento es más habitual en las direcciones regionales de la policía de Tirana y de Durrës, donde ha habido un mayor número de casos denunciados. Esas dos regiones registran el mayor número de denuncias porque tienen más habitantes, pero también porque hay una mayor sensibilización de las comunidades locales debido a las numerosas campañas de educación sobre la violencia doméstica que se han llevado a cabo.

363. El abandono del niño: en el Código de la Familia se establecen los casos en los que el tribunal de distrito puede declarar que un niño se encuentra en estado de abandono, a saber: 1) si el niño está a cargo de una institución de acogida, pública o privada, o de un tutor, y los padres no han demostrado interés por el niño durante más de un año desde que se formuló la solicitud de declaración de abandono al tribunal; 2) si el niño ha estado

ingresado en una institución de acogida desde su nacimiento, el plazo de un año se reduce a tres meses. En el Código se aclara que se considera que los padres han elegido voluntariamente desinteresarse del niño cuando no han mantenido la relación afectiva necesaria para criar al niño y han demostrado una negligencia grave en el ejercicio de la patria potestad. En esos casos, el tribunal pide a la persona que presenta la solicitud que explique los esfuerzos desplegados para encontrar a los padres biológicos del niño y devolver al niño a su familia biológica, en caso de que sea posible. En el artículo 251 del Código se establece que la solicitud de la declaración de abandono puede realizarla: 1) el director de la institución en la que reside el niño; o 2) la persona que ha sido asignada para cuidar al niño. La solicitud se presenta al tribunal que tiene jurisdicción sobre la institución o la residencia de la persona que cuida al niño. Cualquier persona que tenga un interés legítimo de proteger al niño puede intervenir en el juicio (con inclusión del fiscal). También tienen el derecho de apelar contra la decisión judicial.

364. En el artículo 124 del Código Penal se tipifica como delito el abandono de los hijos. En particular, se establece lo siguiente: "El abandono de un hijo menor de 16 años por uno de sus padres o por las personas que ejerzan su tutela se sancionará con una multa o con una pena de hasta tres años de prisión. Cuando el abandono provoque un daño grave para la salud del niño, o su fallecimiento, se sancionará con una pena de tres a diez años de prisión."

365. En la Ley N° 9952, de prevención y control del VIH/SIDA, de 14 de julio de 2008, se establecen, entre otras cosas, las medidas para apoyar a las personas que viven con el VIH/SIDA. En el artículo 9 de esta Ley se prohíbe la comisión de los siguientes actos: 1) que los padres abandonen a un hijo infectado por el VIH; 2) que el tutor legal abandone a un niño infectado por el VIH.

366. Legislación secundaria en materia de violencia doméstica: en 2008, con objeto de aplicar la legislación sobre la violencia doméstica, los organismos de la policía estatal elaboraron y aprobaron los siguientes reglamentos: 1) la Orden N° 379, de 3 de marzo de 2008, sobre las medidas que debe adoptar la policía estatal para prevenir y reducir la violencia doméstica; 2) la Orden N° 981 de 31 de octubre de 2008, del Director General de la Policía, sobre las medidas a adoptar por la policía estatal para prevenir y reducir la violencia doméstica, y para tratar a las víctimas de la violencia doméstica; 3) el Manual del Departamento de Investigación de Delitos y el Departamento de orden público y seguridad sobre los procedimientos normalizados que deben aplicar los funcionarios de la policía estatal al adoptar medidas para prevenir la violencia y proteger y cuidar a las víctimas de la violencia doméstica. Estos documentos se han puesto a disposición de los órganos de la policía local, y se han tomado medidas para garantizar su aplicación. Por orden del Ministro del Interior, se han preparado formularios estadísticos para recopilar los datos sobre violencia doméstica. Esos formularios se envían periódicamente al Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, que es la principal autoridad encargada de hacer cumplir la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006.

367. Además de la creación de órganos policiales especiales encargados de proteger a los niños contra la violencia doméstica, a nivel nacional y local, a las víctimas de la violencia doméstica (en particular las mujeres y los niños) se les garantiza la protección prevista en esa Ley.

368. El Ministerio de Sanidad ha aprobado las órdenes siguientes: a) la Orden del Ministro de Sanidad N° 13, de 23 de enero de 2008, sobre la obtención por las personas objeto de violencia doméstica del registro médico correspondiente; b) la Orden del Ministro de Sanidad N° 14, de 23 de enero de 2008, sobre la identificación de casos de violencia doméstica en el registro y la tarjeta personal para las víctimas de violencia doméstica; c) la Orden del Ministro de Sanidad N° 15, de 24 de enero de 2008, sobre el tratamiento médico

de las personas objeto de violencia doméstica en las instituciones públicas de salud, que tiene por objeto la prestación de atención médica y psicológica a las personas objeto de violencia doméstica.

369. A fin de aplicar la Ley mencionada anteriormente, el Ministerio de Sanidad ha elaborado los siguientes instrumentos: a) los protocolos para detectar los casos de violencia doméstica; b) las tarjetas sanitarias personales de las víctimas de la violencia doméstica; c) el informe modular especial para los pacientes que han sido objeto de violencia doméstica; d) el formulario de consentimiento del paciente para llevar a cabo el reconocimiento, el asesoramiento o el tratamiento médico (para pacientes que son víctimas de violencia doméstica); e) el registro nacional de casos de violencia doméstica. Se ha distribuido este conjunto de instrumentos a todas las instituciones públicas de salud (el Centro Hospitalario Universitario de la Madre Teresa, las maternidades de Tirana, las direcciones de salud pública y las direcciones hospitalarias a nivel regional). En todas las regiones se han establecido equipos especiales que se ocupan de la violencia doméstica, compuestos por médicos, enfermeros y trabajadores sociales o psicólogos (si se dispone de uno en la dotación de personal). En 2007-2008, el Ministerio de Sanidad, en colaboración con el UNICEF, el UNFPA y la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, impartió capacitación a unos 500 profesionales sanitarios (médicos de familia, pediatras, obstetras, ginecólogos y enfermeros) sobre la violencia de género. Se han completado los primeros informes sobre la violencia doméstica y, en 2008, había unos 95 informes de personas que solicitaron atención en las instituciones públicas de salud (hospitales y centros de salud). Las autoridades están considerando la posibilidad de prestar servicios psicosociales en los centros de salud, como una medida de apoyo necesaria para las víctimas de la violencia doméstica.

370. En noviembre de 2008, se aprobó el acuerdo de cooperación entre los ministerios responsables de la aplicación de la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006. Tras la firma de este acuerdo se estableció el mecanismo de coordinación e interacción de todas las medidas adoptadas por las instituciones que participan en la aplicación de esta Ley.

371. Un elemento importante para la aplicación de esta Ley son los programas de formación permanente dirigidos a los trabajadores que se ocupan de los casos concretos de violencia doméstica.

372. La Dirección de Políticas de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, en colaboración con organizaciones internacionales como el PNUD, el UNFPA y la OSCE, ha organizado un ciclo de sesiones de formación destinado a los funcionarios policiales y los profesionales sanitarios y de los servicios sociales. El objetivo de esas sesiones de formación, a las que asistieron aproximadamente 720 empleados de diferentes instituciones, ha sido el fortalecimiento de la capacidad de los organismos que prestan servicios de protección y apoyo a las víctimas de la violencia doméstica. En 2008 se impartió capacitación a los funcionarios de los sectores de la policía, la salud, los servicios sociales, entre otros, en relación con la prevención de la violencia doméstica. Esta capacitación continuará en el futuro.

373. La capacitación de los organismos policiales que se ocupan de la violencia doméstica: al preparar la aprobación de la nueva ley sobre violencia doméstica, se desplegaron esfuerzos, sobre todo por los donantes extranjeros, para impartir capacitación a las fuerzas del orden. En concreto, la Iniciativa para los derechos jurídicos de la mujer/USAID organizó en 2005 y 2006 tres seminarios y reuniones con profesionales de diversos sectores que se encargarían del tratamiento de la violencia doméstica. En noviembre de 2006, el centro "Derechos Humanos en la Democracia" puso en marcha el proyecto "Capacitación de los funcionarios policiales en materia de violencia doméstica". Este proyecto se llevó a cabo en todas las comisarías de policía de la región de Tirana (seis

comisarías de Tirana y Kavajë) y su ejecución coincidió con la aprobación de la Ley de medidas contra la violencia doméstica.

374. En 2007, la Escuela de Magistrados, en colaboración con la OSCE y el Consejo de Europa, preparó un ciclo de capacitación sobre "Las novedades legislativas en el ámbito de la violencia doméstica". En estos cursos se impartió capacitación a jueces, fiscales y funcionarios policiales, con el fin de crear equipos de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

375. En septiembre de 2007, la oficina de la OSCE en Albania impartió a funcionarios policiales de distintos niveles un programa de capacitación de instructores sobre "El papel de la policía en los casos de violencia doméstica". También en 2007, la oficina de la OSCE en Albania preparó y publicó el manual "Cómo buscar protección contra la violencia doméstica". Este documento se puso a disposición de los organismos policiales, con objeto de explicar de qué manera las víctimas de la violencia doméstica pueden buscar protección y las formas de brindarla.

376. El Departamento de Formación de la Dirección General de la Policía Estatal aprobó la organización de un ciclo de capacitación de los organismos de la policía local sobre el papel de la policía en los casos de violencia doméstica. Este programa de capacitación se llevó a cabo de junio a octubre de 2008. En 2008, en colaboración con el PNUD, se organizaron actividades de formación con los organismos policiales de todos los niveles, en todos los departamentos policiales de distrito, en las que se impartió capacitación a 690 funcionarios policiales. Teniendo en cuenta el efecto positivo de las campañas de sensibilización sobre este fenómeno, los organismos del personal de la policía estatal participan continuamente en todas las actividades organizadas por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil en este sentido.

377. El Ministerio de Sanidad, en colaboración con la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, imparte capacitación a los profesionales sanitarios (médicos y enfermeros de atención primaria y hospitalaria) sobre la violencia de género y los abusos sexuales. Se presta atención a los malos tratos y la violencia ejercidos contra los niños, en particular contra las niñas. En la primera fase, se impartió capacitación a 160 profesionales sanitarios de las regiones de Tirana, Vlorë, Shkodër, Peshkopi y Pogradec. La segunda fase de la capacitación abarcará las regiones de Tirana, Durrës, Elbasan, Fier, Korçë y Kukës. En esta fase se impartirá capacitación sobre violencia de género a unos 400 profesionales sanitarios.

Niños privados de su entorno familiar (artículo 20)

378. En el Código de la Familia se estipula que, si el tribunal concluye que se debe confiar temporalmente al niño a una tercera persona o a una familia de acogida, debe basarse en la opinión de las autoridades de los servicios sociales del lugar de residencia del niño.

379. En la Estrategia del servicio de guarda (acogimiento familiar) para niños necesitados (aprobada mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 1104, de 30 de julio de 2008) se establece la guarda como un servicio alternativo. Estos servicios están descentralizados localmente y se basan en la creación de servicios comunitarios. Según este enfoque, se presta apoyo y asistencia al niño en un entorno familiar, que garantiza una mayor calidad de los servicios y el ejercicio de los derechos básicos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. En la Estrategia se establecen las etapas para aplicar el servicio de guarda: la mejora de la legislación, la creación de capacidad en los organismos encargados de la ejecución, la realización de campañas publicitarias, la selección de las familias de acogida, la evaluación de la situación del niño, la supervisión del desarrollo del niño, y otras.

380. Los beneficiarios de los servicios de guarda son los niños que atraviesan situaciones difíciles, esto es: a) los niños abandonados por sus padres biológicos al nacer; b) los niños que están, o pueden estar, en situación de riesgo de padecer malos tratos físicos, emocionales o sexuales, descuido o explotación por parte de las personas que los cuidan; c) los niños cuyos padres son incapaces de ejercer la patria potestad; d) los niños internados en instituciones; e) los niños cuyos padres están condenados a prisión.

381. Inicialmente, en 2009-2010, el acogimiento familiar se pondrá a prueba en las dos mayores ciudades de Albania, Tirana y Shkodër. La fase de prueba beneficiará a 80 niños necesitados que pasarán a vivir con familias de acogida: 40 niños en Tirana, 10 niños con discapacidad en Tirana, y 30 niños en Shkodër.

382. Se capacitará a 24 expertos en Tirana y a 12 en Shkodër. Se impartirá capacitación a: empleados de la administración pública de los municipios o las comunas; personal de la administración regional de los servicios de seguridad social; expertos de ONG que prestan servicios sociales; abogados independientes, para evaluar el régimen jurídico de los casos; y equipos multidisciplinares de guarda, que evaluarán los casos en las secciones de ayuda económica y servicios sociales de los municipios o las comunas. Tras la evaluación del período de prueba, se decidirá acerca de la ampliación del servicio al conjunto del país.

383. Está en curso la mejora del marco jurídico que regula la prestación de servicios sociales. En el proyecto de ley por el que se modifica la Ley de ayuda y servicios sociales, se añaden en el artículo 15 los apartados 3, 4 y 5, a fin de prestar apoyo económico a los niños que están en acogida: "El procedimiento de asignación de niños a familias de acogida es organizado y supervisado por los gobiernos locales, que establecen comités multidisciplinares para realizar una evaluación preliminar de los casos. La organización y el funcionamiento del comité multidisciplinario se rigen por los reglamentos que apruebe el gobierno local. Los criterios, la documentación, los procedimientos y la financiación asignada a las familias de acogida son establecidos por el Consejo de Ministros. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades está encargado de publicar orientaciones sobre los procedimientos y la aplicación de las normas del servicio."

384. Hasta la fecha, se han redactado los siguientes documentos, que se presentarán al Consejo de Ministros para su examen: a) el proyecto de decisión sobre la documentación y la asignación económica de las familias de acogida, donde se establecen los criterios para evaluar a las familias de acogida, los procedimientos de selección de esas familias, la evaluación de los niños, y la asignación económica que se recibirá por este servicio, entre otras cosas; b) el proyecto de decisión sobre las normas del servicio de guarda.

385. Las normas del servicio tienen por objeto proporcionar servicios de guarda, mejorar la situación y aumentar las posibilidades de desarrollo de los niños y los jóvenes que carecen de atención familiar. El proyecto contiene 23 normas agrupadas en tres categorías: los niños y los jóvenes; los padres adoptivos; y las instituciones y organismos que participan en los servicios de acogida.

386. En septiembre de 2009, con el apoyo del UNICEF, comenzará la capacitación de las familias de acogida y de los organismos públicos en Tirana y Shkodër. El manual de capacitación ha sido preparado por la asociación Bethany.

387. El presupuesto para el período de prueba en las regiones de Tirana y Shkodër se estima en 10 millones de leks por año. La posterior ampliación del servicio requerirá costos adicionales. El costo por cada persona alojada en hogares de acogida se estima en 3 dólares de los Estados Unidos por día, equivalente a un 50% más que el umbral de la pobreza.

Adopción (artículo 21)

388. Las disposiciones de la legislación albanesa en apoyo del Comité de Adopciones de Albania tienen por objeto permitir un proceso de adopción eficaz en el interés superior del niño. De esta manera, el marco jurídico e institucional asegura que los niños privados de su entorno familiar puedan vivir con una familia alternativa, que tiene los mismos derechos y obligaciones que la familia biológica. La aprobación, en 2003, del nuevo Código de la Familia hizo necesario modificar la Ley N° 7650, de adopción de niños por ciudadanos extranjeros y reforma del Código de la Familia, de 17 de diciembre de 1992. La nueva Ley N° 9695, de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania, de 19 de marzo de 2007, ha supuesto muchas ventajas en relación con los procedimientos de adopción, ya que representa un esfuerzo por mejorar y solucionar los problemas que surgían en la aplicación de la ley anterior. En esta Ley se establecen los procedimientos de adopción de conformidad con el interés superior del niño. También brinda información detallada sobre la documentación requerida y su contenido. La Ley faculta al Comité de Adopciones de Albania a seleccionar y asignar licencias a las agencias intermediarias en materia de adopciones. La aprobación de la Ley sienta las bases para las relaciones interinstitucionales, establece procedimientos claros para que las autoridades competentes lleven a cabo las adopciones, y crea un sistema de control y supervisión que permite realizar un seguimiento de la situación de los niños y protegerlos de las situaciones que pudiesen poner en riesgo su futuro.

389. En la actualidad, de conformidad con el Convenio de La Haya, el Comité de Adopciones de Albania lleva a cabo los trámites de adopción, que han demostrado ser eficaces, rápidos y transparentes. En cuanto a las sanciones civiles y penales previstas en la legislación de Albania con respecto a las adopciones, en el Código de la Familia, haciendo referencia al Convenio de La Haya, se establecen los casos de las personas que no pueden adoptar niños, a saber: 1) cuando el tribunal les ha retirado la patria potestad; 2) si padecen enfermedades mentales o una discapacidad mental; 3) si padecen enfermedades que pueden poner en peligro la salud o la vida de los niños adoptados; y 4) cuando no ofrezcan las garantías personales necesarias para hacerse cargo de las responsabilidades relacionadas con la crianza y la educación del niño.

390. Según el Código, en las deliberaciones sobre la adopción se procura el consentimiento de los padres del niño. El consentimiento de uno de los padres es suficiente cuando el otro progenitor: a) ha fallecido; b) es incapaz de expresar su voluntad; o c) se le ha retirado la patria potestad.

391. El tribunal decide sobre la adopción del niño si: a) ambos progenitores han fallecido; b) los progenitores han sido declarados incapaces; o c) se desconoce a los progenitores. Si la persona que adopta está casada, es necesario el consentimiento del cónyuge. Si el niño adoptado ha cumplido 10 años, se pide su opinión, y si ha cumplido 12 años, es necesario su consentimiento.

392. En el Código de la Familia se regulan las relaciones que se pueden establecer entre el padre adoptivo y sus parientes, por una parte, y el niño adoptado y sus hermanos, por la otra. Las relaciones se caracterizan por derechos y obligaciones similares a las que existen entre los familiares. Los derechos y deberes entre el niño adoptado y los del progenitor adoptivo, por una parte, y sus parientes de origen, por otra parte, dejan de existir. Además, cuando uno de los progenitores del niño adoptado es el cónyuge del progenitor adoptivo, este no se desvincula de la relación con el otro progenitor.

393. La Ley N° 9086, de 19 de junio de 2003, por la que se complementa y modifica el Código Penal, contiene una disposición adicional (art. 124/a), "Solicitar o aceptar recompensas por los procedimientos de adopción", en la que se establece expresamente que "solicitar, ofrecer, entregar o aceptar gratificaciones u otros beneficios para realizar o dejar

de realizar una acción relacionada con los procedimientos de adopción es punible con una pena de prisión de hasta 7 años y con una multa de 300.000 a 3 millones de leks".

394. Con respecto a la aplicación del artículo 21, se han presentado dificultades por carecerse de organismos de servicios psicosociales a nivel regional, que colaborarían con el Comité de Adopciones de Albania en la selección de los solicitantes y brindando información sobre los niños adoptados.

Pago de la pensión alimenticia (artículo 27, párrafo 4)

395. En relación con "los gastos de manutención del niño", en el Código se establece que los padres tienen la obligación de mantener a sus hijos. Además, en el Código se establece que los padres no dejan de tener la responsabilidad de mantener a sus hijos si se les revoca la patria potestad.

396. En el artículo 154 del Código de la Familia se dispone que la disolución del matrimonio no afecta a los derechos y las obligaciones de los padres hacia los hijos, salvo cuando se disponga otra cosa en este Código. En el artículo 197 del Código se establece que los progenitores tienen la obligación de mantener a sus hijos cuando estos no tienen medios de vida suficientes. Un niño puede requerir el apoyo de sus padres incluso si tiene bienes, cuando los ingresos procedentes de esos bienes o de su empleo son insuficientes para cubrir sus necesidades. La obligación de manutención de los hijos continúa si un hijo mayor de edad cursa la enseñanza secundaria o estudios superiores hasta que cumpla 25 años. En el artículo 161 se establece que el tribunal, al dictar la disolución del matrimonio, deberá asimismo determinar la obligación de mantener al antiguo cónyuge, de conformidad con las disposiciones sobre la obligación de la pensión alimenticia que se estipulan en este Código.

VII. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3))

A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité

Niños con discapacidad (artículo 23)

Recomendación 53 a)

397. La Constitución y la legislación de Albania garantizan los derechos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad. El marco jurídico para mejorar la situación social y económica de las personas con discapacidad, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades para estas personas, se está perfeccionando gradualmente. La Ley N° 8092, de salud mental, de 21 de marzo de 1996, tiene por objeto proteger a las personas con discapacidad mental.

398. En la Ley N° 9355, de ayuda y servicios sociales, de 10 de marzo de 2005, se establecen las medidas para conceder ayuda y servicios sociales a las personas y los grupos que lo necesitan, debido a su falta de capacidad o a sus limitadas posibilidades económicas, físicas, psicológicas o sociales, incluidos los niños. Las personas con discapacidad reciben apoyo por medio de: a) el programa de subsidios para las personas con discapacidad; b) el programa de servicios sociales para las personas necesitadas.

399. La Estrategia Nacional para las Personas con Discapacidad (aprobada mediante una decisión del Consejo de Ministros en enero de 2005) tiene como objetivo sentar las bases para mejorar la vida de las personas con discapacidad en la esfera de la asistencia social, la

salud, la educación, la cultura, los deportes, el empleo, la información, el transporte, la representación y la participación en la vida pública. Esta Estrategia tiene por objeto impulsar una mejora significativa en la situación y en la calidad de vida de las personas con discapacidad en la República de Albania, de conformidad con las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de las Naciones Unidas. Uno de los principios de la Estrategia es el diagnóstico precoz y el tratamiento, que incluye una serie de medidas para evitar en la mayor medida posible el riesgo de padecer discapacidades o enfermedades crónicas en todos los grupos de edad y en todas las esferas de la vida. Este principio abarca la prevención de la discapacidad en la primera infancia por medio de la vacunación, entre otras medidas, y hace hincapié en el hecho de que cuanto antes se diagnostique un trastorno en la infancia, se podrá prevenir en mejores condiciones y más rápidamente la discapacidad, o conseguir un tratamiento satisfactorio. La rehabilitación es el aspecto central de la intervención, ya que proporciona a las personas con discapacidad los medios y mecanismos para vivir de forma independiente. Hace referencia a las medidas adoptadas para prevenir, evitar o compensar una discapacidad determinada. A fin de evitar su deterioro, el Estado debe responder a las necesidades de atención y apoyo a largo plazo para facilitar que las personas con discapacidad puedan llevar una vida normal. Estos principios se han formulado para brindar asistencia a toda persona que padezca cualquier tipo de discapacidad.

400. El plan de acción para la aplicación de la Estrategia para las Personas con Discapacidad es un instrumento útil para planificar y supervisar la aplicación de la Estrategia de forma continuada. Entre las medidas concretas del plan figuran las siguientes: a) la prevención de la discapacidad a una edad temprana, mediante el diagnóstico precoz y el tratamiento de los trastornos emocionales y de conducta de los niños de entre 0 y 6 años (chequeos); b) la prestación de servicios de salud y de atención social en las instituciones públicas y los servicios privados pertinentes dedicados a la discapacidad, de acuerdo con la edad y las necesidades de rehabilitación e integración; c) el traspaso de los servicios a las dependencias de los gobiernos locales, de acuerdo con la Ley de organización y funciones de la administración local, las políticas sociales y las necesidades en materia de discapacidad; d) la facilitación de oportunidades educativas para todos los niños con discapacidad, haciendo hincapié en la enseñanza general; e) la mejora y la modernización del proceso de aprendizaje en las escuelas para personas con necesidades especiales; f) el establecimiento y la extensión gradual de escuelas y jardines de infantes integrados; g) el establecimiento y la extensión gradual de los servicios psicopedagógicos y psicosociales en las escuelas y los jardines de infantes integrados; h) el apoyo a las personas con discapacidad para participar en actividades culturales y deportivas, y la facilitación de su participación en distintas actividades en general.

401. En el marco de los programas de asistencia social del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, que se financian con cargo al presupuesto estatal, los niños con discapacidad reciben subsidios y tratamiento en seis centros residenciales de desarrollo, en Tirana, Durrës, Korçë, Berat, Vlorë y Shkodër, así como en dos centros de día, en Korçë y Lezhë. En el contexto de la descentralización, se han traspasado a los gobiernos locales cinco residencias y dos centros de día para personas con discapacidad. El Centro de Desarrollo de Durrës no se ha traspasado, ya que seguirá siendo un centro de ámbito nacional.

402. Tras la aprobación de la decisión del Consejo de Ministros N° 618, de 7 de septiembre de 2006, sobre la determinación de los criterios, la documentación y la cantidad del subsidio para las personas con discapacidad, el subsidio que reciben estas personas es mayor, así como las cantidades que se abonan a las personas que las cuidan.

403. En diciembre de 2007, el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, en colaboración con la Dirección de Seguridad

Social y el Centro Hospitalario Universitario de la Madre Teresa (todos los departamentos, según las distintas enfermedades), revisaron la lista de enfermedades que provocan discapacidades, que utiliza el Comité Médico de Evaluación de la Capacidad Laboral. La lista actualizada incluye algunas enfermedades infantiles, a fin de proporcionar a los niños con discapacidad beneficios adicionales de los establecidos en los programas de protección social, y satisfacer mejor sus necesidades en materia de subsidios y servicios.

404. Desde 2006, en el marco del proyecto financiado por el Banco Mundial, "La distribución de los servicios sociales en la comunidad", se han establecido 11 nuevos servicios comunitarios para personas con discapacidad. En 2007, se establecieron y comenzaron a funcionar nueve servicios para personas con discapacidad: 1) Fonoteca para personas ciegas (Durrës); 2) Centro multifuncional (Elbasan); 3) Centro de día para el desarrollo y la integración de las personas con discapacidad (municipios de Prrenjas y Librazhd); 4) Centro de servicios de cuidados paliativos (municipio de Gjirokastër); Centro comunitario para niños con discapacidad (Tirana); 5) Centro de servicios psicosociales para personas necesitadas, "No sufras en silencio" (Tirana); 6) Centro de día para personas con discapacidad, "La casa común" (Tirana); 7) Centro social para personas necesitadas con discapacidad (Shkodër); 8) Centro de apoyo social (municipio de Puka). Al finalizar el proyecto, estos centros serán administrados por los gobiernos locales. Actualmente, se están desplegando esfuerzos para facilitar el traspaso y la sostenibilidad de estos nuevos servicios.

405. En 2007, se mejoró la normativa sobre la evaluación de las discapacidades y actualmente se incluyen algunas enfermedades infantiles, así como enfermedades de personas con lesiones o pérdida de las extremidades superiores e inferiores, que anteriormente no daban derecho a los subsidios por discapacidad. Estos cambios normativos han permitido abarcar a más niños y personas con discapacidad que necesitan apoyo de los programas sociales, lo que contribuye a satisfacer mejor sus necesidades económicas y de servicios.

406. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades colabora con los donantes y las ONG a fin de establecer servicios comunitarios para niños con discapacidad. En Shkodër, por ejemplo, el Ministerio colabora con la asociación "Project Hope", que ha establecido seis centros de acogimiento familiar para 54 niños con discapacidad que provenían del Centro de Desarrollo de Shkodër y de hogares de acogida. En el marco de un acuerdo con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, el proyecto "Lira", en Berat, ha permitido establecer un centro de día y un taller, y proporcionar viviendas protegidas para facilitar la vida independiente.

407. En 2007, en el marco de la cooperación económica y técnica entre los Gobiernos de Albania y de Alemania, se ejecutó un proyecto para apoyar a los niños con discapacidad. El proyecto tenía por objeto mejorar la concepción del tratamiento y los servicios de atención para los niños con discapacidad física o mental, de acuerdo con las normas europeas. Dada la evaluación positiva formulada por el donante, es muy posible que este proyecto continúe en el futuro.

Niños con discapacidad (artículo 23)

Recomendación 53 b)

408. Con respecto a la recomendación 53 b), sobre la educación de los niños con discapacidad, uno de los objetivos de la Estrategia para las Personas con Discapacidad es impartir una enseñanza adecuada a estas personas. Ese objetivo tiene como finalidad: a) asegurar que ningún niño sea privado de su derecho a la educación debido a la discapacidad; b) apoyar el desarrollo de una comunicación eficaz, facilitando la introducción de la lengua de señas, así como las tecnologías de la comunicación y otros

medios de apoyo a la comunicación; c) permitir que los maestros y otros educadores comprendan las necesidades especiales de los estudiantes con discapacidad; d) asegurar que los estudiantes con discapacidad, sus familias, los maestros y los educadores cuenten con los recursos necesarios para atender las necesidades de los niños con discapacidad; e) mejorar la calidad de la enseñanza de los niños con discapacidad; f) establecer una enseñanza adaptada e integradora, que permita incorporar la enseñanza de los niños con discapacidad.

409. El establecimiento de condiciones de enseñanza y aprendizaje óptimas para los niños con discapacidad, haciendo hincapié en la enseñanza general, sigue siendo una cuestión fundamental. En la Ley de enseñanza preuniversitaria se prevé el establecimiento de escuelas o clases especiales, así como la formación del personal docente para enseñar a las personas con discapacidad. De acuerdo con ese objetivo, la Universidad de Vlorë ha creado un programa especial destinado a los maestros que se ocupan de los niños con discapacidad. Los niños con discapacidad pueden asistir a escuelas ordinarias, a clases especiales en escuelas ordinarias, o a escuelas públicas especiales.

410. Los centros para alumnos con necesidades especiales a nivel nacional cubren el 80% de las necesidades de este tipo de enseñanza, mientras que a nivel regional se abarca el 2% de las necesidades de educación especial. La enseñanza de los niños con necesidades especiales en los centros públicos es gratuita. El Gobierno tiene la obligación de facilitar las condiciones necesarias para la integración gradual de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias.

411. Para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades auditivas y visuales hay dos instituciones nacionales que abarcan entre el 80% y el 90% de los casos. Otros centros especializados en esas discapacidades abarcan menos del 2% de las necesidades. Las dos escuelas nacionales, ubicadas en Tirana, tienen también servicio de internado. La asistencia a esas instituciones es completamente gratuita e incluye el alojamiento, las comidas, la ropa, los libros y el material de enseñanza y aprendizaje correspondiente. Además de las escuelas especiales y de los centros de día, los niños con discapacidad pueden asistir a las escuelas ordinarias. De acuerdo con la estrategia para los niños con discapacidad, en particular para aplicar el objetivo de incorporar las necesidades especiales, se han establecido recientemente, como experiencia piloto, escuelas y jardines de infancia basados en el principio de la educación integradora. Esos centros piloto son financiados por Save the Children y, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, se han puesto en marcha en seis regiones: Tirana, Gramsh, Berat, Gjirokastër, Vlorë y Korçë. Las mejores prácticas de estos centros servirán de punto de referencia para extender la experiencia a otras escuelas del país.

412. En el año lectivo actual, 21 jardines de infancia y 25 escuelas han ofrecido servicios integrados para niños con discapacidad en Tirana, Elbasan y Berat. Además, uno de los objetivos ha sido mejorar la calidad de las escuelas especiales y convertirlas en centros de recursos para la formación docente del sistema de nueve años de escolaridad obligatoria, a fin de que puedan tratar a los niños con discapacidad. Partiendo de los resultados positivos de este proyecto, el Ministerio de Educación y Ciencia y Save the Children, en colaboración con la Fundación de defensa de los derechos de las personas con discapacidad de Albania, ha extendido la iniciativa de integrar a los niños con discapacidad a 10 jardines de infancia y 12 escuelas más (Shkodër, Vlorë, Gjirokastër y Korçë).

413. Desde 2006, el Ministerio de Educación y Ciencia ha puesto en marcha una serie de medidas para aplicar los dos objetivos principales de la Estrategia para las Personas con Discapacidad: a) la extensión gradual de la enseñanza general; b) la mejora de las escuelas especiales y su conversión en centros de recursos para la formación docente.

414. En los programas de formación que imparte el Ministerio de Educación y Ciencia se otorga particular importancia a las nuevas metodologías y a la familiarización con los programas introducidos recientemente en la enseñanza preuniversitaria. Las nuevas metodologías sirven para mejorar las habilidades del trabajo individualizado con determinados alumnos, lo que incluye a los niños con discapacidad. El Ministerio de Educación y Ciencia ha establecido normas para la construcción de nuevas escuelas, que deberán tener instalaciones adecuadas para los alumnos con discapacidad. Las escuelas que están en reconstrucción también se adaptarán para mejorar el acceso de los niños con discapacidad, de conformidad con las nuevas normas.

415. Sobre la base de las aptitudes concretas de cada niño, el Ministerio de Educación y Ciencia ha aprobado la admisión de los niños con discapacidad en las escuelas artísticas y profesionales sin que tengan que competir por la plaza. En la actualidad, 18 alumnos con discapacidad cursan estudios de música. Partiendo de la legislación vigente, el Ministerio de Educación y Ciencia otorga becas a los estudiantes seleccionados por el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. El Ministerio de Educación y Ciencia ha eliminado los derechos de matrícula en la enseñanza superior para los estudiantes ciegos, parapléjicos y tetrapléjicos. En colaboración con otras instituciones, el Ministerio de Educación y Ciencia ha desplegado esfuerzos para aumentar la conciencia de los maestros y directores y hacer que acepten a niños con discapacidad en las clases ordinarias. No obstante, las escuelas carecen de la infraestructura necesaria, y los maestros no están suficientemente capacitados para tratar a esos alumnos.

416. En colaboración con Save the Children y la Fundación de defensa de los derechos de las personas con discapacidad de Albania, el Ministerio de Educación y Ciencia ha puesto en marcha la experiencia piloto de las escuelas y los jardines de infancia ordinarios (que los niños con discapacidad asistan a las clases ordinarias) en Tirana, Librazhd, Berat, Korçë, Vlorë y Gjirokastër.

Recursos humanos y financieros, y programas de rehabilitación comunitarios

Recomendación 53 c)

417. El apoyo económico a las personas con discapacidad ha aumentado. Sin embargo, hasta la fecha, los servicios destinados a la rehabilitación de las personas con discapacidad han sido insuficientes y de corto plazo. Cabe señalar que los fondos asignados a la discapacidad han sido reducidos. Las ONG han prestado algunos servicios de rehabilitación y han introducido algunos servicios nuevos. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, los servicios disponibles están fragmentados y no se han integrado.

418. El fomento sistemático de la capacidad es una cuestión fundamental en la Estrategia para las Personas con Discapacidad. Los conocimientos de los funcionarios de Albania sobre la legislación en materia de discapacidad son fragmentarios. Además, incluso en las ONG que se ocupan de la discapacidad, los conocimientos sobre la legislación albanesa en materia de discapacidad y los derechos de las personas con discapacidad son insuficientes.

419. El Gobierno de Albania tiene la firme voluntad de abordar los problemas de la discapacidad y está desplegando esfuerzos para incorporar los derechos de las personas con discapacidad en sus políticas sectoriales. Para lograr ese objetivo, es necesario desarrollar programas de formación amplios e intercambiar experiencias con los países que tienen las mejores prácticas. Hace falta recibir asesoramiento de expertos de los países con una experiencia avanzada en materia de políticas sobre la discapacidad. En la Estrategia para las Personas con Discapacidad se establece la necesidad de formar a los cuidadores de las personas con discapacidad para aumentar la calidad de sus servicios. Entre los proyectos del plan de acción a corto plazo de la Estrategia figura la formación de los abogados, los jueces y los fiscales sobre los aspectos jurídicos de la discapacidad.

420. El régimen jurídico de Albania en materia de discapacidad regula la prestación de servicios y los subsidios, así como los derechos y las obligaciones de las partes. No obstante, el análisis de la situación actual pone de manifiesto que la legislación es fragmentaria, lo que acarrea una comprensión insuficiente por parte de los empleados, tanto a nivel nacional como local, y de las propias personas con discapacidad.

421. Diagnosticar la discapacidad en la primera infancia permite la rehabilitación y la rápida integración de los niños en la vida social. El Centro nacional para el desarrollo, la educación y la rehabilitación del niño (que depende del Ministerio de Sanidad), por medio de su equipo multidisciplinario, compuesto por pediatras, educadores especializados, psicólogos, psiquiatras y fisioterapeutas, diagnostica y trata la discapacidad en la primera infancia. Tras el primer reconocimiento, estos profesionales establecen un plan individualizado para cada niño. Este Centro imparte capacitación, de forma intermitente, al personal de los servicios de asesoramiento a los niños.

422. El Centro nacional para el desarrollo, la educación y la rehabilitación del niño tiene la responsabilidad de diagnosticar y tratar a los niños con problemas de desarrollo de entre 0 y 6 años. El Centro se encarga de formular y ejecutar programas de formación destinados a los profesionales de la salud y al personal docente de los centros de salud para niños de ámbito nacional. En colaboración con el Departamento de Pediatría de la Facultad de Medicina, el Centro asegura que los estudiantes de medicina, psicología, trabajo social y enfermería realicen prácticas en su proceso educativo. El Centro presta servicios de asesoramiento por medio de un equipo multidisciplinario, compuesto por médicos, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, logopedas, fisioterapeutas, educadores en materia de desarrollo y enfermeros, entre otros profesionales. Según el Centro, en 2008, se evaluó y trató a 3.016 niños con problemas de desarrollo de todo el país. Los datos del Centro indican que el número de casos aumenta cada año en aproximadamente un 36%. Entre otras actividades, el Centro también asesora a los padres y los tutores de los niños en materia de nutrición, desarrollo del niño y otras cuestiones. Según los informes del Centro, algunos de los problemas más comunes detectados hacen referencia a las malas condiciones socioeconómicas de las familias en las que crecen los niños, el escaso nivel educativo de los padres, la falta de información sobre la función social en el desarrollo de los niños y los derechos de los niños con discapacidad, los conflictos en el entorno familiar, la violencia, los malos tratos y la inmigración, entre otros. También es una función del Centro la remisión de los casos a servicios alternativos en los centros de día, los centros comunitarios de salud mental y otros centros que prestan servicios a las personas con discapacidad. Asimismo, el Centro supervisa y remite los casos que se presentan al Comité Médico de Evaluación de la Capacidad Laboral. En el período 2005-2008, el Centro preparó y ejecutó programas de capacitación sobre la crianza y la educación de los niños, cuyo objeto era asesorar al personal de los 12 distritos del país. En Tirana hay dos centros de salud mental que tratan a los niños con discapacidad y con problemas de salud mental.

423. Las personas con discapacidad tienen derecho a ser informadas sobre sus derechos y las prestaciones que les corresponden. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales deben crear sinergias y coordinar las medidas para aumentar la concienciación pública, proporcionando información que resuma, en un lenguaje sencillo, los derechos, los subsidios, los reembolsos y los servicios para las personas con discapacidad.

Salud y acceso a servicios sanitarios (artículo 24)**Distribución de los recursos, programas de capacitación de los profesionales sanitarios e inversiones en infraestructura del sistema de salud***Recomendación 55 a)*

424. La atención médica se brinda por medio de una amplia red de centros de atención primaria de la salud, policlínicas y hospitales especializados en las consultas externas en los 36 distritos del país. Los servicios de salud pública y la promoción de la educación sanitaria se prestan en el contexto de la atención primaria de la salud, con el apoyo y la supervisión del Instituto de Salud Pública. Se ha puesto en marcha en el sistema de atención primaria un servicio destinado a los niños de las zonas rurales, que cuenta con ambulancias y personal sanitario de nivel medio, como enfermeros y parteras. Esas ambulancias prestan servicios de salud básicos para prevenir y tratar las enfermedades entre la población rural, incluidos los niños. Este conjunto de servicios, que se revisó en enero de 2009, incluye la atención maternoinfantil. Las ambulancias brindan atención médica regular a las mujeres embarazadas, atención en el parto en el hogar (si existe el servicio en esas ambulancias), atención postnatal, servicios de vacunación, primeros auxilios y servicios de remisión, visitas domiciliarias, y realizan actividades de promoción de la salud y de educación sanitaria para estos grupos, entre otras cosas. En el contexto de mejorar la calidad de los servicios sanitarios, en enero de 2007, el Ministerio de Sanidad y el Instituto de la Seguridad Social iniciaron la ampliación del régimen de la seguridad social en los servicios de atención primaria.

425. Por primera vez, se han establecido centros de salud que atienden a las poblaciones locales mediante equipos de médicos especializados contratados por el sistema de la seguridad social. Esos equipos prestan un conjunto de servicios bien definidos. El objetivo de esos centros de salud es proporcionar servicios sanitarios de calidad al conjunto de la población abarcada por el centro. De conformidad con la decisión del Consejo de Ministros N° 857, de 20 de diciembre de 2006, la atención maternoinfantil y la educación y promoción de la salud deben formar parte de ese conjunto de servicios. El objeto de esta reforma es conseguir la prestación de unos servicios sanitarios eficaces y de calidad en el sistema de atención primaria. El Instituto de la Seguridad Social ha concluido acuerdos con 418 centros de salud de todo el país, que abarcan el conjunto de los servicios de atención primaria de la salud.

426. Los centros de salud corresponden al ámbito municipal. Por lo general, cuentan con un médico de familia, en ocasiones con un pediatra, y un enfermero o una partera, que se ocupan del desarrollo de los niños de entre 0 y 14 años. Además, son responsables de la vacunación de los niños y del asesoramiento a los familiares sobre la crianza saludable de los niños y el tratamiento cuando están enfermos. En las ciudades, los servicios de atención primaria infantil son prestados por los centros de orientación infantil, que se ocupan de la crianza y el desarrollo de los niños de entre 0 y 6 años. Además, hay policlínicas en los barrios que tratan a los niños enfermos hasta los 14 años de edad.

427. De acuerdo con las directrices del Ministerio de Sanidad, los servicios preventivos de salud destinados a los niños, como los centros de orientación infantil en las ciudades y los centros de salud y las ambulancias en los pueblos, deben realizar visitas domiciliarias obligatorias para examinar regularmente el estado de salud de los niños. En el primer año de vida, se deben realizar dos visitas al mes; entre los 12 y los 24 meses, una visita al mes; y entre los 2 y los 6 años, una visita cada semestre. Desde 2008, en los servicios destinados a los niños de las 12 regiones del país, se han establecido equipos multidisciplinarios que, además de los médicos, cuentan con trabajadores sociales y psicólogos. Después de los 6 años, los médicos escolares se ocupan de la salud de los niños. Sin embargo, este servicio

no está bien distribuido y regulado en el conjunto del país. En 2009, en el contexto de la cooperación bilateral con el Gobierno de España, se pondrá en marcha un proyecto, de alcance nacional, sobre la reforma de los servicios de atención materna e infantil, que incluirá la reestructuración de los servicios que se prestan en las escuelas.

428. A nivel de la atención secundaria, los hospitales regionales tienen salas especiales de pediatría general y unidades de atención materna. Actualmente, hay 23 hospitales pediátricos, cuya capacidad total es de 703 camas. En el marco de la reforma del sistema de atención hospitalaria, que se puso en marcha en enero de 2009, se prevé incluir la atención secundaria de la salud en el régimen de la seguridad social, ya que se considera que es una medida que mejora la calidad del servicio de los hospitales regionales. Actualmente, los servicios hospitalarios especializados destinados a los niños se prestan en el Centro Hospitalario Universitario de la Madre Teresa de Tirana. Se ha incluido la atención de los recién nacidos en el servicio hospitalario neonatológico (niños de entre 0 y 28 días) que existe en los 28 distritos del país, como parte de los servicios obstétricos de atención secundaria y terciaria de la salud.

429. Actualmente, el Ministerio de Sanidad aplica una estrategia de redistribución y rehabilitación de los centros de salud existentes, a fin de abarcar el conjunto del país con ambulancias y servicios médicos, de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Mundial y la OMS. Con las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad a los gobiernos locales, se están equipando y rehabilitando unas 100 ambulancias cada año.

430. Con objeto de brindar incentivos económicos al personal sanitario, el Gobierno ha adoptado medidas para aumentar el sueldo de los enfermeros y los médicos (decisiones del Consejo de Ministros N° 229, de 19 de abril de 2006 y N° 228, de 19 de abril de 2006). Sobre la base de esas decisiones, en el período 2005-2008, se ha duplicado el salario del personal sanitario del sistema de atención primaria.

431. Las políticas y estrategias del Ministerio de Sanidad destinadas a mejorar la salud materna e infantil y su calidad de vida: estas medidas han permitido reducir las tasas de mortalidad materna e infantil. Entre las principales intervenciones para garantizar la mejora del estado de salud de los niños figuran las siguientes: a) el aumento y la integración de las instituciones que se dedican a la atención maternoinfantil en los tres niveles del sistema; b) la mejora de la calidad de la atención materna e infantil mediante la unificación de los protocolos normativos en los tres niveles; c) el aumento de los conocimientos científicos y técnicos del personal sanitario mediante la formación continua; d) la mejora y el fortalecimiento del marco jurídico sobre la protección de la salud de la madre y el niño; e) el aumento de la concienciación y los conocimientos en la sociedad y los medios de comunicación.

432. Capacitación del personal sanitario: en 2004-2008, se impartió capacitación a unos 600 médicos y 500 enfermeros de la parte nororiental del país (Kukës, Dibër, Mat, Bulqizë, Burrel, Has y Tropojë), relacionada con la gestión integrada de las enfermedades alimentarias infantiles. Además, se ha impartido formación sobre la lactancia materna al personal de los centros de orientación infantil de los 36 distritos y de todas las secciones de maternidad. En 2007-2008, el Ministerio de Sanidad, en colaboración con el UNICEF, el UNFPA y la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, impartió capacitación sobre la violencia de género a unos 500 profesionales sanitarios (médicos de familia, pediatras, obstetras, ginecólogos y enfermeros). El Centro nacional para el desarrollo, la educación y la rehabilitación del niño ha impartido capacitación al personal de los centros de orientación infantil de las 12 regiones del país. También se han organizado algunas actividades de promoción de la salud materna e infantil, a saber: 1) actividades de sensibilización sobre la lactancia materna y la alimentación infantil; 2) actividades de sensibilización sobre la seguridad vial destinadas al personal docente de las escuelas, ya que los accidentes en los que están afectados niños de hasta 14 años representan el 13% del total de accidentes de

tráfico; estas actividades tenían por objeto reclamar una mayor atención con respecto a la seguridad de los niños; 3) seminarios con periodistas sobre el tratamiento del suicidio infantil; 4) talleres con representantes de los medios de comunicación sobre diversas cuestiones de salud pública, como el tabaquismo, el consumo de drogas y de bebidas alcohólicas, la salud mental, las enfermedades de transmisión sexual, y otras; 5) programas de entrevistas, artículos y otras iniciativas de sensibilización relacionados con la salud maternoinfantil; 6) una amplia distribución en las escuelas y las comunidades locales de folletos sobre la lactancia materna y la utilización de sal yodada; 7) concursos entre los estudiantes de enseñanza primaria sobre los beneficios de la sal yodada; 8) en 2008, la organización de cursos con los profesores de biología de las zonas más afectadas por la deficiencia de yodo, como Elbasan y Pogradec; 9) diversas actividades educativas a nivel comunitario organizadas por la USAID, el UNICEF, el UNFPA, la Cruz Roja de los Estados Unidos, la Cruz Roja de Albania, el Cuerpo de Paz, Caritas de Albania y otras ONG que desarrollan su labor en la esfera de la salud, que versaron principalmente sobre las ventajas de la lactancia materna, la atención antes y después del parto y la planificación familiar, entre otras cuestiones; 10) la capacitación de instructores docentes en las 36 regiones sobre cuestiones relacionadas con la atención maternoinfantil; cabe señalar, no obstante, que no se ha abarcado a todos los municipios y comunas, sobre todo en las zonas rurales; 11) desde 2008, se publica cada tres meses el Diario de Salud Reproductiva, que trata temas como la atención maternoinfantil, los problemas de la adolescencia, el embarazo, el desarrollo del niño, y otros; 12) en colaboración con la USAID, la capacitación de instructores docentes en cinco regiones (Shkodër, Berat, Korçë, Lezhë y Dibër), que se centró en la alimentación infantil, el desarrollo del niño y la planificación familiar. La formación del personal sanitario, como los médicos y los enfermeros, ha continuado de acuerdo con los programas nacionales del Ministerio de Sanidad, diseñados conjuntamente con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas.

433. Con respecto a la recomendación 55 b), relacionada con la malnutrición, diversos estudios⁴⁶ han puesto de manifiesto que los niños de Albania todavía padecen problemas de malnutrición, aunque la situación de la subnutrición ha mejorado. En esos estudios se señala que la subnutrición, a pesar de la leve mejoría, continúa afectando a las familias de las zonas rurales y a las familias urbanas numerosas y con ingresos irregulares. El escaso acceso a una atención sanitaria de calidad, el elevado nivel de pobreza de las zonas remotas, y las familias numerosas⁴⁷ evidencian que la subnutrición sigue siendo un gran problema en las zonas rurales, en particular en el norte y el noreste de Albania.

434. Uno de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños es "La mejora de la nutrición infantil". En ese capítulo de la Estrategia se analiza la situación en dos sentidos principales: 1) se considera que *la lactancia materna* es uno de los indicadores principales de la salud infantil y la crianza en condiciones normales. La tasa de lactancia materna exclusiva ha aumentado en comparación con el período 2004-2005, pero todavía es insuficiente. A fin de promover la lactancia materna en los centros de salud, las autoridades siguen promoviendo la Iniciativa de hospitales amigos del niño⁴⁸. En 2004-2008, se evaluaron diversas maternidades de los distritos de Korçë, Elbasan, Shkodër, Dibër, Kukës, Tropojë, Krujë, Vlorë y Lushnjë para que pudieran pasar a ser hospitales amigos del niño; 2) *la alimentación complementaria*. La introducción de otro tipo de alimentación además

⁴⁶ Encuesta de indicadores múltiples de 2005, UNICEF e INSTAT; Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida de 2002, INSTAT; resultados de la Encuesta de Evaluación de la Pobreza de 2007, UNICEF.

⁴⁷ *Conditions of children and youth at the regional level in Albania*, Centro de Investigaciones Innocenti del UNICEF, 2004.

⁴⁸ Iniciativa de la OMS y el UNICEF.

de la leche materna puede constituir un cambio importante en la salud del niño⁴⁹. Los estudios del UNICEF han demostrado que la introducción de alimentos complementarios para los bebés a partir de los seis meses se encuentra en tasas satisfactorias. No obstante, se deben desplegar esfuerzos para educar y aconsejar a las madres sobre la alimentación saludable de sus bebés.

435. A fin de mejorar la situación de la alimentación de la población, en particular de los bebés, el Instituto de Salud Pública ha preparado y distribuido material informativo y educativo sobre la alimentación de los niños en edad escolar, y ha establecido normas dietéticas para las residencias de estudiantes.

436. La seguridad alimentaria es necesaria para proteger la salud pública. En ese contexto, Albania preparó un plan de acción nacional sobre alimentación y nutrición para el período 2003-2008. Ese documento tenía por objeto proteger la salud pública y reducir las enfermedades alimentarias, lo que contribuye al desarrollo social y económico y a que disminuyan los costos de los servicios de salud. En la actualidad, Albania está preparando el nuevo plan de acción nacional sobre alimentación y nutrición para el período 2009-2014.

437. La Ley N° 9863, de la alimentación, de 28 de enero de 2008, tiene por objeto asegurar un mayor nivel de seguridad con respecto a la salud de las personas y los intereses de los consumidores, mediante el establecimiento de normas de seguridad. La seguridad alimentaria abarca un conjunto de medidas de reducción del riesgo en toda la cadena de producción de alimentos, desde el productor primario hasta el consumidor. De acuerdo con esta Ley, se ha establecido la Autoridad Alimentaria Nacional, que depende del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Protección del Consumidor.

438. La Ley N° 9902, de defensa del consumidor, de 17 de abril de 2008, establece que se debe informar a los consumidores sobre los productos y servicios que no cumplan las normas de seguridad.

439. La Estrategia intersectorial de defensa del consumidor y supervisión del mercado 2007-2013 tiene las siguientes prioridades estratégicas: a) promover el pleno ejercicio de los derechos de los consumidores albaneses (decisiones bien fundamentadas y confianza en una protección eficaz); b) proteger los intereses económicos de los consumidores en materia de seguridad, elección, calidad, precio y disponibilidad, entre otras cuestiones; c) asegurar la supervisión del mercado y la transparencia; d) proteger a los consumidores de los riesgos y amenazas que no puedan enfrentar y resolver por sí mismos.

440. El Ministerio de Sanidad, sobre la base de las recomendaciones de la OMS y de la FAO, ha formulado las instrucciones dietéticas nacionales, que incluyen recomendaciones sobre la alimentación saludable y una recomendación especial sobre los bebés y la nutrición de los niños.

441. En 2007, se puso en marcha la formación de los maestros de biología de algunas escuelas, con objeto de difundir los cinco elementos fundamentales de la seguridad alimentaria. Se están desplegando esfuerzos para extender esos programas de formación a otras escuelas del país. Además, se están preparando programas de nutrición como parte de las materias extracurriculares, que complementan la educación sanitaria en las escuelas.

442. En 2006, el Ministerio de Sanidad, en colaboración con el ayuntamiento de Tirana, revisó el manual de normas de alimentación de los niños en los jardines de infancia y las guarderías. Además, en colaboración con el UNICEF, el Ministerio de Sanidad ha preparado las normas de las guarderías, que incluyen normas sobre la alimentación de los niños.

⁴⁹ La OMS y el UNICEF recomiendan la lactancia materna y la introducción oportuna y segura de los alimentos sólidos a partir de los seis meses de edad.

443. En 2009, en colaboración con el UNICEF y el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Protección del Consumidor comenzó a establecer una estrategia para reducir la malnutrición infantil y su plan de acción, a fin de mejorar el estado de salud de los lactantes y los niños pequeños en Albania, otorgando particular atención a los grupos necesitados.

444. En Albania no se dispone de los datos suficientes a nivel nacional sobre la deficiencia de vitaminas y minerales, como la vitamina A, el hierro, y otros. En el marco de la encuesta nacional demográfica y de salud, Albania realizará, por primera vez, una evaluación de la anemia en las familias del país, y una evaluación de la alimentación mediante los indicadores de peso y de talla en 9.000 hogares⁵⁰. Los protocolos del Ministerio de Sanidad para los niños de entre 0 y 6 años recomiendan proporcionar vitamina A a los niños que padecen malnutrición, raquitismo o infecciones recurrentes, y la vitamina D es obligatoria para todos los niños de entre 0 y 3 años.

Deficiencia de yodo

445. En un estudio realizado por la OMS en 1993, se indicó que en Albania existía una deficiencia grave de yodo (el 63% de los niños). En consecuencia, el Ministerio de Sanidad, en colaboración con el UNICEF y la OMS, puso en marcha una estrategia a largo plazo, que consiste en: a) la yodación universal de la sal para consumo humano y animal; b) la vigilancia continua de la deficiencia de yodo entre la población; c) la formulación y ejecución de una estrategia de comunicación para educar al público sobre la importancia de la sal yodada; aumentar la concienciación entre los profesionales de distintos campos para que transmitan a la población mensajes sobre la importancia del consumo de sal yodada. En el contexto de las medidas a corto plazo previstas en la Estrategia nacional de prevención de los trastornos por carencia de yodo, el Ministerio de Sanidad y el Instituto de Salud Pública, con el apoyo del UNICEF, han realizado el estudio "Conocimientos, actitudes y comportamientos en relación con los trastornos por carencia de yodo"⁵¹. El propósito del estudio era evaluar el nivel de conocimientos, las actitudes y los comportamientos relacionados con los trastornos por carencia de yodo entre las mujeres en edad reproductiva, con objeto de adoptar programas de información, educación y comunicación adecuados, y para crear una base de datos (de referencia) para el seguimiento y la evaluación futuros. El estudio puso de manifiesto la escasez de conocimientos sobre los trastornos causados por la deficiencia de yodo entre las mujeres en edad reproductiva. Se considera que las mujeres jóvenes desempeñan un papel importante en la mejora del consumo de sal yodada en sus familias. La Ley N° 9942, de prevención de trastornos por carencia de yodo en las personas, de 26 de junio de 2008, tiene como objetivo eliminar las consecuencias de la deficiencia de yodo, en particular en las mujeres embarazadas y las madres lactantes, mediante la estrategia de la yodación universal de la sal para consumo humano y animal. El Ministerio de Sanidad está preparando los reglamentos de aplicación de esta Ley. Desde 2007, en los protocolos del Ministerio de Sanidad se recomienda proporcionar comprimidos de yodo a los niños de entre 0 y 3 años.

⁵⁰ La información reunida mediante este estudio estará a disposición del público en noviembre de 2009.

⁵¹ En los anexos que se adjuntan a este informe figura información detallada sobre este estudio.

Salud de los adolescentes: políticas de salud de los adolescentes, programas de educación sanitaria en las escuelas y asesoramiento sobre cuestiones que afectan a los adolescentes

Recomendación 57 a) y b)

446. En la Ley N° 8876, de salud reproductiva, de 4 de abril de 2002, se establecen los servicios de salud reproductiva, que incluyen: a) el asesoramiento, la información, la educación y la planificación familiar; b) la educación sobre la atención prenatal, el parto sin riesgos y la atención postnatal, en particular sobre la lactancia materna; c) los servicios y la educación para los niños y los adolescentes; d) la prevención y el tratamiento de la enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA, las infecciones del sistema reproductivo, y otras; e) las prácticas abortivas sin riesgos y el tratamiento de las complicaciones derivadas del aborto; f) la información, la educación y el asesoramiento sobre sexualidad y salud reproductiva; g) los servicios de remisión en materia de planificación familiar, complicaciones derivadas del embarazo, abortos, enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, y otros.

447. Los estudios han puesto de manifiesto una falta considerable de información sobre salud sexual y reproductiva, en particular entre los jóvenes de las zonas rurales. También han evidenciado los comportamientos de riesgo entre los jóvenes, que contribuyen a que este grupo tenga bajos indicadores en materia de salud sexual y reproductiva.

448. El Ministerio de Sanidad, en colaboración con el UNICEF y las direcciones de salud pública, ha puesto en marcha los servicios adaptados a los jóvenes. Estos servicios forman parte del sistema de atención primaria de la salud, e incluyen, entre otros, el asesoramiento, la prevención, las pruebas y el diagnóstico, el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, la planificación familiar y los comportamientos de riesgo. Los centros adaptados a los jóvenes cuentan con equipos multidisciplinarios de salud. El primer centro se estableció en Vlorë, y posteriormente se establecieron centros en otras cuatro regiones. Este modelo ha recibido el apoyo de los Ministerios de Sanidad, de Educación y Ciencia, y de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. En el plan nacional de la Estrategia de la Juventud se prevé la creación de otros 12 centros en los próximos cinco años.

449. El UNFPA, en colaboración con los Ministerios de Sanidad, de Educación y Ciencia, y de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, está elaborando el programa para una juventud saludable, partiendo de las siguientes orientaciones: a) el fortalecimiento de la capacidad existente para prestar servicios a los jóvenes (formación de los profesionales sanitarios, los trabajadores psicosociales de las escuelas, y otros), a fin de fortalecer los servicios adaptados a los jóvenes (el manual básico que se utiliza en esta formación es el programa de la OMS), b) la enseñanza entre pares y la preparación de los planes de estudio para la enseñanza secundaria; c) el asesoramiento sobre salud sexual y reproductiva de los jóvenes, partiendo de un enfoque basado en los derechos; d) la introducción de políticas y estrategias dirigidas a proteger y promover el pleno ejercicio de los derechos de los jóvenes.

450. Las principales intervenciones previstas por el Ministerio de Sanidad para mejorar la salud de los jóvenes en el período 2009-2015 son las siguientes: 1) capacitar a los profesionales que se ocupan de la salud sexual y reproductiva, a fin de que los jóvenes reciban de forma sistemática una información correcta y precisa; 2) sensibilizar a la comunidad y a las familias sobre la importancia de educar a los niños en materia de salud sexual y reproductiva desde una edad temprana; 3) formular estrategias, políticas e intervenciones sobre la utilización de los métodos anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos de emergencia; estas medidas incluyen la mejora de los planes de estudio de las escuelas, la capacitación del personal sanitario, y la realización de campañas en los medios de comunicación, así como asegurar un mayor acceso a los anticonceptivos de

emergencia; 4) aplicar estrategias de enseñanza entre pares, como un medio eficaz de mejorar la salud reproductiva de los jóvenes; 5) inculcar a los jóvenes la abstención de relaciones sexuales hasta alcanzar la plena madurez y el mantenimiento de relaciones con una sola pareja; 6) diseñar estrategias basadas en conocimientos científicos, destinadas a modificar las prácticas y las actitudes de los jóvenes con respecto al uso de anticonceptivos; 7) promover que los centros de planificación familiar presten servicios adaptados a los jóvenes, en particular los adolescentes; 8) reexaminar los planes de estudio con la participación de los interesados (responsables de la formulación de políticas, expertos, maestros y beneficiarios); 9) realizar campañas en los medios de comunicación destinadas a cambiar las actitudes con respecto a la salud sexual y reproductiva de los jóvenes; 10) formar a los docentes en materia de salud reproductiva y de planificación familiar, basándose en métodos que promuevan cambios de comportamiento; 11) capacitar al personal sanitario en materia de salud sexual y reproductiva de los jóvenes, basándose en métodos que promuevan cambios de comportamiento.

451. En la Ley N° 9952, de prevención y control del VIH/SIDA, de 14 de julio de 2008, se afirma que la prevención y el control del VIH/SIDA constituye una política de Estado en Albania. En esa Ley se establecen las normas para la prevención, el control, el cuidado, el tratamiento y el apoyo de las personas infectadas por el VIH/SIDA.

452. La Ley N° 9518, de protección de los niños ante el consumo de bebidas alcohólicas, de 18 de abril de 2006, está destinada a prevenir los riesgos para la salud de los niños derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

453. La Ley N° 9636, de protección de la salud contra los productos del tabaco, de 6 de noviembre de 2006, tiene por objeto proteger la salud pública afectada por el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo que genera. En la Ley se establece un conjunto de restricciones para las personas menores de 18 años.

454. En el contexto de la nueva reforma de la enseñanza preuniversitaria (1° a 12° grado), se ha incluido la educación sanitaria en los planes de estudio. En la enseñanza primaria, la biología y la educación sanitaria se enseñan conjuntamente. Lo mismo ocurre en la enseñanza secundaria, donde la educación sanitaria es un elemento importante del programa de estudios. Además de tratar la educación sanitaria de forma transversal en distintas materias, como biología, ciudadanía y psicología, es un tema específico de la asignatura "Preparación para la vida cotidiana". En esa asignatura, se imparten sólidos conocimientos a los alumnos para que puedan practicar un estilo de vida saludable. Actualmente, el hecho de que una parte del plan de estudios esté descentralizada, y sea decidida por la propia escuela, facilita el ámbito necesario para abordar temas relacionados con la vida cotidiana. Así pues, las escuelas pueden llevar a cabo diversos proyectos para tratar el problema de las drogas, de forma independiente o en colaboración con las organizaciones que actúan en esa esfera. También ha sido positivo el establecimiento de normas sobre la educación sanitaria en la enseñanza preuniversitaria. Esas normas constituirán el marco para elaborar los planes de estudio sobre educación sanitaria, como un medio para conseguir los resultados deseados con respecto a la educación de los estudiantes del sistema preuniversitario.

456. Los servicios adaptados a los jóvenes: desde 2004, el UNICEF, en colaboración con el Ministerio de Sanidad y las direcciones regionales de salud pública, ha puesto en marcha el programa de servicios adaptados a los jóvenes. Estos servicios se prestan en los centros del sistema de atención primaria de la salud, e incluyen lo siguiente: el asesoramiento, la prevención, las pruebas, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA; la planificación familiar; la atención parental; los comportamientos de riesgo; y la salud mental. Cabe señalar que los centros emplean equipos multidisciplinarios de profesionales sanitarios. En la actualidad, hay cinco centros en funcionamiento, situados en Tirana, Vlorë, Shkodër y Elbasan. En el plan nacional de la

Estrategia de la Juventud se prevé la creación de otros 12 centros en los próximos cinco años, en distintas zonas del país.

457. El programa para una juventud saludable: desde 2004 hasta la fecha, el UNFPA, en colaboración con los Ministerios de Sanidad, de Educación y Ciencia, y de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, despliega esfuerzos en determinadas direcciones con el propósito de asegurar que los jóvenes tengan una vida saludable. En el marco de este programa se realizan actividades en torno a las siguientes cuestiones: a) la creación de capacidad entre el personal que presta servicios a los jóvenes (profesionales sanitarios y trabajadores psicosociales de las escuelas), a fin de introducir y poner en funcionamiento los servicios adaptados a los jóvenes (el manual básico que se utiliza en esta formación es el programa de la OMS); b) la enseñanza entre pares; c) la preparación de los planes de estudio de la enseñanza secundaria; d) el asesoramiento sobre salud sexual y reproductiva de los jóvenes, partiendo de un enfoque basado en los derechos; y e) la contribución a la formulación de políticas y estrategias dirigidas a los jóvenes.

Salud de los adolescentes: estudio de la incidencia y las causas de los suicidios

Recomendación 57 c)

458. Los trastornos mentales y del comportamiento suceden a menudo en la adolescencia. En Albania, los desplazamientos demográficos han ido acompañados de dificultades de integración en el nuevo entorno. Como consecuencia de ello, los adolescentes sufren aislamiento social, lo que contribuye a que padezcan trastornos del comportamiento.

459. En el estudio titulado "Evaluación del comportamiento de riesgo entre los estudiantes de enseñanza secundaria" (Instituto de Salud Pública, 2005), el 17% de los jóvenes de entre 15 y 19 años contestaron que habían tenido problemas de sueño, y el 33% que habían tenido pesadillas. El 14% respondieron que se sentían solos, y entre el 31% y el 50% contestaron que se sentían nerviosos o tensos. En ese mismo estudio, el 23% de los jóvenes de la muestra respondieron que se habían sentido desesperanzados durante dos semanas consecutivas. El fenómeno está más extendido entre las mujeres, como pone de manifiesto la diferencia que se observa entre los géneros en relación con los pensamientos suicidas (el 8,4% de las mujeres y el 5,5% de los varones). En Tirana, más del 10% de las mujeres de entre 15 y 19 años admitieron que habían pensado seriamente en el suicidio. Estas cifras evidencian los efectos negativos que ha tenido la rápida urbanización en la salud mental de los jóvenes.

Salud de los adolescentes: acceso a la información sobre salud reproductiva y planificación familiar

Recomendación 57 d)

460. La planificación familiar: en Albania, se prestan actualmente servicios de planificación familiar en los sistemas de salud público y privado. Los centros de salud y las ambulancias del sistema público de salud, así como los centros de de planificación familiar de las maternidades regionales, forman parte del sistema público. Las clínicas privadas también ofrecen esos servicios, así como las ONG que se ocupan de la salud de la mujer. Los servicios de planificación familiar que presta el Ministerio de Salud abarcan los tres niveles de la atención sanitaria. El sector público presta servicios de planificación familiar en 430 centros: maternidades, policlínicas, centros de salud y ambulancias de algunos pueblos.

461. En el nivel de atención primaria, los centros de planificación familiar están integrados en los centros de asesoramiento maternal. Esos centros disponen de diversos métodos anticonceptivos y de personal cualificado para asesorar sobre su utilización, así

como para brindar información y orientación en materia de planificación familiar. Se ha impartido capacitación sobre planificación familiar a los profesionales sanitarios de los centros de salud de las comunas y los pueblos, para que puedan informar y asesorar sobre los diversos métodos anticonceptivos y de planificación familiar. Según los datos comunicados, el número de centros públicos que prestan servicios de planificación familiar es cada vez mayor. En el nivel de atención secundaria, se prestan servicios de planificación familiar en todos los hospitales y las maternidades del país. En la atención terciaria, se prestan servicios de planificación familiar en los centros para mujeres de los hospitales universitarios de obstetricia y ginecología N° 1 y N° 2 de Tirana.

462. Los centros que prestan servicios de planificación familiar observan los siguientes principios: decisiones informadas; respeto por las decisiones del cliente; amplia gama de métodos de planificación familiar; e integración con los servicios de atención maternoinfantil. El Ministerio de Sanidad ha adoptado las siguientes medidas con respecto a los centros públicos que prestan servicios de planificación familiar: a) capacitar al personal sanitario en materia de métodos de planificación familiar; b) proveer a estos centros de materiales informativos destinados a los profesionales sanitarios y a la población en general; c) proveer las cantidades necesarias de anticonceptivos; d) integrar a los centros en el sistema nacional de gestión logística de la información sobre anticonceptivos; e) considerar la orientación como un elemento importante del servicio. En 2003, el Ministerio de Sanidad aprobó la Estrategia nacional de suministro de anticonceptivos, que tiene dos objetivos principales: a) garantizar anticonceptivos de calidad mediante suministros a largo plazo; y b) asignar presupuestos nacionales para la adquisición de anticonceptivos que permitan asegurar la autosuficiencia. En el marco de esta Estrategia, el Ministerio de Sanidad ha ajustado sus políticas y presupuestos para poder comprar las cantidades de anticonceptivos necesarias. Desde 2005, el Ministerio de Sanidad asigna recursos propios para asegurar una parte de las necesidades anuales de anticonceptivos de los centros públicos. La plena autosuficiencia se logrará en 2010, cuando todos los anticonceptivos se puedan adquirir con cargo al presupuesto estatal. Los abortos solo se practican en los hospitales y en algunas clínicas privadas autorizadas por el Ministerio de Sanidad, y solo por obstetras y ginecólogos debidamente cualificados.

463. El propósito de la Estrategia del Ministerio de Sanidad es mejorar la calidad de los servicios de atención sanitaria para que se puedan practicar abortos en condiciones de seguridad. En particular, la Estrategia tiene los siguientes objetivos: adaptar las condiciones a las necesidades sociales y específicas de cada mujer; mejorar el funcionamiento a fin de informar y asesorar adecuadamente a las mujeres para ayudarlas a tomar una decisión bien fundamentada; utilizar las tecnologías médicas modernas recomendadas; ampliar los servicios de planificación familiar después del aborto, incluyendo los anticonceptivos de emergencia, para ayudar a las mujeres a prevenir los embarazos no deseados, espaciar los nacimientos y evitar la repetición de abortos; integrar los servicios abortivos en otros servicios de salud reproductiva, como los chequeos, el diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual, el asesoramiento en materia de violencia y los servicios para adolescentes.

464. El Programa de País del UNFPA, ALB2R201, "Apoyo a la planificación familiar y la salud reproductiva en Albania": desde 1993, en colaboración con el UNFPA, el Ministerio de Sanidad lleva a cabo programas quinquenales de cooperación. El programa en curso corresponde al período 2006-2010. Los principales objetivos del programa son los siguientes: a) el apoyo al Ministerio de Sanidad para establecer el conjunto de servicios de atención primaria, incluidas las normas de seguimiento y supervisión, así como los indicadores y datos en materia de salud; b) la mejora del funcionamiento, mediante la capacitación de los recursos humanos y la evaluación del desempeño de las instituciones, a fin de prestar una gama más amplia de servicios de salud reproductiva y planificación familiar de calidad, y abarcar las necesidades no satisfechas (sistema de gestión logística de

la información sobre anticonceptivos, vigilancia de los abortos, vigilancia de las infecciones de transmisión sexual y vigilancia de las deformidades congénitas); c) el apoyo a la formación continua de los médicos y enfermeros especialistas en salud reproductiva, así como de los enfermeros y médicos de familia de los municipios; d) la mejora del componente de salud reproductiva en los planes de estudio de las facultades de medicina, en particular en relación con las categorías profesionales mencionadas anteriormente; e) la formulación de protocolos de atención prenatal y postnatal; y f) la promoción y el fortalecimiento de las asociaciones entre las instituciones gubernamentales, las ONG y los organismos de financiación, para asegurar la coordinación en la esfera de la salud reproductiva, mediante el establecimiento de grupos de trabajo temáticos dependientes del Comité Nacional de Salud Reproductiva y de otros organismos interministeriales. Paralelamente a todos estos procesos, se realizarán campañas de sensibilización que incluirán la publicación y distribución de carteles, folletos y otros materiales.

Nivel de vida (artículo 27, párrafos 1 a 3)

Mejora del nivel de vida de los niños y prestación de asistencia material mediante el establecimiento de programas de apoyo

Recomendación 59

465. Con respecto al artículo 27 (párrs. 1 a 3), sobre el *nivel de vida*, en un esfuerzo por aplicar la recomendación 59, sobre la prestación de asistencia material y el establecimiento de programas de apoyo, y de conformidad con la Ley N° 9355, de ayuda económica y servicios sociales, de 10 de marzo de 2005, los beneficiarios de la ayuda económica son: a) las familias que carecen de ingresos o cuyos ingresos son insuficientes; y b) los progenitores con más de dos hijos nacidos simultáneamente que pertenecen a la categoría de familias necesitadas. El límite máximo para cada hogar beneficiario se ha fijado en la prestación básica por desempleo multiplicada por 2,5. La ayuda económica se presta basándose en la estructura familiar: a) el cabeza de familia recibe el 95% de la prestación por desempleo de referencia; b) las personas de edad y con discapacidad reciben el 95% de la prestación básica por desempleo; c) los miembros de la familia que no tienen edad de trabajar (los niños) reciben el 25% del pago que se efectúa al hogar; y d) los miembros de la familia en edad de trabajar reciben el 20% de la prestación que se efectúa al cabeza de familia. Las familias de bajos ingresos pueden solicitar una prestación parcial.

466. Las prioridades de la Estrategia sectorial de protección social son la lucha contra la pobreza, la mejora de la calidad de vida de los grupos necesitados y el empoderamiento de esos grupos, a fin de que se incorporen a la vida local y nacional.

467. La reforma del régimen de asistencia económica y otras prestaciones en efectivo se basa en la identificación de las necesidades de las familias pobres y en los indicadores de pobreza absoluta, con el propósito de satisfacer las necesidades en la mayor medida posible y conseguir que las familias, las personas con discapacidad y otros beneficiarios tengan un nivel de vida digno. En la esfera de los servicios sociales, la reforma se centra en el establecimiento de servicios comunitarios, para atender mejor las necesidades de los beneficiarios, con objeto de apoyar y ayudar a las personas, las familias, los grupos o las comunidades a ser autosuficientes e independientes, así como a participar en la sociedad en pie de igualdad. El objetivo de la Estrategia sectorial de protección social es establecer una política clara de reforma del sistema de prestaciones económicas y servicios sociales, no solamente para los grupos necesitados, sino para el conjunto de la sociedad. Los objetivos principales de las prestaciones en efectivo son las siguientes: a) reducir la pobreza per cápita al 10% de la población en 2013, de acuerdo con los resultados del Estudio sobre la

Medición de los Niveles de Vida⁵²; b) mejorar la selección de los beneficiarios del régimen de asistencia económica y ampliar la atención de las necesidades de las familias pobres, teniendo en cuenta el umbral de la pobreza absoluta, según se define en el Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida; c) aumentar la cuantía media de la ayuda económica; d) condicionar las prestaciones de ayuda económica al trabajo comunitario; e) mejorar la gestión de los subsidios a la electricidad; f) mejorar la evaluación de la discapacidad; y g) establecer una escala de pagos para las personas con discapacidad, según su situación y condiciones económicas.

468. La Estrategia sectorial de protección social también pretende lograr los siguientes objetivos estratégicos, que corresponden a las respectivas prioridades estratégicas: a) la reducción de la pobreza; b) la reducción de la pobreza absoluta per cápita al 10% en 2013, de acuerdo con el Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida; c) el aumento de las asignaciones presupuestarias del programa de ayuda económica; d) el aumento de la atención de las familias pobres por los programas de ayuda económica, como se indica en el Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida; e) la reducción del número de familias pobres que no reciben ayuda económica; f) el aumento la cuantía media de la ayuda económica; g) la extensión del condicionamiento de la ayuda económica al trabajo comunitario a un mayor número de municipios y comunas; h) la reforma del sistema de servicios sociales; i) el apoyo a los grupos en situación de riesgo de exclusión social.

469. La Estrategia intersectorial de integración social 2007-2013 (aprobada mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 218, de 3 de febrero de 2008) tiene por objeto reducir la pobreza y la exclusión social de las personas y las familias, y crear oportunidades para su integración mediante un sistema de intervenciones y servicios destinados a mejorar sus condiciones de vida. Esta Estrategia se centra en la pobreza y la exclusión social, considerando que son riesgos que perduran incluso en épocas de crecimiento económico. La Estrategia es coherente con las estrategias sectoriales, en particular con las políticas y los organismos institucionales que se establecen en esas estrategias, cuyo objetivo es ayudar a las personas, las familias y los grupos vulnerables necesitados a obtener ingresos y a gozar de los mismos derechos que el resto de la sociedad.

470. En un estudio realizado por un grupo de expertos del INSTAT, el PNUD y el Banco Mundial (publicado en abril de 2009) se indicaba que, en el período 2005-2008, Albania continuó registrando una reducción significativa de la pobreza. El estudio se basa en los datos de una muestra representativa de los hogares de todo el país, reunidos mediante el Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida. Las encuestas se realizaron de abril a junio de 2002, en mayo y junio de 2005, y de junio a agosto de 2008, y se realizaron entrevistas en unos 3.600 hogares. Según los resultados, en 2008, el 12,4% de la población era pobre, en comparación con el 25,4% de 2002 y el 18,5% de 2005. Esto significa que, de las aproximadamente 575.000 personas que eran pobres en 2005, unas 200.000 personas salieron de la pobreza en el período 2005-2008. La pobreza se define como la incapacidad de las personas de gastar, al menos, en 2008, 5.722 leks per cápita al mes (en 2002, 4.891 leks per cápita al mes).

471. El elevado nivel de crecimiento experimentado por Albania en los últimos 11 años asciende a un promedio del 7,1% por año desde 1998. Ese crecimiento, junto con un aumento del salario medio del 36,5% (en términos reales) en 2005-2008, y un aumento de las pensiones en un 17,4% en 2005-2007, han contribuido a reducir la pobreza. Como consecuencia de ello, el consumo medio per cápita en términos reales ha aumentado en un 7% desde 2005. Los resultados de la Encuesta indican que en el período 2005-2008 disminuyó notablemente la pobreza rural. La rápida reducción de la pobreza en esas zonas hará que la pobreza deje de ser un problema predominantemente rural. En otras zonas de

⁵² Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida.

Albania, el nivel de pobreza también ha disminuido significativamente. Desde 2005, las zonas centrales son las que han registrado una mayor reducción del nivel de pobreza. Sin embargo, los datos indican una desaceleración de la reducción de la pobreza en las zonas montañosas, donde se registran los niveles de pobreza más elevados y no ha habido descensos significativos desde 2005. Aproximadamente el 3,5% de los albaneses sigue viviendo en una situación de pobreza extrema (menos de un dólar al día), y existe una gran disparidad entre las zonas rurales y las urbanas. Para mantener un nivel de pobreza bajo, deben continuar en la misma medida el crecimiento económico sostenible y las reformas económicas eficaces, que permitieron lograr la estabilidad macroeconómica, una mejor gobernanza, inversiones en el sector privado, un mayor acceso a los servicios sociales públicos (educación, salud y protección social) y la realización de obras de infraestructura. Mediante la concentración de los esfuerzos en las zonas montañosas se podrá conseguir en el futuro una reducción más rápida de la pobreza. El Gobierno está abordando las disparidades regionales y las necesidades de los grupos vulnerables mediante diversas estrategias, que están permitiendo reducir las tasas y los niveles de pobreza.

472. Las características de la pobreza, según el Estudio sobre la Medición de los Niveles de Vida 2002-2005, figuran en los anexos que se adjuntan a este informe.

B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales

Mecanismos establecidos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3)) y su supervisión

473. Los mecanismos establecidos para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad son los siguientes: a) el Consejo Nacional sobre Cuestiones de Discapacidad (establecido mediante la Orden del Primer Ministro N° 196, de 12 de diciembre de 2005); b) la Secretaría Técnica para las Personas con Discapacidad, en el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades (establecida mediante la Orden del Primer Ministro N° 40, de 23 de marzo de 2006), que se encarga de supervisar los avances de los organismos competentes en la consecución de los objetivos estratégicos, recopilar los datos en materia de discapacidad, organizar la labor con los coordinadores de los ministerios pertinentes, la administración local y la sociedad civil; c) la Dirección de Políticas de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades; d) los coordinadores de los ministerios; e) el Servicio Social del Estado y sus oficinas regionales; f) las dependencias de las administraciones locales.

474. Con respecto a los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud, el Ministerio de Sanidad es el principal proveedor de atención sanitaria. El derecho a la salud y a la supervivencia se garantiza principalmente por medio de los servicios públicos de salud de atención primaria y de los centros hospitalarios. El Instituto de Salud Pública apoya y supervisa los servicios públicos de salud y la promoción de la educación sanitaria en el sistema de atención primaria de la salud.

475. El Centro nacional para el desarrollo, la educación y la rehabilitación del niño (establecido mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 325, de 23 de junio de 2000) depende del Ministerio de Sanidad, y es un centro de diagnóstico y tratamiento de los problemas de desarrollo infantil, y también un centro de formación e investigación sobre la educación y el desarrollo de los niños con necesidades especiales. El centro cuenta con una dotación multidisciplinaria de personal, y diagnóstica y trata la discapacidad en la primera infancia aplicando protocolos clínicos adecuados.

476. El sector privado es todavía incipiente, y abarca la mayor parte de los servicios farmacéuticos, los servicios dentales y algunas clínicas de diagnóstico, que están sobre todo

en Tirana. Según los datos del Ministerio de Sanidad, hay 84 clínicas médicas privadas de salud materno infantil, y algunas de ellas prestan servicios de obstetricia, ginecología y pediatría.

477. En 1995, de conformidad con la Ley de prevención y erradicación de las enfermedades contagiosas, se estableció, mediante una Orden del Ministro de Salud, el Comité Nacional de Vacunación, que está presidido por el Viceministro de Sanidad.

478. Mediante una Orden del Ministro de Sanidad (Nº 58, de 15 de febrero de 2008), se reorganizó el Comité Nacional de Salud Reproductiva. Entre otras cosas, la labor del Comité consiste en evaluar y analizar de forma constante la situación de la salud reproductiva en el país, en particular la salud materno infantil, lo que incluye la mortalidad materna e infantil. Presidido por el Viceministro de Sanidad, el Comité cuenta con representantes de las principales instituciones sanitarias, de algunos ministerios que participan en hacer efectivos los derechos del niño (Educación y Ciencia; Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades; y Turismo, Cultura, Juventud y Deportes), de los asociados locales e internacionales, y de organizaciones de las Naciones Unidas, como la OMS, el UNICEF, la USAID y el UNFPA, entre otros.

479. El Centro de formación del personal sanitario, fundado en 2008, está preparando planes de estudio adecuados para, entre otras cosas, poner en marcha la formación continua de los profesionales sanitarios. En 2004-2008, se impartieron cursos de capacitación (unos de dos o tres días, y otros de dos semanas de duración) a los profesionales que se encargan del cuidado y el desarrollo infantil.

Medidas jurídicas y administrativas para aplicar el artículo 24: Salud y acceso a servicios sanitarios

480. El derecho de los niños a la salud, como derecho fundamental, es una prioridad en todas las políticas y estrategias del Ministerio de Sanidad. Se describe a continuación el marco jurídico del sector de la salud, que garantiza el derecho de los niños a la atención sanitaria.

481. La Ley Nº 3766, de atención de la salud (en su forma enmendada), de 17 de diciembre de 1963, constituye el marco general de organización y funcionamiento del sector de la salud. Esta Ley marco se basa en el principio de la atención sanitaria gratuita, lo que incluye a los niños. En 2008, el Ministerio de Sanidad inició la redacción de una nueva ley marco de atención de la salud.

482. En la Ley Nº 9106, del servicio hospitalario en la República de Albania, de 17 de julio de 2003, se establecen los servicios de los hospitales públicos, así como los servicios de pediatría, obstetricia y ginecología de ámbito municipal.

483. En la Ley de seguridad sanitaria de 1993 (enmendada en 2002) se establece el marco general de financiación del sector de la salud. En ella también se determinan las funciones del Instituto de Seguridad Social como institución pública independiente que tiene un presupuesto propio, y se establecen las condiciones para introducir la seguridad social obligatoria a nivel nacional. Además, se estipula la aportación económica del Estado para garantizar la atención de los niños y los estudiantes. En la decisión del Consejo de Ministros Nº 383, de 19 de junio de 2004, sobre la aprobación de los procedimientos, las tarifas y el alcance de la cobertura de los servicios terciarios de reconocimiento, con inclusión de la seguridad social, se establece que el Instituto de Seguridad Social cubre la totalidad del costo de los reconocimientos de los niños de entre 0 y 12 años.

484. En la decisión del Consejo de Ministros Nº 84, de 13 de febrero de 2003, sobre la gestión y la cobertura de los servicios incluidos en el régimen de la seguridad social, se establece lo siguiente: 1) la atención primaria de la salud corresponde al médico de

cabecera, el médico de familia, y los médicos y enfermeros especialistas del sistema de atención primaria. Los médicos de cabecera brindan la atención sanitaria general a todas las personas mayores de 14 años de las ciudades. Los médicos de cabecera especializados en el grupo de edad de entre 0 y 14 años brindan la atención sanitaria general a todos los niños de ese grupo de edad.

485. En la decisión del Consejo de Ministros N° 419, de 19 de junio de 2003, sobre la atención sanitaria y los medicamentos destinados a los huérfanos, se establece que las personas huérfanas que carecen de empleo tienen derecho a recibir asistencia sanitaria y medicamentos de forma gratuita.

486. La Ley N° 7761, de prevención y erradicación de las enfermedades contagiosas, de 19 de octubre de 1993 (enmendada mediante la Ley N° 8484, de 10 de mayo de 1999), tiene por objeto prevenir y combatir las enfermedades. Incluye medidas para la detección oportuna, el reconocimiento de los síntomas, la limitación de la propagación y el tratamiento de las enfermedades. En la Ley se establece que, cuando haya posibles casos de enfermedades contagiosas en las escuelas o los centros de enseñanza preescolar, el médico de la institución tiene la obligación de notificarlo a los organismos pertinentes y asegurarse de que la enfermedad no se transmita a los demás niños, y de que los niños enfermos reciban la atención médica adecuada. Se establece también que el Ministerio de Sanidad prepare y lleve a cabo programas masivos de inmunización (vacunación), y se fija el calendario de vacunación obligatoria contra la difteria, la tos ferina, el tétanos, el sarampión, la poliomielitis y la tuberculosis, así como la manera de conservar, transportar y administrar las vacunas. En la Ley se estipula la vacunación obligatoria de los niños de entre 0 y 15 años y de las mujeres embarazadas. Las vacunas son administradas por los centros de orientación infantil, el médico de familia, las ambulancias y los centros de salud. Las instituciones tienen la obligación de identificar al grupo destinatario de la vacunación, elaborar un plan de vacunación y asegurar la cantidad necesaria de vacunas, que se deben almacenar en condiciones de "cadena de frío". Las instituciones tienen asimismo la obligación de proporcionar a cada niño que asiste a la escuela por primera vez (6 o 7 años) su tarjeta de vacunación. En 2000, se aprobó la Estrategia Nacional de Vacunación, que se ha revisado y actualizado para el período 2009-2010. El Instituto de Salud Pública es responsable de preparar y llevar a cabo los programas nacionales de inmunización.

487. En la Ley N° 8876, de salud reproductiva, de 4 de abril de 2002, se define y garantiza la protección de los derechos reproductivos de todas las personas en la República de Albania. En la Ley se establece que la maternidad sin riesgo significa que toda mujer tiene derecho a recibir la atención necesaria para gozar de buena salud en el embarazo y en el parto. Entre los elementos principales para asegurar la maternidad sin riesgo figuran el acceso a una atención de calidad antes, durante y después del parto, así como la prevención de los embarazos no deseados, las prácticas abortivas en condiciones de riesgo y los nacimientos prematuros. En la Ley se estipula el derecho de las personas y de las parejas a disponer de métodos de planificación familiar seguros, asequibles y adecuados. En particular, la Ley otorga protección a las mujeres ante los embarazos no deseados que pudieran tener consecuencias negativas para su salud física (debido al aborto), su salud mental o la salud del hijo. En la Ley se establece el derecho de las personas y de las parejas a una asistencia sanitaria adecuada, que asegure un embarazo y un parto sin riesgos, así como la salud del recién nacido. Se deben utilizar y promover los servicios de planificación familiar como medio para evitar los embarazos no deseados. Toda mujer tiene derecho a recibir atención médica durante el embarazo y asistencia en el parto, así como a beneficiarse de los métodos que reduzcan al mínimo los riesgos para su salud, la salud del feto o la del recién nacido. En la Ley también se establece que la madre y el niño tienen derecho a una atención sanitaria y un apoyo especiales. Se presta atención médica gratuita periódicamente a todas las mujeres durante el embarazo, en el parto y después del parto. En particular, los reconocimientos obligatorios prenatales y postnatales son gratuitos. Las

mujeres embarazadas tienen derecho a que se les realicen los reconocimientos gratuitos y obligatorios, tal como lo prescribe el médico, y a recibir su historial de la evolución del embarazo sin costo alguno. Todos los niños de entre 0 y 6 años reciben atención médica preventiva, reconocimiento y tratamiento médico de forma gratuita.

488. Además, se han aprobado los siguientes instrumentos: a) el Reglamento de los servicios de salud reproductiva del sistema de atención primaria de la salud (N° 147, de 11 de abril de 2003), que establece los servicios de salud reproductiva y los organismos que los prestan en el sistema de atención primaria de la salud; también establece la normativa de funcionamiento y las funciones de los profesionales de esos organismos; b) la Instrucción del Ministro de Sanidad N° 146, de 11 de abril de 2003, sobre la atención y los reconocimientos médicos periódicos obligatorios en el embarazo, en el parto y después del parto, así como los reconocimientos y chequeos que se deben realizar a los niños de entre 0 y 6 años; c) la tarjeta expedida por los centros de orientación para mujeres, que funciona como un documento unificado para que las mujeres embarazadas los puedan utilizar en todos los servicios de salud, públicos y privados; d) la tarjeta expedida por los centros de orientación infantil, que funciona como un documento unificado en todos los servicios de salud, públicos y privados, para la atención del crecimiento y el desarrollo de los niños de entre 0 y 6 años; e) el historial personal que, en virtud del artículo 24 de la Ley, se debe dar gratuitamente a las mujeres embarazadas; f) la cartilla sanitaria personal de los niños, que se entrega gratuitamente a todos los niños recién nacidos y se utiliza en los reconocimientos y chequeos médicos periódicos.

489. En aplicación de la Ley de promoción y protección de la lactancia materna, se ha aprobado la Orden N° 157, de protección de la lactancia materna, de 9 de abril de 2002, y la Guía para establecer servicios adaptados a los niños, N° 1262/1, de 9 de abril de 2002.

490. En la Ley del Servicio de Salud Odontológica, de 9 de junio de 2008, se establece el tratamiento odontológico gratuito de los niños de entre 0 y 18 años.

491. La Ley N° 9518, de protección de los niños ante el consumo de bebidas alcohólicas, de 18 de abril de 2006, tiene por objeto prevenir los riesgos para la salud de los niños derivados del consumo de bebidas alcohólicas. La Ley prohíbe la venta o la oferta gratuita de bebidas alcohólicas a los niños y el consumo de estas bebidas por los niños en lugares públicos, en la escuela o en sus alrededores. Además, si no van acompañados por alguno de sus progenitores o su tutor, los niños no pueden entrar en los bares nocturnos que sirven bebidas alcohólicas, entre las 22.00 y las 6.00 horas. La Ley prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en los centros de educación infantil. Además, prohíbe cualquier forma de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a los niños, y la publicidad de bebidas alcohólicas en los cines o salas de teatro cuando se proyecten o presenten espectáculos infantiles.

492. La Ley N° 9636, de protección de la salud contra los productos del tabaco, de 6 de noviembre de 2006, tiene por objeto proteger la salud pública afectada por el consumo de tabaco y la exposición involuntaria al humo que genera. La Ley prohíbe la venta de productos del tabaco o el suministro con propósitos comerciales a las personas menores de 18 años. Además, está prohibida la venta de productos del tabaco en establecimientos públicos, lo que incluye los centros de salud, los centros educativos y las instituciones deportivas, entre otros. La Ley brinda protección contra la exposición al humo del tabaco mediante la prohibición de fumar en los lugares de trabajo, los centros de salud, los centros educativos, los vehículos de transporte público, los centros comerciales, los bares, los restaurantes, las discotecas y otros locales públicos. Para facilitar la aplicación de la Ley, se han organizado diversas actividades de ámbito nacional: a) la difusión de la Ley y la redacción de los reglamentos pertinentes, que detallan las obligaciones de las instituciones en su aplicación, esto es, de las instituciones sanitarias y de la Inspección Sanitaria del Estado, que es el órgano responsable de garantizar el cumplimiento de esta Ley; b) la

difusión de la Ley en los medios de comunicación, así como la prohibición de publicitar productos del tabaco en la radio y la televisión; c) la divulgación de la Ley por medio de folletos, carteles, programas en las televisiones locales y seminarios con estudiantes de enseñanza secundaria y otros grupos destinatarios; d) el Ministerio de Sanidad, mediante una orden de fecha 7 de febrero de 2008, ha designado coordinadores regionales, para establecer grupos de jóvenes voluntarios para luchar contra el consumo de drogas, productos del tabaco y bebidas alcohólicas; estos grupos funcionan en los departamentos de salud pública de todas las regiones del país, y los primeros resultados son alentadores.

493. De conformidad con la Orden N° 39, de 7 de febrero de 2008, sobre los coordinadores locales de la lucha contra el consumo de drogas, productos del tabaco y bebidas alcohólicas, el Instituto de Salud Pública (Sección de uso indebido de sustancias psicotrópicas) ha impartido capacitación a grupos de jóvenes voluntarios y a especialistas sanitarios, que desempeñan su labor en todas las escuelas del país. También se imparte formación a los estudiantes de las facultades de medicina y de enfermería de Tirana y de otras regiones. Hasta la fecha, se ha impartido formación a 620 jóvenes de cinco distritos, que a su vez impartirán capacitación a sus pares a fin de llevar a cabo campañas contra el consumo de los productos del tabaco en todo el país. Se han organizado diversas actividades con los jóvenes, sobre todo en las escuelas. El Instituto de Salud Pública y los departamentos de salud pública han puesto a disposición de los médicos diversos materiales informativos y han impartido capacitación a grupos de jóvenes. En 2008, la Subcomisión de asuntos sociales del Parlamento, en colaboración con el Consejo de Europa, el UNICEF, el Ministerio de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y los parlamentos de jóvenes, ha puesto en marcha una campaña cuyo lema es "Vive saludablemente". El objetivo de la campaña es sensibilizar a los adolescentes para que adopten un estilo de vida saludable, lo que incluye abstenerse de consumir productos del tabaco, bebidas alcohólicas y drogas.

494. La Ley N° 9942, de prevención de trastornos por carencia de yodo en las personas, de 26 de junio de 2008, tiene como objetivo eliminar las consecuencias de la deficiencia de yodo, en particular en las mujeres embarazadas, las madres lactantes y los niños de corta edad, mediante la estrategia de la yodación universal de la sal para consumo humano y animal.

495. La Ley N° 10139, de salud pública, de 11 de mayo de 2009, tiene por objeto proteger la salud pública y promover un estilo de vida saludable entre la población. Contiene disposiciones relacionadas con la protección de la salud infantil, la vacunación, la labor del Comité Nacional de Inmunización, y la protección de la salud afectada por el consumo de los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas. Además, en la Ley se establece que los niños y las mujeres, durante el embarazo, el parto y el puerperio, tienen derecho a prestaciones sanitarias gratuitas, independientemente de su solvencia.

496. En el marco del Plan de Acción sobre Medio Ambiente y Salud para los Niños en Europa (CEHAPE), con objeto de proteger la salud de los niños de los peligros ambientales, Albania se ha adherido al Protocolo de Kyoto sobre la calidad del aire (diciembre de 2004). También en 2004, Albania ratificó el Convenio de Estocolmo sobre la reducción de las enfermedades por la exposición a sustancias peligrosas, agentes biológicos y ambientes de trabajo inseguros. Con respecto a la calidad del agua potable, Albania ha ratificado el Protocolo sobre el agua y la salud (mediante la Ley N° 8849, de 27 de diciembre de 2007).

497. En enero de 2009, en el marco de la reforma de la atención primaria de la salud, se aprobó el conjunto de servicios básicos de atención primaria de la salud. Estos servicios representan una parte importante de los servicios sanitarios infantiles, la atención en materia de salud reproductiva de las mujeres y la maternidad sin riesgo. En la decisión del Consejo de Ministros sobre la financiación de los servicios hospitalarios por el régimen del seguro médico obligatorio (2008) se establece que este régimen abarca los servicios de los

hospitales públicos, incluidos los servicios de pediatría general y una lista de especialidades infantiles de la atención terciaria (urgencias pediátricas, infecciones pediátricas, especialidades pediátricas, cirugía infantil y cuidados intensivos pediátricos, entre otras). El Ministerio de Sanidad está preparando un conjunto de servicios hospitalarios que serán financiados por este régimen, mediante un examen de los indicadores del desempeño hospitalario y de los estándares de calidad, a fin de establecer el sistema de remisiones y determinar los grupos de ciudadanos que contarán con cobertura por parte del Estado (niños de hasta 18 años, mujeres embarazadas y otros).

498. La Estrategia Nacional sobre los Niños establece una serie de objetivos relacionados con el derecho del niño a la salud y al desarrollo, a saber: a) mejorar la atención de la salud maternoinfantil; b) aumentar los conocimientos sobre la salud infantil; c) mejorar los servicios de salud mental para los niños y los adolescentes; d) fortalecer los servicios públicos de odontología, y mejorar la calidad y el acceso a la atención odontológica pública; e) aplicar y supervisar la Estrategia Nacional sobre el VIH/SIDA, y reducir la transmisión del VIH de la madre al hijo; f) mejorar la nutrición infantil; g) establecer un entorno propicio para la salud infantil. A fin de conseguir esos objetivos, se han formulado las siguientes medidas: a) la prevención de las enfermedades infantiles y contagiosas, mediante una mayor cobertura de la inmunización y la introducción de nuevas vacunas; b) la vacunación completa y oportuna de todos los niños, según el calendario nacional de vacunación; c) la formulación y ejecución de políticas que permitan llegar a los grupos de riesgo y marginados; d) reducir la prevalencia de las enfermedades de la primera infancia, que son la principal causa de la morbilidad y la mortalidad infantiles, mediante la estrategia de gestión integrada de las enfermedades infantiles más importantes; e) mejorar la nutrición de los lactantes y los niños pequeños, mediante la promoción de la lactancia materna durante los seis primeros meses de vida y la mejora de los patrones nutricionales de los lactantes y los niños pequeños, a fin de evitar la malnutrición; f) la prevención de la deficiencia de microelementos, como los minerales, las vitaminas, el yodo y el hierro, entre otros; g) la promoción de un desarrollo saludable del niño en los ámbitos físico, psicoemocional y social; sensibilizar a las familias y las comunidades sobre las prácticas contemporáneas de crianza y desarrollo infantil, en particular en las zonas rurales; h) mejorar los conocimientos de los profesionales sanitarios sobre la salud maternoinfantil y la necesidad de prestar atención constante a la crianza y el desarrollo de los niños de entre 0 y 6 años de edad; i) capacitar a los profesionales sanitarios con respecto a la salud de los jóvenes y las necesidades específicas de este grupo; j) determinar las normas de los servicios adaptados a los jóvenes y lograr un mayor acceso a esos servicios; k) proteger a los niños contra el maltrato, el abandono, la explotación y la violencia; prevenir y combatir las prácticas discriminatorias por motivos de género en la familia.

499. En la Ley N° 9952, de prevención y control del VIH/SIDA, de 14 de julio de 2008, se establece que la prevención y el control del VIH/SIDA y de la transmisión de la madre al hijo constituye una política de Estado en la República de Albania. En la Ley se determinan las obligaciones institucionales en relación con los estudiantes infectados por el VIH/SIDA. Además, las administraciones locales tienen la obligación de apoyar a las personas infectadas por el VIH/SIDA y a sus familias, mediante programas y servicios destinados a su integración en la comunidad y en la sociedad. Los niños menores de 18 años infectados por el VIH/SIDA tienen derecho a recibir una prestación económica o los servicios pertinentes. Los niños infectados por el VIH/SIDA que hayan sido abandonados o no tengan relación con su familia se alojan en instituciones de acogida.

500. En la Estrategia de promoción de la educación sanitaria se establecen objetivos y actividades relacionados con la atención maternoinfantil. Actualmente, se está revisando y actualizando la Estrategia. Las políticas y estrategias del Ministerio de Sanidad tienen por objeto mejorar gradualmente la salud de la madre y el niño, y su calidad de vida, reduciendo las tasas de morbilidad y mortalidad. Las principales intervenciones para

mejorar la salud de los niños han sido las siguientes: a) mejorar e integrar los servicios de atención maternoinfantil en los tres niveles; b) mejorar la calidad de la atención maternoinfantil en los tres niveles, unificando los protocolos normalizados de salud maternoinfantil; c) aumentar los conocimientos científicos de los profesionales sanitarios mediante la formación continua; d) perfeccionar y reforzar el marco jurídico de protección de la salud maternoinfantil; e) sensibilizar a la sociedad y a los medios de comunicación para que la salud maternoinfantil sea una cuestión prioritaria. Las medidas del Ministerio de Sanidad hacen hincapié en la atención maternoinfantil después del parto, y prestan especial importancia a la lactancia materna y la planificación familiar.

501. La inmunización infantil es una prioridad fundamental del Ministerio de Sanidad. Albania tiene un programa de vacunación obligatoria contra las principales enfermedades infantiles prevenibles (difteria, tétanos, tos ferina, tuberculosis, poliomielitis, sarampión, rubéola, paperas y hepatitis B). Según las encuestas realizadas por el Instituto de Salud Pública, la cobertura de la vacunación de esas enfermedades es elevada (más del 97%). En 2007, el Programa nacional de vacunación de las mujeres en edad reproductiva (entre 16 y 35 años) contra el sarampión y la rubéola se completó satisfactoriamente. En 2002, la OMS certificó que Albania era un territorio libre de la poliomielitis, y está en curso la erradicación del sarampión (no se ha informado de ningún caso desde 2002). En 2005, se añadió la vacuna contra las paperas a la del sarampión y la rubéola. En 2008, el Ministerio de Sanidad solicitó la entrada en la Alianza Mundial para el Fomento de la Vacunación y la Inmunización (GAVI), y obtuvo resultados satisfactorios al añadir en el programa obligatorio de vacunación un componente adicional contra el *Haemophilus influenzae* de tipo B, o Hib, que protege a los niños de corta edad contra la meningitis y, por lo tanto, previene la mortalidad infantil. En el primer trimestre de 2009, Albania lo utilizará ampliamente como componente de la vacuna pentavalente combinada DPT-HB-Hib. Albania tiene un Plan nacional de acción de inmunización, y está preparando la nueva estrategia de inmunización correspondiente a 2009-2015. Desde 2004, todas las vacunas se han adquirido con fondos del presupuesto del Estado.

502. En las políticas y estrategias del Ministerio de Sanidad se considera que la salud maternoinfantil es una cuestión muy importante, y es el elemento principal de la atención en materia de salud reproductiva. El Ministerio de Sanidad está realizando considerables esfuerzos para integrar los servicios de salud reproductiva en los tres niveles, dando especial prioridad al nivel primario. La atención sanitaria de las mujeres es gratuita en los tres niveles: I. 1) En las zonas rurales, los servicios de atención primaria de la salud son prestados por: a) las ambulancias y las parteras que se ocupan de las mujeres desde el embarazo hasta el puerperio; b) los centros de salud de ámbito comunitario, que cuentan con médicos de familia, enfermeros y parteras que se ocupan de la salud reproductiva, incluida la salud materna; 2) En las zonas urbanas, esos servicios son prestados por los centros de orientación materna, integrados en los centros de planificación familiar, cuyas funciones son las siguientes: a) la atención prenatal de las mujeres embarazadas; b) la educación sanitaria, incluida la salud reproductiva; c) la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la atención de las patologías del aparato reproductor; 3) la orientación y el asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos y la educación sanitaria sobre planificación familiar. II. En el sistema de atención hospitalaria, las maternidades de los hospitales regionales tienen secciones de maternidad y de neonatología. En 2007, había 37 maternidades en todo el país y 25 salas de neonatología en los hospitales regionales. En 2005, había 1.077 camas obstétricas y 472 camas ginecológicas. En 2007, había 1.267 camas obstétricas y 524 camas ginecológicas. En el conjunto de las maternidades, había 549 camas de neonatología en 2006, y 703 en 2007. III. El nivel terciario está compuesto por los hospitales universitarios de obstetricia y ginecología de Tirana. Todos los servicios que atienden a las mujeres brindan información, asesoramiento y educación sobre salud materna, salud reproductiva de las mujeres y métodos anticonceptivos, entre otras cosas. La

atención prenatal está destinada a prestar apoyo y brindar orientación a las mujeres embarazadas, sus parejas y sus familias, para ayudarles en la transición hacia la paternidad. En Albania, el protocolo de la atención prenatal incluye la evaluación total del riesgo, mediante diversos reconocimientos y pruebas de laboratorio, la detección de infecciones de transmisión sexual, la isoimmunización rhesus, la educación sanitaria sobre los síntomas y las señales de riesgo en el embarazo, la nutrición y la lactancia materna, entre otras cuestiones. Un componente importante de la atención prenatal prestada por los servicios de salud materna es la difusión de información sanitaria. El asesoramiento incluye información sobre las prácticas de la madre que pueden afectar a la salud del feto, la nutrición, las actividades recreativas y la detección temprana de los síntomas y las señales de complicaciones en el embarazo. Cuando se acerca el momento del parto, se prepara a las mujeres y se les proporciona información apropiada y precisa relacionada con el parto. El asesoramiento sobre la lactancia materna, la planificación familiar y el cuidado de los niños debe comenzar antes del parto y continuar después.

503. En 2002, el Ministerio de Sanidad aprobó la Estrategia de salud pública y promoción de la salud titulada "Por un país saludable y personas sanas". La Estrategia hace hincapié en la importancia de la promoción de la salud maternoinfantil. En 2008, se revisó la Estrategia, con el objetivo principal de mejorar la atención de la salud, en particular la atención maternoinfantil, por medio de: a) aumentar los conocimientos de los profesionales sanitarios sobre la atención maternoinfantil, haciendo hincapié en la información, la educación y el asesoramiento sobre el cuidado y la mejora de la salud; b) aumentar los conocimientos de las madres y los niños sobre la manera de cuidar y mejorar su salud; c) incluir en los planes de estudio de las escuelas temas relacionados con el comportamiento saludable de los niños, entre otros; d) formar a los maestros sobre cuestiones relacionadas con el cuidado y la mejora de la salud infantil; e) reorientar los servicios sanitarios, sobre todo en la atención primaria de la salud, para que incluyan la información, la educación y el asesoramiento de los pacientes.

504. En 2004-2008, se llevó a cabo un conjunto de actividades de promoción de la salud maternoinfantil, a saber: 1) actividades de sensibilización sobre la lactancia materna y la alimentación infantil; 2) actividades de sensibilización sobre la seguridad vial cerca de las escuelas, ya que los fallecimientos de niños de hasta 14 años por accidentes de tráfico representan el 13% del total; la toma en consideración de la opinión de los niños es un instrumento útil para que la actuación del Estado se oriente hacia la mejora de la seguridad vial; 3) talleres con periodistas sobre el tratamiento del suicidio infantil; 4) la capacitación de los representantes de los medios de comunicación sobre diversas cuestiones de salud pública, como el tabaquismo, el consumo de drogas y de bebidas alcohólicas, la salud mental, las enfermedades de transmisión sexual y otras; 5) la difusión de distintos temas relacionados con la salud maternoinfantil en los medios de comunicación, como los debates en la radio y la televisión y la publicación de artículos en diversos periódicos y revistas; 6) la preparación y distribución de folletos sobre la lactancia materna, la evolución del feto en el útero y la utilización de sal yodada, entre otras cuestiones, en las comunidades y las escuelas de los distintos distritos; 7) la organización de concursos entre los estudiantes de la enseñanza obligatoria (nueve años) de distintos distritos sobre los beneficios de la sal yodada; 8) en 2008, la formación de los profesores de biología, en particular los de las zonas más afectadas por la deficiencia de yodo, como Elbasan y Pogradec; 9) la organización de actividades a nivel comunitario por diversas organizaciones (proyectos), como la USAID, el UNICEF, el UNFPA, la Cruz Roja de los Estados Unidos, la Cruz Roja de Albania, el Cuerpo de Paz, Caritas de Albania y otras ONG que desarrollan su labor en la esfera de la salud, que trataron principalmente las ventajas de la lactancia materna, la atención materna antes y después del parto y la planificación familiar, entre otras cuestiones; 10) la capacitación de instructores docentes en los 36 distritos del país sobre la atención maternoinfantil; cabe señalar, no obstante, que no se han podido abarcar todos los

municipios y comunas, sobre todo en las zonas rurales; 11) desde 2008, la publicación trimestral del Diario de Salud Reproductiva, con artículos sobre la salud materna, la salud infantil, la salud de los adolescentes, el embarazo, cuestiones relativas a la nutrición, el desarrollo del niño y otros, 12) en el marco del proyecto en favor de la salud de la USAID, la capacitación de instructores docentes en cinco distritos (Shkodër, Berat, Korçë, Lezhë y Dibër), que se centró en los problemas de la alimentación infantil, la crianza y el desarrollo del niño, y la planificación familiar.

505. Entre las medidas adoptadas para mejorar la formación de los profesionales sanitarios, cabe mencionar la capacitación que suele impartir la USAID, el UNICEF, el UNFPA, la Cruz Roja de los Estados Unidos, la Cruz Roja de Albania, el Cuerpo de Paz, Caritas de Albania y otras ONG que desarrollan su labor en la esfera de la salud, en particular en la zona nororiental del país; en noviembre y diciembre de 2008, se preparó el conjunto de servicios que debería prestar un centro de salud local. Este conjunto de servicios tiene dos programas: 1) el programa de capacitación de los profesionales sanitarios sobre los problemas relacionados con la información, la educación y el asesoramiento sobre la atención maternoinfantil; y 2) el programa de los temas que los profesionales sanitarios deben tratar con los padres, los niños, las madres y la comunidad en general. En cuanto a la atención preventiva y la educación de los niños, el personal sanitario debe prestar asesoramiento y educar a las madres sobre los siguientes temas: 1) la supervisión de la crianza y el desarrollo del niño: a) el cuidado y la gestión de la salud y el desarrollo del niño; b) la ejecución de un programa especialmente intensivo para los niños con problemas de malnutrición (peso inferior al normal y obesidad); c) la ejecución del programa nacional de prevención de los trastornos por carencia de yodo; 2) la detección de los niños con dificultades auditivas o visuales: a) la remisión de los niños de hasta 3 años al especialista en problemas auditivos; b) la evaluación de la agudeza visual de los niños de hasta 6 años y su remisión al especialista, para que haga un diagnóstico preciso y establezca medidas de corrección; 3) la ejecución de las actividades establecidas en el Programa nacional de inmunización; 4) el tratamiento de las enfermedades infantiles corrientes en el hogar: a) asesorar a los padres sobre la prevención de los accidentes domésticos, la utilización del cinturón de seguridad, la prevención de los envenenamientos accidentales, y la prestación de primeros auxilios cuando sea necesario; b) detectar los casos de niños víctimas de violencia física o psicológica, brindarles tratamiento con los medios disponibles, registrar el caso de conformidad con las instrucciones, y remitirlos al especialista cuando sea necesario; c) aconsejar a los adolescentes sobre los riesgos del tabaquismo, el consumo de drogas y de bebidas alcohólicas, y documentar el asesoramiento como se establece en la normativa pertinente.

506. Entre los servicios de promoción de la salud que se prestan a nivel comunitario figuran los siguientes: a) la sensibilización sobre el maltrato infantil; b) la concienciación sobre los riesgos del tabaquismo; c) la concienciación sobre la toxicomanía; d) la sensibilización sobre la seguridad vial y la conducción segura. Estos servicios también deben prestar especial atención a la educación de las mujeres y de la comunidad en materia de planificación familiar; utilización de anticonceptivos; atención prenatal y postnatal; prevención del VIH y las infecciones de transmisión sexual; prevención de la violencia doméstica; nutrición saludable y control del peso; y prevención del consumo de los productos del tabaco, las bebidas alcohólicas y las drogas.

507. Según el número de casos diagnosticados y comunicados, Albania sigue siendo un país con una baja prevalencia del VIH/SIDA. No obstante, cada vez se comunican más casos y, según las estimaciones, es posible que haya un número mayor de casos no diagnosticados. En diversas proyecciones se indica que Albania podría tener que hacer frente a un rápido aumento de los casos si no se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la propagación, en particular entre los grupos de riesgo y vulnerables.

508. Se preparó la nueva Estrategia de control del VIH/SIDA en Albania, partiendo de los notables avances de las estrategias anteriores. En 2007, con apoyo económico del Fondo Mundial, se establecieron centros de orientación y de realización de pruebas voluntarias en algunas regiones (Tirana, Durrës, Vlorë, Fier, Korçë, Lezhë, Shkodër, Gjirokastrë, Berat y Elbasan). La creación de esos centros ha influido positivamente en el aumento del número de personas que se someten a pruebas voluntarias. Se ha prestado especial atención a la ampliación de los servicios para grupos vulnerables, mediante el fortalecimiento de las redes de colaboración y la participación de voluntarios. Se han reforzado los programas de reducción del daño para disminuir el daño provocado por las drogas inyectables. Actualmente, hay cuatro ONG que prestan servicios de reducción del daño en Tirana, y se están desplegando esfuerzos para extender ese servicio a otras regiones del país. En 2009, se estableció en Durrës un nuevo centro que proporciona tratamiento con metadona, y se establecerán dos centros más en otras dos regiones. En Tirana se ha establecido un centro de asesoramiento, así como un centro de asistencia sin cita previa para hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres.

509. En el contexto de las medidas adoptadas para mejorar la salud maternoinfantil, el Ministerio de Sanidad ejecuta una serie de programas en colaboración con algunos gobiernos y con organismos de las Naciones Unidas. El objetivo del programa "Reducir los riesgos del embarazo/Promover la atención perinatal eficaz" (OMS/UNICEF/UNFPA) es que los niños inicien su vida de forma saludable, mediante la reducción de la morbilidad y la mortalidad materna y perinatal. Este programa, que comenzó en 2002, tiene los siguientes componentes: la formación de los profesionales sanitarios del sistema de atención primaria en materia de atención maternoinfantil, atención prenatal y postnatal, lactancia materna y tratamiento del recién nacido. Una actividad importante de este componente es la preparación de protocolos unificados para la atención prenatal y postnatal. Además, se están desplegando esfuerzos para mejorar la supervisión de los servicios de atención maternoinfantil en el sistema de atención primaria. En el marco de este programa, en 2004-2008, se impartió capacitación al personal sanitario de varias regiones del país, como Shkodër, Vlorë y Korçë. Como resultado de ello, se capacitó a 700 médicos de familia y otros 30 profesionales sanitarios, y se han formulado los protocolos de atención prenatal para las mujeres embarazadas. Además, se han distribuido materiales de promoción de la salud materna en diversas regiones.

510. Desde 1996, el programa de promoción de la lactancia materna y de creación de "hospitales amigos del niño", financiado conjuntamente por el UNICEF y el Ministerio de Sanidad, tiene los siguientes objetivos: mejorar las prácticas de lactancia materna; capacitar a los profesionales sanitarios; divulgar conocimientos e información sobre la importancia de la lactancia materna; extender la red de "hospitales amigos del niño"; y hacer cumplir y supervisar la Ley de lactancia materna. En el marco de este programa, se organizan anualmente actividades de capacitación sobre lactancia materna en los 36 distritos del país. Además, se han preparado materiales de educación sanitaria sobre la lactancia materna. Se evaluaron y certificaron los "hospitales amigos del niño". También se ha realizado un seguimiento de los indicadores sobre la lactancia materna en el país.

511. El programa "La salud maternoinfantil" para 2006-2010, gestionado conjuntamente por el Ministerio de Sanidad y el UNICEF, incluye diversas actividades cuyo objeto es la salud maternoinfantil, que se determinan cada año en función de las prioridades y necesidades establecidas por el Ministerio de Sanidad. Esas actividades se centran, entre otras, en las siguientes cuestiones: la formulación de políticas; el establecimiento de normas y el fortalecimiento de las asociaciones para la salud maternoinfantil, en el contexto de la reforma de la salud; el fomento de la capacidad del personal sanitario de las regiones (Kukës, Tropojë, Shkodër y Elbasan) para gestionar los servicios sanitarios; el establecimiento de un sistema de supervisión del conjunto de servicios prestados en la atención primaria de la salud; la aplicación continuada de la estrategia de gestión integrada

de las enfermedades infantiles a nivel comunitario en los distritos de Kukës y Tropojë; el apoyo a la participación comunitaria en la gestión de los centros de salud, por medio de grupos voluntarios de salud comunitaria; el fomento de la capacidad del personal del Ministerio de Sanidad y de otras partes interesadas para evaluar la situación de la nutrición y elaborar planes de acción para mejorar esa situación; el fortalecimiento del sistema de supervisión y la aplicación del marco jurídico sobre la yodación universal de la sal (para consumo humano y animal, y para la industria alimentaria); la sensibilización de las familias y las comunidades, a fin de mejorar las prácticas alimentarias y reducir la tasa de malnutrición entre los niños; y el fomento de la capacidad de los profesionales sanitarios para prestar asesoramiento en materia de nutrición.

512. Desde 1993, el Programa nacional de inmunización, ejecutado conjuntamente por el UNICEF y el Instituto de Salud Pública, tiene los siguientes objetivos: proporcionar las vacunas; gestionar y proteger la cadena de frío; capacitar a los profesionales y formular y aplicar las políticas de inmunización para los grupos de alto riesgo.

513. Desde 2001, el UNICEF, la OMS y el Ministerio de Sanidad ejecutan conjuntamente el Programa nacional de gestión integrada de las enfermedades infantiles. Esa gestión integrada es una estrategia mundial de la OMS y el UNICEF, que tiene por objeto aumentar la eficacia de la atención y reducir los costos de los servicios, para lograr dos objetivos principales: a) reducir la mortalidad y la morbilidad relacionadas con las principales causas de las enfermedades infantiles; y b) promover el crecimiento y el desarrollo saludables del bebé. En el período 2001-2004 se consiguieron los siguientes resultados: a) el establecimiento de organismos de gestión a nivel nacional y local; b) la elaboración de materiales de capacitación, adaptando los de los departamentos de pediatría de la Facultad de Medicina; c) la capacitación de los profesionales sanitarios (médicos y enfermeros) a nivel nacional y en los distritos piloto de Pogradec y Bulqizë (unas 80 personas en total); d) la introducción de la gestión integrada de las enfermedades infantiles en los planes de estudio de pediatría y medicina de familia de la Facultad de Medicina. En 2004 comenzó la etapa de extensión, y el programa se está aplicando en las prefecturas nororientales de Dibër, Elbasan, Kukës, Has y Tropojë. A nivel comunitario, se ha puesto en marcha la gestión integrada de las enfermedades infantiles en Kukës y Dibër.

514. El Programa de supervivencia infantil del Ministerio de Sanidad, la USAID, la Cruz Roja de Albania y la Cruz Roja de los Estados Unidos (2003-2008) tenía los siguientes objetivos: a) mejorar la salud de los niños de entre 0 y 59 meses y de las mujeres en edad reproductiva en la prefectura de Dibër; b) aumentar la tasa de utilización de los servicios de atención maternoinfantil del sistema de atención primaria; c) mejorar las prácticas fundamentales para la salud infantil en el ámbito familiar; d) mejorar la sostenibilidad de estas actividades a nivel comunitario mediante la creación de asociaciones. Las intervenciones principales del proyecto fueron las siguientes: la mejora de la nutrición (lactancia materna y alimentación complementaria a partir de los seis meses, entre otras), la gestión integrada de las enfermedades infantiles a nivel comunitario en la región de Dibër, y la mejora de los servicios de planificación familiar.

515. El proyecto de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, la OMS y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, "Reforma de los servicios de atención materna e infantil" (2008-2010), tiene el siguiente objetivo: mejorar la situación de la salud de las mujeres, los lactantes y los niños, mediante el fortalecimiento de la dirección del Ministerio de Sanidad y su capacidad de gestión, así como el funcionamiento de los servicios de atención maternoinfantil en el nivel primario y secundario. Para conseguir este objetivo, las intervenciones y actividades que se realizan a nivel nacional y regional se centran en las siguientes cuestiones: a) la reforma y la reorganización de los servicios sanitarios destinados a las madres y los bebés; b) la mejora de la calidad y la continuidad de la atención maternoinfantil.

516. Asimismo, en 2004-2008, el Ministerio de Sanidad ha llevado a cabo proyectos de colaboración en la esfera de la salud infantil con ONG locales y extranjeras, como la colaboración con el Centro de los Derechos Humanos del Niño de Albania en la prevención y protección de los niños contra la violencia y el maltrato; con Save the Children, en materia de educación y desarrollo de los niños pequeños; y con la Asociación para la población y la planificación familiar de Albania, en materia de planificación familiar y salud de los adolescentes, entre otras actividades.

C. Asignaciones presupuestarias y otros recursos

517. Los datos disponibles del Ministerio de Sanidad confirman que el presupuesto destinado a la salud materna e infantil, respectivamente, ha sido el siguiente: 2005, 1.000 millones de leks y 858 millones de leks (el 11%); 2006, 2.000 millones de leks y 243 millones de leks (el 11,5%); y 2007, 2.000 millones de leks y 630 millones de leks (el 11,7%). Las partidas presupuestarias del Ministerio de Sanidad son las siguientes: gastos de personal, el 69%; gastos de funcionamiento, el 13%; inversión, el 10%; reembolso de medicamentos, el 6% (para los niños de entre 0 y 14 años y las mujeres embarazadas); adquisición de vacunas, el 1%; adquisición de anticonceptivos para satisfacer las necesidades en materia de planificación familiar, el 1%.

Asignaciones públicas al sector de la salud

Años	2005	2006	Aumento %	2007	Aumento %	2008	Aumento %
Asignaciones al presupuesto del Ministerio de Sanidad	18 473 728	19 218 000	4	22 449 000	17	24 409 008	9
Porcentaje del presupuesto estatal	11,6%	12%		11,4%		10,5%	
Porcentaje del PIB		1,96		2,29		2,3	

Fuente: Ministerio de Sanidad.

Gasto público para hacer efectivo el derecho de los niños de las familias pobres a una atención especial, 2006-2008

Años	Ayuda económica (En miles de leks)	Número de hogares beneficiarios	Número de personas de esos hogares	Número de niños de esos hogares	Presupuesto asignado a los niños (En miles de leks)
a	b	c	d = c * 4.2	e = c * 2.2	f = (b/d) * e
2006	2 800 000	115 000	483 000	253 000	1 466 667
2007	2 600 000	110 000	462 000	242 000	1 361 905
2008	3 300 000	93 000	390 600	204 600	1 728 571

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2006-2008.

518. En los cuadros anteriores está incluida la información sobre el gasto público destinado a los niños con discapacidad, así como a los niños de las familias pobres. Aunque las cifras se presentan en valores absolutos, evidencian que se presta una mayor atención a las necesidades de grupos específicos y a las categorías vulnerables. Sin embargo, el análisis debería haber sido más detallado y no limitarse a comparar los valores absolutos, sino medir también la eficacia de los recursos empleados, esto es, el grado de satisfacción real de las necesidades de cada niño.

VIII. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31)

A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité

Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31)

Formación docente y aumento de las consignaciones presupuestarias destinadas a la educación

Recomendación 61 a)

519. El objetivo 10 de la Estrategia Nacional sobre los Niños es "La formación y capacitación de los maestros". En el período sobre el que se informa se han redoblado los esfuerzos destinados a mejorar la calidad de la enseñanza. El desarrollo de un sistema educativo de calidad está relacionado con la mejora de los planes de estudio, la capacitación docente y la infraestructura educativa. El Instituto de planes de estudio y formación ha establecido un sistema de formación docente que se basa, por una parte, en el sistema de la carrera docente y, por otra, en el cumplimiento de determinadas normas por los maestros. El Instituto prepara planes de trabajo anuales sobre la calificación periódica de los maestros, por especialidad y de acuerdo a su nivel de formación profesional.

520. El Ministerio de Educación y Ciencia prevé capacitar a más de 3.000 maestros por año. Los programas de capacitación se centran en el fomento de nuevas metodologías pedagógicas y la introducción de nuevos programas en el sistema preuniversitario. El Instituto de planes de estudio y formación es el organismo responsable de aplicar las políticas del Ministerio de Educación y Ciencia relativas a la reforma de los planes de estudio y la formación docente. Paralelamente a la introducción de los nuevos planes de estudio de la enseñanza básica se organizan actividades de capacitación intensiva para todos los maestros que tienen que aplicarlos y utilizar los nuevos libros de texto. Se ha impartido la capacitación necesaria a casi todos los maestros de enseñanza primaria, mediante un sistema escalonado, con el objetivo de que la aplicación de los planes de estudio obtenga la calidad deseada. El Instituto de planes de estudio y formación ha impartido capacitación a 3.102 directores de escuelas sobre el "Manual del director de escuela y su modo de empleo".

521. El Instituto de planes de estudio y formación ha preparado materiales de apoyo para los maestros y los padres con el propósito de asegurar que todos los niños participen en el sistema educativo. En 2008, en el marco de los proyectos de integración de los niños con discapacidad en la enseñanza general, se impartió capacitación a aproximadamente 400 maestros de enseñanza preescolar y obligatoria (nueve años), y a 80 maestros de la Dirección Regional de Educación de Shkodër.

522. También se imparte formación docente en el marco del Plan general de tecnología de la información y las comunicaciones en las escuelas. La inversión pública para construir y reconstruir escuelas ha aumentado. También constituye un avance el hecho de que en la asignación de las inversiones se han tenido en cuenta las necesidades de las regiones con mayores dificultades, como las zonas rurales y remotas del país.

523. En 2008, con el propósito de mejorar el sistema educativo, el porcentaje del gasto público en educación pasó del 10,1% al 11,6%. El presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 2008 fue de 36.000 millones de leks, lo que representó un aumento del 10% con respecto al presupuesto de 2007. Se asignaron 850 millones de euros a becas y

transporte escolar, para facilitar que los estudiantes de los grupos desfavorecidos asistan a la escuela.

524. Los servicios educativos abarcan el 100% del territorio. El 17% del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia se asigna a la construcción y rehabilitación de escuelas. Con el propósito de mejorar las condiciones de enseñanza y reducir el número de alumnos por clase, se ha encargado un estudio de los 18 mayores municipios del país, a fin de determinar la cantidad de nuevas escuelas y residencias estudiantiles necesarias, en particular en las zonas donde la migración interna ha provocado un aumento sustancial del número de alumnos por clase.

525. El objetivo 11 de la Estrategia Nacional sobre los Niños es "La mejora de la infraestructura escolar y los materiales didácticos". En el marco del proyecto de mejora de las normas para la construcción de escuelas, se ha puesto en marcha la normalización de los criterios de mantenimiento de las escuelas. En 2008, el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia que se destina a inversiones (rehabilitación, construcción de nuevas instalaciones y equipos) aumentó hasta los 4.000 millones de leks, mientras en 2007 había sido de 3.300 millones de leks. Se construyeron 72 escuelas nuevas y se rehabilitaron 413. Además, las normas de construcción establecidas, que ya se han empezado a aplicar, tienen en cuenta las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

526. El presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia destinado a materiales pedagógicos ha pasado de 260.000 millones de euros en 2007 a 380.000 millones de euros en 2008. En el presupuesto del Ministerio figura una partida separada destinada a la compra de materiales pedagógicos para los jardines de infancia. En 2007, se equipó a 38 escuelas de enseñanza primaria con laboratorios de ciencias, y a 61 escuelas de enseñanza primaria con laboratorios de biología y química; además, en el marco del Plan general de tecnología de la información y las comunicaciones, se están instalando laboratorios de informática.

527. Otro objetivo de la Estrategia Nacional sobre los Niños es mejorar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones. El Ministerio de Educación y Ciencia está aplicando el Plan general de tecnología de la información y las comunicaciones en las escuelas, preparado en colaboración con el PNUD y otros asociados, y desarrollado en el marco del memorando de entendimiento entre el PNUD y el Gobierno de Albania. Este Plan general tiene por objeto impartir a los estudiantes de las escuelas de enseñanza primaria y secundaria conocimientos y habilidades en materia de tecnología de la información y las comunicaciones, y de utilización de Internet. Los alumnos aprenden a utilizar las tecnologías modernas de la información y las comunicaciones de una forma nueva, dinámica y entretenida. Se equipará con laboratorios de informática a 1.749 escuelas de enseñanza primaria y 384 de enseñanza secundaria. Hasta la fecha, se han instalado laboratorios de informática en todas las escuelas de enseñanza secundaria del país. En 37 escuelas de enseñanza secundaria se han establecido dos salas. En 2008, se instalaron laboratorios de informática en 353 escuelas de enseñanza primaria. A finales del año en curso, todas las escuelas que abarcan los nueve años de escolaridad obligatoria contarán con laboratorios de informática. Además, se instalarán 2.000 laboratorios virtuales (un ordenador portátil y un proyector) en todas las escuelas de enseñanza primaria y secundaria.

528. Con el nuevo plan de estudios, se impartirá la asignatura de informática desde el quinto grado de la enseñanza primaria. En 2008, se completó la preparación y distribución de los programas informáticos para los grados 7º a 12º, y se inició la formación de los maestros de informática.

Medidas para prevenir la repetición de grado y reducir las tasas de deserción escolar

Recomendación 61 b)

529. La mayor participación en la enseñanza primaria ha ido acompañada de una reducción de la tasa de deserción escolar. La matriculación en el primer nivel de la enseñanza obligatoria es del 89%, y en el último nivel es del 94%. La tasa de finalización de la escuela y el porcentaje de niños que empiezan en primer grado y acaban el quinto grado es del 98%⁵³.

530. Desde 2004, en todos los reglamentos aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia se han establecido medidas e intervenciones para reducir la tasa de deserción escolar de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados, en particular los romaníes. Con el objetivo de aplicar esas políticas, el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado la reforma legislativa e institucional. Desde 2004, el Ministerio supervisa la aplicación de su Instrucción N° 34, de 8 de diciembre de 2004, sobre la puesta en marcha del proyecto "Una segunda oportunidad", destinado a educar a los niños que han abandonado la escuela y a los que no pueden asistir a clase debido al problema de las venganzas de sangre. Esta Instrucción está destinada sobre todo a los niños romaníes y a los pertenecientes a familias marginadas. Su aplicación efectiva y el seguimiento han mejorado, lo que ha dado lugar al establecimiento de medidas jurídicas destinadas a que los niños vuelvan a la escuela. El número de alumnos de familias necesitadas y marginadas que abandonan la escuela ha disminuido de año en año.

531. Para facilitar la asistencia de los niños romaníes a la escuela, en la Instrucción N° 6 del Ministerio de Educación y Ciencia, de 29 de marzo de 2006, se establecen medidas para la matriculación de los niños romaníes que carecen de certificado de nacimiento. En la Instrucción N° 22 del Ministerio de Educación y Ciencia, de 1° de septiembre de 2006, sobre la aplicación de los planes, los programas y los libros de texto en la enseñanza preuniversitaria en el curso académico 2006-2007, se requiere a las direcciones regionales y a las oficinas de educación que informen por escrito dos veces por año sobre los progresos alcanzados en los objetivos educativos que figuran en la Estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de la minoría romaní.

532. Para aplicar la Orden del Ministro de Educación y Ciencia N° 410, de 8 de noviembre de 2006, sobre la situación y las medidas a adoptar en la lucha contra el analfabetismo, el Ministerio de Educación y Ciencia realizó el estudio titulado "Razones que contribuyen al analfabetismo y medidas que deberán adoptarse para combatir este fenómeno". Los objetivos específicos del estudio eran los siguientes: a) determinar el número de alumnos que han abandonado la escuela y el número de niños que están al margen del sistema educativo, desglosados en distintas categorías según su grado de analfabetismo; b) elaborar una base de datos de los niños analfabetos del grupo de edad correspondiente a la enseñanza obligatoria; c) identificar las medidas adoptadas por las escuelas para reducir el analfabetismo; d) determinar las necesidades en materia de formación docente en relación con la mitigación del analfabetismo.

533. Sobre la base de la Orden N° 321 del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre de 2004, sobre el ensayo del servicio psicológico en el sistema de enseñanza preuniversitaria, el Ministerio evaluó la experiencia piloto de los servicios de psicología en la educación preuniversitaria. Además, para incorporar este servicio al sistema preuniversitario, el Ministro de educación aprobó la Orden N° 170, de 21 de abril de 2008, sobre el funcionamiento del servicio de psicología en la educación preuniversitaria. Este

⁵³ Fuente: Ministerio de Educación y Ciencia, Estadísticas anuales, 2005-2006; Informe sobre la ejecución de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños 2007-2008.

servicio está a disposición de todos los estudiantes, en particular de los niños con problemas socioeconómicos, y ha sido muy útil para los niños romaníes.

534. En la Instrucción N° 32 del Ministerio de Educación y Ciencia, de 28 de agosto de 2008, sobre el establecimiento de los organismos escolares y la aplicación de los planes, los programas y los libros de texto en la enseñanza preuniversitaria en el curso académico 2008-2009, se señala que la disminución del número de alumnos que abandonan la escuela o que corren el riesgo de abandonarla es uno de los principales objetivos de las escuelas de enseñanza primaria, y uno de los criterios para evaluar la labor de los maestros y de los directores. Con ese fin, las direcciones regionales y las oficinas de educación de todo el país deben adoptar las siguientes medidas: a) capacitar a los maestros para tratar a los alumnos que han abandonado o corren el riesgo de abandonar los estudios; b) desarrollar programas específicos, a nivel de las clases y de la escuela, para sensibilizar a los padres sobre la importancia de la educación; c) realizar al menos dos inspecciones al año en todas las escuelas en las que hay alumnos que han abandonado la escuela o que están al margen del sistema educativo; d) designar un especialista que se ocupe de la educación de los niños que provienen de grupos marginados. Este especialista debe preparar un plan de trabajo e informar por escrito dos veces al año sobre los progresos realizados. Los directores de las direcciones regionales y las oficinas de educación deben presentar a la Dirección de planes de estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, dos veces al año, un informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución de los planes de trabajo, haciendo especial hincapié en los problemas que exceden de sus competencias y solicitando la intervención del Ministerio, a fin de mitigar el fenómeno del analfabetismo.

535. En cumplimiento de la Orden del Primer Ministro N° 37, de 9 de marzo de 2009, se ha establecido un grupo de trabajo interministerial encargado de supervisar la ejecución de la Estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de la minoría romaní. El Ministerio de Educación y Ciencia ha formulado un plan de acción especial, que detalla los objetivos que se establecen en la Estrategia, cuya aplicación impulsará la matriculación de los niños romaníes en las escuelas y los jardines de infancia.

536. En los estudios que evalúan las iniciativas para combatir la exclusión social de los niños en las escuelas⁵⁴ se indica que los niños que provienen de familias pobres tienen menos posibilidades de asistir a la escuela que los demás. Muchos de esos niños no pueden cursar la enseñanza primaria porque sus familias no pueden sufragar los gastos. Algunos, incluso, son obligados a trabajar para contribuir a los ingresos familiares. En las zonas rurales, otra causa que impide asistir a la escuela son las largas distancias que los niños tienen que caminar para llegar a la escuela⁵⁵. El Ministerio ha establecido clases para los niños que han abandonado la escolarización o que corren el riesgo de abandonarla en todas las regiones del país.

537. En 2007, para aplicar la Orden del Ministro de Educación y Ciencia N° 410, de 8 de noviembre de 2006, sobre la situación y las medidas que se deben adoptar en la lucha contra el analfabetismo, el Ministerio de Educación y Ciencia realizó un estudio de ámbito nacional titulado "Razones que contribuyen al analfabetismo y medidas que deberán adoptarse para combatir este fenómeno". En 2008, se aprobó un plan de acción para abordar esa situación, así como los presupuestos correspondientes.

538. Entre las medidas concretas adoptadas, cabe mencionar las siguientes: a) la preparación de planes especiales de capacitación de los maestros que se ocupan de los estudiantes marginados, partiendo de sus problemas específicos; b) la formulación de programas para cada dirección regional u oficina de educación destinados a los niños que

⁵⁴ Según el Informe sobre la ejecución de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños 2007-2008.

⁵⁵ Estudio titulado *Measuring Child Poverty and Social Exclusion*, noviembre de 2006.

están al margen del sistema educativo, para atraer a los niños a la escuela y establecer programas de educación complementaria (estos programas incluyen, entre otras cosas, la dotación de personal docente adicional, la reducción de la carga docente y la determinación de la remuneración de los maestros que se ocupan de los estudiantes marginados); c) el establecimiento de escuelas con planes de estudio condensados en todas las administraciones locales; d) la construcción de diez residencias de estudiantes nuevas en las zonas necesitadas. En 2008 se construyeron siete residencias de estudiantes y, en 2009, se construirán otras tres. En el curso académico 2008-2009, se proporcionaron libros de texto de forma gratuita a los niños huérfanos, ciegos, parapléjicos y tetrapléjicos. En el curso académico 2007-2008, el municipio de Tirana proporcionó materiales de aprendizaje a 200 niños con necesidades socioeconómicas especiales. Ese municipio también concedió becas a los estudiantes que habían obtenido muy buenas notas. Se otorgaron esas becas a 1.583 estudiantes: 1.250 de enseñanza primaria y 333 de enseñanza secundaria.

Evaluación de la participación de los niños romaníes en el sistema educativo

539. La inclusión de los niños romaníes en la educación preescolar y en los nueve años de escolaridad obligatoria ha sido una cuestión prioritaria. En un estudio realizado en 2008 por el Centro de Promoción del Desarrollo Humano y el UNICEF se señalaba que solo el 54% de los niños romaníes participaban en la educación preescolar y la enseñanza obligatoria⁵⁶. Asegurar la plena participación de los niños romaníes en el sistema educativo sigue siendo una cuestión fundamental. Todas las escuelas del país aplican la Instrucción del Ministerio de Educación y Ciencia sobre la matriculación de los niños romaníes que carecen de certificado de nacimiento, a fin de garantizar su participación en el sistema educativo. A pesar de los esfuerzos desplegados por el Ministerio de Educación y Ciencia para garantizar el derecho de todos los niños romaníes a la educación, la identificación de los niños romaníes que están al margen del sistema educativo sigue siendo un problema. Es por ese motivo que el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el UNICEF, Save the Children, el Centro de Promoción del Desarrollo Humano y asociaciones romaníes, realizó el estudio titulado "Recopilación de datos sobre los niños romaníes en edad preescolar y escolar, matriculados y no matriculados en la escuela". El estudio tenía por objeto reunir datos estadísticos sobre los niños romaníes que participan y que no participan en la educación preescolar y la enseñanza obligatoria. En el estudio se analizó la situación educativa de los niños romaníes en Albania. Mediante la identificación de las experiencias positivas en la esfera de la educación de los romaníes, se formulan recomendaciones sobre las medidas que se deberían adoptar para mejorar la calidad de su educación. En el estudio se indica que había un total de 4.654 niños de entre 3 y 16 años, de los que 1.099 tenían entre 3 y 6 años, y 3.555 entre 6 y 16 años. Partiendo de las recomendaciones formuladas en ese estudio, se están preparando las medidas que se adoptarán en Gjirokastër, Korçë, Tirana, Elbasan y Berat.

540. Con fines de integración, educación y esparcimiento de los niños romaníes, el ayuntamiento de Tirana llevó a cabo el proyecto "Aprender haciendo", en colaboración con la Dirección Regional de Educación, la asociación de padres y ONG que se ocupan de los derechos del niño. En ese contexto, se organizaron escuelas de verano en los barrios periféricos de Tirana. Participaron en el proyecto 1.600 niños de entre 10 y 14 años pertenecientes a familias pobres de los distritos municipales N° 2, N° 3, N° 5, N° 6, N° 7, N° 9 y N° 11. De esos niños, 13 pertenecían a familias necesitadas. El objetivo era satisfacer las necesidades de los niños en materia de educación, esparcimiento y conocimientos cívicos, mediante la organización de actividades culturales, deportivas y artísticas. Más concretamente, se impartieron conocimientos sobre la salud y el medio ambiente, y se brindaron servicios psicosociales multidisciplinarios a los niños que habían

⁵⁶ Estudio del Centro de Promoción del Desarrollo Humano y el UNICEF.

abandonado la escuela. El intercambio de experiencias entre las escuelas que tienen alumnos de esas categorías también era un objetivo importante. Entre los resultados conseguidos, cabe mencionar la ayuda para mitigar problemas tales como la deserción escolar, la violencia, el consumo de drogas, la prevención del trabajo infantil, así como la garantía de una mayor responsabilidad de los gobiernos locales en la gestión escolar.

541. En el marco de la reforma de los planes de estudio, el Ministerio de Educación y Ciencia ha preparado nuevos planes de estudio integradores, en un esfuerzo por ayudar a los maestros a tener más en cuenta a los estudiantes necesitados. Hasta entonces, el plan de estudios de la escolarización obligatoria no incluía los conceptos integradores. En los nuevos planes de estudio, los niños con necesidades especiales, debido a sus discapacidades, tienen derecho a un plan de educación personalizado. Ese plan se debe adaptar a las necesidades particulares del niño. El Ministerio de Educación y Ciencia ha establecido normas sobre la evaluación de las necesidades especiales de los niños. Esos nuevos procedimientos se están poniendo a prueba en algunas escuelas integradoras. Anteriormente, las escuelas de educación especial preparaban planes personalizados para algunos estudiantes, pero no para todos, y en las escuelas ordinarias esa práctica ha sido muy poco frecuente.

Inclusión en el sistema educativo de los niños confinados

542. Para llevar a cabo el proyecto "Una segunda oportunidad", el Ministerio de Educación y Ciencia ha organizado la formación continua de los maestros que enseñan a los alumnos que han abandonado la escuela, o corren el riesgo de hacerlo, debido al problema de las venganzas de sangre. Todos los alumnos confinados en su casa recibirán educación.

Educación de los niños pertenecientes a minorías

543. Dado que en Albania se considera que el derecho a la educación en la lengua materna es un elemento fundamental de la identidad de las minorías, se presta particular atención a la educación de las minorías. Entre los esfuerzos desplegados en la reforma educativa figura el establecimiento de un marco jurídico completo que garantiza los derechos de las minorías en materia de educación, lo que incluye la preparación de nuevos planes de estudio. La Constitución, la Ley de enseñanza preuniversitaria, las decisiones del Consejo de Ministros y los reglamentos aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia garantizan el ejercicio de los derechos de las minorías en materia de educación.

544. El Ministerio de Educación y Ciencia está realizando esfuerzos para mejorar el marco jurídico, y ha adoptado medidas en ese sentido: a) en la Estrategia nacional de desarrollo de la enseñanza preuniversitaria 2004-2015 se dispone la educación de todos los grupos de la sociedad albanesa; b) mediante la Orden N° 170, de 21 de abril de 2008, sobre el funcionamiento del servicio de psicología en la educación preuniversitaria, se asegura el asesoramiento psicológico de todos los estudiantes, en particular los que tienen problemas sociales o económicos, incluidos los romanés; c) la Instrucción del Ministerio de Educación y Ciencia sobre la puesta en marcha del proyecto "Una segunda oportunidad" está destinada a facilitar la educación de los niños que han abandonado la escuela y de los que están confinados debido al problema de las venganzas de sangre; esta iniciativa representa un paso importante para la integración educativa y social de los niños romanés.

545. En el marco de la reforma de los planes de estudio de la enseñanza obligatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia ha preparado un nuevo plan pedagógico para el sistema de nueve años de escolaridad obligatoria. Este plan, que incluye la educación de las minorías, se ha elaborado en colaboración con representantes de las minorías. Para ello, el Ministerio organizó reuniones con maestros, directores de escuelas y representantes locales de las minorías. También consultó al Comité Estatal de las Minorías. El Ministerio también

ha establecido la proporción de la enseñanza que debe efectuarse en albanés y en las lenguas maternas minoritarias. Esa proporción se ha unificado para todas las minorías. De primer a cuarto grado, el 82% de las asignaturas se debe impartir en las lenguas minoritarias y el 18% en albanés. De quinto a octavo grado, el 63% de las materias se imparte en la lengua minoritaria y el 37% en albanés. Cuando se añadió el noveno grado de escolarización obligatoria, se aprobó al mismo tiempo la orden pertinente, en la que se establecía que el 60% de las materias se debe impartir en la lengua minoritaria y el 40% en albanés.

546. El plan pedagógico y los programas de las asignaturas permiten que los estudiantes pertenecientes a minorías estudien la historia, las tradiciones y la cultura de su nación. La liberalización de la publicación de libros de texto refuerza la igualdad de oportunidades de todos los grupos de estudiantes. No obstante, debido a la reducida tirada de los libros de texto de las minorías, un libro de texto de un estudiante perteneciente a una minoría cuesta 2.200 leks, mientras que un libro de texto en albanés cuesta 200 leks. Así pues, el costo de un libro de texto en una lengua minoritaria multiplica por 11 el de un libro de texto en albanés. En las escuelas de la minoría griega, hay aproximadamente 7,8 alumnos por maestro, mientras que la ratio del distrito es de 18,2 alumnos por maestro. El costo de la educación de un estudiante perteneciente a una minoría multiplica aproximadamente por 2,3 el de un estudiante albanés. En las escuelas de la minoría macedonia, hay aproximadamente 12,6 alumnos por maestro, y el costo de la educación de un estudiante macedonio es un 30% más elevado que el de un estudiante albanés. Recientemente, se ha avanzado notablemente en la mejora de los programas pedagógicos y de los libros de texto para los estudiantes que pertenecen a grupos minoritarios. En la enseñanza primaria se han introducido nuevas materias, como historia del pueblo griego/macedonio, y en los dos primeros años de la enseñanza secundaria se estudia el griego/macedonio. Asimismo, se ha incluido la literatura y la lengua materna en los exámenes de graduación. Los nuevos planes pedagógicos de la enseñanza obligatoria para las minorías incluyen actualmente la asignatura de geografía nacional. Además, por medio de los consejos escolares, las comunidades locales pueden decidir las materias optativas que se imparten en sus escuelas, que es una posibilidad más para que las minorías elijan asignaturas en su lengua materna. En las "pruebas de madurez" (State Matura), el Ministerio de Educación y Ciencia brinda todos los servicios necesarios a los estudiantes que pertenecen a minorías. Se han preparado los nuevos planes pedagógicos para todos los grados de la enseñanza obligatoria de la minoría griega. Además, en el marco del acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Embajada de Grecia en Tirana, se están traduciendo los libros de texto al griego.

547. En cuanto a la formación docente para impartir clases a los estudiantes pertenecientes a minorías, en la Escuela de Magisterio de la ciudad de Gjirokastër se forman los maestros para las escuelas de la minoría griega. Aunque tiene pocos alumnos, la escuela ha seguido funcionando. En 1993, la Universidad Eqerem Cabej, de Gjirokastër, puso en marcha el programa de lengua griega. En 1997, la Facultad de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Tirana también estableció el programa de lengua griega. La formación docente, en general, y la formación de maestros pertenecientes a minorías, en particular, es un elemento fundamental para mejorar la calidad de la enseñanza. Cabe señalar que, hasta la fecha, la formación de los maestros pertenecientes a minorías estaba a cargo de las direcciones regionales de educación y se organizaban cursos en el ámbito escolar. El Ministerio de Educación y Ciencia prevé descentralizar completamente los presupuestos correspondientes a la formación docente para que se adapten mejor a las necesidades de los maestros.

548. Actualmente, en Albania no hay instituciones educativas privadas específicas para alumnos pertenecientes a minorías. No obstante, los niños pertenecientes a minorías también asisten a escuelas privadas. En Albania, cualquier persona jurídica tiene derecho a

establecer una escuela privada de conformidad con los requisitos del Ministerio de Educación y Ciencia. Las escuelas privadas que imparten las clases en albanés tienen que ser autorizadas por el Ministerio, y las escuelas privadas que imparten clases en lenguas extranjeras, incluidas las escuelas religiosas, tienen que ser autorizadas por el Consejo de Ministros, tras la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia. Este Ministerio y las direcciones regionales de educación responsables de las escuelas destinadas a las minorías prestan especial atención a las necesidades de personal docente de esas escuelas, así como a la formación y la actualización de su capacidad.

549. La evaluación de la inclusión de los niños albaneses que viven en el extranjero: el Ministerio de Educación y Ciencia de Albania y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosova han puesto en marcha seminarios nacionales de enseñanza del albanés en el extranjero. En julio de 2009 se celebró el tercer seminario nacional, en el que participaron unos 100 maestros que imparten enseñanza complementaria de albanés en Europa y en otros países. El Gobierno de Albania colabora con asociaciones de emigrantes albaneses en el extranjero para alentar la conservación de la identidad albanesa, mediante la enseñanza del albanés y la promoción de la cultura albanesa. El Ministerio de Educación y Ciencia ha donado libros de texto en inglés para que se utilicen en las clases de albanés que se imparten en Grecia e Italia, donde está el mayor número de emigrantes albaneses. La mayoría de esos libros sirven para aprender el abecedario y la lengua y la literatura albanesas, pero también hay algunos sobre historia, geografía y folclore de Albania.

550. En Grecia e Italia hay distintas experiencias sobre la enseñanza del idioma y la cultura albaneses. En Grecia, los niños aprenden albanés en cursos abiertos impartidos por maestros albaneses, gracias a la dedicación de los padres y de asociaciones albanesas en ese país. Los cursos se imparten en viviendas alquiladas, que se han acondicionado como escuelas. En cambio, en algunas zonas de Italia, donde hay escuelas con una gran concentración de niños albaneses, las comunidades contratan a un maestro albanés. Además, los niños albaneses pueden elegir el albanés como materia optativa. No obstante, es importante preparar materiales pedagógicos en albanés, para facilitar que los niños albaneses que no hablan el idioma y los extranjeros aprendan el albanés.

Mejora de la calidad de la educación

Recomendación 61 c)

551. El objetivo 9 de la Estrategia Nacional sobre los Niños es "El establecimiento de un sistema educativo de calidad". En ese contexto, se prevé realizar un análisis detallado de la educación preescolar y la enseñanza obligatoria, para evaluar, entre otras cosas, la inclusión de los niños con necesidades especiales. La educación en Albania evoluciona constantemente, y la calidad de la educación, la transparencia, la eficacia y la gobernanza mejoran progresivamente, partiendo de una ampliación gradual de la autonomía escolar. Actualmente, el Instituto de planes de estudio y formación está revisando los planes de estudio de la enseñanza obligatoria y secundaria.

552. Para lograr este objetivo, se han establecido diversos grupos de trabajo cuya labor es: a) analizar las bases teóricas de los planes de estudio de los grados 1º a 12º, así como el proceso de enseñanza y aprendizaje; b) examinar las normas de la enseñanza obligatoria; en el año en curso se están revisando los planes de estudio del nivel inferior de la enseñanza obligatoria; c) examinar las normas de la enseñanza secundaria general.

553. El Instituto de planes de estudio y formación ha establecido los principios que fundamentan esas normas, así como los criterios de la colaboración con los maestros. Para conseguir una educación de calidad, es necesario ampliar la duración de la escolaridad obligatoria. También hace falta mejorar la enseñanza que se imparte en las escuelas secundarias, de acuerdo con las normas modernas del libre mercado, lo que incluye el

mercado de trabajo. Con ese fin, el Ministerio de Educación y Ciencia ha concluido el estudio titulado "La organización de la educación secundaria". Partiendo de las recomendaciones que se formulan en ese estudio, el Ministerio ha preparado el documento de políticas "Reformar la organización de la enseñanza secundaria general", en el que se determina la nueva reforma del sistema general de enseñanza. De acuerdo con esa reforma, se modificará el actual sistema único para adoptar un sistema que incluya asignaturas optativas elegidas por los estudiantes y sus progenitores. El nuevo plan de estudios tiene un plan de estudios común para todos los estudiantes y materias optativas, que podrán ser escogidas por los alumnos y sus padres. El plan de estudios optativo tendrá dos niveles. El primero hace referencia a las asignaturas optativas y los proyectos curriculares. El segundo nivel consiste en actividades extracurriculares que adopten la forma de aportaciones a la comunidad escolar. De acuerdo con la Instrucción del Ministro de Educación y Ciencia N° 9, de 28 de febrero de 2008, sobre la nueva organización de la enseñanza secundaria general y la formación profesional, se han comenzado a preparar los materiales pedagógicos y los planes de estudio de los tres cursos de enseñanza secundaria. La reforma emprendida por el Ministerio de Educación denominada "Alteretekst 2" tiene por objeto consolidar la liberalización de la publicación de libros de texto y ajustarla a la demanda en el mercado.

Añadido de un año de enseñanza preescolar obligatoria

Recomendación 61 d)

554. Un objetivo importante del Ministerio de Educación y Ciencia, que figura en la Estrategia Nacional sobre los Niños, es el aumento de la matriculación de los niños de 5 y 6 años en los jardines de infancia. Para conseguirlo, el Ministerio ha adoptado medidas para incrementar el número de jardines de infancia en todo el país y aumentar la matriculación de niños de 5 y 6 años en los jardines de infancia, a fin de prepararlos para la escuela primaria. En 2006-2007, las escuelas impartieron clases preparatorias para los niños de 5 y 6 años. Este proceso continuará mientras haya niños de 5 y 6 años que no asistan a los jardines de infancia. El objetivo establecido en la Estrategia Nacional sobre los Niños es que el 70% de los niños de entre 3 y 5 años asistan a los jardines de infancia para prepararse para la escuela primaria. Actualmente, el 50% de los niños de ese grupo de edad está matriculado en los jardines de infancia. En el curso escolar 2008-2009, se establecieron 50 clases preparatorias para niños de 5 y 6 años en las escuelas de enseñanza obligatoria.

Esparcimiento de los niños

Recomendación 63

555. El municipio de Tirana está ejecutando el proyecto "Quiero jugar", cuyo propósito es conseguir que las comunidades participen en la construcción de pequeños parques de juego en los espacios comunes, a fin de que los niños puedan jugar y entretenerse.

B. Aplicación y seguimiento de los programas nacionales

Educación (artículos 28 y 29)

556. La protección de los derechos del niño en el sistema educativo de Albania se garantiza en la Constitución, la Ley de enseñanza preuniversitaria y los reglamentos aprobados para aplicar esa Ley. Se ha aprobado una serie de reglamentos con el propósito de establecer organismos que se encarguen de aplicar las disposiciones legales. Los reglamentos aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia en 2002 constituyen la legislación secundaria fundamental que regula el proceso educativo, la relación de los

padres y los niños con los maestros, y la administración escolar, así como los derechos y deberes de los estudiantes, los maestros y los padres, entre otras cosas. En esos reglamentos se reconocen los derechos del niño, de conformidad con la Convención (arts. 27, 28 y 31). La enseñanza preuniversitaria se ajusta a la Estrategia nacional de desarrollo de la enseñanza preuniversitaria 2004-2015 (aprobada mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 538, de 12 de agosto de 2004). Los objetivos principales de la Estrategia son garantizar el acceso a todos los niveles educativos y llevar a cabo la reforma de los planes de estudio y de la organización de la enseñanza preuniversitaria. La consecución de los objetivos de la Estrategia está directamente relacionada con la mejora de la calidad de la educación de los niños.

557. Uno de los objetivos a largo plazo de las políticas del Ministerio de Educación y Ciencia es el desarrollo del sistema educativo de acuerdo con las normas europeas. Los objetivos específicos del sector educativo son los siguientes: a) el aumento de la matriculación en la enseñanza obligatoria y secundaria, en particular en la formación profesional en las zonas pobres y remotas del país; b) la mejora de la calidad de la enseñanza; c) el aumento de la matriculación en la formación profesional y su mayor adaptación al mercado laboral; d) el aumento de la eficacia y la eficiencia de la gestión de la educación.

558. La Estrategia Nacional sobre los Niños, como documento de políticas que está en conformidad con los objetivos estratégicos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración, tiene por objeto mejorar la administración y la eficiencia financiera del sistema educativo, a fin de garantizar plenamente el derecho de los niños a una educación de calidad. Las principales medidas de la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración destinadas a mejorar los indicadores cualitativos y cuantitativos en materia de educación son las siguientes: a) alentar la participación comunitaria en la educación; b) mejorar el acceso y la equidad; c) aumentar la calidad; d) mejorar la capacidad de gestión; y e) mejorar la eficiencia en la gestión del gasto público en educación.

559. Los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños relacionados con hacer efectivo el derecho a la educación son los siguientes: a) garantizar una educación de calidad; b) mejorar la formación docente; c) mejorar la infraestructura escolar; d) aumentar el acceso de los niños a la tecnología de la información y las comunicaciones; e) incorporar los derechos del niño en las actividades escolares; f) mejorar los sistemas de gestión de la información en el sector educativo; y g) crear las condiciones para el esparcimiento de los niños.

560. Una de las medidas más importantes adoptadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para aplicar la Estrategia nacional de desarrollo de la enseñanza preuniversitaria y la Estrategia Nacional sobre los Niños es el establecimiento de un sistema educativo de calidad e integrador. Actualmente, el Ministerio ha terminado la reorganización de la enseñanza preuniversitaria, que hace pasar de ocho a nueve años la escolaridad obligatoria, y de cuatro a tres años la enseñanza secundaria. Esta medida contribuye a hacer efectivo uno de los derechos fundamentales, esto es, la mayor duración de la enseñanza obligatoria.

561. La mejora de la calidad del proceso de enseñanza en el sistema preuniversitario se ha abordado mediante una reforma integral, que afecta tanto al contenido como a la organización. Se ha preparado un nuevo plan de estudios de los nueve años de escolaridad obligatoria y de la enseñanza secundaria. En el curso escolar 2009-2010 se empezará a aplicar el nuevo plan de estudios en los tres años de enseñanza secundaria.

562. Conjuntamente con la reforma de los planes de estudio, se ha realizado un profundo cambio en la publicación de los libros de texto. Este cambio se basa en la liberalización del mercado y la libre competencia en el diseño de los libros de texto. Como resultado de ello, la calidad de esos libros ha mejorado, y los maestros tienen a su disposición libros de texto

alternativos. La publicación de libros de texto está abierta a la participación de editoriales extranjeras. La disponibilidad de libros de texto alternativos es actualmente una práctica establecida en todo el país. Esto ha permitido que los maestros puedan elegir los libros de texto, lo que ha impulsado positivamente la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

563. El objetivo destacado del Gobierno de Albania y el Ministerio de Educación y Ciencia en la ejecución de la Estrategia Nacional sobre los Niños, esto es, conseguir un mayor acceso de los niños a la tecnología de la información y las comunicaciones, ha avanzado satisfactoriamente. En el marco del Plan general de tecnología de la información y las comunicaciones, que cuenta con un presupuesto considerable (59 millones de euros), el Ministerio de Educación y Ciencia tiene el objetivo de equipar con laboratorios de informática a las escuelas preuniversitarias y de capacitar a todos los maestros de informática. En 2008, todas las escuelas secundarias del país tenían laboratorios de informática, ya que se pasó de tener 259 laboratorios en 2007, a 379 en 2008. En el sistema de escolaridad obligatoria de nueve años, se han instalado 353 laboratorios de informática, y se instalarán 665 más, garantizando que todas las escuelas tengan un laboratorio de informática. Se ha completado la capacitación de los profesores de informática de la enseñanza secundaria, y está en curso la capacitación de los maestros de informática de la enseñanza primaria.

564. En la Estrategia Nacional sobre los Niños también se establece el objetivo de incluir los derechos del niño en los planes de estudio y las actividades extracurriculares. Por lo tanto, el plan de estudios incluye la enseñanza de los derechos del niño en determinadas asignaturas, como conocimientos transversales y como tema extracurricular.

565. En el primer nivel de la enseñanza primaria, se enseñan los derechos del niño en la asignatura de educación cívica. Se enseñan en la forma en la que figuran en la Convención. De sexto a noveno grado, la asignatura de educación cívica, en el contexto de las relaciones colectivas y comunitarias, tiene una sección sobre derechos humanos. Los derechos del niño forman parte de los conocimientos que se enseñan a los niños para vivir en un mundo democrático y global. En el tercer curso de la enseñanza secundaria, en la asignatura "Conocimiento de la sociedad" del bachillerato de ciencias sociales, se dedican dos capítulos a los derechos humanos.

566. En todas las asignaturas de los planes de estudio de la enseñanza primaria se imparten conocimientos transversales sobre las normas cívicas desde la perspectiva de los derechos humanos. Este es uno de los criterios obligatorios de los contenidos de los libros de texto, que todos los autores deben respetar.

567. En el ámbito extracurricular se organizan diversas actividades prácticas cuyo objetivo es enseñar a los niños sus derechos y la forma de protegerlos. El Instituto de planes de estudio y formación ha elaborado manuales sobre las actividades prácticas que las escuelas pueden organizar en el ámbito extracurricular. El plan de estudios de la escolaridad obligatoria de nueve años permite que las escuelas determinen el 10% del contenido. Teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad y el interés de los alumnos, las escuelas pueden organizar actividades que impartan conocimientos sobre los derechos del niño.

568. El objetivo 16 de la Estrategia Nacional sobre los Niños es asegurar las condiciones necesarias para el esparcimiento de los niños. Los progresos con respecto a este objetivo se evalúan sobre la base de la repercusión de esas condiciones en el desarrollo del niño. Las medidas adoptadas para rehabilitar las instituciones culturales han mejorado el desarrollo de los niños y promovido una mayor participación de los niños.

Esparcimiento y actividades culturales (artículo 31)

569. El Ministerio de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es la institución responsable de coordinar las políticas destinadas a los niños, junto con el Centro Nacional de Cultura Infantil, que depende de ese Ministerio (establecido mediante la Orden del Primer Ministro N° 108, de 5 de julio de 2008). En el Centro Nacional de Cultura Infantil hay una Dirección de Teatro Infantil y una Dirección de Arte y Cultura. De acuerdo con la Orden del Primer Ministro, el Centro Nacional de Cultura Infantil y el Teatro Nacional de la Infancia se fusionaron en una sola institución. A nivel regional, los centros culturales para niños suelen funcionar de forma independiente del Centro Nacional de Cultura Infantil. En febrero de 2007, el Centro Nacional de Cultura Infantil y el Ministerio de Educación y Ciencia firmaron un acuerdo para mejorar la coordinación entre los centros regionales de cultura para niños y las direcciones regionales de educación con respecto a la organización de actividades artísticas y deportivas.

570. En la Ley N° 8096, de cinematografía (en su forma enmendada), de 29 de abril de 1996, se estipula que las películas se deben exhibir en un horario diferenciado, teniendo presente la edad de los niños.

571. En la Ley N° 9631, de las artes escénicas, de 30 de octubre de 2006, también se hace referencia a las actividades culturales destinadas a los niños, a fin de promover su participación e integración en la vida cultural del país. En esta Ley se establecen las obligaciones de las instituciones públicas con respecto al esparcimiento y el desarrollo de los niños.

572. La Estrategia cultural del Centro Nacional de Cultura Infantil, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2008 y diciembre de 2010, tiene por objeto atender al esparcimiento de los niños y fomentar su participación en la vida cultural del país, de acuerdo con las demandas y las aptitudes artísticas de los niños.

573. Uno de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños es asegurar las condiciones necesarias para el esparcimiento de los niños. Para ello se organizan actividades culturales, artísticas y deportivas destinadas en particular a los niños. Las medidas adoptadas para rehabilitar las instituciones culturales han promovido una mayor participación de los niños.

574. Desde 2007, el Ministerio de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y el Centro Nacional de Cultura Infantil han puesto en marcha la iniciativa del fondo para artistas jóvenes. El propósito del fondo es brindar oportunidades a los jóvenes artistas para mejorar la calidad de la producción artística destinada a los niños, acercándola a las expectativas y la mentalidad de los niños albaneses. Los proyectos del fondo abarcan una amplia gama de actividades artísticas. Entre otras iniciativas figura el establecimiento de un estudio para actores jóvenes, a fin de que puedan actuar en obras infantiles de teatro, facilitando así la producción de obras realizadas estos artistas. Este fondo se asigna cada año y es prácticamente igual al presupuesto para proyectos artísticos del Centro Nacional de Cultura Infantil.

575. El Centro Nacional de Cultura Infantil organiza actividades de ámbito nacional, por medio de sus dependencias en Tirana y los centros culturales para niños de los distritos. El Centro Nacional mantiene relaciones e intercambia actividades culturales con 10 teatros infantiles de 30 centros para niños, que dependen de sus respectivos municipios. El propósito de esas actividades es promover a los niños que tienen aptitudes y brindarles la oportunidad de competir a nivel nacional y local. El Centro Nacional desempeña una función de asesoramiento, orientación y organización. Las actividades comunes suelen estar a cargo del Centro Nacional. Los programas culturales anuales tienen más de 25 actividades culturales y de teatro, que en su conjunto abarcan las necesidades fundamentales de los niños en materia de espectáculos, esparcimiento y desarrollo cultural. Cada año participan

en promedio unos 25.000 niños en esas actividades, como artistas o como espectadores. Entre ellas figura el Festival Nacional de la Canción (en el que participan muchos niños y se promueven las aptitudes artísticas en los distintos grupos de edad); el Festival de Voces Jóvenes; eventos deportivos; tres estrenos de teatro para niños; la participación en importantes actividades de pintura, teatro, canto y ballet; exposiciones de pintura; un festival de teatro amateur para niños; el Día Internacional del Libro Infantil; actividades en las vacaciones de fin de año; el maratón de recitación; talleres con niños que han demostrado su talento en las clases de pintura; y concursos de literatura, pintura e interpretación. En ese contexto, se presta especial atención a la participación de los niños pertenecientes a los estratos pobres de la población, los niños huérfanos, los niños con problemas y los niños romanés, entre otros. El Centro Nacional de Cultura Infantil abona las entradas o las cuotas de inscripción de esos niños en los distintos cursos. Además, se presta apoyo a las iniciativas y actividades en las que participan niños. También se organizan actividades para los niños que tienen problemas de visión o de audición, y se han celebrado unos 20 actos benéficos. Las ganancias de esas actividades se destinan a los niños afectados por ese tipo de problemas. En colaboración con las direcciones regionales y las oficinas de educación de los distritos, el Centro Nacional de Cultura Infantil organiza campeonatos nacionales infantiles de fútbol, baloncesto, ajedrez, voleibol, aerobismo y otros deportes.

576. Además, se han celebrado diversas actividades culturales de ámbito nacional, como el 46º Festival de la Canción Infantil, que reunió a los mejores compositores albaneses y a aproximadamente 500 niños. Este festival promueve a los niños de todos los grupos de edad que tienen aptitudes artísticas. También se celebró un acto con motivo del Día Internacional del Libro Infantil. A propósito del Día de Europa, con el apoyo del Consejo de Europa, se organizó una actividad titulada "Nos encontramos: tan distintos y tan iguales", en la que participaron muchos niños de Tirana, Shkodër, Durrës, Pogradec, Sarandë y Prishtinë, realizando ensayos, dibujos, coreografías y canciones. En la temporada turística de 2008, el Centro Nacional de Cultura Infantil, en colaboración con el ayuntamiento de Sarandë, celebró la Semana nacional de la cultura infantil. Entre las actividades que se organizaron figuran las siguientes: el concurso nacional de dibujo, el concurso nacional de fragmentos teatrales para niños, el Festival de Voces Jóvenes y una feria de editoriales que publican libros para niños. Actualmente, el Centro Nacional de Cultura Infantil, en colaboración con las direcciones regionales y las oficinas de educación de los distritos, organiza campeonatos nacionales infantiles de fútbol, baloncesto, ajedrez, voleibol y aerobismo. Actualmente, se están celebrando los campeonatos de fútbol y baloncesto. El porcentaje de niñas que asisten a las clases de arte es del 60%, y proceden sobre todo de los grupos pobres y medios de la población. Las actividades organizadas en las escuelas han contribuido al desarrollo cultural de las niñas, en particular en las zonas rurales y las que están aisladas geográficamente.

577. Entre las entidades que promueven los derechos del niño cabe mencionar el Festival de la Canción Infantil, la Asociación de niños "Kripëmjaltëza" y el Centro cultural "Robert Rado".

C. Asignaciones presupuestarias y otros recursos

578. En el cuadro que figura a continuación figura el presupuesto (en leks) del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al período 2004-2009.

<i>Presupuestos de educación</i>	<i>Año 2004</i>	<i>Año 2005</i>	<i>Año 2006</i>	<i>Año 2007</i>	<i>Proyección de 2008</i>	<i>Proyección de 2009</i>
Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia	23 976 857	25 440 000	26 188 115	29 752 145	37 008 924	41 464 211
Presupuesto de la enseñanza preuniversitaria	19 891 971	20 577 130	21 184 769	24 209 198	29 646 973	31 264 211
Porcentaje de la enseñanza preuniversitaria con respecto al presupuesto total del Ministerio de Educación y Ciencia	83%	81%	81%	81%	80%	75%
PIB (en miles de leks)	795 035 050	836 879 000	899 700 000	982 200 000		1 180 000 000
Presupuesto del Estado (en miles de leks)	220 722 050	232 339 000	266 751 000	300 303 000	354 760 000	384 834 000
Porcentaje del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia con respecto al presupuesto del Estado	9,0%	8,9%	7,9%	8,1%	8,4%	10,8%
Porcentaje del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia con respecto al PIB	3,0%	3,0%	2,9%	3,0%	3,4%	3,5%

IX. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

A. Medidas de seguimiento para aplicar las recomendaciones del Comité

Niños refugiados y desplazados internos

Recomendación 65

579. En la Constitución de Albania se establece que los derechos y las libertades fundamentales, así como las obligaciones y los deberes, son válidos tanto para los ciudadanos albaneses como para los apátridas que se encuentren en el territorio de la República de Albania, excepto en los casos especiales en los que, en la Constitución, se relaciona la ciudadanía con determinados derechos. Esta es una disposición amplia, y los distintos aspectos de los derechos humanos y las libertades se detallan posteriormente. En la Constitución se establece que toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio de Albania y a salir libremente del país. Los procedimientos y criterios de aceptación de los extranjeros en Albania están sujetos a una ley especial.

580. En el Código de la Familia de la República de Albania se establece que los niños tienen el mismo domicilio que sus progenitores. Ellos tienen el derecho y la obligación de residir y vivir juntos. No obstante, en la ley se reconocen las circunstancias en las que los niños y los progenitores viven separados por diversas razones. Una de ellas hace referencia a la emigración o el movimiento transfronterizo. De conformidad con el Código de la Familia y con el artículo 2 de la Ley N° 8668, de expedición de pasaportes a los ciudadanos albaneses, de 23 de noviembre de 2000, cuando los hijos de ciudadanos albaneses tengan

que viajar al extranjero con sus propios pasaportes, ambos progenitores deben expresar su voluntad en una declaración notarial para que el niño pueda obtener el pasaporte para viajar al extranjero.

581. En el artículo 1 de la Ley N° 8432, del asilo en la República de Albania, de 14 de diciembre de 1998, se reconoce el derecho de asilo o de protección temporal a todos los extranjeros que necesiten protección internacional, los refugiados, u otras personas que soliciten asilo de conformidad con las disposiciones de la legislación de Albania y los convenios internacionales en los que Albania es parte. Además, en esta Ley se estipulan los criterios y procedimientos para conceder y suspender el asilo, así como los derechos y deberes de los refugiados y las personas que reciben protección temporal. Las personas a las que afectan las disposiciones de esta Ley son los refugiados y las que reciben protección temporal. Se entiende por "refugiado" todo extranjero que, por temor fundado de persecución por motivos de raza, creencias, origen étnico, pertenencia a un grupo social particular, u opiniones políticas, no desea regresar a su país y, por lo tanto, solicita asilo en el país en el que se encuentra. La condición de refugiado y los derechos conexos se otorgan también a los cónyuges, los hijos menores de 18 años y las personas que están a cargo del refugiado. En caso de disolución de matrimonio, o de fallecimiento de la persona refugiada a la que se ha concedido asilo, los familiares a los que se les había concedido asilo de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, continuarán gozando del derecho de asilo. En el artículo 16 de esta Ley se establece que los refugiados o los solicitantes de asilo que hayan cruzado la frontera ilegalmente y no se presenten en la comisaría en los primeros diez días serán sancionados con una pena de prisión. Esta disposición no se aplica a los refugiados o los solicitantes de asilo menores de edad. De conformidad con las normas internacionales, los niños no acompañados solicitantes de asilo y menores de 16 años no serán detenidos, excepto en circunstancias extraordinarias. En cualquier caso, se los tratará de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

582. En la decisión del Consejo de Ministros N° 46, de 7 de febrero de 2002, sobre la normativa del funcionamiento de los centros de acogida provisional de los extranjeros que no son solicitantes de asilo, se establece que los niños no acompañados deben recibir un trato adecuado, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

583. Como se ha indicado *supra*, en la Ley N° 9098, de integración y reunificación familiar de las personas a las que se ha concedido asilo en la República de Albania, de 3 de julio de 2003, se establece que los niños no acompañados a los que se haya concedido asilo tienen derecho a solicitar la reunificación familiar. Al examinar esas solicitudes, la Oficina para los Refugiados y el Comisionado Nacional para los Refugiados, así como los tribunales, deben tener en cuenta el interés superior del niño.

584. La Ley de extranjería regula la entrada, la permanencia, la circulación y el régimen laboral de los extranjeros en la República de Albania, así como la salida de su territorio.

585. En la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata se establece que la participación de los niños en actividades delictivas no debe afectar a su condición de niño y de víctima, lo que incluye el interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, el respeto por la opinión del niño, el derecho a la información y a la confidencialidad, y el derecho a la protección. El niño víctima que esté en condiciones de forjarse una opinión propia tiene derecho a expresar su opinión con respecto a cualquier asunto que lo afecte, incluida la posibilidad de volver con su familia o a su país de origen.

586. La Estrategia Nacional de Migración (aprobada en 2004) tiene por objeto garantizar una política coherente en materia de migración, ya que Albania es un país con problemas de migración, que persistirán en el futuro. En 2005, para facilitar la aplicación de la Estrategia, se preparó y aprobó el Plan Nacional de Acción para la Migración.

587. En la Ley de los procedimientos de adopción y el Comité de Adopciones de Albania se establece que un niño refugiado no puede ser adoptado si: a) existe la esperanza razonable de localizar a su familia y devolver el niño a la familia de conformidad con su interés superior; b) todavía no han transcurrido dos años desde la fecha de concesión del asilo, y en ese lapso se han tomado medidas para localizar a los progenitores u otros familiares; c) ello entra en conflicto con el interés superior del niño; d) es posible el retorno en condiciones seguras y dignas al país de origen en un futuro próximo, si las perspectivas del niño en su país de origen son mejores que las condiciones de la adopción en el país de asilo o en un tercer país. Para llevar a cabo la adopción de un niño refugiado, el Comité colabora con el organismo público responsable de los asuntos de los refugiados.

Explotación económica

Recomendación 69

588. Albania ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 182) de la OIT. En aplicación del artículo 32 de la Convención, uno de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños es la reducción progresiva del número de niños trabajadores. Con ese fin, se han aprobado adiciones y enmiendas al Código Penal. Mediante la Ley N° 9859, de 21 de enero de 2008, por la que se complementa y modifica el Código Penal, se añadió el artículo 124/b, "Maltrato de niños", en el que se establece expresamente que: 1) el hecho de obligar a un niño a trabajar, obtener ingresos, mendigar o cometer actos que perjudiquen su desarrollo es punible con una pena de prisión de hasta cuatro años y con una multa de entre 50.000 y 1 millón de leks; 2) si el delito causa un daño grave a la salud del niño o su fallecimiento, es punible con una pena de prisión de entre 10 y 20 años.

589. Además, se ha enmendado el artículo 117 del Código Penal, "Pornografía", para incluir un párrafo en el que se condena la utilización de niños para la producción de material pornográfico, así como su distribución y publicación. Actualmente, según el artículo 128/b del Código Penal, "Trata de niños", se penaliza específicamente no solo el reclutamiento, el ocultamiento o el traslado, sino también la venta de niños.

590. Como se indicó en el primer informe, en el Código del Trabajo y los reglamentos conexos se establecen las obligaciones de los empleadores con respecto a la protección de los niños trabajadores. En el Código del Trabajo se establece concretamente: a) la prohibición de todas las formas de trabajo forzoso; b) la edad mínima de admisión al empleo, esto es, los 16 años; no obstante, los niños de entre 14 y 16 años pueden trabajar en las vacaciones escolares un máximo de 30 horas semanales, en trabajos ligeros que no perjudiquen su salud ni su desarrollo; c) el empleo de los niños de entre 16 y 18 años en trabajos ligeros que no perjudiquen su salud ni su desarrollo; d) la prohibición del empleo nocturno de niños menores de 18 años; e) las horas de trabajo, que deben ser 40 a la semana, y el período de vacaciones, que debe durar cuatro semanas naturales.

591. De conformidad con la recomendación 69 c), en el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, se ha establecido la Unidad para la erradicación del trabajo infantil (febrero de 2002), que es un mecanismo de control del trabajo infantil. Esta Unidad está llevando a cabo un programa nacional de erradicación del trabajo infantil, cuyos objetivos son los siguientes: a) fortalecer la capacidad institucional para resolver adecuadamente los casos de trabajo infantil y de trata de niños; b) armonizar la legislación de Albania con la legislación internacional en esta materia; c) aumentar la capacidad de los inspectores de trabajo y otros asociados, a fin de adoptar un enfoque sistemático e integral con respecto a las peores formas de trabajo infantil, tanto en el sector estructurado como en

el no estructurado; d) aumentar la concienciación en todos los ámbitos sobre el trabajo infantil y la trata de niños como una de las peores formas de trabajo infantil.

592. La Inspección de Trabajo del Estado se encarga de supervisar la aplicación de la legislación laboral en todos los lugares de trabajo previstos en la ley. Entre otras cosas, controla el trabajo infantil en las distintas empresas, públicas y privadas. Según las inspecciones realizadas en 2008, había 540 niños menores de 18 años empleados en el sector estructurado en el territorio nacional. La mayoría de los niños trabajaban en empresas industriales; en concreto, el 40% en el sector de elaboración de productos piscícolas, el 30% en la industria del calzado, el 23% en la industria textil y el 7% en la construcción. Las niñas representan el 89,2% de los niños trabajadores, y los varones el 10,8%⁵⁷.

593. Con respecto a las modificaciones del Código Penal, se han aprobado dos decisiones del Consejo de Ministros: una sobre el reconocimiento médico de aptitud para el empleo de los niños menores de 18 años, y otra sobre el establecimiento de las horas de trabajo, que no deben exceder de 48 semanales, incluidas las horas complementarias, en los lugares de trabajo que representen un riesgo.

594. En el documento de políticas de la Estrategia sobre la salud en el lugar de trabajo, la protección de los niños trabajadores es una cuestión prioritaria. Se está preparando el proyecto de ley sobre seguridad y salud en el trabajo, que incluirá disposiciones para proteger a los niños en el lugar de trabajo, así como para evitar los accidentes laborales y las enfermedades profesionales. Ahora existe una mayor conciencia, tanto en los organismos gubernamentales como entre los empleados, sobre la necesidad de aplicar la legislación de protección de la infancia. El Instituto de Salud Pública ha organizado una serie de mesas redondas sobre la protección de los niños trabajadores, en las que han participado los sindicatos, los empleadores y las confederaciones de empleados.

595. La primera fase del proyecto "Sistema de supervisión del trabajo infantil en Albania" concluyó en diciembre de 2007. Entre sus resultados, cabe mencionar que 54 niños han vuelto a la escuela para acabar la enseñanza obligatoria, se ha impartido formación profesional a 8 jóvenes, y se ha prestado apoyo a familias con niños trabajadores. Entre otras cosas, se ha impartido formación profesional a 18 progenitores o familiares adultos de niños trabajadores, se ha facilitado empleo a 57 progenitores o familiares adultos, se ha proporcionado ayuda económica en 44 casos, y se han prestado diversos servicios, como asesoramiento, asistencia jurídica y tratamiento médico para 95 niños trabajadores y niños en situación de riesgo de trabajar. La segunda fase del proyecto comenzó en diciembre de 2008, y se prevé que abarque cinco regiones del país: Tirana, Elbasan, Korçë, Berat y Shkodër.

596. Además, se están desplegando esfuerzos para institucionalizar el modelo de control del trabajo infantil, y consolidar ese modelo mediante el fortalecimiento de los organismos pertinentes, como los comités locales contra el trabajo infantil y los grupos multidisciplinarios de control.

597. Con respecto a la recomendación 69 d), en el marco del memorando de entendimiento suscrito con la OIT y la colaboración con el OIT/IPEC, se ha establecido el Comité Directivo Nacional para la eliminación del trabajo infantil, presidido por el Ministro de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Además, se ha establecido en ese Ministerio la Unidad para la erradicación del trabajo infantil.

⁵⁷ Los datos concretos comunicados sobre los niños trabajadores figuran en los anexos que se adjuntan a este informe.

Explotación sexual, abuso, trata de personas y secuestro: reducción y prevención de la explotación sexual, la venta de niños y la trata de personas, y mejora de la legislación*Recomendación 71 a)*

598. Con respecto a la recomendación 71 a), en el marco de la adopción de medidas de prevención y protección para combatir el trabajo infantil, mediante la Ley N° 8733, de 24 de enero de 2001, por la que se complementa y modifica la Ley N° 7895, de 27 de enero de 1995, "Código Penal de la República de Albania", se modificó el artículo 7 del Código Penal, en el que se estipula la aplicación del derecho penal en los casos de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros fuera del territorio de Albania. Se ha modificado el apartado d) de ese artículo, que estable lo siguiente: "La prostitución organizada; el tráfico ilícito de personas, niños y mujeres; la fabricación y el tráfico ilícito de armas, drogas, u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas, sustancias nucleares o material pornográfico; y el tráfico ilícito de obras de arte y objetos de interés histórico, cultural o arqueológico". Además, mediante el artículo 15 de la Ley N° 8733, de 24 de enero de 2001, se modifica el artículo 100 del Código Penal, a fin de aumentar la severidad de las penas aplicables por el delito de agresión sexual contra un niño. En ese artículo se establece que: "1) Tener relaciones sexuales u homosexuales con niños menores de 14 años, o con una niña que no haya alcanzado la pubertad, se sancionará con una pena de 7 a 15 años de prisión; 2) si el acto sexual u homosexual se comete con cómplices, más de una vez, o acarrea consecuencias graves para la salud de la víctima, se sancionará con una pena de 15 a 25 años de prisión; 3) si el acto causa el fallecimiento o el suicidio del niño, se sancionará con una pena mínima de 20 años de prisión." Mediante la misma Ley, también se modificó el artículo 101 del Código Penal, que establece lo siguiente: "1) Tener relaciones sexuales u homosexuales, mediante el ejercicio de la violencia, con niños de entre 14 y 18 años, o con una niña que no haya alcanzado la pubertad, se sancionará con una pena de 5 a 15 años de prisión; 2) si el acto sexual u homosexual se comete mediante el ejercicio de la violencia, con cómplices, más de una vez, o acarrea consecuencias graves para la salud de la víctima, se sancionará con una pena de 10 a 20 años de prisión; 3) si el acto causa el fallecimiento o el suicidio del niño, se sancionará con una pena mínima de 20 años de prisión."

599. Mediante la Ley N° 8733, de 24 de enero de 2001, también se modificó el artículo 106 del Código Penal, que se refiere a las relaciones sexuales y homosexuales con parientes consanguíneos o personas que están bajo tutela. En ese artículo se establece: "Las relaciones sexuales u homosexuales entre padres e hijos, hermanos y hermanas, familiares de primer grado, o con personas adoptadas o que están bajo tutela, se castigará con una pena de siete años de prisión."

600. Asimismo, en 2001, se modificó el artículo 108 del Código Penal (Actos indecentes), en el que se establece: "Los actos indecentes cometidos con menores de 14 años se sancionarán con una pena de cinco años de prisión".

601. En el artículo 114/a del Código Penal se establece que una de las circunstancias agravantes del delito de explotación de la prostitución es que la víctima sea menor de edad. En el Código Penal se prescribe una pena de prisión de entre 7 y 15 años por la comisión de este delito. Asimismo, en el artículo 117 del Código Penal se establece que la producción, distribución, publicidad, importación, venta o publicación de material pornográfico en establecimientos a los que acuden niños constituye un delito que se sanciona con una multa o con una pena de hasta dos años de prisión.

602. En la Ley N° 9859, de 21 de enero de 2008, por la que se complementa y modifica el "Código Penal de la República de Albania", se ha añadido, después del primer párrafo del artículo 117, otro párrafo en el que se establece que la utilización de niños para la elaboración de material pornográfico, su distribución o publicación en Internet o en otros

medios, será sancionada con una pena de prisión de entre uno y cinco años, y con una multa de entre 1 millón y 5 millones de leks.

603. La Ley N° 9834, de adhesión al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 22 de noviembre de 2007, fue la principal razón de los cambios introducidos en el artículo 117 del Código Penal, "Pornografía".

604. Las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de niños: en Albania, como en los demás países de la región, el fenómeno de la trata de personas comenzó en los años noventa. Los casos de trata aumentaron y estaban mejor organizados, en particular en el período 1997-2001. Desde 2001, se han adoptado diversas medidas para combatir este fenómeno. Las primeras medidas implicaron modificaciones del Código Penal para aumentar la severidad de las penas que se debían imponer a los autores de este delito. La lucha contra la trata de personas se intensificó particularmente en el período 2004-2005, y se ha adoptado un conjunto de medidas, tanto de carácter jurídico como institucional.

605. Marco jurídico: la trata de personas se tipificó como delito por primera vez en 2001. Tras la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos en 2002, se introdujeron modificaciones importantes en el Código Penal con respecto a la trata y el tráfico ilícito de personas. De conformidad con esta Convención y sus dos Protocolos adicionales, se modificó el Código Penal mediante la Ley N° 9188, de 12 de febrero de 2004, enmendando los artículos 110/a, "Trata de personas", 114/b, "Trata de mujeres", 128/b, "Trata de niños", y 298, "Asistencia en relación con el cruce ilegal de fronteras". Cabe señalar que, con estos cambios, el contenido de los artículos relacionados con el delito de la trata de personas está en plena conformidad con el artículo 3 del Protocolo del Palermo. Albania fue uno de los primeros países en cumplir las obligaciones que se derivan de ese Protocolo, inmediatamente después de la firma.

606. Mediante la Ley N° 9188, de 12 de febrero de 2004, se añade en el Código Penal el delito de la "Trata de niños" (Art. 128/b), en el que se establece concretamente: a) "Se penalizarán el reclutamiento, transporte, traslado, ocultación o recepción de niños con fines de explotación en la prostitución u otras formas de explotación sexual, en trabajos u otros servicios forzosos, mediante la esclavitud o formas semejantes a la esclavitud, o para el uso o trasplante de órganos, u otras formas de explotación, con una pena de prisión de entre 7 y 15 años y con una multa de entre 4 y 6 millones de leks"; b) en el segundo párrafo de este artículo se establece: "Organizar, dirigir o financiar la trata de niños se sancionará con una pena de entre 10 y 20 años de prisión, y con una multa de entre 6 y 8 millones de leks"; c) "Si el delito es cometido por varias personas, más de una vez, o se maltrata a la víctima para obligarla a realizar acciones mediante violencia física o psicológica, o tiene consecuencias graves para su salud, se sancionará con una pena mínima de 15 años de prisión y con una multa de entre 6 y 8 millones de leks"; d) en el cuarto párrafo de este artículo se establece: "Si el delito causa el fallecimiento de la víctima, se sancionará con una pena mínima de 20 años de prisión o con cadena perpetua, así como con una multa de entre 8 y 10 millones de leks"; e) "Si el delito es cometido mediante el abuso del poder público o de un servicio público, la pena de prisión y las multas se aumentarán en un 25% con respecto a la sanción prescrita."

607. Asimismo, mediante la Ley N° 9686, de 26 de febrero de 2007, se modificó el artículo 298 del Código Penal, "Asistencia en relación con el cruce ilegal de fronteras", que permite investigar los casos de tráfico ilícito de personas incluso en los países que no tienen frontera terrestre con Albania. Al aprobar este artículo del Código Penal, entre otras cosas, se diferencia la trata del tráfico ilícito de personas. Con respecto a la protección de los niños, en marzo de 2007, entre las medidas adoptadas para prevenir y proteger a los niños de la explotación, el Parlamento aprobó una serie de adiciones y modificaciones del Código

Penal mediante la Ley N° 9859, de 21 de enero de 2008. En concreto: a) el artículo 124/b, "Maltrato de niños", en el que, entre otras cosas, se penaliza la explotación de los niños obligándolos a trabajar, mendigar o realizar otras actividades forzosas; b) algunas adiciones al artículo 128/b del Código Penal, "Trata de niños", que penaliza específicamente no solo el reclutamiento, el ocultamiento o el traslado, sino también la venta de niños.

608. Un paso importante para completar el marco jurídico de la lucha contra la trata ha sido la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (mediante la Ley N° 9462, de 20 de noviembre de 2006).

609. La Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas y la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata (aprobadas mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 1083, de 23 de julio de 2008), y sus respectivos planes de acción, son instrumentos fundamentales para asegurar la eficacia de los esfuerzos desplegados por Albania contra la trata de personas, en particular la trata de niños.

610. El Gobierno de Albania y todos los organismos públicos y privados que participan en la lucha contra la trata de personas desarrollan su labor de manera totalmente coordinada, tal como se establece en la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas. Este documento, que se redactó en 2001, se ha actualizado y mejorado sucesivamente. A fin de facilitar la coordinación de las intervenciones de lucha contra la trata, Albania preparó y aprobó la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas y la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata (2005-2007). Esas dos estrategias han sido instrumentos muy útiles en los esfuerzos realizados por el Gobierno y todos los demás organismos que participan en la lucha contra la trata de personas. Cuando finalizó el período abarcado en esas estrategias, la Oficina del coordinador nacional para la lucha contra la trata de seres humanos presentó una evaluación de la aplicación de la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas (2005-2007). Además de su carácter informativo, esa evaluación fue una aportación valiosa para elaborar la estrategia correspondiente al período 2008-2010.

611. La lucha contra la trata de niños y la protección de los niños víctimas de la trata, o que corren el riesgo de ser víctimas, sigue siendo una importante preocupación del Gobierno de Albania. Es por ello que las medidas de la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas 2008-2010 se han complementado con una estrategia y un plan de acción específicos que hacen referencia a la trata de niños. Estos instrumentos están incluidos en la Estrategia nacional, y constituyen el enfoque específico para abordar las cuestiones que afectan a la trata de niños, con el objetivo de que se respeten sus derechos y de garantizar su seguridad.

612. La Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas y la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata, con sus planes de acción respectivos (2008-2010), se han elaborado por medio de amplios procesos participativos. Además de los organismos que participaron en la ejecución de la Estrategia en 2005-2007, también intervinieron otros organismos públicos y privados; además, los donantes internacionales y la sociedad civil desempeñaron un papel destacado. De febrero a abril de 2008, se realizaron unas 20 reuniones consultivas y 6 seminarios, centrándose cada uno de ellos en temas específicos de las estrategias y los planes de acción. El seminario celebrado en abril de 2008 se dedicó a la preparación de la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata.

613. La Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas 2008-2010 se presentó en la conferencia nacional celebrada en mayo de 2008, y había sido aprobada previamente por el Comité estatal de lucha contra la trata de seres humanos. Gracias al amplio proceso participativo en el que se basó la elaboración de la Estrategia, esta cuenta con el apoyo y el

compromiso pleno de todas las partes interesadas, en particular de la sociedad civil, que participa activamente en la ejecución de las actividades y el cumplimiento de los objetivos propuestos para el período 2008-2010. La Estrategia se complementa con un plan nacional de acción, en el que se establecen claramente todas las medidas y actividades que se deben llevar a cabo para hacerla efectiva, los organismos responsables su ejecución, y los plazos de aplicación. Por primera vez, la Estrategia se acompaña de las asignaciones presupuestarias, lo que es fundamental para su aplicación. En la Estrategia se establece una amplia participación de los organismos públicos, tanto a nivel nacional como local. En consecuencia, se ha ampliado la gama de organismos de ejecución, haciendo hincapié en los organismos de ámbito local, ya que están en mejores condiciones para tratar con los beneficiarios. No obstante, el objetivo es establecer una amplia red de colaboración e interacción, determinando con claridad la distribución de las funciones, las responsabilidades y los deberes de cada organismo. Además, uno de los propósitos de la Estrategia es establecer y poner en marcha un sistema integral y eficaz de asistencia a las víctimas de la trata, por medio del mecanismo nacional de remisión. El documento trata diversos aspectos, que hacen referencia a la investigación y el proceso penal, la protección social y la integración de las víctimas de la trata, la prevención del fenómeno, y las cuestiones que afectan a la coordinación y la interacción. Entre las prioridades de la Estrategia figura la matriculación de los niños en las escuelas; el respeto de los derechos de los niños y las mujeres; la mejora de las posibilidades de obtener empleo; el apoyo continuado, sobre todo para los grupos de riesgo; la rehabilitación y reintegración de las víctimas de la trata; y el aumento de la colaboración internacional y regional. Los ministerios pertinentes se ocuparán de programar y asignar los presupuestos de las actividades de la Estrategia nacional 2008-2010. Además, los responsables de los ministerios y los organismos competentes realizarán un estrecho seguimiento de la rigurosa aplicación de esas actividades, elaborando un plan concreto a ese respecto. La ejecución de esta Estrategia no solo requiere el compromiso de los organismos encargados de su aplicación, sino también el apoyo y la amplia colaboración de todas las partes interesadas y de los asociados locales e internacionales. La propia sociedad albanesa debe desempeñar una importante función en la prevención y la lucha contra la trata, ya que su participación y contribución son decisivas para poder dar una respuesta integral y eficaz a este fenómeno.

614. Además, en 2004-2008, las instituciones del Estado, contando con los conocimientos especializados de ONG y la ayuda de organizaciones extranjeras, llevaron a cabo una serie de proyectos relacionados con la prevención de la trata de niños. Se realizaron campañas de sensibilización destinadas sobre todo a los grupos vulnerables (jóvenes, mujeres, familias con problemas sociales, cabezas de familia con bajo nivel educativo y niños romaníes, entre otros). Estas campañas adoptaron generalmente la forma de reuniones con los interesados. Con el propósito de prevenir la trata entre los grupos en situación de riesgo, se ha adoptado una serie de medidas para alentar su inclusión e integración en la sociedad, mediante la aplicación de la legislación en materia de enseñanza obligatoria, la inscripción en las oficinas del registro civil, la formación profesional y la educación compensatoria para aquellos que han abandonado la escolaridad, entre otras cuestiones. Ponen en práctica este conjunto de medidas los organismos de las administraciones locales que participan en las redes de lucha contra la trata, esto es, los comités regionales de lucha contra la trata. Una medida eficaz para prevenir la trata de niños es la sensibilización de los estudiantes. Con ese fin, el Ministerio de Educación y Ciencia ha adoptado medidas para incluir temas relacionados con la trata y la necesidad de combatir este fenómeno en todas las asignaturas de la enseñanza preuniversitaria que tratan las cuestiones de género o los conocimientos sociales.

615. También en el ámbito de la prevención, se ha puesto a disposición del público un instrumento fundamental, la línea telefónica de emergencia, nacional y gratuita (0800 12 12), accesible las 24 horas del día, todos los días de la semana, donde los

ciudadanos pueden denunciar los casos de trata. Esta línea entró en funcionamiento en noviembre de 2006, y se han recibido numerosas comunicaciones. Inicialmente, la financiación de esta línea estuvo a cargo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la OIM. Desde noviembre de 2007 en adelante, la financiación de la línea corresponde enteramente al Ministerio del Interior.

Explotación sexual, abuso, trata de personas y secuestro: intensificación de la cooperación con los países de origen o destino de la trata de niños y armonización de la legislación

Recomendación 71 b)

616. En relación con la recomendación 71 b), en el período 2004-2008 se firmaron diversos acuerdos y convenios de cooperación internacional y regional en la esfera de la justicia, la cooperación policial, la asistencia jurídica en materia de lucha contra la trata de personas y la delincuencia organizada, la protección y la asistencia a los niños víctimas de la trata, la readmisión de personas, el tráfico ilícito de estupefacientes, la responsabilidad parental y los aspectos civiles del secuestro internacional de niños. En el contexto de la redacción y la firma de los acuerdos bilaterales regionales, la Oficina del coordinador nacional ha mantenido reuniones con las autoridades de los países vecinos (ex República Yugoslava de Macedonia, Kosova, Montenegro y Grecia), lo que redundará en la firma de acuerdos y protocolos de colaboración policial y transfronteriza en materia de intercambio de información sobre la lucha contra la trata de personas. Albania ha firmado varios acuerdos de cooperación con los países vecinos, que se especifican a continuación.

617. En febrero de 2006, se firmó, en Tirana, el acuerdo con Grecia sobre la protección y la asistencia a los niños víctimas de la trata, que constituye un instrumento jurídico importante en la esfera de la protección de los niños. La ratificación del acuerdo por el Parlamento de Grecia, en diciembre de 2008, permite la aplicación del acuerdo y la asunción de responsabilidades por parte de las autoridades albanesas y griegas en materia de identificación, protección, rehabilitación y regreso seguro de los niños albaneses víctimas de la explotación en Grecia. Este acuerdo es un documento muy valioso en la lucha contra la trata de personas. En particular reviste importancia para la protección de este tipo de víctimas, en este caso, los niños víctimas de la trata en Grecia, ya que determina las obligaciones específicas de las partes signatarias con respecto a la adopción de medidas y el tratamiento de estos casos. Este acuerdo es el primer instrumento regional en esta materia. Además, Albania ha firmado con el Ministerio del Interior de la ex República Yugoslava de Macedonia el Protocolo adicional sobre el fortalecimiento de la cooperación en la lucha contra la trata de seres humanos a través de las fronteras estatales y la intensificación de las medidas de detección, notificación, traslado y repatriación de las víctimas y las personas sospechosas de ser víctimas de la trata.

618. Asimismo, se ha redactado con Kosova y está listo para la firma el Protocolo adicional sobre el fortalecimiento de la cooperación en la lucha contra la trata de seres humanos a través de las fronteras estatales y la intensificación de las medidas de detección, notificación, traslado y repatriación de las víctimas y las personas sospechosas de ser víctimas de la trata.

619. En el contexto de la ampliación de la cooperación, se han firmado diversos acuerdos de readmisión, de los que el más importante es el Acuerdo entre la República de Albania y la Comisión Europea sobre la readmisión de personas, firmado el 14 de abril de 2005, que ya ha entrado en vigor para los ciudadanos albaneses y lo hará más adelante para las personas de terceros países. También se han firmado acuerdos bilaterales de readmisión con: Italia, Bélgica, la República Federal de Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, la ex República Yugoslava de Macedonia, Bulgaria, Rumania,

Croacia y Suiza. En 2006, las autoridades policiales de otros países deportaron a 978 mujeres, de las que 228 tenían menos de 18 años, y los organismos policiales fronterizos impidieron que 49 mujeres sospechosas de ser víctimas de la trata con fines de prostitución saliesen del país, de las que 8 tenían 18 años.

620. El Gobierno de Albania ha aprobado en principio el Acuerdo sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada y otros delitos con el Gobierno de la República de Polonia (decisión del Consejo de Ministros N° 264, de 5 de marzo de 2008). El acuerdo está listo para la firma por parte de Albania, pero se espera todavía la respuesta de Polonia, debido a que tiene que completar los procedimientos jurídicos internos sobre la firma del acuerdo.

Explotación sexual, abuso, trata de personas y secuestro

Recomendación 71 c)

621. Con respecto a la recomendación 71 c), además de las modificaciones del Código Penal, se han aprobado otras leyes, que completan el marco jurídico en materia de prevención y lucha contra la trata de personas, lo que garantiza la protección de las víctimas de la trata, incluidos los niños.

622. En la Ley N° 9205, de protección de testigos y colaboradores de la justicia, de 15 de marzo de 2004, se establece una serie de medidas para proteger a los denunciantes y los testigos ante cualquier tipo de malos tratos o amenazas como consecuencia de la alegación, la información o el testimonio prestado, así como para proteger jurídica y materialmente a las víctimas de la trata. En esa Ley se estipulan las medidas concretas, la forma y los procedimientos de protección de los testigos y colaboradores de la justicia, así como la organización, el funcionamiento, las competencias y las relaciones entre los órganos encargados de la propuesta, evaluación, aprobación y aplicación de las medidas especiales de protección. Aplicación de las medidas de protección: la Dirección para la protección de los testigos comenzó a aplicar las medidas de protección en abril de 2005. En el período comprendido entre abril de 2005 y diciembre de 2008 se han aplicado dos tipos de medidas: las medidas temporales de protección (artículo 14 de la Ley) y las medidas especiales de protección (artículo 10 de la Ley). Las medidas de protección se aplican en un número considerable de casos y afectan a una gran cantidad de personas, entre las que figuran: los testigos, los colaboradores de la justicia, y sus familiares y allegados. Las medidas especiales de protección que se aplican son: a) el cambio de identidad; b) el cambio de residencia; c) las medidas especiales de protección físicas y técnicas en la residencia de la persona protegida y durante sus traslados, incluidas las medidas para que pueda cumplir las obligaciones con los órganos judiciales; d) la protección y el trato especial, si se impuso una medida de seguridad o se condenó a prisión al colaborador de la justicia por la comisión de un delito; e) la protección temporal de la identidad, los datos o cualquier otro documento de la persona protegida; f) la divulgación de las declaraciones de los testigos bajo otra identidad, y su manipulación por un equipo especial que deforma la voz y la apariencia; g) la rehabilitación social; h) el cambio de empleo y la conservación del anterior de forma temporal; i) la concesión de ayuda económica; j) la adquisición de nuevas cualificaciones profesionales; y k) la asistencia jurídica especializada.

623. Esta Dirección asegura las condiciones necesarias para que los testigos y colaboradores de la justicia: a) puedan continuar su educación, en el ciclo correspondiente, incluso en sus nuevos lugares de residencia; b) reciban atención médica; c) dispongan de defensa jurídica en asuntos civiles que no corresponden al hecho por el que la persona está protegida (en caso de detención de los testigos); d) reciban la asistencia psicológica necesaria debido al nivel de estrés al que han estado expuestos. La Dirección para la protección de los testigos tiene su propio presupuesto para aplicar esta Ley, como partida

separada del presupuesto de la policía estatal, a efectos de aplicar las medidas especiales de protección. En esos casos, los gastos se realizan con cargo a su presupuesto.

624. En la Ley N° 9284, de prevención y lucha contra la delincuencia organizada, de 30 de septiembre de 2004, se regula la confiscación de los bienes de los autores de delitos y la indemnización de las víctimas de la trata con los fondos de los bienes confiscados a los traficantes.

625. El Ministerio de Sanidad ha preparado y establecido intervenciones concretas para prevenir las consecuencias inmediatas y a largo plazo de la violencia doméstica, en particular la ejercida contra las mujeres y los niños, prestando especial atención a la prevención de las lesiones y enfermedades provocados por el maltrato y las agresiones físicas de esos grupos. En las nuevas intervenciones también se abordarán los abusos sexuales. Todas las direcciones de salud pública han impartido instrucciones para establecer equipos multidisciplinarios compuestos por médicos (inspector de salud reproductiva), enfermeros (jefe de los servicios de enfermería), trabajadores sociales y psicólogos, cuando se disponga de ellos. Esos equipos tienen la responsabilidad de tratar los casos y supervisar el cumplimiento de la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006, así como las normas y los reglamentos publicados por el Ministerio de Sanidad. El Ministerio de Sanidad, en colaboración con la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, imparte capacitación a los profesionales sanitarios (médicos y enfermeros de atención primaria y hospitalaria) sobre la violencia de género y los abusos sexuales. Se presta atención a los malos tratos y la violencia ejercidos contra los niños, en particular contra las niñas. En la primera fase, se impartió capacitación a 160 profesionales sanitarios de las regiones de Tirana, Vlorë, Shkodër, Peshkopi y Pogradec. La segunda fase de la capacitación abarcará las regiones de Tirana, Durrës, Elbasan, Fier, Korçë y Kukës. En esta fase se impartirá capacitación sobre violencia de género a unos 400 profesionales sanitarios. En la Estrategia nacional de salud reproductiva (2009-2015) que se aprobará en el año en curso, se establecen diversas intervenciones para proteger a los niños de todas las formas de explotación o abuso sexuales, incluidos los que suceden en el seno de la familia.

626. La colaboración con la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas: la Oficina del coordinador nacional para la lucha contra la trata de seres humanos ha establecido una estrecha colaboración y se apoya permanentemente en todas las partes que participan en la lucha contra la trata de personas, en particular la sociedad civil. Las ONG locales y extranjeras han contribuido especialmente a la lucha contra la trata, sobre todo en materia de prevención, y prestan servicios de rehabilitación o prevención a las víctimas de la trata y los grupos vulnerables, en particular a los niños. A finales de 2007, la Oficina del coordinador nacional, con el objetivo de mejorar la colaboración en la lucha contra la trata, celebró varias reuniones y aseguró el intercambio permanente de información con organizaciones internacionales y ONG locales que desempeñan un importante papel en la prevención y la lucha contra la trata. Esas reuniones también sirven para incluir a nuevos asociados y hacerlos participar en diversas actividades, así como para planificar la labor futura. Actualmente, existe en Albania una asociación denominada "Juntos contra la trata de niños", formada por varias organizaciones especializadas en la prevención y la lucha contra la trata de niños.

Explotación sexual, abuso, trata de personas y secuestro

Recomendación 71 e)

627. Con respecto a la recomendación 71 e), sobre la capacitación de los organismos policiales y judiciales, se ha organizado y está en curso la capacitación de todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley (policías, jueces, fiscales, ONG y el Servicio Social del Estado, entre otros) que participan en la lucha contra la trata. Esta

capacitación tiene por objeto aumentar los conocimientos y la concienciación de las personas que se ocupan de las víctimas de la trata, y se ha desarrollado en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales. Se realizan actividades de formación sobre cuestiones y temas específicos relacionados con la trata de personas; la aplicación del mecanismo nacional de remisión; la comprensión del marco jurídico y la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas; la asistencia jurídica y psicológica que debe prestarse a las víctimas y los testigos de la trata, y a las personas que corren el riesgo de ser víctimas de la trata; así como conocimientos sobre los derechos humanos y los derechos de las víctimas de la trata, haciendo especial hincapié en los derechos de los niños y su protección contra la trata. La Unidad contra la trata ha coordinado, y ha participado en la organización y la capacitación de todas las actividades de formación preparadas por organizaciones tales como la OIM y el UNICEF, entre otras. En 2008, bajo los auspicios del Coordinador nacional para la lucha contra la trata de seres humanos y de la Unidad contra la trata, se impartió capacitación a 150 especialistas de las dependencias de lucha contra la trata, la policía de fronteras y la policía comunitaria; 20 jueces y fiscales; 100 funcionarios del Servicio Social del Estado y miembros de ONG; y 60 empleados de los organismos de los comités regionales de lucha contra la trata, en tres regiones del país. En esas regiones la capacitación está en curso.

Explotación sexual, abuso, trata de personas y secuestro: ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Recomendación 71 f)

628. De conformidad con la recomendación 71 f), Albania se ha adherido al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (mediante la Ley N° 9834, de 22 de noviembre de 2007)⁵⁸.

Niños de la calle

Recomendación 73

629. Uno de los objetivos de la Estrategia Nacional sobre los Niños es proteger a los niños de la calle y reducir el número de niños que se dedican a la mendicidad. En el marco de esa estrategia, se han establecido en el ámbito municipal las unidades para la protección del niño. Estas unidades tienen la función de identificar a los niños que están en condiciones de riesgo (lo que incluye a los niños de la calle) y, tras evaluar la situación del niño y de su familia, establecen grupos multidisciplinarios que elaboran programas de intervención personalizados. El Oficial de protección de la infancia colabora con los administradores sociales de las distintas divisiones municipales, los psicólogos escolares, los médicos de familia, la policía de lucha contra la trata, la policía encargada del orden público, y los trabajadores sociales de los centros públicos y privados de la jurisdicción municipal. Establece un equipo multidisciplinar para cada niño en situación de riesgo, que se ocupa de sus necesidades específicas. Este equipo evalúa la situación y el nivel de riesgo, y establece los pasos a seguir y las funciones de cada miembro del equipo. El Oficial realiza un seguimiento continuado del niño y su familia hasta que se considere que el niño está fuera de peligro. Las unidades de los municipios para la protección del niño también funcionan como centros de información sin cita previa, donde los niños y las familias

⁵⁸ Tras haber depositado los instrumentos de adhesión, según la página web del Comité de los Derechos del Niño, Albania se adhirió al Protocolo el 5 de febrero de 2008.

pueden obtener información o ser remitidos a otros servicios de apoyo, según sus necesidades.

630. En junio de 2007 y junio de 2008, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, en colaboración con el Ministerio del Interior, el ayuntamiento de Tirana, la OSCE y organizaciones de la sociedad civil, realizó campañas de sensibilización y difundió anuncios publicitarios contra el fenómeno de los niños que practican la mendicidad y el trabajo infantil forzoso, como una de las peores formas de trabajo infantil. Este fenómeno además de infringir los derechos del niño, privándolos del derecho a la educación y al desarrollo, aumenta su vulnerabilidad con respecto a la violencia y el maltrato. Las campañas, cuyo lema era "Tus monedas fomentan la explotación infantil", se dirigían al público en general, con el propósito de aumentar la conciencia sobre este fenómeno y sus consecuencias perniciosas.

631. En el marco del programa nacional de erradicación del trabajo infantil, la Unidad para la erradicación del trabajo infantil del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades lleva a cabo el proyecto "Sistema de supervisión del trabajo infantil en Albania". A finales de 2007, se completó la primera fase del proyecto, que abarcaba tres regiones. Entre los resultados del proyecto, cabe mencionar que 54 niños han vuelto a la escuela para acabar la enseñanza obligatoria, se ha impartido formación profesional a 8 jóvenes, y se ha prestado apoyo a familias con niños trabajadores. Entre otras cosas, se ha impartido formación profesional a 18 progenitores o familiares adultos de niños trabajadores, se ha facilitado empleo a 57 progenitores o familiares adultos, se ha proporcionado ayuda económica en 44 casos, y se han prestado diversos servicios, como asesoramiento, asistencia jurídica y tratamiento médico para 95 niños trabajadores y niños en situación de riesgo de trabajar. La segunda fase del proyecto se aprobó en febrero de 2009 y durará nueve meses. El proyecto se está llevando a cabo en Tirana, Elbasan, Korçë, Berat y Shkodër, e incluye intervenciones y actividades concretas para retirar a los niños del trabajo, reintegrarlos y evitar la propagación del fenómeno. El objetivo del proyecto es eliminar progresivamente las peores formas de trabajo infantil en Albania, proponiéndole al Gobierno el modelo denominado "Sistema de supervisión del trabajo infantil", que se ha puesto a prueba inicialmente en cinco ciudades. Se retirará del trabajo a 315 niños que participan en las peores formas de trabajo infantil, en particular niños de la calle, niños que trabajan en la agricultura, y niños que corren el riesgo de ser objeto de la trata o de explotación sexual. Se realizará un seguimiento de los niños seleccionados hasta que se asegure su plena integración. En el marco del proyecto: a) maestros adecuadamente preparados impartirán enseñanza escolar y extraescolar a 256 niños, proporcionándoles gratuitamente los materiales de aprendizaje; b) se prestarán servicios de asistencia y asesoramiento, como asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica, orientación profesional, actividades recreativas, ayuda para reclamar prestaciones legítimas y tratamiento médico, entre otros, de acuerdo con los planes de tratamiento personalizado de los niños; c) se impartirá formación profesional durante un período de tres a seis meses a 50 niños que ya han alcanzado la edad de trabajar, y se les concederá un permiso de trabajo adecuado; d) se facilitarán medios para que 15 niños que hayan completado la formación profesional inicien un negocio en su esfera de capacitación, lo que también ayudará a su familia; e) se facilitará la formación profesional de los progenitores y otros familiares adultos de los niños, como incentivo para que los niños vuelvan a la escuela y abandonen el trabajo; f) se informará de los planes de asistencia social vigentes a un mínimo de 300 progenitores, con objeto de sensibilizarlos sobre las consecuencias del trabajo infantil y la necesidad de que tomen medidas concretas para proteger a sus hijos.

Uso indebido de estupefacientes

Recomendación 75

632. Desde 2004, entre otras medidas contra el tráfico de sustancias estupefacientes, se han incluido mejoras en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, que han permitido obtener éxito en la lucha contra las redes delictivas vinculadas al narcotráfico. En 2001, el Parlamento de Albania aprobó la Ley N° 8750, de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. En esta Ley se regula asimismo el funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Droga.

633. En 2002, se aprobó la Ley N° 8874, de control de las sustancias que pueden ser utilizadas en la producción ilícita de estupefacientes. En 2004 y 2006, respectivamente, se efectuaron dos enmiendas a la Ley de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de 1995.

634. En mayo de 2004, el grupo interministerial elaboró la Estrategia Nacional contra las Drogas 2004-2010. Esta Estrategia tiene por objeto controlar tanto la demanda como la oferta de drogas. De conformidad con la Orden N° 156, de 2004, se preparó el plan de acción de la Estrategia. Actualmente la Estrategia y el plan de acción se están revisando, prestándose especial atención a las intervenciones dirigidas a los niños. Las estrategias de prevención del consumo de drogas están relacionadas con las de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y de productos del tabaco. La clínica de toxicología del Hospital Militar ofrece tratamientos especializados a los consumidores de drogas, pero su capacidad es limitada, ya que solo tiene 15 camas. El Ministerio de Sanidad ha suscrito un programa de colaboración con el Emanuel Center para la rehabilitación de personas que abandonan el consumo de drogas. Además, el Ministerio de Sanidad, en colaboración con la asociación "Aksion Plus", lleva a cabo un programa de reducción del daño, que proporciona tratamiento con metadona de forma gratuita. Se ha establecido una línea gratuita de atención telefónica (0800 47 47) en el Instituto de Salud Pública, en la que se brinda información sobre el uso indebido de sustancias.

635. En 2004-2005, el Instituto de Salud Pública realizó una evaluación del comportamiento de riesgo entre los estudiantes de enseñanza secundaria (de entre 14 y 18 años). Se utilizó una muestra de 4.000 jóvenes, y los datos ponen de manifiesto el nivel de consumo de diversas drogas y sustancias psicotrópicas. En 2009 se repetirá el estudio, utilizando la misma metodología, a fin de establecer un sistema de seguimiento periódico del consumo de drogas entre los niños y los adolescentes⁵⁹.

636. En 2008 no hubo casos de niños menores de 15 años involucrados en la distribución de sustancias estupefacientes. Además, no es cierto que se distribuyan drogas de forma gratuita. La policía estatal ha sido muy eficaz en el desmantelamiento de las redes de distribución de drogas y la detención de los distribuidores.

637. En 2009, a fin de aumentar la colaboración con otras instituciones, los Ministerios del Interior, de Educación y Ciencia, y de Sanidad firmaron un acuerdo tripartito sobre la prevención de la distribución de drogas en las escuelas y las universidades.

638. Los servicios de psicología funcionan en las escuelas desde 2006, con el propósito de ayudar a los niños y a sus familias siempre que sea necesario. Se ha considerado que la educación de prevención del tabaquismo y del consumo de bebidas alcohólicas y drogas en el sistema preuniversitario es un componente importante de los conocimientos que se deben impartir a los niños y los jóvenes en las escuelas. El Ministerio de Educación y Ciencia ha incluido en los planes de estudio los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para prevenir el consumo de drogas. Los conocimientos sobre este fenómeno se

⁵⁹ Los datos del estudio figuran en los anexos que se adjuntan a este informe.

enseñan como temas específicos, como tema transversal en diversas materias (biología, educación cívica, química y sociología, entre otras), y también en actividades extracurriculares.

Justicia juvenil (artículo 40)

Administración de la justicia juvenil

Recomendación 77

639. Se expone a continuación la situación de la administración de la justicia juvenil, en particular en lo que atañe a la aplicación de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como a la recomendación 77 del Comité.

640. En la Ley N° 9749, de la policía estatal, de 4 de junio de 2007, se establece que, si se detiene a un niño, se debe notificar inmediatamente la detención a la persona responsable de su crianza. En los centros de prisión preventiva los niños son alojados de forma separada de los adultos. En esta Ley se establece que, si la alteración del orden público y la seguridad se produjera como consecuencia de las acciones de una persona menor de 14 años, además de las medidas para detener al niño, el policía tiene la obligación de notificarlo a los progenitores o al tutor. En la Ley también se establece que el funcionario policial debe acompañar al niño a los centros pertinentes a efectos de su educación, o al organismo competente que ha ordenado su detención. Los funcionarios de la policía estatal son responsables de la seguridad y el tratamiento de los detenidos hasta el momento en que el tribunal ordene la prisión.

641. En la Ley de la policía estatal (art. 101/3) se especifica que la retención de las personas escoltadas a dependencias policiales con fines de verificación no puede exceder de diez horas. En ese período de diez horas, los funcionarios policiales pueden reunir los datos y las pruebas y, al final de ese período, deben poner en libertad a las personas sobre las que no se hayan podido verificar las alegaciones y detener a aquellas que se ha demostrado que son autores de delitos.

642. En la Orden del Ministerio del Interior sobre la garantía y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el curso de la escolta de los ciudadanos a los locales de policía y centros de prisión preventiva (N° 2191, de 25 de septiembre de 2006) se establece que el período diez horas se calcula desde el momento de la detención, y no desde que esta se registra. En esos casos, no se añaden 10 horas a las 48 horas. Una vez transcurridas las 48 horas, la persona detenida debe comparecer ante el tribunal competente, que decidirá si se pone a esa persona en libertad o si debe estar en prisión.

643. El tratamiento de los niños en las comisarías de policía se efectúa de conformidad con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Penal. Si un niño es detenido durante un período de 48 horas hasta su comparecencia ante el tribunal, se le detiene en un espacio seguro de las comisarías de policía, que suelen disponer de la capacidad necesaria para garantizar que los jóvenes y los adultos están separados, dado el reducido número de casos de niños detenidos y los cortos períodos de detención. Antes de que la prisión preventiva se traspasara a la competencia del Ministerio de Justicia, los responsables de la gestión de los centros de prisión preventiva eran los organismos locales de la policía estatal. En 2007, una vez finalizado el traspaso, las comisarías de policía solo funcionan como centros de prisión preventiva durante las primeras 48 horas, hasta que la persona detenida comparece ante el tribunal. Actualmente, no hay niños recluidos con adultos en las mismas instalaciones de detención, ya que el tiempo que permanecen en esos centros es muy reducido. En el Reglamento de disciplina de la policía estatal (aprobado mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 786, de 4 de junio de 2008), se establecen las normas

de conducta de los funcionarios policiales en horario de servicio con respecto al tratamiento especial que deben dispensar a los niños.

644. De conformidad con la decisión del Consejo de Ministros N° 327, de 15 de mayo de 2003, sobre el traspaso del sistema de prisión preventiva a la competencia del Ministerio de Justicia, el sistema de prisión preventiva, con inclusión de las instalaciones y equipos, se ha traspasado del Ministerio de Orden Público a la Dirección General de Prisiones, que depende del Ministerio de Justicia. La adopción de esta decisión representa un paso cualitativo en el traspaso del sistema de prisión preventiva al Ministerio de Justicia. No obstante, este proceso ha tropezado con numerosas dificultades. El traspaso del sistema de prisión preventiva a la competencia administrativa del Ministerio de Justicia constituye una primera etapa en la mejora del sistema penitenciario del país. En febrero de 2007, se completó el traspaso de todos los centros de prisión preventiva a la Dirección General de Prisiones. En algunos casos, hay secciones separadas de las instituciones penitenciarias que funcionan como centros de prisión preventiva.

645. De conformidad con el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal (en su forma enmendada), el enjuiciamiento de menores está a cargo de secciones especiales de los tribunales de primera instancia. En virtud del Decreto del Presidente N° 5351, de 11 de junio de 2007, sobre el establecimiento de secciones penales separadas en los tribunales de distrito para juzgar a los menores, modificado mediante el Decreto N° 5559, de 27 de diciembre de 2007, se establecen seis secciones penales de menores en los tribunales de distrito de Tirana, Durrës, Shkodër, Vlorë, Korçë y Gjirokastër. La jurisdicción territorial de estas secciones coincide con las de los tribunales de apelación, según los distritos que se indican en el decreto. Esas secciones se encargarán de enjuiciar en primera instancia a los niños que hayan cometido delitos penales. Los casos en los que haya colaboración entre niños y adultos también deben ser juzgados por esas secciones. Cada sección contará con tres jueces especializados en justicia juvenil.

646. El proyecto de decreto (presentado al Presidente para su examen y aprobación) sobre el establecimiento de secciones penales de menores, incorpora, entre otras cosas, una recomendación del Supremo Consejo de Justicia sobre el establecimiento de una sección de menores en el tribunal de Elbasan, a fin de crear una jurisdicción territorial separada del tribunal de distrito de Durrës. Las estadísticas oficiales del Ministerio de Justicia justifican esa recomendación. Según esos datos, la sección penal del tribunal del distrito de Durrës, que tiene competencia para juzgar casos en los que participen niños, tiene seis jueces y ha procesado a 75 niños en 2007, y a 176 en 2008. Las estadísticas ponen de manifiesto un aumento sustancial del número de casos en los que han participado niños, lo que indica la necesidad de crear una sección separada en el tribunal de Elbasan, que permitiría disminuir la distancia que tienen que recorrer los familiares de los niños acusados de los distritos de Elbasan, Gramsh, Librazhd y Peqin.

647. En 2008, de conformidad con el Decreto del Presidente, el Fiscal General publicó el orden de establecimiento de secciones penales separadas para la investigación y el enjuiciamiento penal de los niños en las seis oficinas fiscales de los distritos mencionados *supra*.

648. En el Código de Procedimiento Penal se establece que a todo acusado menor de edad se le debe brindar asistencia jurídica y psicológica, en cualquier etapa del proceso, en presencia de sus progenitores u otras personas, a solicitud del niño, y con el permiso del fiscal.

649. En aplicación del Código, los niños tienen derecho a disponer de un abogado defensor en cada etapa del proceso penal (investigación, juicio y ejecución de la sentencia). Si los niños o sus familiares no están en condiciones de sufragar los gastos de su defensa, esta se ofrece de forma gratuita, a cargo del Estado.

650. En cualquier circunstancia o etapa del proceso, si hay motivos para creer que el acusado es menor de edad, el fiscal debe tomar las medidas necesarias para averiguar los hechos. Si después de la verificación persisten las dudas, se considerará que el acusado es menor de edad. El fiscal debe obtener información sobre las circunstancias familiares del acusado menor de edad, a fin de establecer el grado de responsabilidad, evaluar la gravedad social y disponer las medidas oportunas. El fiscal reúne información sobre las personas que han estado en contacto con el niño y recaba la opinión de profesionales especializados.

651. En el Código de Procedimiento Penal se establece que, si se trata de una persona menor de 18 años o que padece una discapacidad mental o física, y no tiene capacidad de hacerse cargo de su defensa, el Estado le proporcionará asistencia jurídica gratuita. Si una parte de los procesos conexos compete al tribunal ordinario y otra parte a una sección de menores, serán estas últimas las que se harán cargo del proceso en su conjunto, excepto si el tribunal decide dividirlo. Si el acusado es una persona adulta en el momento del juicio, pero cometió uno o más de los hechos que se le imputan cuando era menor de edad, corresponde enjuiciar esos hechos a una sección de menores. En la ley se prohíbe la publicación de los datos personales o las imágenes de los acusados o los testigos menores de edad, así como los de los niños víctimas de delitos. El tribunal puede permitir esa publicación solo si es en el interés superior del niño, o si el niño ha cumplido 16 años. Además, el tribunal puede decidir celebrar el juicio a puerta cerrada teniendo en cuenta el interés superior del niño.

652. Según el Código de Procedimiento Penal, los niños menores de 14 años y las personas que padecen una discapacidad mental evidente, o que están bajo la influencia del consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, no deben prestar testimonio. Los niños menores de 16 años no deben asistir a los procesos judiciales.

653. En el artículo 180/1/a de este Código se establece que los niños o las personas a las que se ha privado del derecho a emprender acciones legales, o las personas con trastornos mentales, no deben emitir sus opiniones. Si un menor de edad es acusado, el tribunal debe asegurar las condiciones para que continúe su escolarización. También se estipula en el Código, entre los criterios especiales que se aplican al encarcelamiento, que no se puede detener a un niño por presuntas infracciones penales.

654. Asimismo, el tribunal puede decidir que el examen judicial o parte de este se realice a puerta cerrada cuando ello se considere necesario para proteger el interés superior del niño. En las sesiones del tribunal, antes de iniciar el interrogatorio, el presidente ha de recordar al testigo su obligación y responsabilidad legal de decir la verdad, excepto si el testigo es menor de 14 años. Además, el niño puede ser interrogado por el presidente de la sala en relación con las denuncias o alegaciones de las partes. El presidente de la sala puede solicitar la ayuda de un familiar del niño o de un especialista en educación infantil. Si se considera que interrogar directamente al niño no perjudicará su estado psicológico, el juez puede ordenar la continuación del interrogatorio. Esa orden, no obstante, puede revocarse en el transcurso de la sesión.

655. En la Instrucción del Fiscal General N° 2, de 8 de marzo 2007, sobre la garantía y la observancia de los derechos humanos en el procedimiento penal, se establece que los fiscales de primera instancia, al determinar las medidas de seguridad aplicables a los niños en conflicto con la ley, deben tener especial cuidado al evaluar las condiciones del niño con arreglo a los criterios jurídicos. Pueden solicitar al tribunal que dicte las resoluciones apropiadas, a fin de evitar la aplicación de medidas de seguridad que no estén en conformidad con la ley. También deben tener en cuenta la reducción del período de detención cuando esta se haya basado en la necesidad de obtener o verificar pruebas. En la Instrucción del Fiscal General N° 3, de 8 de marzo 2007, sobre la mejora de la labor y la inspección del fiscal en el procedimiento penal, se establece lo siguiente: a) si el acusado ha sido arrestado en delito flagrante, el fiscal debe terminar la investigación en 48 horas; tras

ese plazo, el fiscal debe solicitar al tribunal la imposición de la medida de seguridad y la celebración del juicio directo, excepto en los casos en los que el fiscal considere que es necesario proseguir con la investigación; b) se aplica el mismo procedimiento cuando el acusado haya confesado la comisión del delito y su culpabilidad sea explícita, en cuyo caso el fiscal terminará la investigación en un plazo de 15 días y solicitará el juicio directo.

656. En la Ley N° 9888, de 10 de marzo de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8328, de derechos y trato a los reclusos (en su forma enmendada), de 16 de abril de 1998, se prohíbe que los niños estén en el mismo espacio que los adultos, así como que las niñas estén en la misma celda que los niños. Además, las enmiendas a la Ley establecen que los niños deben estar en celdas o secciones separadas, de forma que puedan recibir un trato especial. Las niñas han de estar bajo la supervisión y el cuidado de personal exclusivamente femenino. Los jóvenes condenados o detenidos se deben alojar en secciones separadas de las prisiones. En los centros de prisión preventiva, los niños se deben alojar en secciones, celdas y salas separadas, de forma que no tengan ningún contacto con los adultos que están en prisión preventiva.

657. Para mejorar el trato que reciben los jóvenes condenados a prisión (en la institución penitenciaria de Vaqarr) y capacitar al personal que se ocupa de ellos, la Dirección General de Prisiones ha puesto en marcha la colaboración con varias organizaciones. Además, se han adoptado las medidas necesarias (en virtud de la orden del Ministro de Justicia) para impedir la comunicación y el contacto de los reclusos jóvenes con los reclusos adultos en todas las prisiones.

658. La Ley N° 10024, de 27 de noviembre de 2008, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8331, de ejecución de sentencias penales, de 21 de abril de 1998, tiene por objeto establecer y aplicar un mecanismo concreto, esto es, el Servicio de vigilancia de la libertad condicional. La aplicación de este nuevo mecanismo resuelve en Albania la ejecución práctica de las condenas alternativas. Se lo considera un incentivo para que las personas que cometen delitos de bajo riesgo social progresen y se integren en la sociedad. Aunque las enmiendas introducidas no son específicas para los niños, en las disposiciones legales e institucionales del Servicio de vigilancia de la libertad condicional se tiene especialmente en cuenta la protección de los derechos de los niños en caso de que infrinjan la ley, así como la necesidad de asegurar su reintegración en la sociedad.

659. En la Ley N° 10039, de asistencia judicial, de 22 de diciembre de 2008, se regula la asistencia jurídica que brinda el Estado a las personas con escasos recursos, a fin de garantizar la protección de sus derechos e intereses legítimos ante los tribunales u otros organismos públicos. Esta Ley amplía el alcance de la asistencia jurídica, que, por primera vez, abarca también los procesos civiles y la prestación de asesoramiento y asistencia jurídica. En la Ley también se establece la asistencia jurídica a los niños en conflicto con la ley. Se estipula expresamente: "Los niños también tienen derecho a recibir asistencia jurídica gratuita; la protección jurídica de los niños en los procesos penales y en los juicios es obligatoria". Estas disposiciones están en consonancia con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (artículo 35, "Asistencia a los acusados menores de edad", en cuyo párrafo 1 se establece: "A todo acusado menor de edad se le debe brindar asistencia jurídica y psicológica, en cualquier etapa y nivel del proceso ..."; artículo 49, "Designación de la defensa", en cuyo párrafo 2 se establece que "si el acusado es menor de 18 años de edad ... la asistencia de un abogado defensor es obligatoria"). Ambas disposiciones están en plena conformidad con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de protección de los derechos del niño.

660. El Reglamento sobre la prisión preventiva (aprobado mediante la Orden del Ministro de Justicia N° 3705/1, de 11 de mayo de 2006) tiene la finalidad de que en los centros de prisión preventiva se dispense un trato humano, sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y en materia de

dignidad. En el Reglamento se establece el más amplio nivel de derechos de los detenidos en prisión preventiva, en particular en cuanto a la relación con los familiares (inicialmente eran tres reuniones al mes y actualmente se permiten cuatro) y al derecho a la información (en los centros de prisión preventiva se permite el acceso a la prensa electrónica y escrita). Al haber traspasado el sistema de prisión preventiva a la competencia del Ministerio de Justicia, el Reglamento aprobado por el Ministerio de Justicia se aplica en todos los centros. Actualmente, todas las instituciones penitenciarias aplican las leyes y los reglamentos sobre los derechos de los reclusos y detenidos en prisión preventiva a los menores de edad.

661. En la decisión del Consejo de Ministros N° 303, de 25 de marzo de 2009, sobre la aprobación del Reglamento General de Prisiones, se define la manera de hacer efectivos los derechos y las obligaciones de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva, la organización de su vida cotidiana y las condiciones de ejecución de las condenas. También se regula el trabajo penitenciario y la remuneración por ese trabajo, de conformidad con los principios fundamentales de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

662. Las modificaciones del Código Penal introducidas en 2008 permiten la imposición de medidas alternativas a la pena de prisión, como la semilibertad, la suspensión de la ejecución de una pena de prisión y la concesión de la libertad condicional, el arresto domiciliario, y la suspensión de la ejecución de una sentencia de prisión con la obligación de realizar trabajos en beneficio de la comunidad. Una de las condiciones para poder optar a la imposición de penas alternativas es ser joven y estar matriculado en la escuela, condición que los niños suelen cumplir. Las penas alternativas se establecen en los artículos 58, 59, 59 a) y 63 del Código Penal.

- *Artículo 58*: "Si el tribunal dicta una pena de prisión de un máximo de un año, por motivos relacionados con obligaciones fundamentales del autor del delito, como el empleo, la educación, la capacitación, el desarrollo profesional, responsabilidades importantes en el hogar, el tratamiento médico o la rehabilitación, la ejecución de la pena puede alternar períodos de libertad y de prisión".
- *Artículo 59*: "Si se trata de una persona cuya peligrosidad es baja, de acuerdo con su edad, salud física o mental y necesidades especiales, en particular las relacionadas con la educación, el empleo o las circunstancias familiares, y teniendo en cuenta asimismo la conducta del acusado después de la comisión del delito, si la pena impuesta no excede de los cinco años de prisión, el tribunal puede suspender la ejecución de la pena y conceder al condenado el régimen de libertad vigilada, con la condición de que durante ese período no cometa ningún otro delito".
- *Artículo 59 a)*: entre otras cosas, se establece que "los jóvenes menores de 21 años que demuestren tener necesidades especiales en materia de salud, estudios o empleo, o responsabilidades familiares, si se trata de sentencias de dos años de prisión, o cuando les falten dos años para cumplir una pena de prisión de mayor duración, el tribunal puede otorgar al condenado el derecho a cumplir la pena residiendo en su domicilio, en otra residencia particular o en un centro de salud, privado o público".
- *Artículo 63*: "La suspensión de la pena de prisión y la obligación de realizar un trabajo de interés público": "El tribunal podrá suspender las penas de menos de un año de prisión, y sustituirlas por trabajos obligatorios en beneficio de la comunidad, si la persona y las circunstancias en las que cometió el delito son de escasa peligrosidad. El trabajo de interés público podrá durar entre 40 y 240 horas, y consistirá en un acuerdo de que la persona condenada realice un trabajo no remunerado de interés público o en beneficio de una organización, tal como se especifique en la sentencia judicial".

663. En la decisión del Consejo de Ministros N° 302, de 25 de marzo de 2009, sobre la reglamentación de la organización y el funcionamiento del Servicio de vigilancia de la libertad condicional, y el establecimiento de las normas y los procedimientos para supervisar las penas alternativas, se determinan las normas sobre la organización y el funcionamiento del organismo encargado de la libertad condicional. El funcionamiento de esta institución se basa en los principios de legalidad, objetividad y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Servicio de vigilancia de la libertad condicional tiene la obligación de garantizar la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, idioma, origen étnico, nacionalidad, origen social, convicciones políticas, creencias religiosas, situación física o mental, condición económica o cualquier otra condición. En su actividad, el servicio debe respetar la dignidad de la persona objeto de investigación, acusada o condenada. El servicio tiene la obligación de educar al condenado en la responsabilidad hacia la comunidad y la víctima. También tiene el deber de apoyar y alentar la reintegración social del condenado mediante la imposición de normas de interacción social, respetando el estado de derecho y promoviendo una actitud positiva con respecto al trabajo.

664. Mediante las modificaciones introducidas en la Ley de derechos y trato a los reclusos (aprobadas en 2008), se garantiza la protección de los derechos de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva, concediéndoles el derecho a apelar ante el tribunal si su alegación no se resuelve en el ámbito administrativo. También se amplía la duración del permiso de los reclusos menores de edad que, en concreto, ha pasado de un máximo de 20 días por año a un máximo de 45 días por año.

665. Con respecto a la recomendación 77 b) ii), sobre la capacitación de los policías, los fiscales, y otras personas que se ocupan de los niños en conflicto con la ley, la situación es la siguiente:

Se imparte capacitación continuada a los policías a fin de que comprendan y respeten los derechos y las libertades de la persona, lo que incluye a los niños. La Dirección General de la Policía Estatal elabora los programas anuales de la capacitación que se imparte a todos los funcionarios policiales. Con la entrada en vigor de la Ley de la policía estatal (2007), se estableció que todas las categorías de fuerzas policiales deben asistir a un curso de capacitación de tres meses en la Academia de Policía. Los módulos de formación incluyen conocimientos sobre los tratados internacionales, las leyes nacionales y los reglamentos sobre derechos humanos y libertades fundamentales, lo que incluye los derechos del niño.

666. La formación del personal penitenciario: la Dirección General de Prisiones ha establecido que la mejora de la capacidad del personal penitenciario es una cuestión prioritaria, con objeto de posibilitar una mejor adaptación a las distintas categorías de reclusos, y en consonancia con los cambios cualitativos en curso en el sistema de reclusión y prisión preventiva. Entre otras cosas, el Centro de Capacitación del Personal Penitenciario imparte programas específicos a los funcionarios que se ocupan de los detenidos menores de edad. El plan de estudios incluye temas concretos relacionados con el tratamiento de grupos particulares, como los niños. Los logros en la formación del personal penitenciario también son el resultado del constante apoyo de las organizaciones internacionales y el sector de la sociedad civil que se ocupa de los derechos humanos (como el Consejo de Europa, el Comité Helsinki de Albania y el Consultorio jurídico de menores, entre otros). Los instructores de policías han participado en una serie de sesiones de formación y visitas de estudio, dentro y fuera del país. Sobre la base de los conocimientos y la experiencia adquiridos, los instructores continuarán con la capacitación del personal a fin de mejorar el trato de los detenidos. En el marco del programa CARDS 2004, se puso en marcha el proyecto "Funcionamiento humano de las prisiones", con objeto de mejorar la observancia

de los derechos de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva mediante el perfeccionamiento de las habilidades del personal penitenciario.

- *En 2007*, la OSCE y la Escuela de Magistrados organizaron el programa de capacitación titulado "La protección de los niños en los juicios nacionales".
- *En 2007*, el Comité Helsinki de Albania desarrolló un programa de formación de instructores, a fin de difundir los conocimientos sobre el tratamiento de los niños en los centros penitenciarios. En el manual de capacitación se explican algunos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño. En 2008, la formación de instructores se dirigió al personal civil y de seguridad de las instituciones penitenciarias para menores de edad.
- *En 2008*, la Dirección General de Prisiones impartió capacitación a psicólogos y trabajadores sociales sobre "La función del abogado defensor, el psicólogo y el trabajador social en la aplicación de los derechos del niño en la justicia juvenil".
- *En 2008*, se impartió capacitación al personal docente de las instituciones penitenciarias.
- *En 2008*, en colaboración con el Centro para la Rehabilitación del Trauma y la Tortura, la Dirección General de Prisiones organizó un curso de capacitación titulado "Conocer la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño", en la que participaron 60 empleados del sector social y el de la seguridad. Además, la Dirección General de Prisiones ha colaborado con diversas organizaciones que promueven los derechos humanos, como el Centro para la Protección de los Derechos de los Niños de Albania, el UNICEF, el Centro para la Rehabilitación del Trauma y la Tortura y el Comité Helsinki de Albania, entre otras. Los programas de formación tenían por objeto mejorar la comprensión de las disposiciones de la Convención a fin de aumentar la calidad de los servicios y de las normas de tratamiento en las instituciones penitenciarias.
- También se han establecido relaciones de colaboración en cuanto a la sensibilización, mediante diversas actividades, como la campaña nacional titulada "El cielo es de todos" y la publicación de diversos manuales (como "Un mundo digno para los niños", "La prevención de la tortura", y otros).

667. La formación de los jueces y los fiscales: en Albania no hay jueces especializados en asuntos de menores. Por lo tanto, se imparte inicialmente capacitación a los jueces sobre la justicia juvenil. La Escuela de Magistrados se ocupa de la formación de los magistrados (jueces y fiscales), lo que incluye tanto el programa de formación de los futuros magistrados como la formación continua de los jueces y fiscales en servicio. La Escuela tiene el objetivo de capacitar a los fiscales y los jueces en materia de derechos humanos, de conformidad con los compromisos internacionales de Albania. En 2005, en colaboración con la OSCE, la Escuela de Magistrados organizó un programa de formación continua sobre "La justicia juvenil". Además de los jueces, participaron también fiscales, empleados de los servicios sociales y funcionarios de la policía judicial. La mayor parte del programa se centró en los convenios internacionales y el derecho consuetudinario que afectan a los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Directrices de Riad, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, y las recomendaciones del Consejo de Europa, entre otros. En el programa de formación continua 2006-2009, uno de los cursos se dedicó a la justicia juvenil, con el propósito de capacitar a los jueces en la legislación nacional e internacional sobre los derechos del niño.

668. En aplicación del artículo 40, párrafo 1, y la recomendación 77 b) ii), las medidas para promover la rehabilitación física y psicológica y la reintegración social de los niños sometidos a la justicia juvenil están destinadas a asegurar que la rehabilitación y la reintegración tengan lugar en un entorno que proteja la salud y el bienestar del niño, y promuevan su autoestima y dignidad. El tratamiento de los niños está a cargo del personal docente, en colaboración con otros servicios institucionales, como el de los trabajadores sociales, abogados y médicos. Ese tratamiento tiene por objetivo reducir al mínimo los aspectos negativos del comportamiento del niño derivados del entorno donde ha crecido y solía vivir. Se preparan programas e intervenciones de tratamiento individualizado para cada niño. Los niños también tienen derecho a participar en los programas de enseñanza escolar y extraescolar y en cursos de formación profesional. Todas las actividades educativas y de rehabilitación se realizan en entornos especiales adaptados particularmente a las necesidades de los niños. Los programas de tratamiento y rehabilitación individualizados se elaboran en colaboración con expertos penitenciarios extranjeros, en el marco de diversos proyectos⁶⁰. Los servicios psicosociales y las actividades culturales y deportivas están a cargo de personal cualificado y especializado, como psicólogos, trabajadores sociales y educadores. Además, los niños reciben atención médica especializada. Asimismo, el entorno físico y la infraestructura están adaptados a las necesidades fisiológicas y psicológicas de los jóvenes.

669. Los niños internos en centros penitenciarios participan en programas de rehabilitación sin distinción de raza, color, religión, idioma, discapacidad, origen familiar o cualquier otra condición del niño o de sus progenitores o representantes legales.

670. La administración penitenciaria colabora con organizaciones de la sociedad civil en la prestación de atención psicológica y jurídica a estos niños. La asistencia abarca a todos los niños, independientemente de su raza, color, religión, idioma, discapacidad, origen familiar o cualquier otra condición del niño o de sus progenitores o representantes legales. El Consultorio jurídico de menores desempeña una función importante en la prestación de asistencia jurídica gratuita a este grupo de edad. Además, en colaboración con las ONG pertinentes, se han impartido cursos de formación profesional, tanto de tipo formal como informal, a los niños detenidos.

Educación de los niños detenidos

671. La Dirección General de Prisiones y sus organismos pertinentes (sección de problemas sociales) garantizan la educación de los niños reclusos en instituciones penitenciarias (no solo la de los que están sujetos a la enseñanza obligatoria, sino también la de los demás reclusos jóvenes). En 2000, en el marco del acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estableció la escuela para los reclusos jóvenes que cumplen condena en la institución de Vaqarr. En 2008, ocho niños recibieron su certificado de asistencia a la escuela. Además, se han desplegado esfuerzos para sensibilizar sobre la importancia de la educación de los reclusos. En 2006, se intentó redactar y firmar un acuerdo sobre la ampliación de la educación y la enseñanza a todas las instituciones, basándose en el modelo y la experiencia de Vaqarr. Los sectores de educación de los centros de reclusión y de prisión preventiva, con el apoyo de varias organizaciones, también imparten enseñanza informal a los reclusos analfabetos. En la institución de prisión preventiva de Durrës, dos maestros de enseñanza general imparten clases a un grupo de detenidos analfabetos, que han demostrado interés en aprender. En la institución penitenciaria de Vaqarr se brinda a los detenidos la posibilidad de cursar la enseñanza obligatoria de nueve años y obtener los certificados correspondientes al completar cada uno de los cursos. Se imparte enseñanza informal a los niños en prisión preventiva, a fin de que

⁶⁰ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

aprendan habilidades y conocimientos básicos. En diciembre de 2008, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación y Ciencia firmaron un memorando de cooperación sobre la educación de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva, lo que incluye a los niños detenidos, arrestados o condenados. El Ministerio de Educación y Ciencia elaborará y adaptará los planes de estudio para atender a las necesidades de los distintos grupos de reclusos. En enero de 2009, se inauguró una escuela de enseñanza primaria en la prisión de Peqin.

672. En la Ley N° 9381, de indemnización por detención ilegal, de 28 de abril de 2005, se establece, entre otras cosas, que, cuando se trata de una persona menor de edad, el derecho a presentar una reclamación de indemnización por detención ilegal, incluido el arresto domiciliario, es ejercido por su tutor legal.

673. Instituciones especiales para los jóvenes que cumplen condena: con respecto a las instituciones destinadas a los jóvenes infractores, en virtud de la Orden del Ministro de Justicia N° 3185, de 28 de abril de 2008, sobre la clasificación de las instituciones penitenciarias, tienen una sección especial para jóvenes las siguientes instituciones penitenciarias: a) Vaqarr; b) Fushë-Krujë; c) Tepelenë; d) Rrogozhinë; e) Lezhë; f) Korçë; g) "Jordan Misja", Tirana, h) Vlorë; e i) Durrës.

674. El Ministerio de Justicia concede una importancia prioritaria a la construcción de una institución especial para reclusos menores de edad. Con el apoyo económico del programa CARDS, a finales de 2007 comenzaron las obras de la institución, destinada a niños de entre 14 y 18 años, que se ubicará en la localidad de Kavajë. Se prevé que entre en funcionamiento en 2009 y dispondrá de las condiciones necesarias para el tratamiento de los reclusos de esas edades. Contará asimismo con personal cualificado y capacitado adecuadamente, que se ocupará de las cuestiones educativas y de desarrollo de los niños que cumplan condena en esa institución.

675. Los niños tienen derecho a mantener correspondencia y comunicaciones telefónicas y a reunirse con su familia. Se les permite realizar ocho llamadas telefónicas y reunirse con su familia cuatro veces al mes (en ocasiones especiales, las autoridades de la institución pueden autorizar más encuentros con la familia). La financiación del UNICEF ha permitido rehabilitar por completo la sección de jóvenes de la institución de prisión preventiva de Tirana, lo que ha mejorado notablemente el tratamiento de los niños. Las instituciones de prisión preventiva de Tirana y Vlorë reúnen condiciones comparables a los estándares internacionales. La institución de prisión preventiva de Vaqarr tiene peores condiciones debido a diversos problemas de infraestructura. El UNICEF, la Comisión Europea y el Organismo Sueco de Desarrollo Internacional han proporcionado fondos para rehabilitar la sección de jóvenes de la institución de prisión preventiva de Vlorë. Gracias a esa donación, las condiciones se ajustarán a las normas internacionales con respecto al desarrollo físico, mental, psicológico y social de los niños.

676. Mejora de las raciones de alimentación de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva: sobre la base de las recomendaciones de las organizaciones de derechos humanos y de las autoridades gubernamentales, se han tomado medidas para mejorar las raciones de alimentación de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva. Además, en colaboración con la OMS y la FAO, se ha propuesto una nueva clasificación nutricional. Desde junio de 2007, se aplica un nuevo conjunto de normas alimentarias en las instituciones penitenciarias de todo el país. Según los nuevos criterios, se proporciona alimentos a los reclusos y los detenidos en prisión preventiva clasificándolos en tres categorías: internos normales, internos que trabajan e internos enfermos. Estos criterios hacen referencia a la cantidad, la calidad y la variedad de los alimentos. Según las evaluaciones realizadas por los internos, los nuevos criterios representan una mejoría, ya que se ha triplicado la cantidad de calorías, según lo establecido en las normas pertinentes.

677. Diversos organismos supervisan el tratamiento de los niños que están en instituciones penitenciarias, entre los que figuran el Defensor del Pueblo, en su calidad de Mecanismo nacional para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Comité Helsinki de Albania, el Centro para la Rehabilitación del Trauma y la Tortura y el Centro de Derechos Humanos de Albania. Además, hay otras organizaciones comprometidas con la promoción de los derechos del niño, como el Centro de los Derechos Humanos del Niño de Albania y el UNICEF. La Dirección General de Prisiones también ha establecido grupos de trabajo que se ocupan de supervisar periódicamente la observancia de los derechos humanos, en general, y de los derechos del niño, en particular.

678. Con respecto al artículo 40, "Administración de la justicia juvenil", la Dirección General de la Policía brinda asesoramiento y experiencia a diversas iniciativas encaminadas a reformar la justicia juvenil. Esas iniciativas se llevan a cabo en el marco de acuerdos conjuntos entre el Ministerio de Justicia, la Comisión Europea (programa CARDS 2004), el Organismo Sueco de Desarrollo Internacional y el UNICEF. El objetivo del programa es sentar las bases de un sistema que garantice la aplicación de las normas internacionales con respecto a los niños que infringen la ley. Se pretende conseguir ese objetivo mediante diversas enmiendas legislativas, la formulación de las políticas pertinentes, la creación de instituciones y el establecimiento de programas de imposición de penas alternativas para los niños en conflicto con la ley. El objetivo último del programa es posibilitar la protección de los niños y su integración en la sociedad.

679. El centro "Children Today" está preparando un conjunto de tres manuales informativos dirigidos a los niños, que se titula "¿Qué son los tribunales?". El propósito es brindar información sobre los tribunales y el sistema judicial de Albania, con una terminología, un lenguaje e ilustraciones que los niños puedan comprender.

B. Mecanismos establecidos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40) y su supervisión

680. Organismos policiales especializados en el tratamiento de los niños: en octubre de 2004, se estableció en la Dirección contra el Terrorismo y la Delincuencia, que depende de la Dirección General de la Policía, un organismo especial para los jóvenes: la Sección de protección del niño. La misión de esta Sección no consiste solo en proteger a los niños de las actividades delictivas que se puedan cometer contra ellos, sino que abarca también el tratamiento de los delitos cometidos por niños. En las direcciones regionales de policía, las secciones de análisis y coordinación de la lucha contra la delincuencia cuentan con especialistas cuya función es proteger a los niños de las actividades delictivas y adoptar medidas para combatir la delincuencia juvenil, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por Albania. Como se ha indicado *supra*⁶¹, en julio de 2007, mediante el establecimiento de la Dirección General de la Policía Estatal, y de conformidad con la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006, se crearon organismos policiales separados para la protección de los niños y las víctimas de la violencia doméstica. A nivel nacional, en el Departamento de Investigación de Delitos (Dirección Contra Delitos Graves), se ha establecido el Sector para la protección de los niños y la violencia doméstica. A nivel local, en las direcciones regionales de policía, se han establecido secciones para la protección de los niños y contra la violencia doméstica, cuya función no es solamente prevenir y combatir la violencia doméstica, en particular, y la violencia contra los niños, en general, sino también proteger a

⁶¹ Observaciones en relación con el artículo 10 y la recomendación 49.

los niños que han participado en actividades delictivas. Esas secciones se encargan asimismo de recopilar sistemáticamente los datos estadísticos relacionados con este fenómeno. En 2008, la actividad se centró en la puesta en funcionamiento de los organismos de ámbito local.

Mejora del marco institucional

681. Se han establecido y puesto en funcionamiento centros y organismos de prevención y lucha contra la trata de personas en todo el país, en particular para proteger a los niños que corren el riesgo de ser víctimas de la trata. En 2005, se creó la Oficina del coordinador nacional para la lucha contra la trata de seres humanos, que coordina la labor en esta esfera. De conformidad con la Orden del Primer Ministro N° 203, de 19 de diciembre de 2005, se estableció la Unidad contra la trata en la Oficina del coordinador nacional para la lucha contra la trata de seres humanos. El coordinador nacional es el centro de coordinación de los distintos ministerios, así como de todos los demás organismos públicos y partes interesadas privadas, tanto de ámbito nacional como internacional, que participan en la lucha contra la trata. Se han adoptado medidas para establecer organismos en todos los ámbitos, que abarcan desde la formulación de políticas hasta la aplicación y ejecución, de conformidad con la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas y la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata.

682. Desde 2004, funcionan en Albania la Fiscalía y el Tribunal de Delitos Graves, con jurisdicción sobre todo el país. Este Tribunal dicta sentencia en primera y en segunda instancia.

683. A nivel administrativo, Albania ha establecido organismos policiales especiales para combatir la delincuencia organizada, lo que incluye la creación de un nuevo departamento en la Dirección General de la Policía Estatal. La Sección contra el tráfico ilícito de personas es una de las más importantes de ese departamento. Esta sección desempeña su labor en las direcciones de policía de las 12 regiones del país. Como parte de la reforma de la policía estatal, de conformidad con la Ley N° 9669, de medidas contra la violencia doméstica, de 18 de diciembre de 2006, se ha establecido la Sección para la protección de los niños y la violencia doméstica. También se han establecido en todas las direcciones regionales de policía del país las secciones para la protección de los niños y contra la violencia doméstica, que ya cuentan con todo el personal necesario y están en pleno funcionamiento.

684. Mediante la Orden del Primer Ministro N° 139, de 19 de junio de 2006, sobre el establecimiento de comités regionales de lucha contra la trata, se establecieron esos comités en las 12 regiones del país. Estos organismos tienen la función de supervisar y coordinar las actuaciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel regional o local, a fin de evitar el fenómeno de la trata y proteger a las víctimas, o posibles víctimas, de la trata de personas.

685. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, en colaboración con la USAID y el UNICEF, ha establecido y puesto en funcionamiento las unidades para la protección del niño en las dependencias de ayuda económica y servicios sociales de las administraciones locales. Estos organismos emplean a un trabajador social a tiempo completo, que es responsable del tratamiento de los niños con problemas sociales de la jurisdicción administrativa local. Estos organismos desempeñan un papel muy importante en cuanto a la evaluación y el seguimiento de la situación de los niños y las familias en situación de riesgo con respecto a diversos fenómenos perjudiciales, incluida la trata. Ya se han establecido unidades para la protección del niño en los municipios de Durrës, Elbasan, Pogradec, Korçë, Fier, Gjirokastër, Shkodër, Kukës y Sarandë. En el plan de acción de la Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas y la Estrategia nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de la trata 2008-2010 se prevé el establecimiento de estos organismos en todos los municipios.

686. En relación con el artículo 34, en 2007, a fin de prevenir la explotación sexual de los niños, la oficina de la OSCE en Albania, el Ministerio de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y el Ministerio del Interior firmaron un memorando de entendimiento para la promoción y aplicación del Código de Conducta para la prevención de la explotación de niños en el turismo sexual. En ese memorando se establecen las formas de colaboración entre las tres partes a fin de aplicar el Código de Conducta para la prevención de la explotación de niños en el turismo sexual en los casos en que esa explotación es alentada por los operadores de servicios turísticos. Tras la aplicación de este memorando, 24 operadores de servicios turísticos (agencias de viajes y empresas que proporcionan alojamiento en hoteles) firmaron un acuerdo de colaboración sobre la aplicación del Código. Teniendo en cuenta que el Código de Conducta es un elemento fundamental del Código Ético Mundial para el Turismo, así como una obligación establecida en el memorando de entendimiento entre los tres organismos, el Ministerio de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes ha puesto en marcha el establecimiento de un grupo de trabajo interinstitucional para el seguimiento de la aplicación del Código por parte de los operadores turísticos. El grupo estará compuesto por representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y la Albanian Tourism Association. Estará presidido por el Ministerio de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y contará con el apoyo de la oficina de la OSCE en Albania.

Mecanismos para proteger a los niños que corren el riesgo de ser víctimas de la trata

687. Una de las medidas más importantes adoptadas para proteger a las víctimas de la trata es el Acuerdo de cooperación para el establecimiento del mecanismo nacional de remisión de casos para identificar mejor y prestar asistencia a las víctimas de la trata de seres humanos, suscrito en julio de 2005. Firmaron el acuerdo las autoridades del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades (Dirección General del Servicio Social del Estado, Centro nacional de asistencia a las víctimas de la trata); el Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía Estatal); el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de servicios consulares); las organizaciones sin fines de lucro "Vatra" y "Otra Visión"; y la OIM. En el acuerdo se establece un marco claro de cooperación entre las partes más importantes en la lucha contra la trata de personas, así como las responsabilidades de las partes que participan en la detección, la remisión, el alojamiento, la asistencia y la rehabilitación de las víctimas de la trata. El aspecto central del acuerdo es el establecimiento de una red operativa nacional entre diversos organismos públicos y privados, esto es, la policía, los servicios sociales, los servicios diplomáticos y consulares, así como los centros de acogida y rehabilitación de las víctimas de la trata, para facilitar la identificación, la seguridad, la remisión, la protección y la rehabilitación de las víctimas de la trata en el país. Los centros de acogida desempeñan una de las funciones más importantes en el apoyo a las víctimas de la trata, ya que se ocupan de determinar los servicios más necesarios para las víctimas, incluidos los niños. El centro de acogida "Otra Visión", en Elbasan, tiene un equipo especial para tratar a los niños víctimas, o posibles víctimas, de la trata. Actualmente hay en Albania cinco centros autorizados para prestar servicios a las víctimas, o posibles víctimas, de la trata. Esos centros cuentan con instalaciones adecuadas, servicios especiales y personal cualificado para tratar a las víctimas de la trata, incluidos los niños. Los centros de acogida son los siguientes: a) el Centro Nacional de Acogida para las Víctimas de la Trata de Personas (Tirana); b) el centro de acogida "Vatra" (Vlorë); c) "Otra Visión" (Elbasan); d) "Diferentes e Iguales" (Tirana); y e) "Vida y Esperanza" (Gjirokastrë).

688. En virtud de la Ley N° 9888 (art. 36), de 10 de marzo de 2008, se añadieron varias disposiciones (párrafos 1, 2 y 3 del artículo 74) a la Ley de derechos y trato a los reclusos, en las que se dispone el establecimiento del Mecanismo nacional para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la Defensoría del Pueblo.

En esas disposiciones se definen claramente las competencias del Mecanismo nacional, las garantías en el ejercicio de su cometido, y las medidas de seguimiento y supervisión de la aplicación de esta Ley, que establece, entre otras cosas, la protección de los derechos de los reclusos y la prevención de la tortura y los malos tratos. El Mecanismo nacional realiza su actividad de supervisión por medio de: a) la petición de información a la administración de la institución; b) la verificación de la documentación, los objetos, el equipamiento o las instalaciones relacionados con la persona reclusa o detenida en prisión preventiva, fuera y dentro de la institución; c) la información de las personas que tengan la condición de visitante, organismos gubernamentales u ONG que han visitado la institución, de acuerdo con la ley, así como del abogado de la persona reclusa. Para llevar a cabo el proceso de supervisión, el Mecanismo nacional podrá contratar a especialistas de los ámbitos pertinentes. En cualquier caso, e independientemente del hecho de que se hayan determinado violaciones o irregularidades en el proceso de verificación, los especialistas de este Mecanismo elaborarán las actas, que deben ser firmadas por el director de la institución, o por la persona que este haya autorizado, quien tiene derecho a dejar constancia de sus observaciones.

689. En la Ley de asistencia judicial se regula el establecimiento de la Comisión de asistencia judicial, que es un organismo especial encargado de prestar asistencia jurídica gratuita, incluso a los niños.

690. En la decisión del Consejo de Ministros N° 302, de 25 de marzo de 2009, sobre la reglamentación de la organización y el funcionamiento del Servicio de vigilancia de la libertad condicional, y el establecimiento de las normas y los procedimientos para supervisar las penas alternativas, se determinan las normas sobre la organización y el funcionamiento del organismo encargado de la libertad condicional y el papel de este servicio en todas las etapas del proceso penal.

691. Las modificaciones introducidas en 2008 en la Ley de ejecución de sentencias penales tenían por objeto establecer y aplicar un mecanismo concreto, esto es, el Servicio de vigilancia de la libertad condicional, que supervisará la aplicación de las penas alternativas y establecerá relaciones con los tribunales y la administración pública. Actualmente, ya se ha aprobado la nueva organización de ese Servicio, mediante una orden del Primer Ministro, y se han tomado medidas para contratar al personal necesario.

692. En virtud de la Ley N° 9090, de mediación para la resolución de controversias, de 26 de marzo de 2003, la Dirección General de la Policía Estatal, en colaboración con Albanian Foundation for Conflict Resolution and Reconciliation of Disputes, ha puesto a prueba un proyecto en cuatro regiones del país, relacionado con la solución de los conflictos penales de los jóvenes de entre 14 y 21 años. Esta iniciativa ha ayudado a evitar el enfrentamiento de estos grupos de edad con la policía y la judicatura, y ha mitigado las consecuencias sociales adversas.

Bases de datos sobre las víctimas de la trata

693. Otra medida importante ha sido el establecimiento de una base de datos sobre las víctimas de la trata. La base de datos se recopiló a partir de la información comunicada por la policía, los servicios diplomáticos y consulares de Albania, el Servicio Social del Estado y los centros de acogida mencionados *supra*. La base de datos permite procesar rápidamente la información y obtener un panorama claro de la situación de la trata en el país. Permite asimismo determinar las tendencias a lo largo del tiempo, de forma que la respuesta de los organismos responsables sea rápida y eficaz. Esta base de datos ya está en funcionamiento, y los datos se introducen diariamente. La Oficina del coordinador nacional realiza un seguimiento constante de las tendencias de la trata de personas, basándose en dos fuentes de información importantes: los informes de los comités regionales de lucha contra la trata y los datos recientes de la base de datos sobre las víctimas de la trata. Entre enero de

2008 y enero de 2009, de acuerdo con las normas y los criterios establecidos en el mecanismo nacional de remisión, se incluyeron 108 personas en la base de datos (víctimas y presuntas víctimas de la trata, incluidos los niños), de las que 17 son niños.

694. La Dirección General de Prisiones aplica planes de trabajo individualizados para el tratamiento especializado de los niños en conflicto con la ley. Colabora con los organismos psicosociales establecidos en todas las instituciones penitenciarias para elaborar programas y organizar actividades destinadas a los jóvenes reclusos o detenidos en prisión preventiva. Las actividades son de carácter cultural, educativo o deportivo. El objetivo es estimular sus vidas y ayudarlos a gestionar el estrés mientras esperan la celebración del juicio o cumplen condena. Esas actividades se llevan a cabo en colaboración con organizaciones sin fines de lucro que se ocupan de los derechos del niño, que cooperan desde hace mucho tiempo con las autoridades responsables de los reclusos y los detenidos en prisión preventiva.

695. Actualmente, los organismos que colaboran con las instituciones penitenciarias en la aplicación de programas de rehabilitación, asesoramiento y apoyo económico, son los siguientes:

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Programa piloto mediante el que se imparte formación profesional en dos centros penitenciarios (Fushë-Krujë y Vlorë). La formación se basa en el programa de tratamiento individualizado y el modelo de intervención individualizado para cada detenido.
- Comité Helsinki de Albania. Capacitación del personal civil para mejorar sus capacidades y habilidades en el tratamiento de los niños.
- Consultorio jurídico de menores. Apoyo psicológico y asistencia jurídica para los jóvenes en conflicto con la ley en los centros de Jordan Misja y Vaqarr.
- UNICEF y Centro de los Derechos Humanos del Niño de Albania. El proyecto de la línea gratuita de atención telefónica destinada a los niños.

696. El personal de las instituciones penitenciarias ha tenido especial cuidado en facilitar que los niños mantengan el contacto con sus familias. De acuerdo con el reglamento penitenciario, los niños pueden llamar y reunirse con sus familiares. Si, por diversos motivos, se interrumpen las relaciones familiares, el personal de los servicios de asistencia social, con el apoyo de la dirección de la institución, hace de intermediario para reestablecer el contacto entre el joven y sus familiares.

697. La programación diaria de los niños en las instituciones penitenciarias varía según las características de cada institución. La infraestructura de las instituciones nuevas, que se han diseñado de acuerdo a las normas europeas, permite realizar una gama más amplia de actividades. Esas actividades suelen consistir en: a) cursos de formación profesional (Vlorë); b) cursos informales para niños analfabetos; c) actividades deportivas; d) lectura; e) asistencia psicosocial; f) grupos de debate sobre diversos temas sociales. En la programación diaria se otorga especial importancia a la rehabilitación de los jóvenes, ya que esta puede tropezar con dificultades tras la puesta en libertad, debido a la complejidad de los factores y las causas que han provocado que esos jóvenes infringiesen la ley. Las autoridades penitenciarias hacen particular hincapié en la aplicación de programas de tratamiento individualizado, a fin de que los objetivos se establezcan de acuerdo a las necesidades psicosociales de cada niño.

Niños refugiados (artículo 22)

698. En la Ley N° 9959, de 17 de julio de 2008, "Ley de extranjería"⁶², se establece que se debe tratar a los extranjeros sobre la base del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de los acuerdos internacionales ratificados por la República de Albania, de conformidad con los principios de reciprocidad, no discriminación y de que su trato no sea menos favorable del que gozan los ciudadanos albaneses (art. 2). De conformidad con esa Ley, se entiende por "extranjero" toda persona, apátrida o con alguna nacionalidad, que, de acuerdo a la legislación de Albania, no es un ciudadano albanés. Asimismo, en la Ley se establece que se entiende que son "miembros de la familia" el cónyuge, los hijos menores de 18 años, los hijos adoptados o en acogida, y los hijos del cónyuge, entre otros. Esta Ley estipula el régimen de entrada, residencia, empleo, trato y salida de los extranjeros desde o hacia la República de Albania, y establece las funciones y atribuciones de las autoridades públicas y otros organismos, públicos y privados, albaneses o extranjeros, relacionados con los extranjeros (art. 1). La Ley se refiere a los extranjeros que ingresan o tienen intención de entrar en la República de Albania, con fines de residencia, tránsito, empleo, estudios o readmisión, y garantiza los derechos y las obligaciones de los extranjeros que trabajan y residen en Albania.

699. Además, la entrada, la residencia y el tratamiento de los extranjeros en la República de Albania se rige por los reglamentos y disposiciones normativas pertinentes, como la decisión del Consejo de Ministros N° 362, de 1° de abril de 2009, sobre la determinación de los criterios, los procedimientos y la documentación para la entrada, la residencia y el tratamiento de los extranjeros en la República de Albania.

700. En la Ley N° 8432, de asilo en la República de Albania, de 14 de diciembre de 1998, se establece que se reconoce el derecho de asilo o de protección temporal a todos los extranjeros que necesiten protección internacional, los refugiados u otras personas que soliciten asilo de conformidad con las disposiciones de esta Ley y los convenios internacionales en los que Albania es parte. Además, en esta Ley se estipulan los criterios y procedimientos para conceder y suspender el asilo en la República de Albania, así como los derechos y deberes de los refugiados y las personas que reciben protección temporal. En la Ley N° 10060, de 26 de enero de 2009, por la que se complementa y modifica la Ley N° 8432, de 14 de diciembre de 1998, se define la expresión "niños no acompañados" y se ordena la designación de un tutor legal, de conformidad con la legislación de Albania.

701. Los hijos de los refugiados o los solicitantes de asilo: a) reciben pleno apoyo para cursar la enseñanza obligatoria y secundaria en el sistema público; b) reciben el conjunto de servicios de atención de la salud; c) son acogidos por la República de Albania en el Centro de acogida de solicitantes de asilo y, en los casos más vulnerables, por el ACNUR en instalaciones privadas; d) reciben la alimentación necesaria en el Centro de acogida de solicitantes de asilo y, cuando están acogidos por el ACNUR, en las instalaciones privadas; e) reciben ayuda en cuanto a artículos no alimentarios por parte del ACNUR; f) reciben asesoramiento social del personal especializado del centro de acogida y de otros organismos que prestan esos servicios. Los niños refugiados, en las escuelas y los jardines de infancia, reciben asistencia psicosocial cuando es necesaria; también se les realizan reconocimientos médicos regulares, en el centro de acogida o en el centro de carácter privado en el que residen los refugiados y los solicitantes de asilo. Además, se informa y sensibiliza a los niños refugiados sobre los derechos del niño.

702. El ACNUR se hace cargo de todos los servicios de atención de la salud, por medio de una ONG designada. Sin embargo, se prevé que, a partir de 2010, los servicios médicos

⁶² Esta Ley derogó la Ley N° 8492, de 27 de mayo de 1999, "Ley de extranjería", y entró en vigor el 1° de diciembre de 2008.

de los refugiados y los solicitantes de asilo podrán ser sufragados por el régimen de seguro médico del país.

703. Hay 20 niños matriculados en la escuela, incluidas algunas personas mayores de 18 años que interrumpieron la escolarización en su país debido a las circunstancias que provocaron su condición de refugiado. Se prestó apoyo a estas personas para que completaran al menos la enseñanza obligatoria (incluso la enseñanza secundaria, si la habían comenzado antes de llegar a la República de Albania).

704. Con el propósito de respetar y proteger los derechos de los niños refugiados, las autoridades de Albania colaboran con el UNICEF y el ACNUR. Asimismo, se difunden regularmente las mejores prácticas de la labor del ACNUR con los niños refugiados entre los organismos que prestan servicios a los refugiados y los solicitantes de asilo.

Niños en conflictos armados (artículo 38, párrafo 3)

705. En la Ley N° 9047, del servicio militar en la República de Albania, de 10 de julio de 2003, enmendada mediante la Ley N° 9999, de 25 de septiembre de 2008, se establecen las normas del servicio militar en la República de Albania, así como los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los ciudadanos, los organismos públicos y los particulares en relación con la movilización y el servicio militar. Se establece que todo varón extranjero que haya cumplido 19 años puede decidir libremente cumplir el servicio militar en su país de origen. En cuanto a la edad del servicio militar, en la Ley se estipula que, en Albania, el servicio militar obligatorio, activo o alternativo, lo deben cumplir los ciudadanos varones entre los 19 y los 27 años de edad. El período de convocatoria de los ciudadanos para cumplir el servicio militar obligatorio, activo o alternativo, comienza cuando cumplen 19 años y dura hasta los 26. En caso de movilización general o parcial, mediante una ley o un decreto del Presidente de la República, también se puede movilizar a los ciudadanos que hayan cumplido 18 años. Entre otras cosas, en la Ley se establece que los ciudadanos que están a cargo de sus padres, o de familiares que padecen alguna discapacidad parcial o total y que no tienen a otra persona que pueda cuidarlos, así como los cabezas de familia casados que tengan dos o más hijos menores de edad, no serán llamados para cumplir el servicio militar obligatorio, activo o alternativo. Además, se licenciará prematuramente del servicio a los ciudadanos en casos de desgracia familiar grave, si el progenitor o el cónyuge fallecen o padecen una discapacidad que deja a los hijos desatendidos. En cuanto a la inscripción en el servicio militar, en la Ley se establece que la identificación de los ciudadanos varones, como recursos humanos que tienen que cumplir el servicio militar, comienza a partir de los 17 años. Al cumplir esa edad, los ciudadanos varones tienen la obligación de presentarse en los centros de reclutamiento para someterse a un reconocimiento médico y de sus aptitudes. El marco jurídico de las fuerzas armadas abarca también el servicio militar voluntario. Estas disposiciones no solo figuran en la Ley N° 9047, de 10 de julio de 2003, sino también en la Ley N° 9171, de las calificaciones y la carrera en las fuerzas armadas de la República de Albania, de 22 de enero de 2004, y en la Ley N° 9210, de la condición de los soldados en las fuerzas armadas de la República de Albania, de 23 de marzo de 2004. En la Ley N° 9171, de 22 de enero de 2004, se estipula que cualquier ciudadano albanés de entre 19 y 30 años que cumpla con los criterios establecidos en esta Ley puede ser oficial, suboficial o soldado asalariado en activo.

Niños pertenecientes a grupos minoritarios (artículo 30)

706. La protección y el respeto de los derechos de las minorías nacionales ha ocupado un lugar importante en las políticas de la República de Albania. Albania ha mantenido, y continúa manteniendo, un compromiso constante con respecto a la mejora progresiva de las normas relacionadas con la protección y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que incluyen los derechos de las minorías. El Convenio Marco para la

protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa, que tras su ratificación pasó a formar parte de la legislación nacional de Albania, constituye la base de las políticas sobre las minorías en Albania. Albania considera que el cumplimiento de las disposiciones del Convenio Marco no solo es una obligación en virtud de la legislación nacional, sino que también es uno de sus principales compromisos en el marco del Acuerdo de Estabilización y Asociación con la Unión Europea. En ese contexto, las políticas de Albania se basan en dos ejes fundamentales de los instrumentos internacionales de protección de las minorías nacionales: a) la aplicación jurídica y práctica de un trato no discriminatorio de las personas pertenecientes a minorías, con objeto de permitir su disfrute pleno de todos los derechos humanos y civiles, y de las libertades políticas que se garantizan a todos los ciudadanos de Albania en la Constitución y la legislación nacional; b) el establecimiento de medidas legales y concretas para proteger y hacer efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, como el derecho a expresar libremente su filiación y el derecho a preservar y desarrollar libremente su identidad y, en particular, aquellos elementos que caracterizan su vida como una comunidad minoritaria, esto es, la lengua materna, las actividades culturales y los cultos religiosos, entre otros.

707. La legislación de Albania, su Constitución y otras leyes, garantizan el ejercicio efectivo de los derechos de las minorías, con el espíritu del Convenio Marco. En la Constitución de Albania se establece que las minorías forman parte de la sociedad albanesa, y se les otorgan los mismos derechos que a los demás ciudadanos de Albania, determinando al mismo tiempo las condiciones necesarias para que puedan mantener y desarrollar su identidad nacional, cultural y religiosa.

708. Albania ha reconocido históricamente como minorías nacionales a aquellos grupos de personas que tienen una madre patria, con la que comparten el idioma, la cultura, las costumbres, las tradiciones y la religión, entre otras cosas. Las minorías griega, macedonia, serbia y montenegrina son reconocidas como minorías nacionales, y se consideran minorías etnolingüísticas a los romanés y los valacos/aromanianos.

709. En aquellas circunstancias en las que en la legislación albanesa no se definen las minorías nacionales, Albania se rige por los criterios establecidos en los convenios internacionales, como los criterios objetivos que hacen referencia a la existencia de características étnicas, esto es, características culturales, religiosas y lingüísticas que son específicas y estables, y que distinguen a esos grupos del resto de la población. También se respeta la voluntad personal de mantener la cultura, las tradiciones, la religión y el idioma, así como la libre elección de pertenecer a un grupo minoritario determinado. La condición de minoría nacional o de minoría etnolingüística no tiene efectos negativos o discriminatorios. En todos los casos se respetan plenamente las disposiciones del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales.

Niños de la minoría romaní

710. En la Estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de la minoría romaní (aprobada mediante la decisión del Consejo de Ministros N° 633, de 18 de septiembre de 2003) se establecen los objetivos en materia de educación, formación profesional, empleo, salud, protección social y servicios sociales, vivienda, transporte, cultura y participación en la vida social, entre otros. Las medidas adoptadas han provocado un aumento en la matriculación de niños romanés en los jardines de infancia y las escuelas. El aumento de la matriculación se debe a diversos factores, como la mejora de la infraestructura, las campañas de sensibilización, el establecimiento de incentivos y la eliminación de obstáculos restrictivos. La Instrucción del Ministerio de Educación y Ciencia sobre la matriculación de los niños romanés que carecen de certificado de nacimiento ha permitido aumentar la matriculación en las regiones de Tirana, Durrës y Korçë, entre otras, eliminando los obstáculos legales a este respecto.

711. Se han puesto en marcha diversas iniciativas para reducir el fenómeno de la deserción escolar, que han tenido un efecto notable y duradero, destinadas a lograr que los niños romaníes vuelvan a la escuela mediante programas educativos específicos, servicios de transporte especiales, la educación y la sensibilización de los progenitores, y otras intervenciones. El 50% de los estudiantes que se han beneficiado del proyecto "Una segunda oportunidad" son niños romaníes. La mejora de los planes de estudio, una mayor variedad de materiales didácticos y las reformas emprendidas para proporcionar libros de texto ante todo a los grupos necesitados, han impulsado el aumento de la matriculación y la asistencia de los niños romaníes a la escuela. En 2007-2008, las familias solo han abonado el 10% del valor de los libros. Las escuelas de verano con alumnos romaníes y no romaníes han contribuido a la inclusión social de la comunidad romaní, y han reducido las barreras mediante la celebración de actividades culturales y deportivas conjuntas. La reforma de los planes de estudio ha permitido ampliar el horario de enseñanza del romaní en las escuelas que tienen un elevado número de alumnos romaníes. Sin embargo, debido a la falta de información, no toda la comunidad romaní aprovecha esta posibilidad. En general, las iniciativas concretas, como las becas para la comunidad romaní, han sido insuficientes. No obstante, la reforma de la educación superior ha aumentado las posibilidades de los estudiantes romaníes de ser admitidos en las universidades y de conseguir becas provenientes de fondos públicos.

712. Las ONG romaníes han contribuido notablemente a difundir el conocimiento y la comprensión de las tradiciones romaníes y su estilo de vida, mediante campañas de sensibilización, programas especiales para reforzar la posición de las mujeres romaníes en la familia y la organización de programas de formación y de empleo, entre otras cosas.

713. La cultura y las tradiciones romaníes forman parte del conjunto de proyectos relacionados con el patrimonio cultural del país. La música romaní figura en el CD oficial que contiene la música del patrimonio espiritual de Albania. Las asociaciones de jóvenes romaníes y sus miembros han participado activamente en el proceso de consultas para elaborar la estrategia de la juventud. Han contribuido eficazmente a determinar las medidas y las actividades prioritarias para promover la integración y la participación activa de los jóvenes romaníes en la vida del país.

714. El acceso de la minoría romaní a los medios de comunicación es escaso. Los programas y las iniciativas concretas de las instituciones públicas son insuficientes, aunque ha habido proyectos de las ONG que se ocupan de los medios de comunicación, destinados a realizar programas especiales o mejorar la capacidad de los medios de comunicación para tratar los problemas de la comunidad romaní.

715. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades ha puesto en marcha iniciativas concretas para promover el empleo de la comunidad romaní, en general, y de las mujeres romaníes, en particular. No obstante, en el futuro, se deben preparar y aplicar políticas activas para crear mejores posibilidades de empleo para esta comunidad. Los centros de formación profesional y las políticas que favorecen a los grupos vulnerables han permitido un mayor acceso de los romaníes a los cursos de formación profesional. En 2005, el 73% de los beneficiarios fueron romaníes. No obstante, para aumentar el número de romaníes que se benefician de estos programas, se debería mejorar la colaboración entre los centros de formación profesional, las oficinas de empleo y la comunidad romaní.

716. Los centros de día han aumentado de forma considerable. Son comunitarios y prestan servicios destinados a los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, y las niñas y las mujeres necesitadas. Se han establecido 17 centros en las regiones de Tirana, Durrës, Shkodër y Vlorë, y se establecerán otros 27 centros en las demás regiones. Para que la comunidad romaní aproveche mejor estos servicios, es necesario realizar campañas de sensibilización a fin de que ejerzan plenamente sus derechos.

717. La comunidad romaní goza de igualdad de derechos en materia de apoyo social. Una disposición administrativa del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades obliga a los gobiernos locales a ayudar a las familias romaníes en la preparación y presentación de la documentación requerida para beneficiarse de los programas de asistencia económica.

718. A nivel nacional, se administran las vacunas obligatorias al 95% de los niños de entre 0 y 14 años. En algunas regiones que tienen una amplia proporción de población romaní, la vacunación ha sido del 99,8%. Sin embargo, la vacunación infantil sigue siendo un problema entre los segmentos de la población romaní que viajan o migran de una región a otra. Con respecto a la salud reproductiva y la planificación familiar, ha habido muchas iniciativas por parte de ONG, que a menudo no son tenidas en cuenta por los organismos públicos responsables. El suministro de medicamentos gratuitos a las familias romaníes pobres y la evaluación de las tasas de morbilidad y mortalidad entre los romaníes son medidas que no se aplican. La aplicación de este tipo de medidas es eficaz cuando abarca a toda la población y no solo a la comunidad romaní, porque requiere fondos considerables, períodos de tiempo prolongados e inversiones en materia de tecnología de la información. El marco jurídico no permite discriminar a los romaníes en la esfera de la vivienda y otros servicios básicos. Se ha completado la evaluación de las necesidades en materia de vivienda, abastecimiento de agua y saneamiento, así como de redes nacionales de carreteras en todas las administraciones locales que tienen población romaní. En las ciudades de Tirana y Elbasan se concentran, respectivamente, el 33,3% y el 24% de las necesidades totales de construcción de nuevas viviendas, y el 19,1% y el 35,5% de las necesidades de rehabilitación de las viviendas actuales.

719. El Proyecto de construcción de viviendas sociales también ha creado oportunidades para la comunidad romaní. Sin embargo, se debe prestar asistencia jurídica a las familias romaníes para que puedan beneficiarse de este proyecto. El Ministerio del Interior ha puesto en marcha una campaña para proteger a los niños y sacarlos de la calle. También ha adoptado diversas iniciativas de carácter jurídico. Asimismo, se han tomado medidas para combatir la trata de niños en el país y fomentar la denuncia de los casos de trata, por ejemplo, mediante el establecimiento de la línea nacional de atención telefónica gratuita y la firma del acuerdo con el Gobierno de Grecia para el retorno, la rehabilitación y la atención de los niños víctimas de la trata, muchos de los cuales son romaníes. Las iniciativas del Estado en esta esfera han conseguido el apoyo de organizaciones de la sociedad civil. Un ejemplo de ello es la creación de la coalición "Juntos contra la trata de niños".

720. Además, para asegurar la aplicación de la Estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de la minoría romaní, se ha establecido la sección pertinente para la supervisión de la estrategia.

721. La firma en 2008 del Decenio de la Inclusión Romaní evidencia la sólida voluntad del Gobierno de Albania de mejorar las condiciones de los romaníes. Se trata de una iniciativa de los países de Europa central y oriental, que cuenta con el apoyo del Banco Mundial, el PNUD y el Open Society Institute, destinada a mejorar la situación de los romaníes en materia de educación, salud, empleo y vivienda. Albania suscribió la iniciativa en febrero de 2008 y recibió la condición de país miembro en julio de 2008. Tras ser miembro del Decenio de la Inclusión Romaní, el Primer Ministro encomendó al Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades la elaboración del Plan nacional de acción para la aplicación del Decenio de la Inclusión Romaní. Se formó un grupo interministerial encargado de elaborar el plan de acción. El proyecto ya se ha completado y se prevé que se apruebe en 2009. El Plan nacional de acción de Albania para la aplicación del Decenio de la Inclusión Romaní abarca seis esferas, esto es, la educación, el patrimonio cultural, la integración en el mercado laboral, el aumento del acceso a los servicios de

salud, la mejora de las condiciones de vivienda e infraestructura, y la prevención y la lucha contra la discriminación social e institucional de los romaníes. El proyecto final incluirá una guía para la aplicación y la supervisión, tanto a nivel nacional como local, así como una lista de los posibles donantes en cada esfera. En el Decenio de la Inclusión Romaní 2005-2015, que representa el mayor esfuerzo realizado hasta la fecha para mejorar la vida de la población romaní, se hace especial hincapié en la educación de los niños romaníes como uno de los principales mecanismos para su integración en la sociedad. Cabe señalar a este respecto la contribución realizada por las organizaciones romaníes, que abarca un conjunto amplio de aportaciones, como la recopilación de datos, la identificación de las necesidades y los problemas, el análisis de las causas subyacentes y la formulación de propuestas sobre las medidas que se deben adoptar.
